



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

**"Estudio Crítico del Delito de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana"**

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

Que para obtener el grado de:

DOCTOR EN DERECHO PARLAMENTARIO

Presenta:

Maestro. José Jesús Rosales Estrada

DIRECTOR DE TRABAJO TERMINAL

Dr. Rafael Santacruz Lima

CO-DIRECTOR DE TRABAJO TERMINAL

Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés

TUTOR DE TRABAJO TERMINAL

Gustavo Aguilera Izaguirre

Toluca de Lerdo, Estado de México, marzo de 2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

AGRADECIMIENTOS



FACULTAD DE DERECHO

“ESTUDIO CRÍTICO DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA JUSTICIA PENAL ELECTORAL MEXICANA”

ÍNDICE 7

RESUMEN 14

INTRODUCCIÓN 15

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN 20

CAPÍTULO PRIMERO

ESTUDIO DEL DELITO ELECTORAL, DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.....35

1. – Una semblanza del delito electoral.35

1.1. - El delito electoral, siguiendo las teorías de Santiago Nieto.....36

1.2. - El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Impacto en el Derecho Penal Electoral: Análisis desde la Perspectiva de Edgardo Buscaglia.41

1.2.1. - Generalidades del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia electoral mexicana.....43

1.2.2. Las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Político.....51

1.2.3. - La Dimensión Internacional y la Lucha contra el Lavado de Dinero en la Política.....54

1.2.4. - El Papel de la Cooperación Internacional.....56

1.2.5. - La Reforma Legal como Pilar Fundamental.....58

1.2.6. - Tecnología y Cooperación del Sector Privado.....60

1.2.7. - La Responsabilidad de las Instituciones Financieras.....62

1.2.8. - La Educación y la Conciencia Pública.....64

1.2.9. - El Papel de las Organizaciones Internacionales.....65

1.2.10. – La función de la Ciudadanía en la Democracia.....66

1.2.11. - Desmantelamiento de Redes Criminales.....67

1.2.12. -Partidos Políticos como Objetivos Críticos.....69



FACULTAD DE DERECHO

1.3. - La corrupción política según Buscaglia.....	69
1.4. - Lavado de Activos Relacionados con la Materia Penal Electoral desde una Perspectiva Internacional.....	73
1.4.1. - Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves, de 2005.....	73
1.4.2. - Penalización del Blanqueo de Bienes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.....	78
1.5. - El lavado de dinero y sus consecuencias.....	81
1.6. - La norma jurídica del estado delincencial y el derecho penal.....	87
1.7. - Las Asociaciones Público-Privadas y el Lavado de Dinero: Un Análisis Crítico de la Ley en México y su influencia en los procesos electorales.....	90
1.8. - La Colusión como Falta Administrativa Grave: Implicaciones y Consideraciones para el Sistema Legal Mexicano.....	98
1.8.1.- Normativa Nacional e Internacional sobre Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral.....	100
1.8.2.- Reformas Legislativas para Combatir la Colusión y la Corrupción en el Ámbito Electoral.....	102
1.8.3.- La Importancia de la Implementación Efectiva y la Vigilancia Continua....	103
1.8.4.- Impacto en la Democracia y el Futuro de México.....	104
1.8.5.- La Responsabilidad de Todos los Actores.....	106
1.9.- El Garantismo Espurio en la Jurisprudencia Mexicana: Un Análisis Crítico..	107
1.9.1.- El Garantismo y su Desviación.....	110
1.9.2.- El Concepto de "Garantismo Espurio" por Ambición.....	112
1.9.3.- Los Amparos Contra la Reforma Constitucional en México y las consideraciones Teóricas.	113
1.9.4.- La Relación Entre Derechos Fundamentales y Poder.....	115
1.10.- Garantismo judicial.....	118
1.10.1. - Medios de control constitucionales.....	119
1.10.2.- Reforma constitucional en México del año 2011.....	120



FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIO NORMATIVO DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN MATERIA PENAL ELECTORAL EN MÉXICO.....124

2.1.- Eficacia del Artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en la Persecución de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México...124

2.2.- Normatividad nacional.....131

2.2.1.- La prohibición de recursos de procedencia ilícita en campañas electorales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....132

2.2.2.- Análisis constitucional del uso de Programas Sociales con fines electorales, el uso de capitales ilícitos dentro de los procesos electorales y la Extinción de Dominio.....135

2.2.3.- Combatiendo la Corrupción en la Financiación de Partidos Políticos: Un Enfoque Jurídico Integral.....138

2.2.4.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y el Combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en los Procesos Electorales en México.....146

2.2.5.- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (RFINE) y su Relación con las Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita en los Procesos Electorales en México.....150

2.2.6.- Fiscalización Electoral y Combate a Operaciones con Recursos Ilícitos: Un Análisis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores.....154

2.2.7.- El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).....159

2.2.8.- El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Relación con los Delitos de



FACULTAD DE DERECHO

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....164

2.2.9.- Transparencia y Legitimidad en la Financiación Política: Un Análisis Integral de las Reglas de Carácter General y su Impacto en la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....171

2.2.10.- La Urgencia de una Nueva Tipología del Delito Electoral: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Legislación Mexicana.....177

2.3 - Normatividad internacional.....185

2.3.1.- El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana: Una Perspectiva Internacional.....185

2.3.2.- Perspectivas Internacionales en la Lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada: De Milán a Nápoles y Más Allá.....191

2.3.3.- Hacia una Justicia Penal Electoral Sólida: La Convención de las Naciones Unidas y la Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional en México..194

2.3.4.- Perspectiva Internacional sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y su Impacto en los Procesos Electorales: Convención de Viena de 1988.....200

2.3.5.- Estrategias Internacionales para Prevenir el Lavado de Dinero en el Sistema Financiero: Declaración de Principios del Comité de Basilea.....205

2.3.6.- Explorando los Fundamentos Jurídicos: El Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos y su Impacto en la Legislación Electoral Mexicana.....210

2.3.7.- Retos y perspectivas en la implementación de medidas antilavado de dinero en el marco electoral mexicano: un análisis desde el GAFI.....215

CAPÍTULO TERCERO

EL CONTROL DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN EL SISTEMA PENAL ELECTORAL MEXICANO.228

3.1.- La Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 en México.....229

3.2.- Análisis de la reforma constitucional electoral del 2 de marzo del dos mil veintitrés, en temas relativos a la fiscalización.....242



FACULTAD DE DERECHO

3.3.- Reforma Electoral 2023: Impacto en la Democracia y la Fiscalización de los partidos políticos.....253

3.4.- Perspectivas en la Lucha contra la Corrupción Política y el Lavado de Dinero en México: Un Análisis Jurídico Integral.....258

3.5.- Limitaciones en la Persecución de Delitos Electorales: Un Análisis Crítico de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en México.....268

3.6.- Hacia la Erradicación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Electoral Mexicano. El camino.....274

3.6.1.- Las Tecnologías cibernéticas y la operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el Marco Jurídico Electoral.....289

3.7.- Corrupción Política y la Vulnerabilidad de los Derechos Políticos: Un Análisis Crítico de la Justicia Electoral Mexicana.....296

3.7. 1. – El Rol de las Controversias Constitucionales como Barrera Protectora de las Instituciones Democráticas, Derechos Políticos y Principios Democráticos en México.....304

3.7.2.- La Acción de Inconstitucionalidad en el Contexto Electoral Mexicano: Un Análisis Crítico y Perspectivas de Mejora.....309

3.7.3.- Control y Sanción: El Juicio Político en México frente a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Procesos Electorales.....316

3.7. 4.- Los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano, contra el uso de recursos de procedencia ilícita dentro de los procesos electorales.....328

3.8 - Injerencia Ilícita en Procesos Electorales: El Caso Odebrecht en México....333

CAPÍTULO CUARTO

LA NUEVA TIPOLOGÍA DEL DELITO ELECTORAL DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.....341

4.1. – Funcionalismo radical de Gunter Jakobs.....341

4.1.1 – El pensamiento jurídico penal moderno.....342



FACULTAD DE DERECHO

4.1.2 – Teoría del delito de Jakobs.....344

4.1.3 – La teoría funcionalista del Derecho Penal del Enemigo.....345

4.2.- Corrupción y lavado de dinero. la visión del Senado de la República, LXI Legislatura. 350

4.2.1. - Corrupción y lavado de dinero. Nuevas fórmulas de reacción penal frente al lavado de dinero.....351

4.2.2. - Financiación de la política y corrupción.....352

4.3. - Generalidades de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....354

4.4. – La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su perspectiva penal.....356

4.5. - Deficiencias en la Persecución de Delitos Electorales en México: Un Enfoque en las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....357

4.5.1.- ¿Cómo se define el delito electoral, en la justicia electoral mexicana?359

4.5.2.- Principios Constitucionales y Nulidad de Elecciones.....363

4.6. - Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México: Una Revisión desde la Perspectiva de los Tratados Internacionales y su Influencia en la Justicia Penal Electoral.....364

4.6.1.- Noción del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Una Perspectiva Internacional.....371

4.6.2.- Definición Legal del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México: Una Revisión reformadora desde la Perspectiva de los Tratados Internacionales y su Influencia en la Justicia Penal Electoral.....374

4.6.3.- Las Penas, en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral.....380

4.6.4. - Los elementos del tipo penal, del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....391

4.6.5.- El núcleo del tipo, del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....393



FACULTAD DE DERECHO

4.6.6.- Bien Jurídico Tutelado en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	394
4.6.7. - Sujetos Activos y Pasivos del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	396
4.6.8.- Culpabilidad en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Un Análisis Jurídico.....	398
4.6.9. – Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	400
4.6.10.- La Tentativa en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	402
4.6.11.- Instrumentos Internacionales y su Influencia en la Responsabilidad Penal de Personas Morales por Delitos Electorales de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	405
4.6.12.- Vínculo o Nexo de Causalidad en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.....	407
4.6.13.- Requisitos de Procedibilidad y Diligencias Básicas en el Ejercicio de la Acción Penal, en Casos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral.....	415
5.- CONCLUSIONES.....	426
6.- PROPUESTAS.....	428
7.- BIBLIOGRAFÍA.....	432
8.- ANEXOS.....	451



FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado "Estudio Crítico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana" aborda la relevancia del lavado de dinero y su conexión con la integridad de los procesos electorales en México, planteando desafíos para la justicia penal electoral y la democracia en el país. El texto contextualiza el problema al definir el delito electoral y su relación con el lavado de dinero, resaltando la importancia de la democracia en México y cómo los recursos financieros pueden influir ilegalmente en los procesos electorales, mencionando las visiones de Nieto Castillo y Edgardo Buscaglia, que proporcionarán un marco teórico para comprender el delito electoral. Se menciona que las organizaciones criminales, estatales y no estatales, desempeñan un papel en estas operaciones ilícitas, amenazando la integridad del sistema político y electoral.

La investigación se centra en la influencia de bienes económicos delictivos en la penal electoral, explorando el lavado de dinero y sus consecuencias a nivel nacional e internacional, destacando la conexión entre el lavado de dinero y casos emblemáticos en la política mexicana, como el caso Odebrecht y acusaciones de financiamiento ilícito en campañas electorales. Además, se aborda la relevancia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el contexto de la investigación, con énfasis en la promoción de sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles, alineándose con los desafíos enfrentados por México en la lucha contra el lavado de dinero en la justicia penal electoral.

El texto examina la corrupción y la delincuencia organizada en México, detallando cómo estas se manifiestan a través de diversas actividades ilícitas. Se analiza el papel de las instituciones y los sujetos activos en el derecho penal electoral, destacando la ineficacia de los instrumentos de control y proponiendo soluciones para abordar lagunas legales. En resumen, la tesis busca profundizar en la relación entre el delito electoral y el lavado de dinero en México, proponiendo



FACULTAD DE DERECHO

soluciones concretas para mejorar el sistema político y electoral del país y promover la transparencia, la justicia y la confianza pública.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, titulado "Estudio Crítico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana", se estudia un tema de creciente relevancia en el contexto mexicano y mundial: el combate al lavado de dinero y su estrecha relación con la integridad de los procesos electorales.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocido como lavado de dinero, ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor en el escenario político y electoral de México y se encuentra contemplado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que, desde su promulgación en mayo de 2014, plantea un desafío significativo para la justicia penal electoral y la democracia en el país.¹

Contextualización del problema:

Para comprender adecuadamente este fenómeno, es necesario definir el delito electoral, así como el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su relación con corrosiva influencia de la corrupción política en México.

El delito electoral es un acto que atenta contra la integridad de los procesos electorales y por lo tanto, la legitimidad de los funcionarios electos y las instituciones gubernamentales. El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, más conocido como lavado de dinero, se convierte en una herramienta atractiva para aquellos que buscan influir en los resultados electorales de manera ilegal.

La democracia es uno de los pilares fundamentales del sistema de gobierno en México, que garantiza la celebración de elecciones periódicas y libres, la participación ciudadana y la representación política, pero en su contexto intervienen recursos financieros que juegan un papel en las campañas políticas, por lo que la

¹ Cfr. Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

integridad del proceso electoral se ve amenazado por diversas formas de delincuencia, que pueden cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, conocido como lavado de dinero, que al intervenir en los procesos electorales corrompen el derecho electoral, la democracia y a los órganos de representación política electos por el sufragio.²

Los órganos de representación política electos por el sufragio y que utilizan recursos de procedencia ilícita para obtener el poder político, en el desarrollo de sus funciones se van a dedicar preponderantemente a vulnerar las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, en perjuicio de la ciudadanía.³

Este trabajo se centrará en como influyen los bienes económicos de naturaleza delictiva relacionados con la materia penal electoral y el financiamiento ilícito en los procesos electorales, de los sujetos activos y los sujetos obligados del derecho electoral, explorando las complejidades del lavado de dinero, incluyendo sus consecuencias tanto a nivel nacional como en el ámbito de las transacciones internacionales comerciales y las Asociaciones Público-Privadas.

El Rol de las Organizaciones Criminales. Es importante destacar que las organizaciones criminales, tanto estatales como no estatales, desempeñan un papel importante en el desarrollo y la perpetuación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que crean un ambiente propicio para actividades ilegales que involucran corporaciones privadas y mercados financieros y debido a su influencia y capacidad para operar impunemente, plantean una amenaza significativa para la integridad del sistema político y electoral mexicano.4

El uso de recursos de procedencia ilícita dentro del sistema electoral mexicano es evidente en casos emblemáticos que han sacudido la política

2 Cfr. BUSCAGLIA, EDGARDO, "Vacíos de poder en México", México, Debate, 2013, pp. 1-6.

3 Cfr. Robert A. Dahl, "La poliarquía. Participación y oposición", Madrid, Tecnos, 1989, Pp. 13-25. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4229936/mod_resource/content/1/RobertDahl_Poliarquia_e_spanhol.pdf. (consultado 06/07/2023).

4 Cfr. ACEMO DEGLU, Daron y James A. Robinson, "Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza", México, Crítica, 2013, 152-154, <https://www.redalyc.org/html/403/40353171009/>, consultado 01/IV/2020.



FACULTAD DE DERECHO

mexicana en las últimas décadas, como es el caso Odebrecht, las acusaciones de financiamiento ilícito en campañas electorales, por lo que el delito de lavado de dinero ha demostrado ser una amenaza constante para la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales, por lo que la investigación hace énfasis en la dimensión del fenómeno y se proponen soluciones efectivas, como es el desarrollo del estudio dogmático del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que contempla la Ley General en Materia de delitos Electorales, actualizándolo de acuerdo con la normativa internacional relativa a la materia electoral. ⁵

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). ⁶ Este trabajo también reconocerá la relevancia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, cuyos objetivos buscan establecer una base sólida para la sostenibilidad económica, social y ambiental en América Latina y el Caribe, con un enfoque en la persona como centro de atención y un énfasis en principios de civilidad, dignidad e igualdad.

En particular, el objetivo de promover sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles, donde se imparta justicia para todos y se construyan instituciones gubernamentales efectivas y responsables, es de gran relevancia para este trabajo de investigación, porque fomenta un sistema y una forma de vida con una convivencia más armoniosa en la sociedad, libre de delincuencia y corrupción.

Las Metas del Objetivo para la Paz y la Justicia. Dentro de este objetivo, se estableció una serie de metas clave, entre las que destacan la reducción de la violencia en la sociedad, la prevención de delitos de alto impacto como las operaciones financieras ilícitas y el fortalecimiento del estado de derecho, el establecimiento de políticas de igualdad y justicia, el combate a la corrupción y el

⁵ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535

⁶ Cfr. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, 2016, pp. 5, 39-40, <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>, consultado el 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

soborno, fortalecimiento de la gobernabilidad con instituciones gubernamentales transparentes, asegurando que las instituciones públicas rindan cuentas a la sociedad. Estas metas se alinean estrechamente con los desafíos que enfrenta México en su lucha contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral, convirtiéndose en concretas políticas que fortalezcan el sistema político y electoral mexicano y promuevan la confianza pública.

El Escenario Actual: Corrupción y Delincuencia Organizada en México. En el contexto mexicano, la conexión entre el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral y la corrupción política es evidente, ya que los poderes económicos y los actores políticos a menudo se benefician directa o indirectamente de actividades ilícitas, lo que genera corrupción y violencia en la sociedad.⁷

Esta investigación analizará cómo la corrupción política y económica en México se manifiesta a través de actividades como la financiación ilegal de partidos políticos, la defraudación fiscal, el soborno, la corrupción en el sector público y privado, la legislación influenciada por grupos en el poder, el narcotráfico, el tráfico de armas y seres humanos, la malversación de fondos públicos, el uso de información privilegiada y el tráfico de influencias.

El Papel de las Instituciones y los Sujetos Activos en el Derecho Penal Electoral. Una de las cuestiones fundamentales que abordará esta investigación es la eficacia de los instrumentos de control, los protocolos de actuación y las instituciones jurídicas en el combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana, detectando las lagunas legales existentes y se propondrán soluciones concretas. Además, se identificarán los sujetos activos involucrados en el derecho electoral que son los sujetos obligados del derecho electoral, que pueden cometer este delito y se explorará

⁷ Cfr. Buscaglia Edgardo, “Lavado de dinero y corrupción política”, México, Debate, 2015, p.1-92.



FACULTAD DE DERECHO

cómo la falta de tribunales y jueces especializados para juzgar este tipo de delito afecta la prevención, persecución y castigo efectivo.

Las Visiones de Nieto Castillo y Buscaglia. Para comprender plenamente el delito electoral, se tomará en cuenta la definición propuesta por Nieto Castillo y aunque Buscaglia no aborda directamente este delito en su trabajo, sus perspectivas sobre la seguridad humana y la construcción de instituciones fuertes y un marco jurídico efectivo proporcionarán un valioso marco teórico para esta investigación.

Conclusión:

En resumen, este trabajo de investigación se adentrará en un tema vital para México: el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral, explorando sus dimensiones legales, políticas y sociales y se propondrán soluciones concretas para abordar este desafío, con el objetivo final de contribuir a la mejora del sistema político y electoral de México, promoviendo la transparencia, la justicia y la confianza pública.

Esta tesis doctoral, titulada "Estudio Crítico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana", tiene como objetivo principal analizar en profundidad la relación entre el delito electoral y el lavado de dinero en México, la afectación para la democracia mexicana y la integridad del proceso electoral, por lo que se aborda el estudio de la prevención, investigación y sanción, efectiva del uso de recursos de procedencia ilícita dentro del sistema electoral mexicano.



FACULTAD DE DERECHO

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

A.- Planteamiento del problema de investigación

Dentro de un régimen democrático y un estado de derecho, el parlamento desempeña un papel fundamental al representar a los ciudadanos y elaborar leyes de acuerdo con la constitución, en el cual los órganos de representación política electos por el sufragio, bajo las normas del derecho electoral, conforman el núcleo de la toma de las futuras decisiones legislativas y administrativas.

El derecho electoral, que es una rama del derecho constitucional, se enfoca en garantizar que los integrantes de los órganos de representación política electos por el voto popular sean elegidos de manera legítima y mantengan su integridad durante su mandato, pero el sistema electoral mexicano enfrenta desafíos en cuanto a la prevención y sanción de delitos, que pueden afectar gravemente su legitimidad y transparencia.

En especial, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocido como lavado de dinero, plantea una amenaza a la integridad de los órganos de representación política y los sujetos obligados del derecho electoral y la calidad de la democracia, porque la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que tipifica este delito y los mecanismos de control establecidos en el derecho electoral, hay dudas sobre si sus disposiciones son suficientes para prevenir, combatir y sancionar eficazmente la corrupción en el ámbito electoral.⁸ Además, surge la preocupación sobre si la tipificación y sanciones establecidas en la LGMDE son acordes con los estándares internacionales y tratados ratificados por México en relación con la investigación, prevención y sanción del delito de lavado de dinero y el de la delincuencia organizada, ya que la

⁸ Cfr. Vargas Valdez, José Luis, "Crimen organizado, narcotráfico y delitos electorales. Fortaleciendo el blindaje", México, Instituto de Investigaciones jurídicas, s/f, pp. 1-9, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/29.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

correlación entre el derecho penal electoral y el derecho internacional en este sentido es importante para mantener la integridad del sistema electoral mexicano y la confianza de los ciudadanos en sus representantes.

En este contexto, se plantea una serie de interrogantes que definen el enfoque de esta investigación:

1. ¿El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema penal electoral mexicano cumple con los estándares internacionales de prevención y sanción del lavado de dinero, según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2004 (Convención de Palermo)?

2. ¿El marco legal que regula el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, en México, es coherente con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena)?

3. ¿Se alinean las disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y otros instrumentos jurídicos nacionales con la Declaración de Principios del Comité de Basilea y el Reglamento Modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves?

4. ¿El sistema de control, protocolos de actuación, instituciones jurídicas y leyes penales en materia electoral mexicana son efectivos para prevenir, perseguir y sancionar el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita?

5. ¿La normativa y políticas sobre lavado de dinero establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se integran adecuadamente en la legislación mexicana para prevenir y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral?

6. ¿La tipificación y sanciones actuales para el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral en México cumplen con los criterios establecidos en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Milán y de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada?

El análisis de estas preguntas evalúa la eficacia y la coherencia de las disposiciones legales y políticas vigentes a fin de fortalecer el sistema electoral



FACULTAD DE DERECHO

mexicano, garantizando la integridad de los órganos de representación política electos por el voto y la legitimidad de sus decisiones.

La respuesta a estas incógnitas permitirá identificar áreas de mejora y proponer ajustes que promuevan la transparencia, la legalidad y la confianza en la función electoral en el contexto democrático de México.

B.- Delimitación de la investigación

1. Delimitación Temporal: Este estudio se enfoca en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tal como está contemplado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, promulgada en el año 2014, siendo el objetivo de la investigación analizar su adaptación a la tipología internacional de lavado de dinero, considerando los tratados internacionales vigentes, permitiendo evaluar la pertinencia y efectividad de las disposiciones actuales en el contexto contemporáneo.⁹ La delimitación temporal permite contextualizar el estudio en un marco específico de tiempo, lo que facilita la evaluación de la legislación actual y su adaptación a las demandas y estándares contemporáneos en la prevención del lavado de dinero.

2. Delimitación espacial: La investigación se centrará en el análisis y estudio dogmático del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto del sistema penal electoral mexicano, considerando las normativas y prácticas relacionadas con este delito en el ámbito nacional, evaluando su adaptación a la tipología internacional de lavado de dinero, tomando en cuenta los estándares y tratados de Naciones Unidas, con el fin de integrarla al marco legal y operativo de México. La delimitación espacial se enfoca en el contexto mexicano, lo que asegura que las conclusiones sean recomendaciones aplicables directamente a la realidad jurídica y política del país, pero incluyendo la dimensión internacional a través de la comparación con tratados de Naciones Unidas, lo que proporciona una perspectiva global.

⁹ Cfr. Chaverri Chávez, Diego, "Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales", San José Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales, 2017, pp. 1-10, <https://www.redalyc.org/pdf/153/15354681012.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

3. Delimitación Humana: La presente investigación tiene relevancia para una amplia gama de actores dentro del sistema político y jurídico mexicano, porque se aplica a los sujetos obligados del derecho electoral, que incluyen a los funcionarios públicos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, así como a los ciudadanos que participan en el proceso electoral. La delimitación humana garantiza que la investigación abarque a todos los actores clave involucrados en el proceso electoral y legal mexicano, desde los sujetos obligados, hasta los ciudadanos y las instituciones, lo que permite una evaluación integral de la efectividad y coherencia del sistema actual en la prevención y sanción del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Esta delimitación proporciona una base sólida para llevar a cabo una investigación exhaustiva y significativa que contribuirá a abordar los desafíos relacionados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral mexicano y promover la integridad del sistema electoral y jurídico del país.

La investigación se extiende a instituciones públicas y privadas, así como a empresas que están sujetas al sistema penal electoral mexicano y que pueden verse involucradas en operaciones con recursos de procedencia ilícita, abarcando a todos los actores relevantes en el ámbito electoral y legal de México.¹⁰

C.- Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en varios aspectos clave:¹¹

¹⁰ Cfr. Ugalde, Luis Carlos, “El financiamiento ilegal de las campañas políticas en México”, en Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, México, Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, 2020, pp. 691-716, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//22_EI%20financiamiento%20ilegal_Ugalde.pdf.

¹¹ Cfr. Amparo Casar, María, “México: Anatomía de la corrupción, 2ª edición, México, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, 2016, pp. 25-72, https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/Anatomia_de_la_corrupcion.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

1. Insuficiencia de la Legislación y Políticas Actuales. El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral representa una amenaza significativa para la integridad del sistema democrático mexicano, por la falta de claridad en la legislación y las políticas actuales para prevenir, combatir y castigar este delito, lo que ha permitido que persista y mine la legitimidad de los procesos electorales, por lo que esta investigación busca identificar las deficiencias en las políticas y leyes existentes y proponer mejoras concretas.

2. Alineación con Estándares Internacionales. México es parte de tratados internacionales que establecieron estándares claros para la prevención del lavado de dinero, un delito estrechamente relacionado con las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que con la investigación se asegura que la legislación mexicana esté alineada con estos estándares que son fundamentales, para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y garantizar la integridad de los procesos electorales.

3. Protección de Derechos Ciudadanos. El sistema político democrático depende en gran medida de la confianza de los ciudadanos en la integridad de los procesos electorales, garantizando que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos-electores de manera justa y transparente que, es esencial para mantener la legitimidad del sistema, por lo que esta investigación busca proteger estos derechos al proponer medidas efectivas contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4. Vacío en la Investigación. A pesar de la importancia del tema, la relación entre el lavado de dinero y el derecho electoral ha recibido una atención limitada en la investigación académica y esta tesis pretende llenar este vacío al abordar el problema desde una perspectiva multidisciplinaria que combine elementos del derecho, de la política y las ciencias sociales.

5. Relevancia Política y Social. Dada la creciente preocupación por la corrupción y la falta de transparencia en los procesos políticos, esta investigación tiene una relevancia política y social significativa, porque contribuye a la mejora de la legislación y las políticas relacionadas con el delito de operaciones con recursos



FACULTAD DE DERECHO

de procedencia ilícita en el ámbito electoral, que puede tener un impacto positivo en la percepción pública de la integridad del sistema político.

6. Contexto Internacional. En un contexto globalizado, donde las transacciones financieras pueden cruzar fronteras con facilidad, es importante que México cumpla con los estándares internacionales en la prevención del lavado de dinero, lo que fortalecerá la posición de México en la comunidad internacional y ayudará a combatir el crimen organizado, la corrupción a nivel global y la injerencia de los capitales de procedencia ilícita en el derecho electoral.

En resumen, esta investigación aborda un problema relevante y actual que afecta la integridad del sistema político mexicano y la confianza de los ciudadanos en los procesos electorales, por lo que alinear la legislación y las políticas con estándares internacionales, proteger los derechos ciudadanos y abordar las causas políticas del lavado de dinero, hacen que esta investigación sea esencial para avanzar hacia un sistema electoral más transparente y confiable.

D.- Hipótesis de la investigación¹²

Se plantea la hipótesis de que las reformas constitucionales en México, en materia penal en 2008 y la reforma político-electoral de 2014, junto con sus leyes secundarias, los instrumentos de control, protocolos de actuación, las instituciones jurídicas y las leyes en materia penal electoral mexicana son insuficientes para perseguir, investigar y sancionar el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Este delito puede ser cometido por órganos de representación política y los sujetos obligados del derecho electoral, lo que pone en riesgo los derechos políticos de los ciudadanos.

¹² Cfr. Hernández Sampieri, Roberto, "Metodología de la Investigación", México, Mc Graw Hill, 2014, pp. 102-125, https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

Las leyes en materia penal electoral mexicana presentan ambigüedades en cuanto a los elementos necesarios para configurar el tipo penal y realizar el estudio dogmático del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, observando que:

1. No cumplen con la tipificación internacional de Naciones Unidas sobre lavado de dinero, porque no se han integrado al orden jurídico mexicano los tratados internacionales relacionados con delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, aplicables al derecho penal electoral.

2. Incumplen las directrices de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2004, cuyo objetivo es combatir la delincuencia que produce corrupción, incluida la corrupción política.

3. No cumplen con las indicaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que promueve la cooperación entre las partes para combatir el tráfico ilícito de sustancias, una actividad delictuosa que genera grandes operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4. No cumplen con la Declaración de Principios del Comité de Basilea, que busca evitar que los bancos y las instituciones financieras sean utilizados para el movimiento de recursos de procedencia ilícita, lo que incluye a los sujetos obligados del derecho electoral, como partidos políticos y candidatos.

5. La tipificación del delito según el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, no se ajusta al Reglamento modelo sobre delitos de lavado de dinero, diseñado para que los países lo integren en su derecho interno y establezcan la tipificación del delito para su inhibición, persecución y sanción.

6. Los legisladores en México no han legislado para cumplir con las políticas sobre lavado de dinero del Grupo de Acción Financiera Internacional, necesarias para combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema penal electoral mexicano, a pesar de las recomendaciones emitidas desde 1990.



FACULTAD DE DERECHO

7. Dentro del sistema penal electoral mexicano y sus estrategias para combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, no se considera la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Milán y Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, ni se aplican las medidas y estrategias para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la utilización del producto del delito.

Explicación de la Pertinencia de la Hipótesis y las soluciones:

La pertinencia de esta hipótesis radica en que, en México, los órganos de representación política surgen del derecho electoral, cuyos procedimientos de elección a menudo están infiltrados por grupos de poder y la delincuencia organizada, realizando estos grupos financiamientos ilícitos a partidos políticos y candidatos con el objetivo de influir en las decisiones políticas y debilitar la democracia.

Esta investigación es relevante porque aborda la necesidad de implementar y ajustar al derecho internacional el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral e incluye un estudio dogmático del delito y una nueva tipificación que permita perseguir, investigar y sancionar a todos los sujetos activos del delito, incluyendo a los órganos de representación política elegidos por sufragio. La investigación busca proteger los derechos políticos de los ciudadanos, fortalecer las instituciones públicas electorales y promover una democracia inclusiva, siendo innovadora porque aborda el lavado de dinero desde una perspectiva de ciencia política y ciencias sociales, un enfoque que hasta ahora ha sido escasamente explorado.

En resumen, la investigación sobre el "Estudio crítico del Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana" es altamente relevante y tiene el potencial de contribuir significativamente al campo del derecho electoral y la lucha contra el lavado de dinero en México.



FACULTAD DE DERECHO

E.- Objetivo general y objetivos específicos de la investigación¹³

Objetivo General

Evaluar la efectividad de las políticas y leyes existentes en la justicia penal electoral mexicana para prevenir, investigar y sancionar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y proponer reformas y estrategias que aseguren el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Objetivos Específicos:

1.- Analizar el delito electoral, de operaciones con recursos de procedencia ilícita: Este objetivo permite comprender a fondo las características esenciales de este delito, su historia y su relevancia en el contexto electoral mexicano.

2.- Analizar la normatividad de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, en materia penal electoral en México: Aquí, se exploran las políticas y normativas específicas que rigen las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral mexicano, identificando áreas donde puedan requerirse mejoras.

3.- Analizar cómo se controla el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el sistema penal electoral mexicano: Este objetivo permitirá examinar en detalle los mecanismos de control actualmente implementados para prevenir y sancionar el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4.- Determinar la nueva tipología del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales: Este objetivo es fundamental ya que implica la propuesta de una nueva tipificación del delito en la legislación mexicana, en línea con los estándares internacionales, lo que contribuirá a su mejor persecución y sanción.

¹³ Cfr. Op. Cit. p. 25, Hernández Sampieri, Roberto, pp. 37, 50.



FACULTAD DE DERECHO

F.- Metodología y técnicas de investigación

Enfoque de la Investigación. Esta investigación adoptará un enfoque multidisciplinario que combinará elementos del derecho constitucional, el derecho penal, el derecho electoral y las relaciones internacionales, empleando un método analítico, comparativo y crítico para examinar la legislación, políticas y estrategias relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana y su conformidad con normativas internacionales, además utilizaremos: ¹⁴

La metodología jurídica, estudia los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho en sus cuatro áreas: La creación del derecho, los métodos de aplicación e interpretación del derecho, la enseñanza del derecho y la investigación jurídica.

La investigación jurídica dogmática, documental o teórica, es una de las más importantes en el siglo XXI y concibe el problema desde una perspectiva formalista a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, sin tomar en cuenta las fuentes o factores reales.

La información se obtiene de las fuentes documentales bibliográficas, hemerográficas, archivos, libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias, simposios escritos, videgrabaciones, información electrónica y científica, trabajos de tesis, directorios, anuarios, buscando conceptos, ideas, teorías.

Aplicaremos métodos de interpretación como: el método exegetico, que considera a la norma como algo perfecto y estático; el método sistemático, que considera que la validez de la norma siempre está en otra norma, no en un hecho; el método sociológico, que ve al derecho como un producto social, sin ser diferente

¹⁴ Cfr. Witker, Jorge y Larios, Rogelio, "Metodología jurídica", México, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, pp. 1-196



FACULTAD DE DERECHO

a la relación social que regula, con el que el intérprete crea unilateralmente los principios o normas según la relación social, tal como lo hace el legislador.

El último fin de la presente investigación es la enseñanza del derecho para los legisladores, jueces, abogados, investigadores y todos los profesionales del derecho en su época de estudiantes universitarios, bajo una docencia crítica y dialéctica entre el docente y los estudiantes y una docencia de competencias que busque el desarrollo económico y social, valorando los recursos humanos.

Concibe el problema jurídico desde una noción formalista e histórica del derecho, sin tomar en cuenta las fuentes o factores reales, analizando el orden jurídico del presente o pasado para determinar sus instituciones, contenido normativo y estructuras legales, lo cual usaremos en nuestro tema de investigación y estudio.

El método hermenéutico, es un arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas, usado en la investigación jurídica que permite la interpretación de los conceptos, teorías e instituciones del derecho con sus variables gramatical, teleológica, axiológica, e histórica.

Los métodos de la investigación teórica permiten el análisis del pensamiento abstracto y del conocimiento como son: teoremas, hipótesis, teorías, leyes, fenómenos con los que el hombre a través de las ideas capta su realidad y construye el discurso científico y el conocimiento, considerando que los objetos del derecho tienen un carácter ideográfico porque el ser humano es el centro.

Los métodos teóricos aplicados a la investigación jurídica son:

- Histórico-lógico. Enfoca el objeto de estudio observando su evolución.
- Análisis-síntesis. Descompone y recompone sus elementos para encontrar las relaciones entre las partes y el todo.
- Abstracción concreción. Se abstraen los objetos jurídicos del entorno socioeconómico y político para su análisis técnico y después se sistematizan las abstracciones y resultados del análisis.



FACULTAD DE DERECHO

- Inductivo-deductivo. Establece generalidades a partir de aspectos concretos determinando sus elementos comunes y después deduce y particulariza nuevamente.
- Sistémico-estructural—funcional. Estudia el objeto de estudio dentro de su estructura compleja con sus diferentes subsistemas con características y funciones que se relacionan.
- Modelación. Crea una abstracción del objeto de estudio para explicar a través de la modelación el objeto real.

Fuentes de Datos

1. Documentación Legal: Se revisará exhaustivamente la legislación mexicana pertinente, incluyendo la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como los tratados internacionales de Naciones Unidas relacionados con el lavado de dinero, examinando también las reformas constitucionales y leyes secundarias.

2. Jurisprudencia. Se analizarán casos judiciales relevantes relacionados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral para comprender cómo se aplica la ley en la práctica.

3. Documentación Institucional. Se revisarán los protocolos y estrategias implementadas por instituciones jurídicas y electorales, como el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), para prevenir y combatir este delito.

4. Documentos Internacionales. Se estudiarán las normativas internacionales emitidas por Naciones Unidas y otros organismos relacionados con la prevención y sanción del lavado de dinero, con el fin de aplicarlos al derecho electoral penal.

5. Análisis de Datos. El análisis de datos se basará en la comparación de la legislación y políticas existentes con los estándares internacionales y las buenas prácticas en la prevención y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, evaluando la efectividad de las políticas actuales e identificando las deficiencias en la legislación mexicana.



FACULTAD DE DERECHO

6. Propuesta de Reformas y Recomendaciones. A partir de los hallazgos de la investigación, se propondrán reformas específicas a la legislación mexicana en materia penal electoral y se formularán recomendaciones concretas para fortalecer las políticas y estrategias de prevención y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, basadas en las normativas internacionales y las mejores prácticas identificadas durante la investigación.

Técnicas de investigación

1. Revisión de Literatura. Se realizará una revisión exhaustiva de la literatura jurídica y política relevante relacionada con el delito en cuestión, analizando leyes, reglamentaciones, jurisprudencia y estudios académicos previos, lo que servirá para establecer una base sólida de conocimiento sobre el tema e identificar lagunas o áreas de conflicto en la legislación y la práctica actuales.

2. Análisis de Casos. Se examinarán casos concretos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral en México, para comprender las circunstancias específicas en las que se cometen estos delitos y las implicaciones legales y políticas que surgen de ellos.

3. Análisis Comparativo. Se realizará un análisis comparativo entre la legislación y prácticas mexicanas y los estándares internacionales definidos en tratados de Naciones Unidas y otras normativas internacionales relacionadas con el lavado de dinero, para identificar desviaciones y brechas en la legislación mexicana en comparación con las mejores prácticas internacionales.

4. Propuesta de Reformas. Basado en los resultados de la investigación, se formularán propuestas concretas de reformas legislativas y políticas que puedan mejorar la prevención y sanción del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral mexicano, considerando tanto la situación nacional como los estándares internacionales.

5. Evaluación de Impacto. Se evaluará el impacto potencial de las propuestas de reforma en términos de su capacidad para fortalecer el sistema de justicia penal



FACULTAD DE DERECHO

electoral y garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales en la prevención del lavado de dinero en el ámbito electoral.

Esta metodología multidisciplinaria permitirá abordar el problema desde diversas perspectivas y proporcionar recomendaciones sólidas para fortalecer la legislación y las políticas relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana.

Importancia de la Investigación

Esta investigación tiene la capacidad de arrojar luz sobre la relación entre el sistema penal electoral mexicano y los estándares internacionales de prevención y combate del lavado de dinero, su contribución se extiende a diversos ámbitos, desde la academia y la formulación de políticas hasta la práctica jurídica.

La claridad en la evaluación de la legislación actual y la identificación de posibles áreas de mejora pueden impactar directamente en la integridad y confianza en el sistema electoral mexicano, fortaleciendo la democracia y el estado de derecho en México.

Además, el análisis comparativo con tratados internacionales puede sentar un precedente para la armonización legal y el cumplimiento internacional en un ámbito crítico para la transparencia y la legitimidad gubernamental.

La comprensión más profunda y rigurosa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral permitirá no solo abordar los desafíos existentes, sino también avanzar hacia un sistema más justo, transparente y confiable.

Contribuciones significativas de la Tesis doctoral:

- a) Mejora del Conocimiento Jurídico. Al abordar un tema insuficientemente investigado, la investigación contribuirá a una comprensión más profunda y precisa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral y su relación con los estándares internacionales, con el fin de enriquecer el conocimiento jurídico en este campo.



FACULTAD DE DERECHO

- b) Reformas Legales. Las propuestas de reformas legislativas generadas a partir de esta investigación pueden tener un impacto real en la legislación mexicana, si se fortalece el sistema legal, mejorando la capacidad de prevenir y sancionar el delito de lavado de dinero en el ámbito electoral.

- c) Fortalecimiento del Sistema Electoral. Al abordar los desafíos relacionados con el lavado de dinero en el contexto electoral, esta investigación puede contribuir al fortalecimiento de la democracia y el sistema electoral en México, protegiendo los derechos políticos de los ciudadanos y promoviendo elecciones justas y transparentes.

- d) Cumplimiento Internacional. Al comparar la legislación mexicana con los estándares internacionales, la investigación puede ayudar al cumplimiento internacional en la lucha contra el lavado de dinero en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO PRIMERO

ESTUDIO DEL DELITO ELECTORAL, DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

1. – Una semblanza del delito electoral.

El delito electoral consiste en las conductas de acción o de omisión, que ponen en peligro el proceso electoral y el desarrollo de la democracia, que persigue el derecho penal, vulnerando bienes jurídicos protegidos que se encuentran en el derecho penal electoral dentro de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.¹⁵

Los sujetos activos y sujetos obligados del derecho electoral, que pueden vulnerar los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal electoral son: particulares, funcionarios y exfuncionarios electorales, funcionarios partidistas, organizadores de campaña, servidores públicos, precandidatos, candidatos, coaliciones o agrupaciones políticas, partidos políticos, ministros de culto religioso, fedatarios públicos, magistrados electorales, consejeros electorales, secretario ejecutivo electoral, diputados, senadores, administradores o liquidadores de partidos. Los sujetos activos que se mencionan son los perseguidos cuando cometen un ilícito que contemple la ley penal electoral.

Los bienes jurídicos protegidos por el derecho electoral que son vulnerados y por lo tanto son castigados por el derecho penal electoral son: las instituciones

¹⁵ Cfr. Fernández, Segad, et al, Delitos Electorales, en Diccionario Electoral, tomo I, Costa Rica/México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ CAPEL / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, pp. 238-248, https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf, consultado el 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos; el sufragio; la distorsión en la función pública estatal electoral; la soberanía popular; el ejercicio de la función electoral; la transparencia en las elecciones; la voluntad popular; la protección de los recursos públicos; el financiamiento al órgano de elección popular; la preservación, confiabilidad, certeza y seguridad de los instrumentos electorales; la equidad en la contienda; independencia y objetividad en las sentencias públicas; la democracia participativa; la consulta popular.

Los sujetos pasivos que resienten la lesión del delito y que contempla el derecho penal electoral son el Pueblo y el Estado y las sanciones aplicables en los delitos electorales son las penas privativas de libertad, las privativas de derechos y las pecuniarias.

En México, con el fin de que todo proceso electoral se realice dentro del marco del orden jurídico mexicano, garantizando la equidad, legalidad y transparencia en las elecciones federales y locales, se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos los Electorales (FEPADE), el 19 de julio de 1994, adscrita a la hoy llamada Fiscalía General de la República, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión, para prevenir, investigar y castigar los delitos electorales.¹⁶

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, persigue y combate en México los delitos electorales, con gran deficiencia en sus métodos de investigación y en consecuencia son pocos los delitos que logra judicializar, obteniendo una sentencia condenatoria y en la materia de delitos electorales con operaciones de recursos de procedencia ilícita técnicamente se encuentra ausente, ya que a la fecha no ha logrado sentenciar a ninguna persona o institución pública o privada por el delito de lavado de dinero en ningún estado de la república mexicana, por efectos de cometer el delito regulado por el artículo 15 de la LGMDE.

16 Cfr. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Publica, México, Secretaría de Gobernación, 2018.



FACULTAD DE DERECHO

1.1. - El delito electoral, siguiendo las teorías de Santiago Nieto¹⁷

El delito electoral, siguiendo las teorías de Santiago Nieto, puede definirse según su concepto democrático, como cualquier acción ilegal que tenga como objetivo influir en el resultado de un proceso electoral o debilitar la integridad de dicho proceso, porque las elecciones democráticas deben ser libres, justas y transparentes y cualquier actividad que viole estos principios constituye un delito electoral, como lo es el fraude electoral, la compra de votos y la coacción electoral, hasta la difusión de información falsa o la manipulación de resultados. Las ideas de Santiago Nieto sobre el delito electoral son principios universales de democracia, para proteger la integridad de los procesos electorales y garantizar elecciones libres y justas.

Los delitos electorales perjudican la legitimidad de los resultados electorales, y atentan contra los derechos políticos de los ciudadanos al distorsionar su capacidad de elección libre e informada, disminuyen la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático y representan una amenaza directa para la estabilidad y la calidad de la democracia. Los delitos electorales afectan la elección de representantes políticos y pueden tener un impacto significativo en la estabilidad política y social de un país perjudicando a la ciudadanía, lo que hace necesario implementar políticas en materia electoral, para evitar sus efectos como son:

Vulneración de principios democráticos. Los delitos electorales, según Santiago Nieto, atentan contra los principios fundamentales de la democracia, como la igualdad, la participación, la competencia leal y la transparencia, por lo que la afectación a los principios democráticos es un delito electoral. Los delitos electorales se manifiestan de diversas formas, desde prácticas directas como el fraude en el conteo de votos, la manipulación de la opinión pública a través de la desinformación o el uso indebido de recursos públicos para favorecer a ciertos candidatos.

17 Cfr. Díez Marina Palacios, Francisco Javier, "Cuadernillo en materia de delitos electorales", México, PGR-FEPADE, 2017, <https://docplayer.es/87186337-Cuadernillos-en-materia-de-delitos-electorales.html>. Consultada el 20/09/2023.



FACULTAD DE DERECHO

Daño a la confianza ciudadana. Los delitos electorales erosionan la confianza de la ciudadanía en el proceso democrático, porque si las elecciones están viciadas o el voto ciudadano no tiene peso, se vuelven apáticos hacia la política, lo que debilita la democracia.

Necesidad de sanciones efectivas. Para prevenir y combatir los delitos electorales de manera efectiva, se requiere contar con un sistema adecuado, que implique la aplicación justa y eficiente de la ley, así como la disuasión de conductas ilegales mediante sanciones que reflejan la gravedad de los delitos, pero en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) se detecta una laxa aplicación y mínima eficacia en sus resultados.

Protección de los derechos políticos. Los delitos electorales son un ataque al proceso electoral y a los derechos políticos de los ciudadanos, como son; su derecho a la libertad de elección y el acceso igualitario a la participación política y deben ser protegidos de manera rigurosa.

Educación cívica. Para prevenir los delitos electorales, se requiere promover la educación cívica, para que los ciudadanos comprendan sus derechos y responsabilidades en el proceso electoral y puedan detectar posibles irregularidades.

Transparencia y acceso a la información. La transparencia en los procesos electorales y el acceso a la información son herramientas para prevenir los delitos electorales, siendo indispensable tener información sobre los candidatos, las plataformas políticas y el financiamiento de las campañas, con el fin de detectar actividades ilegales.

Participación de observadores electorales. La presencia de observadores electorales nacionales e internacionales contribuye a garantizar la integridad de las elecciones, porque informar sobre posibles irregularidades y garantizan la transparencia del proceso.

Regulación del financiamiento político. Uno de los puntos en que hace énfasis Santiago Nieto es la importancia de regular el financiamiento político, ya que la falta de regulación adecuada, da lugar a la influencia indebida de intereses particulares



FACULTAD DE DERECHO

en el proceso electoral, lo que es un delito electoral denominado “operaciones con recursos de procedencia ilícita” y sancionado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el cual hay que actualizar a los estándares de los tratados internacionales sobre la materia, ya que a la fecha la FEPADE no ha logrado judicializar y lograr una sentencia condenatoria sobre dicho ilícito.

Colaboración internacional. Los delitos electorales y la difusión de desinformación en línea tienen un alcance internacional, lo que requiere la colaboración entre países a través de acuerdos internacionales y mecanismos de cooperación, para fortalecer los esfuerzos para prevenir y sancionar los delitos electorales.

Protección de datos y ciberseguridad. En la era digital, los delitos electorales involucran la manipulación de la información en línea y la violación de la privacidad de los votantes, por lo que se debe prevenir este tipo de delitos electorales y garantizar la integridad de los sistemas electorales en línea.

Independencia y fortaleza de las instituciones electorales. Para prevenir y abordar los delitos electorales, las instituciones electorales deben ser independientes y estar fortalecidas, libres de la influencia y presiones del poder político, el gobierno y los grupos de poder, garantizando que las instituciones cuenten con recursos y la autoridad necesarios para llevar a cabo su trabajo efectiva sin interferencias políticas indebidas.

Participación de la sociedad civil. La sociedad civil es indispensable en la prevención de los delitos electorales, a través de Organizaciones no gubernamentales, grupos de ciudadanos y medios de comunicación independientes, que denuncien irregularidades y presionen la rendición de cuentas.

Proceso de denuncia efectivo. Es necesario establecer un proceso de denuncia efectivo y seguro para que los ciudadanos, testigos o víctimas de delitos electorales puedan informar sobre las irregularidades sin temor a represalias ante la autoridad electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Rendición de cuentas y sanciones proporcionales. Para prevenir los delitos electorales, las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito, por lo que se hace necesaria una rendición de cuentas efectiva, que incluya investigaciones imparciales y procesos judiciales justos, para disuadir futuros delitos.

Ética y responsabilidad política. Los líderes políticos deben promover la ética y la responsabilidad política, fomentando el respeto por las reglas democráticas y la integridad electoral, para prevenir los delitos electorales desde las cúpulas de poder.

Transparencia en el financiamiento de campañas. La opacidad en el financiamiento de campañas políticas facilita la comisión de delitos electorales, como la compra de votos o el desvío de fondos públicos, por lo que además de establecer reglas claras y transparentes sobre cómo se financian las campañas políticas, se debe rendir cuentas ante la sociedad civil para prevenir estos delitos.

Participación de la juventud. Fomentar la participación la juventud en el proceso electoral y en la política ayuda a prevenir delitos electorales, siendo necesario incluir nuevas generaciones en la vida política promoviendo la renovación de ideas y enfoques y puede disuadir prácticas antidemocráticas.

Ética periodística. Los medios de comunicación tienen un papel crítico en la formación de la opinión pública durante los procesos electorales y el periodismo ético basado en la verificación de hechos y la imparcialidad, contribuye a la prevención de delitos electorales al proporcionar información precisa y objetiva a los electores.

Reforma política continua. La evolución de las leyes y las instituciones políticas se debe adaptar a los desafíos cambiantes y prevenir delitos electorales, con el fin de mantener la integridad del proceso electoral.

Conclusiones

El delito electoral, según las teorías de Santiago Nieto, se refiere a cualquier acción ilegal que comprometa la integridad y la legitimidad de un proceso electoral, que va más allá de la simple manipulación de votos y lo que se manifiesta en la violación a los principios democráticos y los derechos políticos de los ciudadanos,



FACULTAD DE DERECHO

haciendo necesaria su prevención y sanción, para privilegiar la democracia y garantizar elecciones genuinamente libres y justas.

Los delitos electorales tienen efectos multidimensionales que se manifiestan con una amplia gama de actividades ilegales relacionadas con el proceso electoral, por lo que se requieren regulaciones efectivas y transparencia en el proceso electoral, así como la cooperación internacional para investigar, prevenir y sancionar los delitos electorales.

La prevención y la lucha contra los delitos electorales involucra a los ciudadanos, las instituciones electorales, los líderes políticos y a la comunidad internacional, con el fin de mantener la integridad de los procesos electorales, la confianza en la democracia y asegurar que las voces de los ciudadanos sean escuchadas.

Dice Octavio Paz: “Una nación sin elecciones libres es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos”.¹⁸

1.2. - El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Impacto en el Derecho Penal Electoral: Análisis desde la Perspectiva de Edgardo Buscaglia.¹⁹

Introducción

El tema analiza el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, conocidos como lavado de dinero, desde la perspectiva del renombrado experto en derecho penal y crimen organizado, Edgardo Buscaglia.

El autor argumenta que los mercados financieros y las corporaciones privadas proporcionan a grupos criminales una vía para obtener beneficios mediante el lavado de dinero, lo que a menudo involucra tanto a actores políticos como económicos, provocando el debilitamiento de la democracia en los países y

¹⁸ Cfr. Ferrer Silva, Carlos Alberto, “Cuadernillos en materia de delitos electorales”, Cuadernillo 1, México, FEPADE, 2017, p. 10, http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/difusion/CUADERNILLO_01.pdf.

¹⁹ Cfr. Op. Cit., p. 18. Buscaglia Edgardo, pp. 1-178.



FACULTAD DE DERECHO

promoviendo la corrupción económica y política, centrándose especialmente en su relación con el derecho penal electoral y la corrupción política.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o lavado de dinero, es un problema global que afecta a las instituciones financieras, la política y la democracia y se ha vuelto un ilícito habitual debido a la participación de actores políticos y económicos que, de manera directa o indirecta, encubren o participan en estas actividades ilícitas.

Corrupción y Financiamiento Ilícito en la Política. Una de las principales razones para perseguir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral es su conexión con la financiación ilegal de partidos políticos y otros actores involucrados en la política, creando un entorno propicio para la corrupción política, porque las organizaciones criminales estatales y no estatales pueden financiar a candidatos a puestos de elección popular y partidos políticos a cambio de favores políticos una vez en el poder, corrompiendo la legitimidad de las elecciones y amenazando la gobernabilidad de un país.

Limitaciones del Derecho Penal Electoral. Una crítica importante que Buscaglia plantea es que el derecho penal electoral no aborda adecuadamente delitos relacionados con la corrupción política y económica, como el fraude fiscal, el soborno, la malversación de fondos y el abuso de información privilegiada, cuando afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos y la democracia, que a menudo quedan impunes, permitiendo la falta de acción legal que los actores políticos y económicos corruptos sigan operando con impunidad.

Impacto en la Democracia y el Estado de Derecho. El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita corrompe no solo el sistema financiero, sino también la democracia y el estado de derecho, cuando los recursos ilícitos se utilizan para financiar campañas electorales, pervirtiendo los procesos democráticos, las instituciones electorales y la confianza pública en el sistema político, lo que afecta los derechos político-electorales de los ciudadanos y debilita el funcionamiento correcto del Estado.



FACULTAD DE DERECHO

Hacia una Solución. Participación de la Sociedad Civil y Extinción de Dominio. Para abordar la delincuencia organizada, la corrupción económica y política, se propone una mayor participación de la sociedad civil que debe fortalecer al Estado exigiendo que los representantes electos rindan cuentas y sirvan a los intereses de los electores y no a los grupos que los financieros, además, propone la extinción de dominio de todos los bienes adquiridos ilícitamente y la eliminación de las inmunidades para quienes ocupan cargos públicos, con el fin de debilitar las estructuras financieras de la delincuencia organizada y combatir la corrupción.

Conclusión

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, según la perspectiva de Edgardo Buscaglia, no solo es un problema financiero, sino que tiene un impacto significativo en la política y la democracia, porque la financiación ilegal de partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, respaldada por recursos ilícitos, perjudica la integridad de las elecciones y amenaza la gobernabilidad.

1.2.1. – Generalidades del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia electoral mexicana.

Los mercados financieros y las corporaciones privadas permiten que los grupos criminales obtengan beneficios a través del lavado de dinero, por la acción u omisión de los poderes y actores políticos y económicos que, de manera indirecta o directa, encubren o participan en el ilícito que alimenta la corrupción económica y la política. Las causas por las que se persigue el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral son la financiación ilegal de partidos políticos y de los sujetos activos del ilícito que determina el derecho penal electoral, que permite la corrupción política pública y privada por parte de las organizaciones criminales estatales y no estatales, las cuales tendrán la libertad de cometer delitos de alto impacto con la protección de los actores políticos.

Mencionamos la corrupción de los partidos políticos a través de su financiación ilícita, porque es ahí de donde surgen los representantes populares que



FACULTAD DE DERECHO

governaran al país e implementaran políticas que en la realidad beneficiarán a las organizaciones que les otorgan financiamiento, cuyas organizaciones criminales que participan en la política pública utilizan grandes capitales ilícitos para penetrar y corromper las instituciones públicas del Estado debilitándolas y amenazando la gobernabilidad del país. El derecho penal electoral no tipifica como delito el fraude fiscal, el soborno, la corrupción política pública y privada, la malversación de fondos, el tráfico de influencias y el abuso de información privilegiada, cuando afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos y la democracia participativa.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también llamado lavado de dinero, se forma con el conjunto de procedimientos por los cuales se ocultan bienes muebles e inmuebles y activos patrimoniales de procedencia ilícita, que, llevados a financiar a partidos políticos en las campañas electorales, corrompen el derecho electoral y sus procesos, las instituciones electorales, la democracia, vulnerando los derechos político-electorales de los gobernados y el correcto funcionamiento del Estado.

Para controlar a la delincuencia organizada, la corrupción económica y la política, la sociedad civil debe participar activamente para fortalecer al estado y exigir a los representantes electos por la vía popular, que rindan cuentas y respondan a los intereses de los electores y no a los grupos que los financian, exigiendo la creación de instituciones civiles de las cuales solo la sociedad forme parte y que sean vinculantes para que respondan a ellas las instituciones públicas y los servidores públicos que las dirigen.

Se necesita afectar a los productos de los delitos económicos con la extinción de dominio de todos los bienes adquiridos ilícitamente, además de eliminar las inmunidades a los que ocupan un cargo público, ya que la inmunidad ha sido mal usada para por los servidores públicos para enriquecerse y delinquir. Se debe desmantelar primero al crimen organizado estatal, para así lograr combatir a la delincuencia organizada no estatal que participa en la política, creando unidades de investigación financiera en cada dependencia pública incluidas las instituciones



FACULTAD DE DERECHO

electorales, que sean supervisadas por la sociedad civil y que sus informes sean vinculantes.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando afecta los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal electoral, se tipifica como: la conversión o transferencia; el adquirir, poseer, utilizar, tener en su poder, realizar transacciones; ocultar, suprimir, alterar los indicios o naturaleza; de los bienes, productos, instrumentos, derechos relativos, que procedan de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la obstaculización de la justicia, para apoyar a algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.

Las redes criminales se integran con miembros de la clase política, la delincuencia organizada, el sector empresarial privado, realizando operaciones financieras ilícitas, propiciando corrupción económica y política de funcionarios públicos, los cuales tienen su origen en el derecho electoral, que es el medio por el cual se eligen los dirigentes y gobernantes del país, cuando su procedencia en el sufragio, siendo los partidos políticos los que proponen a los candidatos a un escaño popular, que compiten con los candidatos independientes, por un puesto público de electo por el voto popular.

La sociedad civil debe tomar un papel activo y no permitir que quien gobierne sea un político autoritario, que vulnere el estado democrático y de derecho, por lo que se deben instituir controles sociales, patrimoniales y judiciales, que se apliquen a los políticos, los empresarios, los sindicatos, a las organizaciones criminales que financian ilegalmente las actividades político-electorales, para evitar la corrupción de las instituciones públicas.

Las operaciones con recursos, derechos y bienes de cualquier naturaleza se consideran de procedencia ilícita cuando provienen directa o indirectamente de las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no se puede demostrar su legítima procedencia, de acuerdo con la tesis Jurisprudencial con número de



FACULTAD DE DERECHO

registro 159814: 20 El artículo 400 bis, párrafo sexto, del Código Penal Federal, vigente hasta el 14 de marzo de 2014, establece que los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza se consideran producto de una actividad ilícita cuando existen indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no se puede acreditar su legítima procedencia.

La determinación de la ilicitud de los recursos requiere la comprobación de que provienen de una actividad delictiva a través de indicios fundados, cuya valoración permita tener certeza de que los recursos tienen origen en la comisión de algún delito, debiendo tomar en cuenta que la frase "y no pueda acreditarse su legítima procedencia" no traslada la carga de la prueba al inculpado, sino que admite la posibilidad de presentar pruebas en contrario, ejerciendo su derecho a la defensa. Si el acusado no logra acreditar la legítima procedencia de los recursos, esto no exime al Ministerio Público de la obligación de reunir pruebas que demuestren la existencia del delito y la responsabilidad penal.

Este criterio jurisprudencial establece que los recursos de procedencia ilícita son aquellos sobre los cuales no se puede demostrar su legítima procedencia y es aplicable a todos los sujetos activos del penal electoral y define con claridad el concepto de "recursos de procedencia ilícita" y su relación con el principio de presunción de inocencia, con una interpretación que respeta los derechos fundamentales de las personas acusadas de estar involucradas en operaciones financieras sospechosas, al reconocer el derecho de defensa y la necesidad de que el Ministerio Público presente pruebas sólidas de la ilicitud de los recursos en cuestión.

Este criterio se aplica a todos los sujetos activos del penal electoral, lo que significa que las mismas normas y principios se aplican en casos relacionados con

20 Cfr. Tesis: OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159814>.



FACULTAD DE DERECHO

delitos electorales, lo que asegura que, en el contexto de procesos judiciales electorales, se respetan los derechos de los implicados y se siguen los mismos estándares legales establecidos en este fallo jurisprudencial. El criterio jurisprudencial tiene un enfoque que contribuye a una justicia más equitativa y transparente al establecer reglas claras sobre cómo se deben abordar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que es esencial para combatir la corrupción y el lavado de dinero, tanto en el ámbito penal. como en el electoral.

Las personas que realizan actividades vulnerables incluyen a los partidos políticos considerados así por las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su artículo 2, fracción I. 21 De acuerdo con el artículo 2 de la ley mencionada, se consideran sujetos activos de la misma a diversas entidades, entre las que se encuentran las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil, así como asociaciones religiosas, iglesias, colegios de profesionistas, sindicatos de trabajadores y patrones y partidos políticos, tanto a nivel nacional como a nivel estatal.

Específicamente, en el caso de los partidos políticos, se hace referencia a aquellos establecidos conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los que se constituyen en las Entidades Federativas según su propia legislación estatal, los cuales realizan actividades que se consideran vulnerables en el contexto de la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y se encuentran sujetos a las regulaciones establecidas en las Reglas de Carácter General y a las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

21 Cfr. Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0.



FACULTAD DE DERECHO

La inclusión de los partidos políticos en la categoría de sujetos activos de la ley tiene implicaciones en términos de transparencia y cumplimiento legal en el ámbito electoral, contribuyendo a prevenir y detectar posibles operaciones financieras ilícitas que puedan vulnerar la integridad del sistema democrático, lo que fortalece la democracia y la confianza en las instituciones políticas. La inclusión también reconoce la relevancia de prevenir y combatir el financiamiento ilícito en la esfera política, lo que puede tener un impacto significativo en la legitimidad de los procesos electorales y en la confianza pública en las instituciones democráticas, al establecer normas y regulaciones específicas para los partidos políticos.

Los partidos políticos deben cumplir con las obligaciones y procedimientos establecidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contribuyendo a mantener un sistema electoral justo y equitativo, donde los ciudadanos pueden confiar en que sus representantes actúan de acuerdo con los principios democráticos y legales.

La incorporación de los partidos políticos como sujetos activos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita también resalta la importancia de la colaboración y supervisión activa de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el ámbito electoral, que tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar las operaciones financieras de los partidos políticos para detectar posibles indicios de actividades ilícitas y tomar medidas adecuadas en caso de irregularidades.

La integridad del sistema político y electoral garantiza que los partidos políticos actúen de acuerdo con los valores democráticos y cumplan con las normas destinadas a prevenir actividades ilícitas en el ámbito financiero, proporcionando estabilidad y legitimidad al sistema político y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y democrática en la que los ciudadanos puedan confiar en que sus representantes actúan de manera íntegra y de acuerdo con la ley.

Las personas que realicen actividades consideradas como "vulnerables" en el contexto del derecho penal electoral deben cumplir con el criterio jurisprudencial



FACULTAD DE DERECHO

registrado con el número de expediente digital: 2009660, 22 que se refiere a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tiene como objetivo principal proteger el sistema financiero y la economía nacional mediante la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Esta ley establece diversas limitaciones, obligaciones y prohibiciones para aquellos que realizan actividades consideradas vulnerables, como condicionar el pago y aceptar la liquidación en efectivo hasta ciertos montos con relación a salarios mínimos, además de exigir la recopilación de información y la presentación de avisos. Estas restricciones no violan el derecho a la libertad de trabajo y comercio garantizada por el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la razón es que esta ley no prohíbe de manera absoluta el ejercicio de actividades comerciales o profesionales, sino que establece restricciones específicas en las operaciones en efectivo consideradas de alto valor.

Estas limitaciones tienen un propósito social legítimo, que es prevenir que los recursos de procedencia ilícita fortalezcan las estructuras financieras de organizaciones delictivas, lo que está en línea con el bienestar general y la seguridad de la sociedad. Dentro del derecho penal electoral, los partidos políticos y todos los sujetos activos de esta rama del derecho, se consideran instituciones con actividades vulnerables en el contexto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y están obligados a seguir los protocolos necesarios para evitar incurrir en el delito de lavado de dinero.

La finalidad principal de estas medidas es prevenir y combatir actividades ilícitas que puedan afectar el derecho electoral, el sistema financiero y la economía nacional, tratando de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, imponiendo obligaciones y prohibiciones a quienes

²² Cfr. Tesis: PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009660>.



FACULTAD DE DERECHO

realizan actividades consideradas medidas vulnerables, con el fin de perseguir delitos de lavado de dinero realizados por organizaciones delictivas, debilitando sus estructuras financieras y decomisando los recursos en forma de bienes muebles o inmuebles y derechos de cualquier tipo.

El cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tiene como objetivo proteger la integridad del sistema financiero, la economía nacional y en el ámbito del derecho penal electoral, prevenir y sancionar actividades ilícitas que puedan afectar la legitimidad de los procesos electorales y la estabilidad del sistema democrático.

En el derecho penal electoral, se establece que la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es suficiente cuando los bienes de cualquier naturaleza tienen su origen en actividades ilícitas o cuando no se puede demostrar su procedencia legal y el delito se configura cuando los montos involucrados superan los límites permitidos por la ley y se utilizan en beneficio de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, aplicándose la normativa a los sujetos activos del derecho penal electoral, especialmente a los partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley General de Partidos Políticos.²³

Esta norma permite al Consejo General del Instituto, a través de su Unidad Técnica, solicitar informes sobre operaciones financieras a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando existen indicios de que los recursos aportados a los partidos políticos pueden tener un origen ilícito. En respuesta a la solicitud del órgano de fiscalización, la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará información sobre disposiciones en efectivo realizadas por cualquier órgano o dependencia de

²³ Cfr. Artículo 58.1, de la Ley General de Partidos Políticos, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

la Federación, entidades federativas y municipios durante procesos electorales, especialmente cuando estas operaciones se consideran relevantes o inusuales.

Los partidos políticos tienen la responsabilidad de garantizar que no ingresen recursos de procedencia ilícita a sus arcas, ya que realizan actividades vulnerables según la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y son consideradas entidades de interés público.

Los partidos políticos deben cumplir con las regulaciones y medidas establecidas para prevenir actividades ilícitas y garantizar la transparencia en el financiamiento de la vida política, lo que contribuye a preservar la integridad de los procesos electorales y la confianza pública en las instituciones democráticas.

El derecho penal electoral establece que la utilización de recursos cuyo origen no pueda demostrarse legalmente, o que provengan de actividades ilícitas, a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas constituyen un delito, cuya tipificación garantiza la legitimidad de los procesos electorales y previene la influencia de capitales ilícitos en la vida política. El cumplimiento de las regulaciones en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita es un elemento decisivo en el derecho penal electoral y la vida política en general que garantiza el buen funcionamiento de la democracia.

1.2.2. - Las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Político.²⁴

La influencia de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema político no puede ser subestimada, porque estas operaciones facilitan el financiamiento ilegal de campañas políticas y permiten la infiltración de organizaciones criminales en las instituciones gubernamentales, debilitando sus estructuras y amenazando la gobernabilidad de un país.

²⁴ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp. 81-92.



FACULTAD DE DERECHO

Un aspecto crítico es la corrupción de los partidos políticos a través de la financiación ilícita, tomando en cuenta que los partidos son la base de la democracia y el mecanismo a través del cual se seleccionan y eligen los líderes y gobernantes de una nación, siendo el financiamiento ilícito el corruptor de los partidos donde sus lealtades se ven comprometidas y servirán a los intereses de quienes los financian en lugar de los intereses del pueblo, erosionando la legitimidad del sistema político.

La Necesidad de Cambios Legales. Para abordar eficazmente el delito de con operaciones de procedencia ilícita en el contexto electoral, se requieren cambios significativos en el marco legal como la extinción de dominio de los bienes adquiridos ilícitamente, para que los activos generados a través de actividades ilegales, como el lavado de dinero, deberán ser confiscados y destinados a causas legítimas, como el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la lucha contra la corrupción.

También, se deben eliminar las inmunidades que protegen a los funcionarios públicos, ya que los políticos corruptos utilizan su posición para enriquecerse y escapar de la responsabilidad legal, por lo que, eliminando las inmunidades para los funcionarios públicos, se establecerá que nadie está por encima de la ley y los servidores públicos, deben enfrentar las consecuencias legales si se involucran en actividades ilegales, como es el lavado de dinero en la política.

La inmunidad política ha sido mal utilizada en el pasado para enriquecerse y cometer delitos sin temor a ser enjuiciados, la cual no debe ser una licencia para cometer delitos ni una barrera para la rendición de cuentas y debe aplicarse de manera restrictiva y en línea con el Estado de Derecho.

La Importancia de la Sociedad Civil. La sociedad civil desempeña un papel decisivo en la lucha contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la política y debe participar activamente para fortalecer al Estado y exigir que los Órganos de Representación Política, electos por el sufragio rindan cuentas, lo que se consigue a través de la creación de instituciones civiles independientes que supervisan las actividades políticas y financieras y que tengan la capacidad de



FACULTAD DE DERECHO

hacer acciones para que los funcionarios públicos respondan por sus conductas ilícitas.

Una herramienta esencial en esta lucha es la creación de unidades de investigación financiera, en todas las dependencias públicas, incluidas las instituciones electorales, que sean supervisadas por la sociedad civil y que tengan autoridad para informar sobre actividades sospechosas y tomar medidas legales cuando sea necesario.

La Ley como Defensora de la Democracia. El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita no es simplemente un problema financiero, es una amenaza a la democracia misma, porque las actividades ilegales de lavado de dinero corrompen la política y debilitan las instituciones democráticas.

La implementación de leyes más sólidas y la participación de la sociedad civil son fundamentales y solo a través de un esfuerzo conjunto para fortalecer el estado de derecho y proteger la democracia se puede esperar erradicar la influencia corrosiva de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema político.

Conclusión

La perspectiva de Edgardo Buscaglia sobre el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su impacto en el derecho penal electoral destaca la necesidad urgente de abordar este problema en todo el mundo, porque no solo afectan la economía, sino que también corrompen la democracia y el sistema político.

Para enfrentar este desafío, se requieren cambios legales significativos, incluida la extinción de dominio y la eliminación de inmunidades para los funcionarios públicos corruptos, con la participación de sociedad civil, en la supervisión y denuncia de actividades de lavado de dinero y obligar a las instituciones gubernamentales a ser transparentes y responsables.



FACULTAD DE DERECHO

La lucha contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se combate a través de esfuerzos coordinados a nivel nacional e internacional, para conseguir un progreso significativo en esta área crítica del derecho penal electoral.

1.2.3. - La Dimensión Internacional y la Lucha contra el Lavado de Dinero en la Política²⁵

El lavado de dinero en la política es un problema global, que requiere una respuesta coordinada y cooperación a nivel internacional entre países, para rastrear y detener el flujo de fondos ilícitos que amenazan la integridad de los procesos políticos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). La UNCAC es un tratado internacional que aborda la corrupción en todas sus formas, incluido el lavado de dinero y los países deben ratificar y aplicar esta convención, cooperando en la recuperación de activos robados y promoviendo la transparencia en la financiación de campañas políticas.

Interpol y Europol. Las agencias internacionales de policía, como Interpol y Europol, desempeñan un papel en la identificación y persecución de actividades de lavado de dinero a nivel transfronterizo y su cooperación facilita la detección de redes criminales internacionales involucradas en la política.

Redes de Inteligencia Financiera. Las redes de inteligencia financiera, como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), establecen estándares y promueven políticas para combatir el lavado de dinero a nivel mundial y a los países les corresponde seguir estas pautas y colaborar en la supervisión de las transacciones financieras sospechosas.

²⁵ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp. 21-61



FACULTAD DE DERECHO

Congresos y Foros Internacionales. Los congresos y foros internacionales sobre corrupción y lavado de dinero brindan una plataforma para que los países compartan mejores prácticas y coordinen esfuerzos en la lucha contra este problema global. A pesar de los esfuerzos para prevenir el lavado de dinero en la política, existen varias resistencias y obstáculos que deben abordarse:

Resistencia Política. Uno de los mayores obstáculos es la resistencia de algunos actores políticos a implementar reformas significativas en el financiamiento de campañas y la transparencia, porque se benefician de la financiación ilícita y se oponen a los cambios.

Falta de Recursos. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley, por políticas de gobierno carecen de los recursos necesarios para investigar y perseguir casos de lavado de dinero de manera efectiva, además de falta de personal capacitado.

Secreto Financiero: Muchos paraísos fiscales y jurisdicciones offshore todavía permiten el secreto financiero, lo que dificulta rastrear el flujo de dinero ilícito, además de la falta de cooperación de estas jurisdicciones.

Corrupción en el Sistema Judicial. La corrupción dentro del sistema judicial impide los esfuerzos para enjuiciar a aquellos involucrados en el lavado de dinero político, permitiendo la impunidad que se refleja en que a la fecha no hay sentencias condenatorias dentro del sistema penal electoral, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Falta de Coordinación Internacional. Dado que el lavado de dinero político involucra transferencias transfronterizas de dinero, la falta de coordinación internacional es un problema, por lo que los países deben trabajar juntos para investigar y enjuiciar estos casos de manera efectiva.

Riesgo de Represalias. Aquellos que denuncian actividades sospechosas en la política enfrentan riesgos significativos, incluidos los órganos de control institucionales que deben controlar la corrupción y el lavado de dinero, ya que son



FACULTAD DE DERECHO

intimidados y violentados, ante la falta de protección estatal para los denunciantes y para los integrantes de ellos órganos de control.

Cultura de Impunidad. Existe en México una cultura de impunidad, en la que los sujetos activos del ilícito en el poder no enfrentan consecuencias por sus actividades ilícitas.

1.2.4. - El Papel de la Cooperación Internacional²⁶

Una de las dimensiones más complejas y desafiantes de abordar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la política es su carácter transnacional, considerando que las redes criminales y el dinero ilícito no conocen fronteras, lo que significa que los esfuerzos para combatir este fenómeno deben ser globales.

Los gobiernos deben trabajar juntos para compartir información, coordinar investigaciones y extraditar a personas acusadas de participar en actividades ilegales, apoyándose en los tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que proporcionan un marco legal para esta cooperación.

Las instituciones financieras internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desempeñan un papel en la lucha contra el lavado de dinero a nivel global, ya que establecen estándares y supervisan la implementación de políticas antilavado de dinero en todo el mundo.

En la lucha contra el lavado de dinero en la política, la cooperación internacional necesita que los países adopten estrategias para abordar este problema a nivel global como son:

Intercambio de Información. Los países deben compartir información sobre transacciones financieras sospechosas, cuentas bancarias y otras actividades

²⁶ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp. 76-80



FACULTAD DE DERECHO

relacionadas con el lavado de dinero en la política, cooperando las autoridades fiscales, judiciales y financieras de las diferentes naciones.

Armonización de Regulaciones. La armonización de las regulaciones financieras a nivel internacional puede dificultar que los fondos ilícitos se oculten en diferentes jurisdicciones, lo que hace necesario establecer los estándares internacionales, como los establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para este propósito.

Sanciones Internacionales. Los países pueden considerar la imposición de sanciones internacionales contra individuos y entidades involucradas en el lavado de dinero en la política, incluyendo la congelación de activos y restricciones de viaje.

Promoción de la Transparencia Global. Los esfuerzos internacionales deben centrarse en promover la transparencia y la rendición de cuentas en todas las naciones, promoviendo estándares de divulgación financiera y la asistencia técnica a países para que fortalezcan sus sistemas de supervisión y regulación.

A pesar de la importancia de la cooperación internacional, existen desafíos significativos que deben abordarse:

Diferencias Jurisdiccionales. Las diferencias en las leyes y regulaciones financieras entre los países pueden dificultar la cooperación efectiva, ante leyes más laxas que faciliten el lavado de dinero en la política.

Protección de la Privacidad. La protección de la privacidad financiera es un tema que se debe resolver en la cooperación internacional, encontrando un equilibrio entre compartir información para combatir el lavado de dinero y proteger la privacidad de los individuos.

Corrupción interna. En algunos casos, los funcionarios gubernamentales pueden estar involucrados en el lavado de dinero en la política, lo que dificulta la cooperación internacional si los propios gobiernos no están dispuestos a abordar el problema.

Conclusión

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la política es un problema complejo y multifacético que amenaza la democracia y la integridad de



FACULTAD DE DERECHO

las instituciones gubernamentales y para su erradicación se requiere un enfoque integral que abarque cambios legales, cooperación internacional, educación pública, tecnología y la responsabilidad del sector privado.

Las organizaciones criminales son adaptables y están constantemente buscando nuevas formas de eludir las medidas de seguridad y los esfuerzos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento ilegal de campañas políticas deben ser sostenidos y estar en constante evolución.

Solo a través de un compromiso continuo de la sociedad civil, los gobiernos, las instituciones financieras y el sector privado se puede esperar progresar en la erradicación de este peligroso fenómeno y preservar las instituciones democráticas en todo el mundo.

1.2.5. - La Reforma Legal como Pilar Fundamental²⁷

Un aspecto para combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la política es la reforma legal, por lo que los países deben fortalecer sus leyes y regulaciones relacionadas con el financiamiento de campañas políticas y la transparencia en las actividades financieras.

Regulación del Financiamiento de Campañas Políticas. Los países deben establecer límites claros y estrictos para las contribuciones de campaña, tanto de individuos como de entidades corporativas, los que serán monitoreados de cerca para evitar el flujo de fondos ilegales hacia los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, implementando medidas de transparencia que permitan a la sociedad civil y a las autoridades rastrear y auditar las fuentes de financiamiento.

Requisitos de Declaración de Activos. Los políticos y funcionarios públicos deben estar obligados a declarar sus activos e ingresos de manera regular y precisa

²⁷ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp. 31-61



FACULTAD DE DERECHO

para ayudar a detectar cualquier enriquecimiento ilícito y garantizar que los líderes políticos no se beneficien del lavado de dinero.

Protección de Denunciantes. Para fomentar la denuncia de actividades sospechosas, se deben establecer mecanismos efectivos de protección para los denunciantes, con salvaguardas legales y la creación de canales seguros para reportar actividades ilegales sin temor a represalias.

Cooperación Internacional. Los países deben fortalecer la cooperación internacional en la investigación y persecución de casos de lavado de dinero relacionados con la política, lo que incluye la extradición de individuos acusados de lavado de dinero y la colaboración en la confiscación de activos ilegales en el extranjero.

Para fortalecer aún más la lucha contra el lavado de dinero en la política, es esencial establecer un marco legal sólido que aborde específicamente este problema. Aquí se presentan algunas propuestas para un enfoque legal integral:

Leyes Antilavado Específicas para la Política. Deberían promulgarse leyes específicas que prohíban y sancionen de manera efectiva el lavado de dinero en el ámbito político, las que deben definir claramente qué constituye el lavado de dinero en este contexto y establecer sanciones severas, incluida la confiscación de activos.

Regulación de Financiamiento de Campañas. Se deben legislar regulaciones más estrictas sobre el financiamiento de campañas políticas, con límites a las donaciones individuales y corporativas, así como la prohibición de donaciones anónimas o de origen dudoso e instituir controles más rigurosos sobre los gastos de campaña.

Registro Público de Donaciones. Para garantizar la transparencia, todas las donaciones a partidos políticos y candidatos deben registrarse en una base de datos pública en línea, para que los ciudadanos y los medios de comunicación accedan a información actualizada sobre quién financia a quién.

Auditorías de Financiamiento. Se deben llevar a cabo auditorías regulares e independientes de las finanzas de los partidos políticos y candidatos, las que deben



FACULTAD DE DERECHO

ser realizadas por organismos imparciales y los resultados deben estar disponibles para el público.

Para prevenir, investigar y sancionar específicamente el lavado de dinero en la política, se deben promulgar leyes y regulaciones efectivas, que contemplen las actividades ilícitas que afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos y la democracia participativa, como las que a continuación se presentan:

Tipificación de Delitos Electorales Relacionados con el Lavado de Dinero. Es necesario tipificar como delitos el fraude fiscal, el soborno, la corrupción política pública y privada, la malversación de fondos, el tráfico de influencias y el abuso de información privilegiada, así como las operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, de acuerdo con los tratados internacionales en la materia, cuando afecten los derechos políticos -electorales de los ciudadanos y la democracia participativa, con el fin de proteger la integridad del proceso electoral.

Verificación de Operaciones Financieras. Las leyes deben permitir que las autoridades, como el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, soliciten informes de operaciones financieras ante la sospecha de que los recursos aportados a los partidos políticos tienen un origen ilícito, lo que fortalecería la capacidad de supervisar y prevenir el flujo de dinero ilegal en la política.

Limitaciones en las Transacciones en Efectivo. Establecer límites estrictos para las transacciones en efectivo durante los procesos electorales es una medida preventiva efectiva, para evitar que grandes sumas de dinero ilícito entren en el sistema político de manera discreta.

Obligación de Rendición de Cuentas de los Partidos Políticos. Exigir a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, que rindan cuentas de manera transparente sobre sus fuentes de financiamiento, describiendo detalladamente las contribuciones y gastos de campaña.

1.2.6. - Tecnología y Cooperación del Sector Privado²⁸

²⁸ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo.



FACULTAD DE DERECHO

La tecnología moderna y la colaboración con el sector privado también son esenciales en la lucha contra el lavado de dinero en la política.

Tecnología de Detección de Lavado de Dinero. Las instituciones financieras y las agencias gubernamentales deben invertir en tecnología avanzada para detectar patrones de lavado de dinero en las transacciones financieras.

Tecnología y Prevención. La tecnología es importante en la prevención y detección del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y con los sistemas de seguimiento financiero y las herramientas de análisis de datos se pueden identificar patrones sospechosos de flujo de efectivo y actividades financieras ilícitas.

La adopción de tecnologías de registro como blockchain, pueden aumentar la transparencia en las transacciones financieras y hacer que sea más difícil ocultar el origen ilícito de los fondos, ayudando en la prevención y el seguimiento del lavado de dinero.

Colaboración con el Sector Financiero. Los bancos y otras instituciones financieras deben colaborar estrechamente con las autoridades para informar sobre actividades sospechosas y garantizar la debida identificación de clientes.

Transparencia Empresarial. Las empresas deben adoptar políticas de transparencia en sus contribuciones políticas y estar atentas a cualquier indicio de lavado de dinero en sus transacciones comerciales.

La Responsabilidad de las Empresas y el Sector Privado. El sector privado tiene un papel importante en la lucha contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, obligando a las empresas a cumplir con estrictas regulaciones y conocer a sus clientes para prevenir la participación en actividades financieras ilegales.

Las empresas tienen la responsabilidad ética de no contribuir al lavado de dinero o al financiamiento ilegal de campañas políticas, deben ser transparentes en sus relaciones financieras y no permitir que sus recursos sean utilizados de manera indebida por políticos corruptos.



FACULTAD DE DERECHO

Conclusión

La transparencia y la responsabilidad son esenciales para garantizar que el poder político esté en manos de quienes representan verdaderamente la voluntad de la ciudadanía y no en manos de aquellos que buscan utilizarlo para fines ilegítimos y corruptos.

1.2.7. - La Responsabilidad de las Instituciones Financieras²⁹

Las instituciones financieras son fundamentales en la lucha contra el lavado de dinero en la política, al adoptar medidas de control:

Investigación de los usuarios. Las instituciones financieras deben investigar al gestionar cuentas relacionadas con políticos, partidos y organizaciones políticas, verificando la fuente de los fondos y monitoreando las transacciones en busca de actividades sospechosas.

Reporte de Transacciones Sospechosas. Las instituciones financieras están obligadas a informar cualquier actividad sospechosa de lavado de dinero relacionada con la política a las autoridades pertinentes, incluyendo movimientos financieros inusuales, grandes contribuciones políticas de origen desconocido o cualquier otra señal de actividad ilícita.

Auditorías y Supervisión Financiera. Los reguladores financieros deben realizar auditorías y supervisión frecuentes de las instituciones financieras para garantizar que estén cumpliendo con las regulaciones destinadas a prevenir el lavado de dinero en la política.

Auditorías Independientes. Las auditorías financieras de los partidos políticos y las campañas electorales deben ser realizadas por entidades independientes, no afiliadas a ningún partido político, para garantizar una evaluación imparcial de las finanzas.

²⁹ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo.



FACULTAD DE DERECHO

Sanciones por Incumplimiento. Se deben establecer sanciones significativas para aquellos partidos o candidatos que no cumplan con las regulaciones financieras, incluyendo multas sustanciales y la posible descalificación de las elecciones.

La supervisión y auditoría efectiva de las actividades financieras de los partidos políticos y candidatos son fundamentales para prevenir el lavado de dinero en la política, por lo que los órganos de control deben tener los recursos e independencia necesarios, para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

Acceso a Información Financiera. Las autoridades y la sociedad civil deben tener acceso a la información financiera relevante, incluidos los informes de financiamiento de campañas y las declaraciones de activos de los políticos, lo que permite una supervisión efectiva y una mayor transparencia

Transparencia en las Donaciones Políticas. Las instituciones financieras deben ser transparentes sobre las donaciones que se realizan a candidatos, políticos y partidos políticos, absteniéndose de financiar ilegalmente a dichas entidades, garantizando que sus contribuciones sean legítimas y cumplan con la ley.

Unidades de Investigación Financiera y Supervisión Civil. Para combatir eficazmente el lavado de dinero en la política, se deben establecer unidades de investigación financiera en todas las dependencias públicas relevantes, incluidas las instituciones electorales, las que deben estar integradas por expertos en finanzas y lavado de dinero y tener la autoridad para investigar transacciones financieras sospechosas.

Estas unidades de investigación financiera deben estar sujetas a la supervisión de la sociedad civil, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de investigación financiera y sus informes serán vinculantes para iniciar acciones legales, cuando se identifiquen actividades de lavado de dinero en la política.

La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para prevenir el lavado de dinero en la política:



FACULTAD DE DERECHO

Divulgación Pública de Finanzas Políticas. Los políticos y partidos políticos deben divulgar públicamente sus fuentes de financiamiento y gastos de campaña de manera regular y accesible.

Órganos de Control y Fiscalización. Deben establecerse órganos independientes de control y fiscalización que supervisen el financiamiento político y sancionen cualquier actividad ilícita.

Conclusión

El lavado de dinero en la política es un problema grave que perjudica la democracia y la integridad de las instituciones políticas, por lo que se requiere un enfoque integral que involucre a gobiernos, organizaciones internacionales y la sociedad civil. Desmantelar las redes criminales estatales, eliminar las inmunidades indebidas para funcionarios públicos y establecer unidades de investigación financiera supervisadas por la sociedad civil son pasos decisivos en esta lucha, lo que requiere un compromiso a largo plazo para garantizar que la política sea transparente, justa y libre de influencias indebidas, porque la protección de la democracia y el Estado de Derecho dependen de ello.

1.2.8. - La Educación y la Conciencia Pública³⁰

La educación y la conciencia pública son herramientas poderosas en la lucha contra el lavado de dinero en la política:

Educación sobre Finanzas y Ética Política. Los programas educativos deben incluir la enseñanza de conceptos financieros básicos y ética política para ayudar a los ciudadanos a comprender mejor cómo funcionan los sistemas financieros y políticos.

Campañas de Concientización. Las campañas de concientización pública destacan la importancia de la transparencia en la financiación política y fomentan la

³⁰ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo.



FACULTAD DE DERECHO

denuncia de actividades sospechosas, para que la sociedad comprenda los riesgos que representan este tipo de actividad y cómo afecta la democracia y la justicia.

La educación sobre la importancia de la integridad en la política y la responsabilidad de los ciudadanos en la elección de líderes éticos fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas, con el fin de que sea más difícil para las organizaciones criminales infiltrarse en el sistema político.

Educación Cívica. Las escuelas y las instituciones cívicas deben incluir la educación sobre la importancia de la democracia, la integridad en la política y la responsabilidad cívica en sus programas.

Medios de Comunicación Libres y Responsables. Fomentar y proteger la independencia de los medios de comunicación para que los periodistas puedan investigar y exponer casos de lavado de dinero en la política sin temor a represalias.

1.2.9. - El Papel de las Organizaciones Internacionales

Las Organizaciones como las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional promueven la cooperación internacional contra el lavado de dinero en la política y pueden:

Facilitar el Diálogo. Promover el diálogo entre países para abordar el lavado de dinero en la política y compartir mejores prácticas.

Proporcionar Asistencia Técnica. Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus sistemas legales y financieros para combatir el lavado de dinero.

Realizar Evaluaciones. Realizar evaluaciones periódicas de los esfuerzos de los países para combatir el lavado de dinero en la política y proporcionar recomendaciones para mejoras.

Conclusión

La lucha contra el lavado de dinero en la política es un desafío complejo que requiere la cooperación de países, instituciones financieras y organizaciones internacionales, a través de la armonización de regulaciones, el intercambio de información y la promoción de la transparencia, es posible abordar este problema



FACULTAD DE DERECHO

de manera efectiva. La lucha contra el lavado de dinero en la política es una tarea continua, por lo que la promoción de una cultura de integridad y transparencia en la política debe garantizar que los sistemas democráticos sean justos y representativos de la voluntad de la ciudadanía.

La Responsabilidad de las Grandes Potencias y Organizaciones Internacionales. Las principales potencias económicas y organizaciones internacionales desempeñan un papel preponderante en la lucha contra el lavado de dinero en la política.

Presión Diplomática. Las naciones poderosas pueden ejercer presión diplomática sobre países que no están haciendo lo suficiente para abordar el lavado de dinero en la política, lo que incluye sanciones diplomáticas y económicas.

Normas Internacionales. Las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Banco Mundial, pueden promover normas internacionales más estrictas sobre financiamiento de campañas políticas y transparencia financiera.

Transparencia Corporativa. Las empresas multinacionales deben ser transparentes en sus operaciones financieras y deben abstenerse de financiar ilegalmente a políticos y partidos.

1.2.10. – La función de la Ciudadanía en la Democracia³¹

La ciudadanía debe tomar un papel activo en la protección de la democracia y el estado de derecho, con actividades como son las siguientes:

La Participación Electoral Informada. Los ciudadanos deben votar de manera informada y ejercer su derecho al voto de manera consciente, para conseguir que los órganos de Representación Política electos sean responsables ante el pueblo.

Denuncia de Irregularidades. Los ciudadanos deben estar dispuestos a denunciar irregularidades y actividades sospechosas en el proceso político.

³¹ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo.



FACULTAD DE DERECHO

Activismo y Movilización. La sociedad civil puede movilizarse y presionar por reformas significativas en la financiación de la política, para influir en la formulación de políticas y en la implementación de medidas para combatir el lavado de dinero.

Conclusión

La lucha contra el lavado de dinero en la política es una tarea para proteger la democracia y el estado de derecho y necesita una combinación de leyes efectivas, supervisión rigurosa, rendición de cuentas de los partidos políticos y una sociedad civil activa, con el fin de restaurar la confianza en las instituciones democráticas y garantizar que los líderes electos sirvan verdaderamente a los intereses de los ciudadanos.

1.2.11. - Desmantelamiento de Redes Criminales³²

Para combatir eficazmente el lavado de dinero en la política, hay que desmantelar las redes criminales estatales y de la delincuencia organizada, que involucran a miembros de la clase política y al sector empresarial privado, que se puede lograr con algunas de las siguientes estrategias:

Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales y de Aplicación de la Ley. Para desmantelar las redes criminales estatales, es esencial contar con instituciones judiciales y de aplicación de la ley sólidas e independientes, por lo que habrá que capacitar a jueces y fiscales en la detección y persecución del lavado de dinero en la política.

Inmunidad Limitada para Funcionarios Públicos. La inmunidad política se utiliza para proteger a los funcionarios públicos de la persecución legal, por lo que hay que limitar estas inmunidades para garantizar que aquellos que ocupan cargos públicos no estén por encima de la ley.

Extinción de Dominio. La extinción de dominio es una herramienta legal que permite confiscar los bienes adquiridos ilícitamente a través del lavado de dinero, por lo que habrá que actualizar las leyes de extinción de dominio de acuerdo con

³² Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo.



FACULTAD DE DERECHO

los tratados internacionales en que México es parte, para despojar a las redes criminales de sus activos ilícitos.

Investigación Financiera. Se deben establecer unidades de investigación financiera en todas las dependencias públicas, incluidas las instituciones electorales, que deben ser supervisadas por la sociedad civil y sus informes deben ser vinculantes.

Identificación de Activos Ilícitos. Con una investigación exhaustiva se puede identificar los activos adquiridos ilegalmente a través del lavado de dinero en la política, como son propiedades, cuentas bancarias, vehículos de lujo y otros bienes de valor.

Proceso Legal. Se debe seguir un proceso legal para incautar los activos ilícitos, presentando pruebas sólidas de que los activos están vinculados a actividades ilícitas, como el financiamiento ilegal de campañas políticas o la corrupción.

Confiscación de Activos. Cuando un tribunal determine que los activos están vinculados a actividades ilegales, se pueden confiscar y convertir en propiedades del Estado.

Uso de los Activos Confiscados. Los activos confiscados pueden utilizarse para varios fines beneficiosos para la sociedad, como programas de lucha contra la corrupción, o para fortalecer las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

Desincentivo para Actividades Ilícitas. La aplicación efectiva de la extinción de dominio significa que el lavado de dinero en la política no quedará impune, para que los actores políticos y criminales, se inhiban de participar en actividades ilegales.

Para que la Aplicación de la Extinción de Dominio en la Política proceda se requiere:

Carga de la Prueba. Aplicar las políticas públicas de la carga de la prueba que corresponden a la teoría del derecho penal del enemigo, para que las autoridades puedan demostrar que los activos están vinculados a actividades ilícitas.



FACULTAD DE DERECHO

Protección de los Derechos Humanos. Es importante garantizar que en la extinción de dominio se apliquen los derechos humanos, de acuerdo con las políticas públicas correspondientes a la delincuencia organizada.

Cooperación Internacional. El lavado de dinero en la política involucra transferencias transfronterizas de dinero, lo que hace necesaria la cooperación internacional, porque los activos se encuentran en jurisdicciones extranjeras que no siempre cooperan plenamente.

Presión Política. Los grupos de poder y la delincuencia pueden ejercer presión política para evitar la confiscación de sus activos, por lo que es importante contar con un sistema legal independiente y sólido.

1.2.12. -Partidos Políticos como Objetivos Críticos³³

Los partidos políticos dentro del proceso democrático son objetivos críticos en la lucha contra el lavado de dinero en la política, para los que se debe establecer:

Auditorías Externas Independientes. Los partidos políticos deben someterse a auditorías externas independientes para verificar la legalidad de sus fuentes de financiamiento, con lo que se prevendrá la entrada de dinero ilícito en la política.

Sanciones por violaciones. Deben establecerse sanciones severas para los partidos políticos que violen las regulaciones de financiamiento electoral, con multas significativas, la exclusión de futuras elecciones y la disolución del partido político como sanción penal.

Transparencia en la Financiación de Campañas. Los partidos políticos deben garantizar la transparencia en la financiación de campañas, divulgando las donaciones y gastos de campaña en tiempo real para que los ciudadanos puedan estar informados.

1.3. - La corrupción política según Buscaglia.³⁴

³³ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp, 8-92.

³⁴ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp, 8-92



FACULTAD DE DERECHO

Dice Buscaglia que la corrupción política es el manejo con conductas ilícitas, de las políticas y las instituciones de gobierno por parte de quien ejerce el poder público, que modifican los intereses y bienes públicos del Estado, hacia sus intereses particulares y de grupo, beneficiando su patrimonio, estatus y poder.

Las estructuras criminales de la cual forman parte funcionarios gubernamentales y que son integrantes de las clases político-empresariales, propician la corrupción política se manifiesta en los tipos penales más frecuentes como son: conflicto de intereses, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, financiamiento ilícito a partidos políticos y campañas electorales, realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dentro y fuera del derecho electoral.

El financiamiento ilícito a los partidos políticos y candidatos, en la precampaña y campaña electoral, anula parcial o totalmente las instituciones políticas, corrompiendo el proceso electoral y convirtiendo la democracia en una simulación, de manera que delincuentes organizados influyen en el derecho electoral y se convierten en políticos, lo que debe tipificarse como delito por conductas antisociales contra la humanidad.

Un estado democrático se vuelve gobernable, cuando provee de bienes y servicios a la sociedad, se respeta los derechos humanos, se rinden cuentas y se combate a la corrupción política y económica.

Los factores que propician el lavado de dinero son:

- La calidad de las instituciones judiciales y los controles patrimoniales, porque los capitales ilícitos se originan en los países con instituciones públicas disminuidas y controles débiles y en el caso de México, tenemos en construcción las instituciones que combaten la corrupción económica, para quien maneje recursos del Estado y aun no existen controles contra la corrupción política que interviene en el derecho electoral.
- El grado de informalidad de las economías, permite las operaciones lícitas e ilícitas de capitales que generan si son ilegales, las operaciones con recursos



FACULTAD DE DERECHO

de procedencia ilícita y en el caso de México existe el problema de una creciente economía informal, movimiento de capitales ilícitos y alta incidencia delictiva y deficientes controles de corrupción económica y política y casi nulos resultados en su persecución y castigo, cuando afectan los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral.

- Las instituciones financieras con secreto bancario, sin supervisión estatal o fiscalización y poca regulación en el pago de impuestos, propician el movimiento de capitales ilícitos de sectores informales, que se reflejan en las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que hacen posible por la corrupción política y la corrupción de los órganos de representación política, que van a gobernar y dirigir el Estado, que son electos a través de los procesos electorales donde participan los partidos políticos y sus candidatos, que son personas vulnerables de ser financiadas con recursos de procedencia ilícita, corrompiendo los resultados de la contienda electoral.

La corrupción política y la delincuencia organizada se combaten con herramientas:³⁵

Algunas de las herramientas para combatir la corrupción política y la delincuencia organizada, dentro del derecho electoral son:

- Una policía de inteligencia, que no viole los derechos humanos e investiguen plenamente, para que les proporcionen a los fiscales y a los jueces suficientes datos, para encarcelar las personas físicas y para decomisar los activos patrimoniales de las redes criminales, fábricas, tierras, equipos de transporte, activos financieros.
- Que los partidos políticos, realicen auditorías de campaña y precampaña al elegir a sus candidatos que competirán por un puesto de elección popular.

³⁵ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, pp, 8-92.



FACULTAD DE DERECHO

- Que los partidos, se sometan a auditorías independientes paralelas de sociedad civil, del poder legislativo y del Poder Ejecutivo, para determinar de dónde salen el financiamiento y hacia dónde va el dinero que interviene en los procesos electorales.
- Establecer un mecanismo de identificación de los patrimonios sucios, a través de las leyes tributarias y la ley de extinción de dominio.
- La prevención social de la delincuencia organizada se combate con medidas operativas, donde la sociedad reciba los bienes decomisados y por ley el juez debe reasignar los bienes decomisados a las redes de la sociedad civil formada por víctimas de la delincuencia organizada, capacitarlas e integrarlas a la vida social y económica.
- Hay que auditar a las autoridades, que tienen como función realizar auditorías, “auditar a los auditores” con el fin de combatir a la delincuencia organizada y legislar para que la sociedad civil pueda auditar y enviar los reportes que sean vinculantes a las fiscalías.
- Se necesitan policías y sistemas de inteligencia, no militares para combatir la delincuencia y evitar el estado de indefensión en el que se encuentran las poblaciones.

El Presidente de la República, tiene un mandato constitucional de garantizar la seguridad interna y las condiciones mínimas y máximas de Derechos Humanos, desde una posición de fortaleza, por lo que debe proteger a la población civil que está siendo masacrada, porque el estado está ausente en gran parte del territorio nacional donde gobierna la delincuencia y no permite que la población ejerza sus derechos civiles y elija a ciudadanos honestos para gobernar, en lugar de los delincuentes que simulan ser autoridades que les son impuestos.

En México se aplica una Pax mafiosa, que provoca muertes y crímenes de lesa humanidad, con un incremento de mafiosos y más corrupción política, ya que se permite que la delincuencia organizada comience a capturar pedazos Estado, porque existen en México más de 1000 grupos paramilitares que controlan casi el



FACULTAD DE DERECHO

98% de los municipios del país, y que a través de las presidencias municipales ponen candidatos, como mecanismo para controlar la política y el poder.

La corrupción política, viene acompañada de grupos criminales que capturan las instituciones y éstos en coordinación con las fuerzas policiacas acarrean a miles de ciudadanos para votar en las elecciones, lo que ha generado que las autoridades políticas hayan formado un mercado de compraventa de puestos políticos a través del voto popular, a disposición de los grupos criminales a los que benefician y protegen, atrayendo a redes criminales transnacionales.

En México no hay controles, lo que ha permitido que las autoridades políticas hayan realizado un Pacto Político de Impunidad Mafiosa, que permite el desarrollo de la delincuencia organizada que ha capturado a los poderes políticos del estado, incluido el poder judicial, por lo que no existe en nuestro país un Poder Judicial digno.

La corrupción política, atrae a lo peor de la delincuencia organizada que asesinan y compran, venden a personas y generan las miles de fosas comunes que existen a lo largo del territorio nacional, debido a que en México existe un gran vacío institucional y hace falta un órgano civil que respete los derechos humanos en su interacción con la población civil, lo que provoca los vacíos de poder en el Estado que son tomados por los grupos delincuenciales.

Las operaciones de recursos de procedencia ilícita se encuentran reguladas por los tratados internacionales en que México es parte y por la normatividad nacional, que en la presente tesis analizamos con el fin de tener una visión amplia del ilícito.

1.4. - Lavado de Activos Relacionados con la Materia Penal Electoral desde una Perspectiva Internacional.

1.4.1. - Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves, de 2005



FACULTAD DE DERECHO

En el ámbito legal internacional, las transacciones que involucran fondos de origen ilegal son conocidas con diferentes nombres, como operaciones con recursos financieros ilícitos, lavado de activos, lavado de dinero, blanqueo del producto de delito, o blanqueo de capitales, que son aplicables a asuntos relacionados con la materia electoral.

Analizamos los bienes económicos de naturaleza delictiva relacionados con la materia penal electoral desde una perspectiva internacional, tomando como base el "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves, de 2005", determinando la definición y tipificación de los delitos de lavado de activos, su alcance y la importancia de aplicar este marco normativo en el contexto de la materia penal electoral en México.³⁶

Delitos de Lavado de Activos y su Tipificación: El Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos brinda una definición clara de los delitos de lavado y su tipificación, los cuales se refiere a la conversión, transferencia o transporte de bienes con el conocimiento exhaustivo de que proceden de actividades delictivas graves, como el tráfico ilícito de drogas u otros delitos graves. Además, se considera delincuente a quien adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes con conocimiento de su origen delictivo, o incluso con ignorancia intencional, penalizando a quienes oculten, encubran o impidan la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad de bienes ilícitos.

Dado que se establece la categoría internacional de los delitos de lavado de activos permitirá combatir de manera eficaz la actividad delictiva relacionada con la materia penal electoral, ya que abarca una gran variedad de conductas que pueden facilitar el encubrimiento de recursos de origen ilícito.

³⁶ Cfr. "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves", Washington, D.C., Secretaria General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), 2005, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006E D4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006E D4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

Participación y Asistencia en el Lavado de Activos: El Reglamento Modelo establece que no solo se castiga a aquellos que cometen actos de lavado de activos directamente, sino también a aquellos que participan, asisten, incitan, facilitan o asesoran en la comisión de estos delitos, incluyendo las redes de individuos que colaboran en actividades ilegales relacionadas con la financiación de campañas políticas electorales y la compra de influencia.

Importancia de la Aplicación del Reglamento Modelo en la Materia Penal Electoral en México: La implementación del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos en la materia penal electoral en México posibilita la identificación de las conductas delictivas relacionadas con el lavado de activos, lo que otorga un marco normativo sólido que permite a las autoridades perseguir y sancionar a aquellos involucrados en actividades ilegales que puedan afectar la integridad de los procesos electorales, aplicando los tratados internacionales en la materia, más allá de la normativa nacional.

La guía integral del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos constituye una base sólida para la persecución de los delitos de lavado de activos en el contexto de la materia penal electoral, la cual puede ser aplicada en México y en otros países a fin de fomentar la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la democracia garantizando la transparencia en el financiamiento político y la integridad de los procesos electorales.

Perspectiva Internacional y Desafíos en el Contexto Global:

El asunto del lavado de activos relacionados con la materia penal electoral no se limita a un solo país, sino que es un desafío global que afecta a democracias en todo el mundo, por lo que es imperativo aplicar el Reglamento Modelo en México con el fin de abordar este asunto desde una perspectiva internacional.

1. Armonización de Normativas: Los países deben colaborar en armonizar sus normativas y regulaciones relacionadas con la financiación política y el lavado de activos, lo cual facilita la colaboración internacional y la extradición de personas involucradas en actividades ilegales en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

2. Intercambio de Información: La cooperación e intercambio de información entre países con el propósito de detectar y confiscar activos ilegales en el ámbito internacional, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales.

3. Monitoreo Internacional: Las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, supervisan y monitorean la financiación política y la lucha contra el lavado de activos, por lo que hay que seguir sus directrices y recomendaciones como base para las políticas nacionales.

4. Presión Internacional: Se debe ejercer presión sobre los países que no cumplen con las normas y regulaciones en materia de financiación política y lavado de activos, aplicando sanciones económicas y diplomáticas.

5. Educación y Concienciación Global: La educación y la sensibilización sobre los peligros del lavado de activos en el ámbito penal electoral mundial, con la intervención de la sociedad civil, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales.

La aplicación del Reglamento Modelo y la difusión de estándares internacionales más sólidos pueden contribuir a un sistema electoral más transparente, justo y confiable, lo que fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la democracia y en el proceso electoral, por lo tanto, se deberán establecer políticas públicas con los siguientes fines:

1. Corrupción e Impunidad: La corrupción y la impunidad están estrechamente relacionadas con el lavado de activos en el ámbito penal electoral, por lo que para combatir efectivamente estos delitos se requiere fortalecer las instituciones y fomentar la rendición de cuentas a nivel nacional.

2. Financiamiento Ilegal de Campañas: La presencia de financiamiento ilegal en campañas electorales es una preocupación constante en México, dado que la falta de transparencia y los vacíos legales en la regulación de las donaciones políticas pueden propiciar el lavado de activos en la materia electoral, siendo la supervisión y el cumplimiento de las leyes de financiamiento político electoral una solución efectiva.



FACULTAD DE DERECHO

3. Seguridad y Protección de Denunciantes: En un territorio donde la violencia y la intimidación son amenazas reales, la protección de denunciantes y testigos, es una tarea de las autoridades asegurar un entorno seguro para aquellos que opten por denunciar actividades ilegales relacionadas con la materia penal electoral.

4. Recuperación de Activos: En México hay que confiscar y recuperar activos ilícitos para combatir el lavado de activos, siendo importante mejorar su habilidad para detectar y recuperar activos ilegales en el ámbito electoral.

5. Fortalecimiento Institucional: La consolidación de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley y la justicia electoral, requiere contar con la formación del personal, la asignación de recursos adecuados y la promoción de la independencia y la integridad en el sistema judicial y las autoridades administrativas que aplican la ley en materia electoral.

6. La tipificación del delito con recursos de procedencia ilícita en materia penal electoral en México debe ajustarse al Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves, para que se pueda perseguir y combatir eficazmente el delito en estudio.

La aplicación del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos en el contexto de la materia penal electoral en México es un avance positivo hacia la protección de la integridad de los procesos democráticos, la construcción de un sistema electoral más transparente y justo, lo que a su vez refuerza la confianza de los ciudadanos en la democracia y el Estado de derecho en México.

Lavado de Dinero, definición etimológica

Lavado de Dinero, según Figueroa Velázquez, desde el punto de vista etimológico el concepto de lavado de dinero es el de *ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables*,³⁷ con el fin de legitimar los bienes de procedencia ilegal sin pasar por los controles fiscales y convertirlos en bienes lícitos, lo que es una conducta delictiva perseguida por el derecho penal,

³⁷ Cfr. Figueroa Velázquez, Rogelio Miguel, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", Tomo F-L, IJ-UNAM, México, Porrúa, 2002, p. 862.



FACULTAD DE DERECHO

siendo las palabras clave para integrar los elementos del delito; ajuste a la legalidad fiscal, dinero, procedencia de negocios delictivos.

El blanqueo de capitales, según la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol- International Criminal Police Organization).

El blanqueo de capitales, según INTERPOL, ³⁸ es todo acto para *ocultar o encubrir la identidad de beneficios obtenidos ilícitamente, de forma que parezcan provenir de fuentes legítimas y generalmente es un componente de otros delitos mucho más graves como el tráfico de drogas, robos con violencia o extorsión, que se complementan para generar amplios beneficios.*

La institución persigue los capitales obtenidos ilícitamente, evitando que los criminales los conviertan en lícitos y logren introducirlos en el sistema financiero mundial y considera como elementos del tipo del delito: el acto o intento, ocultar o encubrir, el origen de ingresos, la obtención ilegal, hacer parecer, su procedencia legítima.

1.4.2. - Penalización del Blanqueo de Bienes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000³⁹

Introducción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, también conocida como la Convención de Palermo, que es aplicable al ámbito penal electoral, es un tratado internacional que busca combatir diversas formas de delincuencia organizada, incluido el blanqueo de bienes o lavado de dinero, el cual es un delito que implica la conversión o transferencia de bienes obtenidos ilegalmente con el propósito de ocultar su origen ilícito y ayudar a quienes

³⁸ Cfr. Organización Internacional de Policía Criminal, Blanqueo de capitales, Lyon Francia, INTERPOL, 2019, <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales>, consultada el 19 de diciembre de 2020.

³⁹ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, pp. 1-96, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf>, consultada el 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

estén involucrados en la comisión del delito original a eludir las consecuencias legales.

La Convención de Palermo y la Penalización del Blanqueo de Bienes

La Convención de Palermo es un tratado internacional que establece pautas y estándares para que los Estados Parte tomen medidas efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, estableciendo disposiciones que los Estados Parte deben seguir para penalizar y prevenir esta actividad delictiva.

Elementos del Delito de Blanqueo de Bienes

La Convención de Palermo establece una serie de elementos que deben estar presentes para que se considere que se ha cometido el delito de blanqueo de bienes. Estos elementos incluyen:

1. Conversión o transferencia de bienes: El blanqueo de bienes implica la conversión o transferencia de activos o bienes adquiridos ilegalmente.

2. Conocimiento del origen ilícito: El perpetrador debe realizar esta conversión o transferencia de bienes con el conocimiento de que provienen de actividades delictivas.

3. Propósito de ocultar o disimular el origen ilícito: El objetivo principal del blanqueo de bienes es ocultar o disimular la fuente ilícita de estos activos.

4. Ayuda a eludir las consecuencias legales: El blanqueo de bienes busca ayudar a las personas involucradas en el delito original a evadir las consecuencias legales de sus acciones.

Amplia Cobertura Jurídica

La Convención de Palermo reconoce la necesidad de que los Estados Parte adapten estas disposiciones a sus propios sistemas legales y marcos normativos internos, asegurando la penalización efectiva del blanqueo de bienes, por lo que la Convención se considera una base sólida y coherente para abordar este delito a nivel mundial, independientemente de las diferencias legales nacionales.

La Importancia de la Convención de Palermo

La Convención de Palermo desempeña en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el blanqueo de bienes, proporciona una definición clara



FACULTAD DE DERECHO

y un marco legal para abordar este delito, promoviendo en los Estados la cooperación, prevención y persecución del blanqueo de dinero a nivel internacional, ya que el blanqueo de bienes involucra la transferencia de activos a través de las fronteras, lo que hace que sea difícil de combatir únicamente a nivel nacional.

La Convención de Palermo también establece la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los delincuentes, lo que fortalece aún más la capacidad de los Estados para luchar contra este delito, con sanciones legales y la capacidad de perseguir y confiscar los activos ilícitos.

El blanqueo de bienes es un delito que afecta la integridad de los sistemas financieros y permite que la delincuencia organizada transnacional prospere, por lo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, proporciona un marco legal reforzado para que los Estados aborden este problema de manera eficaz, implementando disposiciones para mantener la paz y la seguridad internacional en un mundo globalizado.

Los estados parte deben desarrollar un marco jurídico reforzado implementando:

1. La Armonización Legal: A pesar de la Convención de Palermo, existen diferencias sustanciales en las leyes y regulaciones de los Estados en relación con el blanqueo de bienes, por lo que hay que armonizar los marcos legales de los países evitando tener normativas más laxas que faciliten la ocultación de activos ilícitos.

2. Desarrollo de Capacidades: El combate eficaz del blanqueo de bienes, requiere el desarrollo de capacidades tanto en términos de recursos humanos como tecnológicos, por lo que formar personal especializado, invertir en tecnologías de detección y seguimiento y la fortalecer la cooperación entre las instituciones nacionales e internacionales.

3. Necesidad de Cooperación Internacional Reforzada: La delincuencia organizada transnacional opera en Múltiples jurisdicciones, lo que hace que la cooperación internacional sea importante para garantizar una respuesta eficaz para combatir el ilícito.



FACULTAD DE DERECHO

4. Adaptación a las Nuevas Tecnologías: La creciente digitalización de las transacciones financieras y la aparición de criptomonedas plantean nuevos desafíos en la detección y prevención del blanqueo de bienes, lo que dificulta detectar los activos ilícitos.

5. Sensibilización y Prevención: Es importante sensibilizar a las instituciones financieras, a los profesionales legales y a la sociedad en general sobre la importancia de prevenir y denunciar el blanqueo de bienes, para que sea eficaz la lucha contra este delito.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y su enfoque en la penalización del blanqueo de bienes representa un avance significativo en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, lo que la convierte en un instrumento importante en la construcción de un mundo más seguro y justo, donde el crimen organizado no tenga cabida.

1.5. - El lavado de dinero y sus consecuencias.

El Subprocurador General Kenneth Blanco, dice que las organizaciones criminales que operan en México y Estados Unidos de Norteamérica realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita en niveles de 29 mil millones de dólares al año.⁴⁰ El reconocimiento del fiscal indica que ni el gobierno de los Estados Unidos ni el de México, están combatiendo eficazmente el lavado de dinero, lo que debilita a los Estados y sus instituciones y corrompe a los políticos cuando se introduce en el derecho electoral, para tener de su lado al poder ejecutivo y legislativo, favoreciendo el blanqueo de capitales.

Los Carteles criminales de México como el de Sinaloa, que ha tenido como líder a Joaquín Guzmán Loera, son perseguidos, pero sin tocar a los políticos y

⁴⁰ Cfr. Vargas Rojas, Keyla H. "el impacto de la cooperación México-Estados Unidos en el combate al lavado de dinero", México, Flacso, 2016, <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656690005/html/>, consultado 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

empresarios que los apoyan y encubren, situación que es posible por la existencia de gobiernos con controles judiciales endebles y corruptos como el de México.

La transición política del Partido Revolucionario Institucional al Partido de Acción Nacional en 2006 y en 2018 hacia el Movimiento de Regeneración Nacional, no ha dado los resultados que la sociedad desea porque al final todos los partidos políticos mexicanos, son una gran familia que solo se pasan la estafeta, pero en el fondo pactan la impunidad entre sus miembros sin importarles los gobernados.⁴¹

El lavado de dinero y la corrupción política se encuentra en todos los niveles de gobierno, lo cual se nota por la impunidad de que gozan los, gobernadores que han dejado el poder y sus cómplices, que cuando los llegan a detener y juzgar, solo alcanzan penas irrisorias dejando sin castigo los verdaderos delitos, como el gobernador Javier Duarte de Veracruz, visualizándose la falta de controles patrimoniales y judiciales en el País, además de la falta de castigo por corrupción política que no se encuentra tipificado en nuestros códigos penales federales o estatales, ni en la Ley General de Delitos en Materia Electoral, para todos los servidores público electos en los procesos electorales y que son los que gobiernan a México y diseñan las políticas de todas las instituciones públicas.

Los legisladores se han negado a legislar para que la sociedad sea la que evalúe y controle el funcionamiento de las instituciones públicas, a los funcionarios públicos pidiéndoles rendición de cuentas, con informes y dictámenes vinculantes.

Las economías ocultas,⁴² son todo tipo de actividades económicas de bienes y servicios que deben pagar impuestos, pero no lo hacen, lo que convierte sus actividades en ilícitas en generadoras de grandes flujos de capital, que en los países desarrollados alcanza del 35 al 44 por ciento de su producto interno bruto (PIB), en los países en transición del 21 al 30 y en los 36 países miembros de la

⁴¹ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, p. 51-55.

⁴² Cfr. Schneider Frederick y Enste Dominik, Ocultándose en las sombras. El crecimiento de la economía subterránea Serie temas de economía (30). Washington. Fondo Monetario Internacional, 2002, pp.1-3, <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues30/esl/issue30s.pdf>, consultado 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), del 14 al 16 por ciento del PIB.

La economía oculta en México es un mecanismo de defensa de los gobernados y es generada principalmente por las equivocadas políticas económicas gubernamentales, impuestas por los gobiernos de México donde sus integrantes son parte de la delincuencia estatal y se encuentran haciendo equipo con la delincuencia, que mantienen al pueblo en una esclavitud moderna y callada.

Ante la corrupción política de las instituciones de gobierno, en la que sus dirigentes solo se dedican a enriquecerse, con un poder legislativo que solo hacen leyes para las clases oligarcas políticas, empresariales y delincuenciales, con un poder ejecutivo que se cree el gran dictador y avasalla a los demás poderes del estado, un poder judicial que carente de independencia e imparcialidad al servicio de los poderosos, el pueblo por naturaleza y sobrevivencia, encuentra sus propios mecanismos de defensa y es a través de la economía oculta como sobrevive.

México con una población con niveles de pobreza que iguala los países más pobres de África, con niveles de violencia y muerte a niveles de los países en guerra, con una población en constante movimiento y abandonando poblados completos huyendo de la delincuencia y de la muerte, con una clase política, empresarial y delincuenciales, consideradas como una clase de la más ricas del mundo, lavando sus capitales en los paraísos fiscales y con un estado de derecho y democrático simulado, es normal que tenga altos niveles de economía subterránea, en la que la ciudadanía se ve obligada a refugiarse para sobrevivir.

Algún día tendremos gobernantes que quieran a México y a sus habitantes, para que luchen por nuestra independencia y soberanía y dejemos de ser una colonia bajo el mando de los Estados Unidos de Norteamérica, dirigentes que se atrevan a reclamar el territorio mexicano que perdimos por el Tratado Guadalupe Hidalgo, un gobierno que denuncie el llamado: MARCO BICENTENARIO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA SEGURIDAD, LA SALUD PÚBLICA Y LAS COMUNIDADES SEGURAS, antes denominado PLAN MÉRIDA, para que México recupere su capacidad de darse sus propias leyes y sus propios gobernantes.



FACULTAD DE DERECHO

Los cuatro pilares del Plan Mérida fracasaron ya que no se logró: Combatir a las organizaciones delictivas transnacionales, Institucionalizar el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, crear una frontera “del siglo XXI”, construir comunidades fuertes y resilientes. Necesitamos un México que solo sea para los mexicanos, con su territorio y su riqueza, mientras eso sucede, las clases de población desprotegida formarán parte de la economía informal y oculta para sobrevivir.

Las etapas de transición del lavado de dinero

Las etapas del lavado de dinero son tres,⁴³ según la Comisión Nacional de la Bolsa de valores, por las que las organizaciones criminales tratan de legalizar las operaciones con recursos ilícitos y puedan ser utilizadas y circular en el sistema financiero, previo pago de impuestos:

- Colocación; los sujetos activos que realizan el lavado de dinero colocan sus utilidades en el sistema financiero para su circulación y legalización, consiguiendo de esa manera legalizar sus capitales y hacerlos parte de la economía lícita, a través de transacciones bancarias, tarjetas de crédito, seguros y fianzas, fideicomisos, créditos financieros, compra de acciones empresariales.
- Estratificación; la transferencia de los capitales se atomiza con el fin de evitar su detección realizando actividades que hoy se denominan vulnerables y una de ellas es la financiación de los partidos políticos, de los cuales obtendrán beneficios políticos, la compra de bienes económicos, las transferencias bancarias.

⁴³ Cfr. Vicepresidencia de Supervisión de procesos preventivos, Lavado de dinero, México, Comisión Nacional de la Bolsa de Valores, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSP_Lavado_de_Dinero___130701.pdf, consultada el 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

- Integración; los capitales ilegales se integran a la economía formal para obtener beneficios y una manera es la financiación ilegal a los partidos políticos, también la constitución y explotación de empresas fantasma a través de las cuales por cierto tiempo se canalizarán flujos millonarios de bienes y dinero, la venta de bienes adquiridos en la estratificación.

Los bancos son instituciones a través de las cuales las organizaciones criminales lavan dinero, por lo que cuando existe una operación sospechosa deben presentar un informe al Servicio de Administración Tributaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, que a su vez lo enviará a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Un ejemplo de lavado de dinero, son las transferencias realizadas entre las cuentas de HSBC-México a HSBC- USA, en las que se violó la Ley del Secreto Bancario al no monitorear más de \$200 billones de Dólares de transacciones bancarias, de los cuales \$881 millones de Dólares, pertenecían a los carteles de las drogas de Sinaloa).⁴⁴

Los reportes que hacen las autoridades mexicanas y los periódicos nacionales sobre las noticias son manipulados y no reflejan las verdaderas dimensiones del lavado de dinero, como es el caso de HSBC (The Hongkong and Shanghai Banking Corporation) que en México se denomina HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

México ocupa el tercer lugar como país en desarrollo que más genera operaciones con recursos de procedencia ilícita, solo superado por China y Rusia y por el caso de HSBC al día de hoy, nunca se inició ninguna investigación penal ante la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a pesar de los ilícitos de fraude fiscal o fraude financiero evidentes.

Debido al fraude fiscal, se considera que hasta el 50% de los recursos económicos son de procedencia ilícita, por lo que la delincuencia organizada genera

⁴⁴ Cfr. Global Financial Integrity, Money laundering (lavado de dinero), GFI-2019-IFF-Update-Report 1.29.18., s.l.i., s.e., 2019, <https://gfintegrity.org/issue/money-laundering/>, consultado 19 de diciembre de 2020. Nota: Traducción de José Jesús Rosales Estrada.



FACULTAD DE DERECHO

ganancias ilícitas provenientes de los delitos de alto impacto como son: las drogas; la falsificación; la piratería de mercancías; la trata de personas; el tráfico ilegal del gas y el petróleo; tráfico ilegal de flora y fauna; maderas y especies marinas; objetos de arte y arqueológicos; el oro; los diamantes; el tráfico de órganos humanos y de armas.⁴⁵

Los sujetos activos del derecho penal electoral, también cometen fraude fiscal y no registran las operaciones con recursos de procedencia ilícita con los que influyen y participan en los procesos electorales y fuera de ellos.

El robo de hidrocarburos que realizan el crimen organizado estatal y no estatal en 2017, le costó a Petróleos Mexicanos (PEMEX), 1600 millones de dólares, equivalente al 0.14% de Producto Interno Bruto. En el ilícito se encuentran involucrados tanto la delincuencia organizada estatal y no estatal, incluidos funcionarios públicos del más alto nivel y los carteles delincuenciales como el de Sinaloa, que participan abiertamente en los procesos electorales.⁴⁶

La producción de capitales ilícitos en México solo es posible a través de la corrupción política y de la injerencia de la delincuencia organizada en los partidos políticos y los procesos electorales,⁴⁷ tal como lo demuestran las agresiones de septiembre 2017 a julio 2018, a 774 políticos y 429 funcionarios, con los asesinatos de 152 políticos, 371 funcionarios, 48 candidatos y precandidatos, que competían por un escaño político para gobernar en las entidades del país, lo que convierte a México en el país más violento del mundo en tiempos de campañas electorales, sin

⁴⁵ Cfr. San Martín Reyna, Juan Manuel, Ángeles Sánchez, Héctor Enrique, et al, Evasión Global 2017, México, Universidad de las Américas, 2017, pp. 15, 55, http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/Evasion_global2017.pdf, consultado el 19 de diciembre de 2020.

⁴⁶ Cfr. Soborowski Christian, Gráfico de la semana: La escalada de la delincuencia en México, en Diálogo a fondo, el blog del FMI sobre temas económicos de América Latina, Fondo Monetario Internacional, 2018, <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=10470>, consultado el 19 julio 2020.

⁴⁷ Cfr. Vélez Salas, Doria de mar et al, Estudios sobre delitos electorales, incidencia y evolución, más allá de los partidos políticos, México. Observatorio Nacional Ciudadano, 2018, p.11, <http://onc.org.mx/delitos-electorales/>, consultado 19 de diciembre de 2020, Nota: actualmente el gobierno mexicano borró el artículo de la web. Nuevo Link relacionado con el tema: Aguirre Quezada, Juan Pablo, "Asesinatos políticos en el proceso electoral 2021", Cuaderno de investigación No. 80, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, pp. 1-24, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5361/CI%2080%20Asesinatos%20Poli%CC%81ticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



FACULTAD DE DERECHO

que existan antecedentes históricos mundiales de tal dimensión. Ese fue el mensaje que anunció la llegada del Partido político de MORENA y su cuarta transformación, teniendo al frente a su caudillo Andrés Manuel López obrador.

Los delitos conexos violentos que sucedieron en las elecciones de 2018 que son del ámbito electoral y que causaron la muerte de 571 personas, la ley penal electoral en México no los contempla como delito y las leyes penales de las entidades federativas y federales, no los tipifican como agravantes para que las penas pudieran ser incrementadas al delito básico de homicidio.

México es un ejemplo de país con corrupción política extrema,⁴⁸ en el que las organizaciones delincuenciales integradas por políticos y empresarios, reciben ingresos a través de mafio-créditos que les otorgan las instituciones financieras, los pagos por protección que imponen los grandes carteles delincuenciales al comercio y la industria, el contrabando, las licitaciones públicas, la provisión-recepción de los servicios sociales, el sector de la construcción, el almacenamiento en los puertos marítimos, el sector del transporte, el tráfico de migrantes y su secuestro.

Los capitales ilícitos de la delincuencia organizada estatal y privada, son posibles por la corrupción política, que se inicia en el derecho electoral, porque de ahí emergen los representantes populares que gobernarán al país y son fuente del delito de operaciones de recursos de procedencia ilícita, que regula la ley penal electoral mexicana.

1.6. - La norma jurídica del estado delincencial y el derecho penal.

El Estado delincencial con sus políticas y leyes interviene, para beneficiar a las organizaciones criminales de las que forma parte para que obtengan ingresos de manera ilegal sin que la ley los persiga, tal como pasa en México con las Asociaciones Público Privadas con las empresas ODEBRECHT y OHL, que se encargan de hacer los grandes proyectos de infraestructura y prestación de

⁴⁸ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia Edgardo, p. 27-28.



FACULTAD DE DERECHO

servicios públicos del país y solo tiene competencia para aplicarles e interpretar la ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, no siéndoles aplicable las leyes implementadas por el Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano y sobre todo la Ley General de Responsabilidades Administrativas LGRA y a pesar de que financiaron en México las campañas electorales presidenciales del expresidente Enrique Peña Nieto, nunca fueron sometidas a la justicia penal electoral mexicana.

La Doctora Padilla Sanabria nos refiere que los mecanismos de control social, económicos, políticos y jurídicos que equilibran el sistema-mundo, tratan de conservar el modo de producción neoliberal, aunque esto signifique la exclusión de los individuos considerados como desecho⁴⁹ y la depredación de los recursos naturales en el mundo, en beneficios de intereses transnacionales y el sistema económico mundial, por eso se trata de implementar en los países elementos de ideología ética, como el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) mexicano o una constitución moral para controlar a las Mafiocracias nacionales, e inclusive a las empresas transnacionales.⁵⁰

A través de las leyes del SNA, se determinará si un servidor público o particular, refiriéndonos a este último como una persona física o jurídica como es la empresa privada, de origen nacional o extranjero, ha cometido un acto u omisión sancionable como falta grave o no grave en el área administrativa, considerando que las faltas administrativas de los particulares siempre serán graves o como delito en el área penal, aunque el Sistema Nacional Anticorrupción solo es un constructo

⁴⁹ Cfr. PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, "Administración y políticas públicas: Transparencia y corrupción en el neoliberalismo global, del estado de bienestar social al estado necroneoliberal", México, Flores editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2017, pp. XXI-XXXIII.

⁵⁰ Cfr. PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, Los sistemas económicos políticos y jurídicos en el sistema capitalista-neoliberal y la necesidad de su redeterminación, México, Tesis para obtener el grado de Doctora en derecho por la UNAM, 2012, pp. 14-25, http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/N1PRY67PGIUDF91DQLJTIRCUE6BP49RUJTEDYNJY7Q4V3TL5IG-23738?func=full-set-set&set_number=041876&set_entry=000005&format=999, consultado 12 XII/2020.



FACULTAD DE DERECHO

hecho para controlar a los enemigos del sistema y no a los verdaderos delincuentes.⁵¹

El sistema social (sociedad) debe funcionar para lo cual tiene como necesidad de contar con los mecanismos de control para su autoconservación y autodefensa⁵², por lo cual el derecho penal como parte del sistema social tiene como objetivo la defensa y mantenimiento del sistema social, dándole cohesión y resolviendo los problemas para que funcione.

El funcionamiento y desarrollo de la sociedad depende de la actitud del sujeto y está más allá de la Libertad de las personas infractoras de la ley, por lo que las sociedades pueden identificarse desde el análisis de sus normas jurídicas, que nos ayudan a conocer su comportamiento y lo que se espera de las personas.

Las normas jurídicas que identifican y definen a la sociedad pueden ser de cualquier forma ya que su validez y eficacia se debe a la medida de fuerza y la sanción, resolviendo los problemas sociales.

El Derecho penal tiene como finalidad la protección de “*bienes jurídicos*” y sobre todo la defensa y garantía de las *normas* que determinan la identidad del sistema y la teoría del Derecho penal denominada “El funcionalismo jurídico-penal” garantiza la identidad de las normas, la constitución y la sociedad, la que como sistema social de comunicación garantiza sus propias reglas.

El delito es la negación de la norma jurídica penal, por lo que el derecho penal confirma la norma en su dimensión externa y formal y la pena no tiene finalidades psicológicas-sociales, solo afirma y asegura la identidad de la sociedad como sistema social.

El funcionamiento de Günther Jacobs se apoya en el relativismo, nihilismo axiológico, ético, porque cuando un sistema social existe, solo por ese hecho es válido y debe protegerse con el Derecho, lo que incluye a las justicia penal electoral. La estructura técnica de la sociedad y el Derecho, contruidos por cualquier

⁵¹ Cfr. PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, “El derecho administrativo sancionador en el sistema nacional anticorrupción”, México, Flores editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2017, pp. 1-4, 17-22.

⁵² Cfr., Günther, Jacobs, “Sociedad, norma y persona en la Teoría de un Derecho penal funcional”, Bogotá Colombia, Universidad del externado de Colombia, 1996, pp. 1-61.



FACULTAD DE DERECHO

mecanismo, existen y funcionan independientemente a cualquier exigencia o valoración ética.

Funcionalmente la sociedad la forman hombres libres donde el mandato del derecho implica; sé una persona y respeta a las demás personas⁵³ y el derecho es solo un instrumento técnico del “funcionalismo social”, carece de ética y le interesa técnicamente la funcionalidad o utilidad, sirviendo a cualquier tipo de sociedad que puede ser autocrática o democrática, la que debe contar con mecanismos de autoconservación y defensa, tomando en cuenta que los valores axiológicos, éticos, son políticos y no forman parte del Derecho.

1.7. - Las Asociaciones Público-Privadas y el Lavado de Dinero: Un Análisis Crítico de la Ley en México y su influencia en los procesos electorales

La Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP) en México establece un marco legal para la colaboración entre el sector público y el sector privado en la realización de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos, pero hay que reconocer que, si bien estas Asociaciones Público-Privadas (APP) tienen como objetivo el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad, también pueden ser vulnerables al lavado de dinero y la corrupción, problemas que han plagado las instituciones públicas del país.⁵⁴

La Ley de Asociaciones Público-Privadas en México y su relación con el lavado de dinero, otorga un control exclusivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública sobre los contratos bajo este esquema, lo que plantea preocupaciones sobre la falta de controles adecuados para prevenir el lavado de dinero y la corrupción y la necesidad de fortalecer los

⁵³ Cfr. Montoro ballesteros, Alberto, “El funcionalismo en el derecho: Notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs”, Murcia España, Anuario de derechos Humanos. Nueva Época, Vol. 8, Universidad de Murcia, 2007, p. 365-374, <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0707110365A/20789#:~:text=Luhmann%20concibe%20el%20Derecho%20como,moral%2C%20pol%C3%ADtico%2C%20etc.>

⁵⁴ Cfr. Ley de Asociaciones Público-Privadas, México, Secretaría de Gobernación, 2012.



FACULTAD DE DERECHO

mecanismos de control y transparencia en las Asociaciones Público-Privadas en México.

Las Asociaciones Público-Privadas (APP) son una herramienta para el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en México, aunque su implementación requiere un marco legal sólido que garantice la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de actividades ilícitas, como el lavado de dinero.

Control exclusivo y la falta de supervisión adecuada. Uno de los puntos clave de preocupación radica en el control exclusivo que la ley otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública. Si bien es importante que las instituciones gubernamentales supervisen los contratos y proyectos de APP, esto plantea un problema de concentración de poder, ante la exclusividad de estas instituciones para interpretar y aplicar la ley, sin la supervisión de otros órganos, lo que da lugar a una discrecionalidad inaceptable.

Esta concentración de poder puede facilitar la corrupción y el lavado de dinero, ya que los contratos y proyectos de APP pueden realizarse sin supervisión adecuada y sin la intervención de otras autoridades controladoras, por lo que la falta de controles patrimoniales, judiciales y sociales aumenta la vulnerabilidad a prácticas ilegales, especialmente cuando se manejan fondos públicos.

Una característica que hace que la Ley de APP sea excepcional radica en la exclusividad otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública para supervisar y controlar estos contratos, por lo que estas dos entidades gubernamentales tienen la competencia exclusiva para determinar cuándo se comete un ilícito en el contexto de las APP que son de interés público.

En cualquier contrato, ya sea a nivel nacional o internacional, en el que participe una institución pública y se maneje capital proveniente del erario, la Secretaría de la Función Pública asume la responsabilidad exclusiva de investigar, perseguir, combatir y llevar a cabo a cabo los procedimientos relacionados con las faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades



FACULTAD DE DERECHO

Administrativas (LGRA)⁵⁵ y además, tiene la facultad de interpretar la ley y de presentar denuncias ante las autoridades pertinentes.

En el caso de los ilícitos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la única entidad facultada para determinar su existencia y presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, ya que es un requisito previo para que se inicie la persecución de conductas ilegales en el ámbito de las APP.

Para los alcances de los artículos clave de la Ley de APP que definen el progreso y el futuro de México, hay que analizar los más importantes para saber si cumplen con la eliminación de la corrupción y se garantiza que los contratos que se realicen bajo la normativa de las APP, dejen de ser una vía para generar recursos de procedencia ilícita, similares a casos notorios como Odebrecht y OHL.⁵⁶

Artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas. Este artículo establece que proyectos de asociación público-privada se realizan entre el sector público federal, estatal y municipal, con empresas del sector privado, para prestar servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final, donde participarán capitales e infraestructuras públicas y privadas, con el fin de conseguir bienestar social para la población y fomentar la inversión en el país y al final de los contratos de asociación público-privada, los bienes económicos pertenecerán al Estado.

El objetivo de los contratos de asociación público-privada es dotar al país de infraestructura y servicios públicos, que necesita para el desarrollo de su economía, con o sin inversión del capital público, porque los proyectos pueden ser financiados totalmente por lo particulares, que obtendrán los beneficios que se les otorguen en los contratos y por los plazos pactados.

Artículo 3 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas: Este artículo autoriza los proyectos de asociaciones público-privadas, de inversión productiva, investigación aplicada y de innovación tecnológica, que se regirán por los principios

⁵⁵ Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas, México, Secretaría de Gobernación, 2016, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁵⁶ Cfr. OHL INDUSTRIAL SL, construcción, empresa de construcción española, <https://ohla-group.com/>, consultado el 11 de noviembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, según los artículos 1, 2 y 3,⁵⁷ en los cuales pueden participar las instituciones de educación superior y los centros de investigación científica -tecnológica públicas de México.

Las instituciones públicas como las universidades pueden obtener contratos sin participar en las licitaciones públicas, lo que permite que seas usadas por los políticos en las operaciones con recursos de procedencia ilícita, tal como sucede con el caso de la exsecretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Rosario Robles, sujeta a proceso penal en México, con el asunto de la Estafa Maestra, por la cual se desviaron recursos públicos y que se usaron para influir en el derecho electoral a través de aportaciones ilícitas.⁵⁸

Inconstitucionalidad de la exclusividad. El artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas plantea problemas de inconstitucionalidad al contradecir el artículo 134 de la Constitución Mexicana que establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y la contratación de obras públicas deben llevarse a cabo a través de licitaciones públicas para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y otros factores relevantes. La ley de APP excluye a estos contratos de la obligación de licitación pública, lo que permite la adjudicación directa de proyectos sin supervisión adecuada y ante la falta real de controles patrimoniales, judiciales y sociales, los contratos y proyectos de Asociaciones Público Privadas, se manejan de forma discrecional a voluntad de los políticos y gobernantes del momento, lo que crea un ambiente propicio para la corrupción y el lavado de dinero.

La Ley de Asociaciones Público-Privadas norma en su artículo 8 establece que, solamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, tienen el control de los contratos y proyectos de Asociaciones

⁵⁷ Cfr. Ley de Ciencia y tecnología, México. Secretaría de Gobernación, 2002.

⁵⁸ Cfr. Najar Alberto, "La Estafa Maestra: de qué acusan a Rosario Robles, la exministra de Peña Nieto arrestada en México, 13 de agosto de 2019, Londres, BBC NEWS, 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49338467>, consultada el 19 de diciembre de 2020.



FACULTAD DE DERECHO

Público Privadas, para determinar cuando existe un ilícito de los participantes en esos contratos y tampoco les es aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la que debía encargarse de determinar las faltas administrativas no graves y graves, que cometan los particulares y los servidores públicos, cuando manejan fondos públicos

La Ley de Asociaciones Público-Privadas en su artículo 20 establece que, en los proyectos que realicen las Asociaciones Público Privadas, cuando no rebasen los nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, podrán ser adjudicados por adjudicación directa, sin que sean autorizados o supervisados por el Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de la dependencia contratante, dándole amplia libertad a la institución para que sin supervisión alguna, realice contrataciones de infraestructura o servicios públicos que considere convenientes, hasta por la cantidad de \$59'747,105.00 M.N (cincuenta y nueve millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que genera corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 125 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas. Este artículo otorga a la Secretaría de la Función Pública la autoridad para supervisar y adjudicar proyectos de infraestructura y servicios públicos relacionados con las APP sin la intervención de otras autoridades reguladoras.

Artículo 138 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas. Este artículo permite que la Secretaría de la Función Pública actúe como árbitro o autoridad conciliadora en caso de desacuerdos en los contratos de APP, sin necesidad de recurrir a otras instancias jurisdiccionales o conciliadoras.

La concentración exclusiva de poder en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública para controlar proyectos de infraestructura y servicios públicos a través de las APP, combinada con la presencia de organizaciones criminales estatales y no estatales formadas por políticos y empresarios, ha contribuido al crecimiento de la corrupción política en México, lo



FACULTAD DE DERECHO

que la sitúa en el tercer lugar mundial en la generación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus reglamentos y disposiciones, no le son aplicables a los proyectos de infraestructura y prestación de servicios que realicen las Asociaciones Público-Privadas, por lo que solo se guiarán por la ley que la creó y estarán bajo el control para la interpretación de esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público⁵⁹ en su artículo 1 establece que, dicha Ley no le es aplicable a los contratos realizados bajo el esquema de Asociaciones público-privadas.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,⁶⁰ en su artículo 1 establece que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, no le es aplicable a los contratos realizados bajo el esquema de Asociaciones público-privadas.

La Ley de Asociaciones Público-Privadas es una herramienta poderosa para el desarrollo económico y el bienestar en México, aunque habrá que observar la corrupción y garantizar una supervisión efectiva de estos proyectos para prevenir el lavado de dinero y el uso indebido de recursos públicos, porque la exclusividad otorgada a ciertas entidades gubernamentales debe equilibrarse con medidas de control y transparencia que promuevan el desarrollo sostenible y ético en el país.

La falta de controles adecuados y supervisión en estas adjudicaciones directas puede exponer a México a prácticas poco éticas y potencialmente ilegales en la ejecución de proyectos de APP.

Impacto de la Exclusividad. La concentración exclusiva de poder en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública ha

⁵⁹ Cfr. Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, México, Secretaría de Gobernación, 2000.

⁶⁰ Cfr. Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, México, Secretaría de Gobernación, 2000.



FACULTAD DE DERECHO

sido objeto de críticas, ya que deja un vacío en términos de control patrimonial, judicial y social en estos proyectos, lo que podría permitir un manejo discrecional a discreción de políticos y funcionarios gubernamentales.

Legislación Internacional y Compromisos Anticorrupción. México, ha firmado y ratificado acuerdos internacionales y convenciones que se enfocan en la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, como es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés),⁶¹ que promueve la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir la corrupción a nivel nacional e internacional.

El país también es parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),⁶² que establece directrices y buenas prácticas en áreas como la integridad en el sector público y la lucha contra la corrupción, por lo que México como miembro de la OCDE, está comprometido con la promoción de la ética en el gobierno y la transparencia en los negocios.

Recomendaciones:

1. Reformas legales y constitucionales. Habrá que revisar la constitucionalidad de la exclusividad otorgada por la ley a ciertas instituciones, para garantizar una mayor participación y supervisión de órganos independientes en la implementación y supervisión de contratos de APP.

2. Transparencia y rendición de cuentas. Se debe promover una mayor transparencia en todas las etapas de los proyectos de APP, lo que incluye la publicación de información relevante, la rendición de cuentas de los funcionarios involucrados y la divulgación de los detalles financieros de los contratos.

3. Participación ciudadana. Fomentar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionadas con los proyectos de APP, incluyendo

⁶¹ Cfr. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Viena, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2004, https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁶² Cfr. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Francia, 1961, <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/OMCOrganismosInternacionales/Paginas/ocde.aspx#:~:text=La%20OCDE%20es%20una%20organizaci%C3%B3n,la%20interdependencia%20y%20la%20globalizaci%C3%B3n.>



FACULTAD DE DERECHO

consultas públicas y mecanismos de retroalimentación que permitan a los ciudadanos expresar sus preocupaciones y opiniones.

4. Fortalecimiento de órganos de control. Los órganos de control y supervisión deben fortalecerse para garantizar su independencia, con recursos adecuados para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y que estén en condiciones de detectar y prevenir actividades ilícitas, como el lavado de dinero.

5. Ética y responsabilidad empresarial. Las empresas involucradas en proyectos de APP deben cumplir con los estándares éticos y de responsabilidad social, promoviendo una cultura empresarial que priorice la integridad y la ética, para prevenir la corrupción y el lavado de dinero.

6. Cooperación internacional. Dada la naturaleza transnacional de muchas empresas involucradas en proyectos de APP, la cooperación internacional es necesaria para investigar y sancionar prácticas ilícitas, por lo que hay que considerar que México debe colaborar con otros países y organizaciones internacionales para combatir el lavado de dinero.

7. Evaluación continua y monitoreo. Se debe implementar una evaluación continua y un monitoreo riguroso de los proyectos de APP para identificar posibles irregularidades y tomar medidas correctas de manera oportuna.

8. Promoción de prácticas anticorrupción en el sector privado: Incentivar a las empresas a adoptar prácticas anticorrupción, como la **certificación ISO 37001 de sistemas de gestión antisoborno**.⁶³

9. Importancia del Derecho **Penal Electoral**. Dado que la corrupción política y el lavado de dinero están intrínsecamente relacionados con el financiamiento de campañas electorales, se requiere fortalecer el derecho penal electoral en México, controlando y sancionando eficazmente el uso indebido de recursos de procedencia ilícita en la política y garantizar elecciones justas y transparentes.

⁶³ Cfr. Certificación ISO 37001 de sistemas de gestión antisoborno, Ginebra, Suiza, Organización Internacional de Normalización (ISO), 2016, https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/fast_forward-es.pdf



FACULTAD DE DERECHO

La implementación de las Asociaciones Público-Privadas en México es necesaria para el desarrollo del país en su infraestructura y los servicios públicos necesarios para el desarrollo económico, ya sea financiados en su totalidad por el sector privado o con inversión pública, pero con políticas de prevención del lavado de dinero y de la corrupción, porque en su forma actual hay deficiencias en su supervisión y transparencia, lo que puede dar lugar a actividades ilícitas, lo que permite la corrupción política que ha infiltrado muchas instituciones públicas en el país, incluidas aquellas relacionadas con **procesos electorales**.

Conclusión: Las Asociaciones Público-Privadas tienen un potencial significativo para impulsar el desarrollo en México, pero solo si se controlan eficazmente los problemas de corrupción y lavado de dinero, lo que hace necesario reformar la Ley de Asociaciones Público-Privadas y fortalecer los controles y la rendición de cuentas, con el fin de garantizar que estos proyectos sean beneficiosos para la sociedad en lugar de convertirse en fuentes de recursos ilícitos, medida que fortalecería el **derecho penal electoral** protegiendo la integridad de los procesos democráticos y prevenir la influencia indebida de dinero ilícito en la política mexicana y en la toma de decisiones públicas.

El caso de Odebrecht es significativo, porque un grupo global brasileño, dedicado a realizar proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas en los sectores petroquímicos, de la construcción, el agroindustrial, la ingeniería, el transporte, el sector inmobiliario y el del petróleo y el gas, ha logrado a través de la corrupción política de muchos países del mundo, intervenir generando operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluido México. 64

1.8.- "La Colusión como Falta Administrativa Grave: Implicaciones y Consideraciones para el Sistema Legal Mexicano"65

64 Cfr. Presidencia de la República, Presidente López Obrador confirma negativas del INAI a transparentar caso Odebrecht, México, Presidencia de la República Prensa, del 14 de febrero de 2019, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-lopez-obrador-confirma-negativas-del-inai-a-transparentar-caso-odebrecht>, consultado el 14 de febrero de 2021

65 Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas, México, Secretaría de Gobernación, 2016.



FACULTAD DE DERECHO

Introducción:

La colusión, en el contexto de contrataciones públicas y transacciones comerciales internacionales, es una falta administrativa grave que merece atención en México, ya que tiene consecuencias económicas significativas, incluyendo la reducción de fondos públicos y el debilitamiento de la integridad en los procesos de licitación y contratación y a pesar de su impacto negativo en la sociedad y el Estado, la colusión no está tipificada como delito en los códigos penales ni en la Ley general en materia de delitos electorales, teniendo dicha conducta ilícita relevancia en las transacciones comerciales internacionales e influencia en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral.

Colusión y su definición según la LGRA:

La LGRA de 2016 define la colusión como una falta administrativa grave que involucra a particulares, ya sean personas físicas o morales, que participan en contrataciones públicas a nivel federal, estatal o municipal con el propósito de obtener beneficios indebidos y además, la colusión da lugar a acuerdos ilegales entre competidores que buscan beneficios indebidos o causar daño a la Hacienda Pública, lo que incluye acuerdos para manipular precios en licitaciones públicas, perjudicando el patrimonio de las entidades públicas.

La colusión puede ocurrir a través de intermediarios que buscan obtener ventajas en licitaciones públicas, lo que resulta en sanciones en virtud de la LGRA, porque las conductas ilícitas contribuyen a la corrupción y a la generación de flujos financieros ilícitos, afectando la integridad de los procesos de contratación y el erario del Estado.

La LGRA y su Limitación en la Lucha Contra la Corrupción:

La LGRA cataloga la colusión como falta administrativa grave, su limitación radica en que solo sanciona esta conducta como una falta administrativa, sin clasificarla como un delito penal y la falta de rendición de cuentas, la no presentación de la situación patrimonial y de intereses y el incumplimiento en la



FACULTAD DE DERECHO

custodia de documentación relevante se sancionan solo como faltas administrativas no graves y en los casos más graves, puede llevar a la destitución o inhabilitación del funcionario público.

Colusión y el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral:

La colusión, junto con la corrupción política, puede influir en el derecho electoral y dar lugar a delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, regulados por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) en su artículo 15. Estos Los delitos afectan a los procesos electorales y los derechos políticos de los ciudadanos y aunque están tipificados en la ley desde 2014, las instituciones penales en materia electoral aún no han logrado condenar a personas, empresas o partidos políticos por el delito de lavado de dinero en un proceso judicial.

La colusión como falta administrativa grave requiere atención y medidas más contundentes en México, lo que no sucede a pesar de su impacto en la economía y la corrupción política, la falta de clasificación como delito penal limita su persecución efectiva y su conexión con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral enfatiza la necesidad de una revisión y actualización de la legislación.

1.8.1.- Normativa Nacional e Internacional sobre Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral

Marco Legal Nacional:

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) es la principal normativa que regula los delitos electorales en México y en su artículo 15, se tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral, pero la aplicación efectiva de esta ley en casos de colusión y corrupción política ha sido limitada hasta la fecha, lo que hace necesario un análisis exhaustivo y una posible reforma de la LGMDE para fortalecer su aplicación.

Marco Legal Internacional:



FACULTAD DE DERECHO

México es parte de tratados internacionales que regulan el lavado de dinero y la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estos tratados establecieron estándares internacionales para combatir la corrupción y el lavado de dinero, incluyendo en el contexto electoral.

Propuestas para un Enfoque Actualizado:

Dadas las limitaciones en la aplicación de la LGMDE y la necesidad de fortalecer el combate a la colusión y la corrupción política, se proponen algunas medidas:

1. Reformas a la LGMDE: Se podría considerar una revisión de la LGMDE para definir con mayor claridad los elementos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral y establecer sanciones más efectivas.

2. Coordinación Interinstitucional: Fomentar una mayor cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de aplicar la ley, como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) y la Secretaría de la Función Pública, para garantizar una respuesta eficaz a la corrupción política y la colusión.

3. Fortalecimiento de la Investigación: Dotar a las autoridades de las herramientas necesarias para llevar a cabo investigaciones sólidas y eficientes en casos de colusión y corrupción política. Esto incluiría la capacidad de rastrear y seguir el dinero ilícito.

4. Mayor Transparencia y Rendición de Cuentas: Promover la transparencia en los procesos electorales y la rendición de cuentas de los partidos políticos y candidatos para prevenir la corrupción, incluyendo la divulgación detallada de financiamiento de campañas y gastos.

5. Educación y Sensibilización: Impulsar la educación y la sensibilización en la sociedad sobre los riesgos de la corrupción y la colusión en el ámbito electoral, para tener una ciudadanía informada, lo que es fundamental para prevenir y denunciar estos delitos.



FACULTAD DE DERECHO

La colusión y la corrupción política son lastres para México, que afectan la integridad de los procesos electorales y disminuyen la confianza en las instituciones democráticas, por lo que hay que implementar la aplicación efectiva de la ley y realizar reformas legislativas actualizadas para solucionar estos problemas.

1.8.2.- Reformas Legislativas para Combatir la Colusión y la Corrupción en el Ámbito Electoral

Introducción:

Se necesitan reformas legislativas necesarias para combatir de manera más efectiva la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en México, con el fin de corregir las deficiencias identificadas en la legislación vigente, así como en las mejores prácticas internacionales.

1. Clasificación de la Colusión como Delito Penal:

Una de las reformas clave debe ser la clasificación de la colusión como un delito penal en lugar de una falta administrativa, lo que permite sanciones más graves y procesos legales más efectivos, para quienes participen en acuerdos ilegales en contrataciones públicas y transacciones comerciales internacionales.

2. Fortalecimiento de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE):

La LGMDE debe ser fortalecida para permitir una mejor persecución de la corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ampliando las sanciones, clarificando los elementos del delito y mejorando los mecanismos de investigación, además de garantizar la independencia y la eficacia de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

3. Rendición de Cuentas y Transparencia:

Habrà que promover la transparencia en los procesos electorales y en la financiación de campañas políticas, estableciéndose mecanismos más sólidos de rendición de cuentas, incluyendo auditorías de financiamiento de partidos políticos



FACULTAD DE DERECHO

y candidatos, con informes financieros que deben ser detallados y accesibles al público.

4. Protección de Denunciantes:

Para fomentar la denuncia de actos de corrupción y colusión, se debe establecer un marco legal sólido para la protección de denunciantes, lo que incluye garantizar su anonimato y proporcionar protección contra represalias, con el fin de que expongan y denuncien los actos ilegales.

5. Coordinación Interinstitucional:

Se debe promover una mayor coordinación entre las instituciones encargadas de aplicar la ley, como la FEPADE y la Secretaría de la Función Pública, para garantizar una respuesta eficaz en casos de corrupción política y colusión, a través del intercambio de información y la colaboración en investigaciones.

La combinación de una clasificación penal de la colusión en la LGMDE la fortalece, además de promover mayor transparencia y rendición de cuentas, protección de denunciantes, coordinación interinstitucional y educación pública, implementando las bases para un sistema electoral más limpio y democrático en México.

1.8.3.- La Importancia de la Implementación Efectiva y la Vigilancia Continua Introducción:

Se requiere la implementación efectiva de las reformas propuestas y la necesidad de una vigilancia continua para combatir la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en México, fomentando la participación de la sociedad y la comunidad internacional en este proceso.

1. Implementación Efectiva de Reformas:

Una vez que se aprueben las reformas legislativas propuestas, se debe garantizar su implementación efectiva, dotando a las instituciones encargadas de aplicar la ley con los recursos y la capacidad necesaria para llevar a cabo investigaciones sólidas y procesos judiciales eficaces, lo que depende de la voluntad política y los recursos destinados a su ejecución.



FACULTAD DE DERECHO

2. Participación de la Sociedad:

La participación de la sociedad garantiza la vigilancia y el cumplimiento de las reformas, con ciudadanos educados sobre la importancia de denunciar la corrupción y la colusión en el ámbito electoral, ya que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales pueden supervisar los procesos electorales y denunciar irregularidades.

3. Supervisión Internacional:

La corrupción y la colusión en el ámbito electoral son preocupaciones globales, por lo que debe implementarse la supervisión internacional en México, el cual debe colaborar con las organizaciones internacionales y adoptar estándares y mejores prácticas internacionales en la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, con lo que se consigue apoyo técnico y financiero, para fortalecer las instituciones y los procesos electorales en el país.

4. Evaluación y Adaptación Continua:

La lucha contra la corrupción y la colusión en el ámbito electoral es un proceso continuo, que requiere mecanismos de evaluación y adaptación constantes para garantizar que las reformas sean efectivas y se mantengan actualizadas.

La implementación las reformas propuestas y la vigilancia continua para combatir la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en México, así como la participación de la sociedad y la cooperación internacional, fortalecen los esfuerzos para hacer transparente el proceso electoral y restaurar la confianza en las instituciones democráticas, beneficia a la democracia y a la sociedad.

1.8.4.- Impacto en la Democracia y el Futuro de México

Introducción:

El impacto de la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en la democracia de México se corrige diseñando el camino a seguir para un futuro más transparente y justo, lo que fortalece las instituciones democráticas y el bienestar de la sociedad.



FACULTAD DE DERECHO

1. Impacto en la Democracia:

La colusión y la corrupción en el ámbito electoral afectan la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas, cuando los procesos electorales se ven afectados por prácticas ilegales, disminuyendo la legitimidad de los gobiernos y la participación ciudadana, porque la democracia debe ser un sistema justo y transparente en el que la voluntad del pueblo se vea reflejada.

2. Restauración de la Confianza:

La lucha contra la corrupción y la colusión en el ámbito electoral restaura la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales, a través de las reformas legislativas, la implementación efectiva y la vigilancia continua, que es el camino hacia la recuperación de la integridad en los procesos electorales, logrando que los ciudadanos crean en la transparencia y la rendición de cuentas, provocando que participen activamente en la vida política y apoyen a las instituciones democráticas.

3. Empoderamiento de la Sociedad:

La sociedad es un actor activo en la lucha contra la corrupción y la colusión, a través de la educación, la denuncia de irregularidades y la supervisión de los procesos electorales, que son formas en que los ciudadanos pueden empoderarse y contribuir al cambio.

4. Un Futuro Más Justo y Transparente:

El camino por seguir implica un compromiso continuo con la transparencia, la rendición de cuentas y la aplicación efectiva de la ley, lo que incluye la eliminación de las prácticas corruptas en el ámbito electoral y la promoción de un sistema democrático más justo.

La colusión y la corrupción en el ámbito electoral son metas que deben enfrentarse con determinación en México, logrando el impacto en la democracia y la sociedad a través del camino a seguir: reformas legislativas, implementación efectiva, vigilancia continua y empoderamiento de la sociedad, con el fin de lograr la restauración de la confianza del ciudadano en las instituciones democráticas para



FACULTAD DE DERECHO

que México, tenga un futuro caracterizado por la justicia, la transparencia y la participación ciudadana.

1.8.5- La Responsabilidad de Todos los Actores

Introducción:

El combate contra la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en México es una responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados en el proceso democrático, con acciones necesarias de diversos actores para lograr un cambio significativo y sostenible.

1. Responsabilidad de los Gobiernos:

Los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal tienen la responsabilidad de promover y aplicar reformas legislativas que clasifiquen la colusión como un delito penal y fortalezcan la legislación contra la corrupción, además de que deben asignar recursos adecuados para garantizar la implementación de estas reformas, porque la administración pública actuando con integridad y transparencia, establece un ejemplo para el sector privado.

2. Rol de las Instituciones Electorales:

Las instituciones encargadas de organizar y supervisar las elecciones deben operar con total transparencia y eficacia, con una regulación efectiva de la financiación de campañas y la prevención de prácticas fraudulentas, desarrollándose con independencia e integridad para que sea reconocida la legitimidad de los resultados electorales.

3. Participación Ciudadana Activa:

Los ciudadanos deben ejercer su derecho al voto de manera informada y participar en la denuncia de irregularidades, con la intervención de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, que desempeñan un papel importante en la supervisión de los procesos electorales y la promoción de la transparencia.



FACULTAD DE DERECHO

4. Responsable Sector Privado:

Las empresas y los particulares deben actuar de manera ética y cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, absteniéndose de participar en prácticas de colusión y corrupción en contrataciones públicas y transacciones comerciales internacionales, porque la responsabilidad social empresarial es un componente esencial en la lucha contra la corrupción.

5. Colaboración Internacional:

La cooperación con organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, es importante para adoptar estándares globales y recibir apoyo técnico en la lucha contra la corrupción y la colusión, a través de aplicar en México, las mejores prácticas internacionales y fortaleciendo sus mecanismos de supervisión y aplicación de la ley.

El combate contra la colusión y la corrupción en el ámbito electoral en México es un esfuerzo conjunto que involucra a gobiernos, instituciones electorales, sociedad civil, empresas y la comunidad internacional, porque la responsabilidad es de todos los actores, con el fin de lograr un sistema electoral más justo y transparente.

El éxito de esta lucha beneficiará a la democracia mexicana y al bienestar de la sociedad en su conjunto, a través de la corresponsabilidad y el compromiso de todos para alcanzar un futuro donde la integridad y la transparencia sean los pilares del proceso democrático en México.

1.9.- El Garantismo Espurio en la Jurisprudencia Mexicana: Un Análisis Crítico⁶⁶

Introducción

Las teorías del derecho iuspositivista dominaron a partir del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX, que defendieron la tesis radical de la separación entre derecho

⁶⁶ Cfr. Salazar Ugarte, Pedro, "Dos versiones de un garantismo espurio en la jurisprudencia mexicana", en "Garantismo espurio", Madrid, Fundación coloquio jurídico europeo, 2009, pp. 11-89, https://www.academia.edu/32447533/GARANTISMO_ESPURIO_Pedro_Salazar.



FACULTAD DE DERECHO

y moral. De acuerdo con el positivismo jurídico los ordenamientos jurídicos no se encuentran vinculados ni subordinados a alguna doctrina moral sino a las fuentes autorizada de derecho, por lo que el derecho no puede considerarse inmoral o injusto ya que solo es derecho, por lo que no hay conexión conceptual entre el derecho y lo justo.

Para Kelsen, La diferencia entre las normas morales y las jurídicas radica en que la morales establecen un orden social sin sanciones y las normas jurídicas establecen un orden social con sanciones, que aprueba o desaprueba las conductas humanas. Kelsen, califica a los principios como la libertad, la igualdad, la justicia y la moralidad como un peligro en el campo de la justicia constitucional, ya que permite a los jueces tomar decisiones fuera de los vínculos constitucionales al dictar sentencias desde moral o la política, por lo que el arbitrio judicial es un garantismo espurio que cubre la arbitrariedad del juez y se pierde el significado original y el sentido prescriptivo de la ley y de la constitución.

Las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se apartan del sentido de la ley y la constitución, dictando resoluciones que corrompen el significado normativo a través de un garantismo espurio, suplantando al legislador democrático, regresando al gobierno de los hombres y enmascarando su arbitrariedad con una justificación basada en criterios de su propia interpretación.

Existe un estado constitucional donde el juez constitucional y el legislador democrático deben cumplir con sus atribuciones y facultades, pero ante la importación de una teoría garantista los jueces utilizan su fuerza simbólica para aumentar el poder de los órganos jurisdiccionales.

Con el garantismo espurio, se vulneran las garantías que protegen a los derechos fundamentales que son la certeza y la seguridad jurídicas, que los jueces deben aplicar ya que es una obligación jurídica política y moral, lo importante es aplicar la ley y las normas constitucionales dictadas por el legislador democrático.

Antes de la reforma constitucional de 2011, el poder reformador de la constitución que es el poder soberano del Estado no podía ser revisado por ningún



FACULTAD DE DERECHO

otro poder, por qué no otorgaba a los jueces constitucionales la facultad de controlar la constitución y el contenido de las normas constitucionales, ni los vicios en el procedimiento de aprobación de la reforma constitucional.

El Control de constitucionalidad por los jueces constitucionales, no estaba previsto en la constitución, que sólo podía ser revisada y reformada por el poder reformador de la constitución, que se encuentra encima de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de cualquier órgano público federal o local.

El Poder reformador de la constitución tiene los límites naturales que le imponen los ciudadanos que lo llevaron al poder, por lo que no puede aprobar normas que permitieran la esclavitud de la tortura u otra lesivas, ya que el pueblo tiene el legítimo derecho a la resistencia.

El protagonismo de los jueces ha sido provocado por la irresponsabilidad y voracidad de los gobernantes y representantes democráticos, porque la tiranía de la mayoría es tan peligrosa para la democracia como un control tiránico de la constitucionalidad lo es para el constitucionalismo.

El tema analiza el concepto del "garantismo espurio" en el contexto de la jurisprudencia mexicana y analiza sus implicaciones en el sistema legal y el estado de derecho.

El garantismo, en su forma pura, busca proteger los derechos fundamentales y garantizar la certeza jurídica, sin embargo, existe el riesgo de que este principio sea mal utilizado para permitir la arbitrariedad judicial y socavar los límites constitucionales, por lo que se examina cómo el garantismo puede ser desvirtuado en tres áreas específicas: la suplantación del legislador democrático, el regreso al gobierno de los hombres y la arbitrariedad enmascarada.

En la teoría constitucional contemporánea, se ha producido un cambio de paradigma del "Estado legislativo" al "Estado Constitucional", con lo que se ha transformado la teoría constitucional y el papel de los jueces constitucionales, enfatizando una interpretación moral del texto constitucional y una mayor atención a los derechos fundamentales.



FACULTAD DE DERECHO

La interpretación moral de la Constitución puede ser peligrosa, ya que los jueces pueden actuar en función de sus propios razonamientos morales sin una base sólida en el derecho positivo, lo que nos lleva al concepto de "garantismo espurio", donde el garantismo, inicialmente concebido para proteger los derechos y limitar la arbitrariedad judicial, puede usarse para escapar de los límites constitucionales y permitir la impartición de justicia desde una perspectiva de arbitrariedad moral o política, que llamamos arbitrariedad enmascarada.

La importancia del análisis del garantismo espurio en el presente tema de investigación, nos ayudará a entender porque el delito de operaciones con recursos de procedencia en la justicia electoral mexicana es letra muerta, porque los delincuentes no son castigados por dicho ilícito, debido a la negligencia de los legisladores por no diseñar la tipología del ilícito tomando como base los estándares de los tratados internacionales en la materia, la omisión de los jueces de aplicar los tratados internacionales para sancionar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando los sujetos activos introducen capitales ilícitos a los procesos electorales y la negligencia de la fiscalía que persigue los delitos en materia electoral.

Desde que se creó en el 2014 la LGMDE la FEPADE, no ha logrado que se judicialice alguna carpeta de investigación y se haya sentenciado, a pesar de que lo que también llamamos Lavado de Dinero es uno de los principales lastres que interviene en los procesos electorales provocando que los órganos de Representación Política electos por el sufragio tengan un origen corrupto y solo respondan a los grupos de poder que los financian con capitales ilícitos.

1.9.1.- El Garantismo y su Desviación

El garantismo, tiene su base en principios como la certeza y la seguridad jurídica, la limitación de la discrecionalidad judicial y la responsabilidad del juez, pero existen riesgos inherentes a su aplicación, especialmente cuando se amplía el poder judicial sobre reformas constitucionales.



FACULTAD DE DERECHO

Uno de los principales problemas es la suplantación del legislador democrático, ya que el garantismo puede utilizarse como un instrumento para que los jueces se inmiscuyan en decisiones políticas fundamentales que deben corresponder al legislador democráticamente electo, afectando el principio de legalidad y la certeza jurídica.

Otro riesgo es el regreso al gobierno de los hombres, porque el garantismo puede convertirse en una herramienta para evadir los límites impuestos por la supremacía constitucional y tomar decisiones que, más allá de su justificación política o moral, vulneran el "imperio de la ley" al modificar la jerarquía normativa.

El garantismo puede ser utilizado como una excusa para disfrazar la arbitrariedad enmascarada detrás de decisiones judiciales, lo que implica la adopción de criterios de interpretación que deberían aplicarse de manera consistente en casos similares, dando lugar a la predictibilidad en la aplicación de la ley.

La relación entre el Poder reformador de la Constitución y los mecanismos de control judicial plantean desafíos teóricos fundamentales ¿Quién tiene la autoridad para decidir si una reforma es constitucional o no? Además, ¿cómo determinar la inconstitucionalidad de una norma constitucional? Estos dilemas son fundamentales en la relación entre el garantismo y los derechos fundamentales.

El control judicial sobre reformas constitucionales también plantea problemas de legitimidad, ya que puede percibirse como un desafío a la legitimidad democrática y crear tensiones entre los poderes y este control puede basarse en criterios subjetivos y no puramente jurídicos, lo que aumenta la preocupación sobre la objetividad y la legalidad de las decisiones judiciales.

Conclusiones

La expansión del poder judicial en el control de reformas constitucionales en México y la interpretación distorsionada del garantismo pueden llevar a consecuencias no deseadas en la jurisprudencia mexicana, por lo que se hace necesario encontrar un equilibrio entre el poder judicial y el legislador democrático,



FACULTAD DE DERECHO

garantizando que los jueces actúen de manera coherente con el principio de legalidad y el respeto al estado de derecho.

1.9.2.- El Concepto de "Garantismo Espurio" por Ambición

El "garantismo espurio" puede surgir cuando el garantismo, en lugar de ser aplicado rigurosamente para proteger los derechos fundamentales, se distorsiona por ambiciones personales o políticas, lo que se relaciona con varios principios claves del garantismo:

Rechazo del Decisionismo. El garantismo rechaza el decisionismo en el derecho, argumentando que la función judicial debe ceñirse rigurosamente al principio de legalidad, porque los jueces no deben actuar arbitrariamente y deben someterse a las leyes, incluso cuando sus convicciones personales o morales entren en conflicto con esas leyes, tomando en cuenta que la certeza y la seguridad jurídica son fundamentales para la protección de los derechos fundamentales.

La Limitación de la Discrecionalidad Judicial. El garantismo busca limitar el margen de discrecionalidad judicial a través de métodos de argumentación jurídica, lo que significa que las decisiones judiciales deben basarse en un razonamiento legal sólido y no en juicios morales subjetivos o consideraciones políticas, ya que la aplicación coherente de la ley es la predictibilidad y la confianza en el sistema legal.

La Responsabilidad del Juez. El garantismo sostiene que los jueces tienen la responsabilidad de tener una actitud crítica frente al derecho, lo que incluye la tarea de anunciar, denunciar y promover la expulsión del ordenamiento de leyes inconstitucionales, pero esta función debe llevarse a cabo dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes, porque el garantismo busca asegurar que las decisiones judiciales estén respaldadas por una lógica jurídica sólida y se ajusten a los principios del estado de derecho.

La Neutralidad Axiológica. Un principio clave del garantismo es la neutralidad axiológica de los jueces, porque los jueces no deben orientar sus decisiones según sus convicciones morales personales, sino que deben observar las leyes y la



FACULTAD DE DERECHO

Constitución, incluso si esto entra en conflicto con sus convicciones personales, siendo la objetividad es esencial para la imparcialidad y la justicia.

El Control de Racionalidad. Las sentencias judiciales deben someterse a un control de racionalidad más estricto en el constitucionalismo actual, porque las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en un razonamiento jurídico sólido y ser aceptables para una audiencia ilustrada y la sociedad en general, garantizando este control que los jueces ejerzan su función de manera responsable y dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Los poderes políticos deben actuar dentro de los límites legales, mientras que los jueces deben basar sus decisiones en argumentos jurídicos sólidos y si los jueces se erigen como los guardianes finales de la Constitución, pueden poner en peligro el equilibrio de poderes y desviar el conflicto del cauce constitucional.

Conclusión

El concepto de "garantismo espurio" destaca los riesgos asociados con la interpretación distorsionada del garantismo en la jurisprudencia mexicana y en otros sistemas legales, que, aunque el garantismo es fundamental para la protección de los derechos fundamentales y la certeza jurídica, su mal uso puede debilitar estos principios y generar incertidumbre en el sistema legal. El garantismo espurio representa un desafío para la jurisprudencia contemporánea y destaca la importancia de mantener una interpretación rigurosa y coherente de los principios del garantismo en la aplicación de la ley.

1.9.3.- Los Amparos Contra la Reforma Constitucional en México y las consideraciones Teóricas

La decisión de permitir amparos contra reformas constitucionales en México plantea importantes desafíos teóricos, que se relacionan entre el Poder reformador de la Constitución y los mecanismos de control judicial y pueden tener un impacto profundo en la jurisprudencia futura y en la forma en que se abordan las reformas constitucionales en México.



FACULTAD DE DERECHO

Control Judicial de Reformas Constitucionales. Un desafío es definir claramente la competencia para el control de reformas constitucionales, que puede tener como origen una norma constitucional explícita o ser el resultado de una interpretación judicial, por lo que la determinación sobre quién tiene la autoridad para decidir si una reforma es constitucional puede ser compleja y afectar significativamente la dinámica entre los poderes judiciales y legislativos.

Parámetros Normativos para Determinar la Inconstitucionalidad. Para determinar la inconstitucionalidad de una norma, para el caso de leyes no constitucionales, la respuesta es relativamente simple, si contradicen la Constitución, son inválidas, pero cuando se trata de normas constitucionales, surgen complicaciones.

Se han propuesto tres alternativas para resolver este desafío: el uso de cláusulas de intangibilidad (*cláusula pétrea o eterna -limita al poder para realizar reformas a la constitución o establece parámetro difíciles-*), límites implícitos a la reforma (*se desprenden del principio de supremacía constitucional y que consisten en la imposibilidad por parte del poder de reforma de modificar las normas que regulan el propio procedimiento de reforma constitucional*) o consideraciones extra constitucionales, con el fin de mantener la integridad de la Constitución.

Problemas de Legitimidad de las Decisiones. El control judicial sobre reformas constitucionales también plantea problemas de legitimidad, ya que el poder soberano para determinar el contenido de la Constitución debería residir en el poder elegido democráticamente y el control judicial en este ámbito puede ser percibido como un desafío a la legitimidad democrática, además, este control puede basarse en criterios subjetivos y no puramente jurídicos, lo que aumenta la preocupación sobre la objetividad y la legalidad de las decisiones judiciales.

Conservadores de la Constitución. El concepto de "conservadores de la Constitución" surge como un último recurso para defender los principios y las normas constitucionales cuando están seriamente amenazados o subvertidos y esto implica la resistencia contra normas o reformas que debilitan o vacían el contenido



FACULTAD DE DERECHO

de la Constitución, aunque esta resistencia provoca una lucha política y la posibilidad de enfrentar la subversión de los principios constitucionales.

Conclusión

La decisión de permitir amparos contra reformas constitucionales en México plantea una serie de desafíos teóricos y prácticos en la jurisprudencia, que afectan no solo la relación entre el Poder reformador de la Constitución y los mecanismos de control judicial, sino también la legitimidad democrática y la protección de los derechos fundamentales.

El debate sobre el control judicial de las reformas constitucionales es fundamental para la evolución del sistema legal y político en México, la búsqueda de un equilibrio adecuado entre la autoridad del poder reformador y la capacidad de los jueces constitucionales para salvar la Constitución es esencial para mantener el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia en esta área debe basarse en un análisis jurídico riguroso y en la consideración de los valores democráticos y los derechos fundamentales y en cuanto a la resistencia ciudadana y los controles democráticos pueden ser elementos cruciales para garantizar que la Constitución y que sus principios sean respetados y preservados en situaciones extremas.

1.9.4.- La Relación Entre Derechos Fundamentales y Poder

El garantismo, en su esencia, se basa en la premisa de que los derechos fundamentales son los derechos de los más débiles y vulnerables en la sociedad, pero la realidad puede ser más compleja y cuando se trata del control de reformas constitucionales, los intereses poderosos también pueden estar en juego, lo que influye en las decisiones judiciales y pone en peligro la integridad de los derechos fundamentales, cuya protección debe ser universal y no estar sujeta a las dinámicas de poder.

El Papel de los Jueces Constitucionales. Los jueces constitucionales tienen la responsabilidad de tomar decisiones basadas en un análisis jurídico sólido en



FACULTAD DE DERECHO

lugar de consideraciones políticas, morales o religiosas y al ampliar su poder más allá de lo que está explícitamente permitido por la Constitución, los jueces pueden vulnerar la certeza jurídica y abrir la puerta a consecuencias impredecibles, siendo que su papel es ser guardianes del estado de derecho y no convertirse en actores políticos, poniendo en peligro el equilibrio de poderes y desviar el conflicto del cauce constitucional.

Límites del Control Judicial. Ante casos extremos, como la introducción de disposiciones inconstitucionales que permiten actos extremadamente inhumanos, no existe una defensa institucional efectiva para proteger la Constitución y la única opción en tales situaciones puede ser recurrir al derecho legítimo a la resistencia dando lugar a una lucha política y la posibilidad de enfrentar la alteración de los principios constitucionales.

Cuestionamiento a la Decisión Judicial. La decisión de permitir que cualquier juez, no solo la Suprema Corte, pueda conocer demandas de amparo contra reformas constitucionales, contradice la lógica detrás de las acciones de inconstitucionalidad y tiene implicaciones en términos de igualdad jurídica, por lo que es necesario mantener un equilibrio adecuado entre la autoridad de los jueces y el poder reformador de la Constitución.

Conclusión

La expansión del poder judicial en México para controlar reformas constitucionales plantea desafíos significativos en términos de certeza jurídica, equilibrio de poderes y protección de derechos fundamentales y si bien el control judicial es necesario en situaciones extremas para prevenir abusos del poder reformador, debe ejercerse con cautela y basarse en una sólida fundamentación jurídica.

La interpretación distorsionada del garantismo puede llevar a consecuencias no deseadas en la jurisprudencia mexicana, por lo que se debe mantener un equilibrio entre la autoridad del poder reformador y la capacidad de los jueces para salvar la Constitución.



FACULTAD DE DERECHO

El debate en torno al garantismo espurio en la jurisprudencia mexicana no es solo un asunto teórico, sino una cuestión fundamental que impacta la estructura misma del sistema legal y político del país, siendo necesario mantener el equilibrio, protegiendo los derechos fundamentales y el estado de derecho, para garantizar una sociedad justa y democrática en México.

Recomendaciones

Educación Jurídica: Se debe fortalecer la formación en teoría constitucional y filosofía del derecho en la educación legal y judicial, lo que ayudará a los abogados y jueces a comprender mejor los principios y valores constitucionales ya tomar decisiones judiciales más informadas.

Control Democrático: Los mecanismos de control democrático, como la opinión pública y la pluralidad, deben mantenerse como salvaguardas efectivas contra el garantismo espurio ayudando la participación ciudadana a contrarrestar tendencias anti garantistas y sancionar las decisiones judiciales para que estén alineadas con los valores democráticos.

Transparencia y Rendición de Cuentas: Los jueces deben operar con transparencia y rendir cuentas por sus decisiones, para que la transparencia eleve el nivel de confianza de los ciudadanos, a través de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

Equilibrio entre Poderes: Mantener un equilibrio adecuado entre el poder judicial y los poderes legislativo y ejecutivo es necesario y los jueces no deben asumir roles que exceden su autoridad y que están fuera de los límites establecidos por la Constitución.

La jurisprudencia mexicana y cualquier sistema legal enfrentan desafíos en su evolución, pero al abordar el garantismo espurio con una comprensión sólida de sus implicaciones y con un compromiso continuo con los principios democráticos y el estado de derecho, es posible enfrentar los desafíos y garantizar un sistema legal justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Por el efecto del garantismo espurio entendemos porque el delito de operaciones con recursos de procedencia en la justicia electoral mexicana pervierte



FACULTAD DE DERECHO

los procesos electorales, ya que los delincuentes no son castigados por dicho ilícito y se encuentran en contubernio con los legisladores por no haber diseñado la tipología del ilícito tomando como base los estándares de los tratados internacionales en la materia.

La corrupción política de los jueces les permite inaplicar los tratados internacionales para sancionar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los sujetos activos introducen capitales ilegales a los procesos electorales.

La falta de conocimiento y recursos económicos que debe asignar el Estado, impide que la fiscalía que persigue los delitos en materia electoral, realice su trabajo y judicialice las carpetas de investigación, logrando que los delincuentes sean sancionados por las sentencias, provocando que los órganos de Representación Política electos por el sufragio, sean delincuentes con fuero y solo respondan a los grupos de poder que los apoyaron en perjuicio de los ciudadanos, la democracia y el estado del derecho.

1.10. - Garantismo judicial.⁶⁷

El garantismo judicial de Ferrajoli se refiere a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal y surge ante la reducción del sistema de las garantías procesales en 1970, con el fin de sentar las bases normativas de un sistema penal, que tutele los derechos de los inculcados en un proceso penal. Ferrajoli considera el garantismo como una faceta del constitucionalismo y la base de un régimen democrático, que debe tener un garantismo político, civil, liberal y social.

El garantismo reconoce la doctrina laica de la separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, valorando el ordenamiento jurídico entre “ser” y “deber ser” del derecho. La teoría garantista de Ferrajoli en el ordenamiento jurídico

⁶⁷ Cfr. Silva Meza, Juan N. Silva, “Garantismo Judicial”, en Diccionario de Derecho procesal constitucional y convencional, 2ª. edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 684-687.



FACULTAD DE DERECHO

mexicano se manifiesta en el establecimiento de jueces de control dentro del sistema de justicia penal acusatorio, que vigila las actuaciones ministeriales y policiacas en la investigación de los delitos.

La reforma constitucional de 2011 amplía la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de otorgar facultades a todos los órganos jurisdiccionales y a las autoridades de los órganos federales estatales y municipales, para que apliquen el control difuso constitucional y de convencionalidad en sus resoluciones, evitando los abusos del poder y garantizando el régimen de libertad, lo que garantiza un estado constitucional y democrático de derecho, en el que las autoridades promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos.

1.10.1. - Medios de control constitucionales

Los medios de control constitucional jurisdiccionales y políticos establecidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirven para controlar a los poderes públicos cuando se manifiestan o expiden ordenamientos jurídicos.⁶⁸ El poder público del estado es único e indivisible, por lo que no existe división de poderes, solo hay tres funciones que se realizan bajo diferentes órganos estatales que son, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los órganos estatales dentro del orden jurídico del Estado al desempeñar sus funciones, realizan una actividad que se traduce en poder público, pero no son soberanos, porque todas sus actuaciones deben apegarse a los mandatos constitucionales y a las normas jurídicas u ordinarias o secundarias que no contravengan la constitución federal.

El órgano estatal legislativo como función pública del estado realiza actos de autoridad *lato sensu* llamados leyes, que son normas jurídicas que tienen como elementos la abstracción, la impersonalidad y la generalidad. El poder legislativo al

⁶⁸ Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, "Derecho constitucional mexicano", 5ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1984, pp. 607-862.



FACULTAD DE DERECHO

reformular o adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede cambiar los principios fundamentales, ideológicos, económicos o sociales, en favor de órganos estatales constituidos.

El órgano estatal ejecutivo realiza actos de autoridad correspondientes al tipo abstracto de acto administrativo, que son actos concretos, particularizados e individualizados.

El órgano estatal judicial, realiza actos jurisdiccionales cuyo objetivo es la solución jurídica de alguna situación, en la que se dice el derecho entre los sujetos del conflicto por lo que se califica de jurisdiccional.

La constitución federal contiene los medios pacíficos y legales para evitar que los poderes públicos violen los mandatos constitucionales, así como el abuso del poder, función de control que se realiza a través del Poder Judicial de la Federación que es el regulador de todos los poderes constitucionales, de acuerdo con el artículo 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, de la Carta Magna y se ejerce a través de una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito.

1.10.2.- Reforma constitucional en México del año 2011⁶⁹

A partir de la reforma constitucional en México del año 2011, como consecuencia del expediente varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco, surgen dos nuevos tipos de control constitucional y de regularidad judicial, que son el concentrado y el difuso, en los ámbitos de control constitucional y control convencional, lo que da lugar a posibles combinaciones, que son el control constitucional concentrado y el difuso y el control

⁶⁹ Cfr. Cossío Díaz José Ramón, "Primeras implicaciones del caso Radilla", publicado en: Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 26, México, IIJ, UNAM, 2012, pp. 1-36, <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a2.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

convencional concentrado y complementario y el difuso o primario, por lo que ahora existe un blog integral para aplicar la norma que mayor beneficio o protección otorgue en aplicación del principio *pro persona*.

El control difuso o primario

El medio de control constitucional difuso, lo ejerce cualquier tribunal tomando como referente a la constitución, para controlar las prácticas, decisiones por razonamientos sobre las normas.

El medio de control convencional primario, lo ejercen los tribunales nacionales y toda autoridad, formando un bloque de constitucionalidad, cuando es necesario controlar las decisiones o razonamientos sobre las normas.

El control difuso es la obligación *ex officio*, a cargo de todo juez órgano jurisdiccional, que les permite verificar que sus decisiones estén de acuerdo con los principios, valores fines, propósitos y objetivos de la constitución federal.

El control difuso se aplica en el ámbito de los juicios ordinarios, cuyo objetivo es calificar que las decisiones judiciales estén de acuerdo con los principios constitucionales, sin calificar la validez de las normas, por el que el juzgador tiene la tarea de identificar las normas contrarias al orden constitucional. Con el medio de control difuso los jueces definen en contextos de casos particulares y concretos, la constitucionalidad de los efectos de la norma que aplicarán sin hacer declaratoria de inconstitucionalidad.

La decisión de juez ordinario es tan válida y legal como la que puede realizar el tribunal constitucional, ya que los dos tienen legitimidad constitucional para tratar cuestiones de constitucionalidad, por lo que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad.

La interpretación del artículo primero constitucional se le denomina bloque de constitucionalidad, porque se aplica a los derechos humanos, a los derechos fundamentales, a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, a los criterios y decisiones de organismos y tribunales internacionales. El control



FACULTAD DE DERECHO

difuso, lo aplican todos los tribunales federales y los tribunales locales, judiciales, administrativos electorales, sin hacer declaraciones de inconstitucionalidad, y solo inaplicando la norma.

La interpretación más favorable, la aplican todas las autoridades del estado mexicano que, de acuerdo con el artículo primero constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos, Interpretando y aplicando la norma más favorable a las personas, sin en aplicar la norma o declararla inconstitucional.

Control concentrado

El medio de control constitucional Concentrado, lo ejerce el tribunal constitucional tomando como referente a la constitución, con el fin de controlar las normas. El control concentrado, somete a juicio constitucional un acto de producción legislativa y sus efectos, que pudieran anular una disposición general en abstracto, por lo que el tribunal constitucional se convierte en un legislador negativo, realizando un acto contrario a la producción jurídica y expulsando la norma inconstitucional del orden jurídico, lo que inválida el acto en que la disposición se hubiera aplicado.

El control concentrado, lo aplica como órgano y medio de control el poder judicial de la federación (Tribunales de amparo), a través de las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, el amparo indirecto y el amparo directo, fundándose en los artículos constitucionales 105 fracciones I y II, 103, 107.

Control de convencionalidad

El control medio de control convencional complementario o subsidiario, lo ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el corpus juris (Corpus Juris de los derechos humanos, es un aporte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a la doctrina internacional), con el objeto de controlar las decisiones o razonamientos sobre las normas



FACULTAD DE DERECHO

El control de convencionalidad es una variante del control difuso, que fue creado por las cortes internacionales cuyo objetivo es que los tribunales nacionales evalúen el derecho local con el supranacional y acaten el defecto de los instrumentos internacionales ejerciendo el control ex officio entre las normas internas y los instrumentos internacionales, jerarquizando los tratados internacionales, cogens y la vinculatoriedad de la jurisprudencia de órganos como la corte interamericana de derechos humanos.

El control de convencionalidad ex officio, Es un deber internacional y constitucional que tienen todos los jueces para hacer una revisión entre la norma general que se debe aplicar a un caso concreto sujeto a su jurisdicción y el bloque de derechos humanos, intentando analizar la norma según la interpretación conforme y en caso extremo desde aplicar la norma al resolver su caso.

El control por determinación constitucional específica, lo aplica el tribunal electoral en juicios de revisión constitucional electoral, que es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los medios de control constitucional en México, no han sido eficaces para prevenir, investigar y sancionar a los Órganos de Representación Política en México electos por el voto popular, cuando cometen el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, a pesar de la gran influencia y penetración que tiene dicho ilícito en materia electoral y ningún presidente de la República ha sido juzgado por cometer delitos electorales, a pesar de que se encuentra expresamente en la Constitución federal.



FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIO NORMATIVO DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN MATERIA PENAL ELECTORAL EN MÉXICO.

2.1.- Eficacia del Artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en la Persecución de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México.

Del análisis de la eficacia del Artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) de México, en la persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI) se detecta la existencia de una normativa nacional amplia que regula este ilícito, pero la legislación presenta deficiencias que limitan su capacidad para combatir de manera efectiva el lavado de dinero en la política mexicana, por lo que se deberán analizar las lagunas legales y las áreas de mejora necesarias para fortalecer el marco jurídico y abordar con eficacia este grave problema de corrupción en el sistema político mexicano.

La lucha contra el lavado de dinero en el ámbito político es un desafío global y un componente esencial para preservar la integridad de los sistemas democráticos y en México, se aborda el problema desde la normativa nacional desde diversas leyes y reglamentos, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, pero el Artículo 15 de la LGMDE, que se centra en los delitos relacionados con las ORPI, presenta deficiencias que limitan su eficacia.⁷⁰

Marco Legal en México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases para la legalidad y la democracia en el país, aunque

⁷⁰ Cfr. Buscaglia Edgardo, "La integración vertical de la delincuencia organizada vinculada a la corrupción política: Un análisis jurimétrico del decomiso de activos y los derechos humanos", en Impacto de la corrupción en los derechos humanos, México, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, 2018, pp. 239-294.



FACULTAD DE DERECHO

carece de disposiciones específicas sobre la persecución y sanción de las ORPI en la justicia penal electoral. Habrá que considerar enmiendas a la Constitución para garantizar que los recursos de origen ilícito no puedan influir en el proceso electoral, lo que incluye la prohibición de participación en la contienda electoral de los candidatos y partidos políticos que tengan vínculos comprobados con actividades ilícitas.

Ley General de Partidos Políticos, regula la creación, funcionamiento y financiamiento de los partidos políticos, pero no proporciona las herramientas necesarias para rastrear y sancionar eficazmente el lavado de dinero en la política.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece las reglas para la organización de elecciones federales en México y disposiciones sobre el financiamiento de campañas, pero no se enfoca en la persecución de las ORPI.

Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), en su Artículo 15 aborda los delitos relacionados con las ORPI, pero presenta limitaciones sustanciales que reducen su eficacia.

Análisis Crítico del Artículo 15 de la LGMDE. El Artículo 15 de la LGMDE dice que comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, “el que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley”,⁷¹ lo que parece una disposición sólida para abordar el lavado de dinero en la política, pero existen lagunas y retos significativos:

- Ausencia de Sanciones Ejemplares. El artículo 15 de la LGMDE, aunque establece sanciones específicas para los responsables de las ORPI en el contexto electoral, las penas son relativamente bajas en comparación con la

⁷¹ Cfr. Artículo 15, Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

magnitud del problema, lo que no es un efectivo disuasivo para los actores políticos corruptos.

- Falta de Recursos y Capacidades. A pesar de tener disposiciones legales, las autoridades mexicanas carecen de los recursos y capacidades necesarios para investigar y perseguir eficazmente el lavado de dinero en la política, por la falta de inversión en las unidades especializadas para el combate al ilícito y personal capacitado, lo que limita la capacidad de aplicación de la ley.
- Falta de Coordinación Interinstitucional. La cooperación y coordinación entre diferentes instituciones involucradas en la persecución de las ORPI son insuficientes, por la falta de intercambio de información y recursos que obstaculizan los esfuerzos para combatir eficazmente el lavado de dinero en la política.

Para fortalecer la eficacia del Artículo 15 de la LGMDE y abordar eficazmente el lavado de dinero en la política mexicana, se necesita:

Aumento de las Penas. Se deben aumentar las penas para los responsables de las ORPI, dentro de la justicia penal electoral con sanciones más severas, que actúen como un efectivo disuasivo.

Mayor Inversión en Recursos y Capacitación. Las autoridades mexicanas deben invertir en unidades especializadas y capacitación para mejorar la capacidad de investigación y persecución del delito.

Fomento de la Cooperación Interinstitucional. Se debe promover la cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para garantizar un enfoque integral en la lucha contra el lavado de dinero en la política.

Actualización de la Normativa. Es necesario revisar y actualizar la normativa nacional para abordar las lagunas existentes y alinearla con los estándares internacionales en la persecución de la ORPI en materia electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Fortalecimiento de la Prevención. Además de mejorar la capacidad de persecución de ORPI, hay que fortalecer las medidas preventivas, como son:

- Auditorías Financieras Rigurosas: Las autoridades electorales deben llevar a cabo auditorías financieras exhaustivas de los partidos políticos y candidatos para identificar posibles fuentes de financiamiento ilícito.
- Transparencia y Rendición de Cuentas: Promover la transparencia en la financiación política y exigir a los partidos políticos y candidatos que rindan cuentas de manera regular sobre sus gastos e ingresos.
- Participación Ciudadana: Incentivar la participación de la sociedad civil en la supervisión y vigilancia del financiamiento político, incluyendo los comités de observadores ciudadanos.

Cooperación Internacional. El lavado de dinero es un problema global que requiere cooperación internacional y México debe trabajar en estrecha colaboración con otros países para rastrear y confiscar activos de origen ilícito que puedan estar vinculados en las ORPI en el contexto electoral.

Educación y Concienciación. La educación pública sobre los peligros del lavado de dinero en la política y su impacto en la democracia requiere incluir campañas de sensibilización y la educación cívica como materia en las instancias escolares.

Evaluación Continua. Se debe realizar una evaluación constante de las leyes y medidas existentes para abordar las ORPI dentro de la electoral, las que deben adaptarse a medida que evolucionen las amenazas y las técnicas de lavado de dinero.

Desafíos en la Implementación Efectiva. La legislación para combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en el derecho penal electoral debe resolver varios problemas:

- Corrupción Sistémica. La corrupción a menudo se infiltra en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y de supervisar el financiamiento político,



FACULTAD DE DERECHO

por lo que se deben fortalecer estas instituciones y garantizar que sus miembros sean íntegros y estén capacitados.

- Protección de Denunciantes. Se deben establecer mecanismos efectivos para proteger a los denunciantes de actos ilegales relacionados con las ORPI en la política, garantizando el anonimato y proporcionar protección legal contra las represalias.
- Uso de tecnología. Los actores corruptos pueden utilizar tecnología avanzada para ocultar sus actividades financieras ilícitas, lo que hace necesario que las autoridades utilicen herramientas de análisis de datos avanzados para detectar patrones sospechosos de financiamiento.

Evaluación Internacional. México debe adecuarse con las normas y estándares internacionales en la lucha contra la ORPI en la política, estableciendo políticas de gobierno de cooperación con las organizaciones internacionales y la adhesión a acuerdos internacionales relevantes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Presión de la Sociedad Civil. La sociedad civil debe desempeñar un papel activo y vigilante en la supervisión de las prácticas de financiamiento político y en la denuncia de posibles actividades ilícitas, a través de las ONG y otros grupos de la sociedad civil que pueden presionar a las autoridades para que actúen contra el lavado de dinero en la política.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, contemplado en el artículo quince de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, no cuenta con mayor descripción en la ley que lo defina y que nos ayude a comprender los alcances del delito como: su definición de la noción, la definición legal, los elementos del tipo, el núcleo del tipo, el bien jurídico protegido, los sujetos activos y pasivos, la culpabilidad, las referencias de ocasión, de lugar y la temporal, la tentativa, el nexo causal, y los requisitos de procedibilidad, que nos permitan realizar las diligencias básicas de investigación, para obtener los datos de prueba y que el órgano



FACULTAD DE DERECHO

acusador, tenga los elementos necesarios para procesar a un presunto culpable del delito.

La tipificación internacional del “Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana”, requiere la investigación de dicho ilícito dentro de los tratados internacionales en la materia que deben aplicarse y son inspiración para el derecho interno de nuestro país, también son ley para cubrir las lagunas legales cuando el orden jurídico mexicano no contempla algún supuesto, como en el caso del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, que no satisface los requerimientos que exige la normativa internacional.

Con la investigación que se propone, se fortalece la información internacional sobre la prevención, persecución y sanción, del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que debe actualizarse a la normatividad internacional, para evitar que los órganos de representación política corruptos y delincuenciales, así como los sujetos obligados del derecho electoral que han realizado conductas ilícitas gobiernen al país.

La tipificación internacional del “Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana”, debe tener como base los tratados internacionales en la materia, para ser eficaz y contar con las herramientas para investigar, perseguir y sancionar el ilícito.

Las principales causas que favorecen la proliferación del crimen organizado transnacional que influye en el sistema electoral mexicano y en la elección de los órganos de representación política electos por el sufragio y en el ilegal fortalecimiento de los partidos políticos y los sujetos obligados del derecho electoral son: el libre comercio, desarrollo de los medios de comunicación, la facilidad de realizar viajes internacionales, la debilidad de las instituciones públicas y las guerras, por lo que solo con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas



FACULTAD DE DERECHO

contra la Delincuencia Organizada y los tratados internacionales afines, se le podrá hacer frente al crimen organizado.⁷²

Los sujetos activos y obligados del derecho electoral son: partidos políticos; precandidatos, candidatos; coaliciones; aspirantes y candidatos independientes; agrupaciones políticas; organizaciones de observadores en elecciones; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político y pueden cometer el delito de lavado de dinero, siendo relevante el “Estudio crítico del Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana”, desde el ámbito nacional y el internacional con el fin de tener una regulación jurídica, que realmente inhiba el ilícito, pues del derecho electoral surgen los órganos de representación política, que legislan, gobiernan y dirigen la vida nacional y las políticas públicas que deben beneficiar a los ciudadanos y a todos los habitantes de México.

Es posible ajustar el delito de Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita a la normativa internacional y que todos los sujetos activos y sujetos obligados del derecho electoral, también pueden ser procesados por el delito de delincuencia organizada.

Reflexiones Finales. La lucha contra las ORPI en la política requiere un esfuerzo continuo y multifacético que requiere la colaboración de Múltiples actores, incluidos legisladores, funcionarios electorales, agencias de aplicación de la ley y la sociedad civil.

El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, como se establece en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales de México, es una preocupación crítica en el contexto de la justicia penal electoral, porque este delito involucra el uso de fondos ilegales para influir en el proceso electoral y por lo tanto, vulnera la integridad de las instituciones democráticas.

⁷² Cfr. Hita, Antonio, “La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional sus protocolos complementarios: Introducción a la problemática, contenidos normativos, conclusión”, en *Nómadas. Critical Journal of social and Juridical Sciencies*, vol. 26, núm. 2, Roma Italia, Euro-mediterranean University Institute, 2010, pp. 2-6, <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916025.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

2.2- NORMATIVIDAD NACIONAL

Con la investigación que se propone, se fortalecerá la lucha contra el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que debe actualizarse a la normatividad internacional, para evitar que los órganos de representación política corruptos y delincuenciales, así como los sujetos obligados del derecho electoral, lleguen al poder. Con el presente trabajo pretendemos demostrar que es posible ajustar el delito de Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita de la LGMDE, a la normativa internacional.

La corrupción en Latinoamérica destruye los sistemas políticos democráticos, ya que los representantes populares surgidos del voto popular solo usan el cargo para enriquecer al grupo de poder que representan, destruyendo las instituciones públicas, evitando rendir cuentas, ocultándole al pueblo la información, estableciendo políticas que lo tienen en la miseria, sin oportunidades de trabajo, fomentando la falta de educación y de salud, ya que un pueblo ignorante y enfermo, no aspira al poder político y construyen constructos con una falsa bandera de la democracia, del patriotismo y el nacionalismo, para apropiarse de los países y como consecuencia pueblos completos se vuelven migrantes, en busca de algún país que los reciba para no morir de hambre y desaparecer.

Se necesita combatir el uso indiscriminado del dinero mal habido por partes de los funcionarios de gobierno, enjuiciándolos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, ya que es el principio de la carrera delictiva de los gobernantes que surgen del derecho y procesos electorales.

Los ciudadanos debemos poner un alto a los gobernantes corruptos, defender a las instituciones públicas para que trabajen para el pueblo y expulsar de ellas a los que las representan y usan en perjuicio de los ciudadanos el puesto de servidor público, uniéndonos para fortalecer la verdadera democracia.⁷³

⁷³ Cfr. Rodríguez Rodríguez, Luis Mario, "El binomio política-corrupción en América latina", en Revista de derecho electoral, Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2020, pp. 2-18, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7353490.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

La normatividad nacional regula las operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, con el fin de inhibir y castigar el ilícito desde La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus reglas de carácter general, el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, pero debemos tomar en cuenta que la normativa mexicana no se ajusta a los parámetros internacionales lo que la hace ineficaz.

El lavado de dinero es un delito que consiste en hacer que los recursos obtenidos a través de acciones ilícitas aparezcan como la ganancia de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero, favorecen la corrupción.

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, que se relaciona con delitos como la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, en materia penal electoral.

2.2.1.- La prohibición de recursos de procedencia ilícita en campañas electorales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁷⁴

El financiamiento y el gasto ilegal de las campañas políticas es el mayor problema de la democracia electoral mexicana, en las que penetra el dinero ilegal público y privado de origen nacional e internacional.⁷⁵ La corrupción de los órganos

⁷⁴ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2020.

⁷⁵ Cfr. Amparo casar, María y Carlos Ugalde, Luis, "Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México", México, Integralia Consultores y Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, pp. 9-14, <https://dinerobajolamesa.org/wp->



FACULTAD DE DERECHO

de representación política que gobernarán al país y de los sujetos obligados del derecho electoral, se produce en gran medida por que son cooptados por el dinero ilícito que reciben de la delincuencia organizada nacional y transnacional, que son los verdaderos gobernantes el país.

En la actualidad los países democráticos se ven amenazados por el financiamiento ilegal de las campañas políticas y las políticas que han diseñado para enfrentar el ilícito no han dado resultados. El derecho electoral tiene como objeto regular las contiendas electorales donde a través del voto popular surgirán los órganos de representación política, pero se encuentra permeado por los grupos de poder, la delincuencia organizada y las fuerzas oscuras de un país, que a toda costa tratan de imponer a sus candidatos con el fin de que protejan sus intereses.

Los capitales ilícitos que financian las campañas políticas son casi indetectables, porque el sistema de justicia no tiene capacidad para investigarlos ya que no hay voluntad política, para que los órganos electorales tengan los apoyos necesarios para realizar esta labor. El movimiento de los capitales ilícitos se detecta a través de las notas periodísticas y de los investigadores académicos que exhiben los gastos excesivos.

En México hay un pacto de impunidad entre los funcionarios en el poder y los futuros gobernantes que serán electos, para impedir que se detecte el flujo de capitales ilícitos de lo cual se benefician, teniendo como resultado que la democracia a lo que aspiran los pueblos se haya corrompido con la democratización de la corrupción.

Los mecanismos por los que se financian las campañas políticas electorales ilegales son: el desvío de recursos públicos, donaciones ilegales de los particulares y sobre todo la influencia de los capitales del crimen organizado, que con sus aportaciones están protegiendo sus negocios. Los políticos influyen en apoyar a sus candidatos con capitales ilegales para lograr la inmunidad a los ilícitos que han cometido cuando dejen el cargo o para apoyar su carrera política, donde también



FACULTAD DE DERECHO

se encuentran inmiscuidos los grandes empresarios, las fuerzas del orden público y todos los forman parte de los grupos de poder.

Como consecuencia de la corrupción política y de la búsqueda de capitales ilícitos que se filtraran al derecho electoral, se encuentra la costumbre de pedir diezmos a los trabajadores del estado, el uso de programas sociales que da origen al clientelismo electoral, el uso de los medios de comunicación para que den publicidad ilícita a los candidatos en el apoyo de las campañas electorales, el uso forzado a los comerciantes ambulantes para el apoyar a políticos en los mítines y la práctica habitual de los desvíos de recursos públicos a los procesos electorales.

La solución que se visualiza es dotar de fuerza y de herramientas al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que contempla la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que debe adecuarse y darle vigencia a todos los tratados internacionales que tiene México en la materia. En México se ha desarrollado un vínculo entre el Estado y la delincuencia organizada que ha hecho surgir un nuevo estado capitalista, el *Estado narco*, Lo que ha dado lugar a que el crimen organizado tenga presencia en el gobierno, la economía y las finanzas.⁷⁶

El *Estado narco* ha traído una crisis en el orden de la sociedad mexicana con un déficit de crecimiento económico y un déficit de legitimidad institucional, lo que tiene como consecuencia violencia, inseguridad y la militarización del país. Dentro del Estado narco, se disputan el poder y la hegemonía del país los diferentes cárteles delincuenciales que operan en el país, lo que trae como consecuencia que la legitimidad sea la base de la democracia formal, ahora lo que sostiene al estado es la violencia, la represión institucional, la expresión y apoyo de los empresarios, la clase política y los narcotraficantes, así como la delincuencia organizada estatal y no estatal.

El estado de derecho solo es un constructo falaz y ahora la democracia se sostiene en el clientelismo electoral y la corrupción, considerando que el estado

⁷⁶ Cfr. Solís González, José Luis, "Neoliberalismo y crimen organizado en México: El surgimiento del Estado Narco", México, Scielo, 2013, pp. 8-29, <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v25n50/v25n50a2.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

narco es la continuación de un régimen político neoliberal ilegítimo, que no responde a los deseos del pueblo ni a los intereses nacionales, por lo que es necesario combatirlo y desmantelarlo a través de la persecución y castigo desde su origen, lo cual se puede lograr con la aplicación del delito de las operaciones con recursos de procedencia ilícita que contempla la justicia penal electoral, actualizado con los tratados internacionales afines a la materia sobre lavado de dinero. Los flujos de dinero corrompen el marco normativo promulgado por el congreso y las políticas públicas, capturando al estado en perjuicio de la seguridad nacional y el desarrollo social mexicano.

Dice el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de... delincuencia organizada... uso de programas sociales con fines electorales...”⁷⁷

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que contempla la materia electoral, siempre se realiza por tres o más personas de manera organizada y concertada y no solo en tiempos de campaña electoral, por lo que se debe considerar aplicable el delito de delincuencia organizada, los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales e incorporarlos en el artículo segundo de la ley federal Contra la delincuencia organizada.

2.2.2.- Análisis constitucional del uso de Programas Sociales con fines electorales, el uso de capitales ilícitos dentro de los procesos electorales y la Extinción de Dominio.⁷⁸

En México, la utilización recurrente de programas sociales con objetivos electorales por parte de los partidos políticos, diseñados por gobernantes surgidos de procesos electorales, plantea un desafío significativo y aunque aún no está contemplado como delito de recursos de procedencia ilícita en el marco del derecho

⁷⁷ Cfr. Artículos 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷⁸ Cfr. Artículos 19, 22, 41, 116, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

penal electoral, la Constitución mexicana establece en su artículo 19 que este tipo de delito es considerado grave y con prisión preventiva oficiosa, lo que indica que habrá que actualizar la legislación penal electoral para alinearse con la gravedad de la situación.

El artículo 22 de la Constitución Política destaca la acción de extinción de dominio como un mecanismo para combatir el lavado de dinero y la utilización de recursos ilícitos en diversas actividades, incluyendo los delitos electorales, lo que permite usar este mecanismo legal para incautar los bienes patrimoniales cuya legítima procedencia no pueda ser demostrada y que estén vinculados a hechos de corrupción, delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, dentro de la ley penal electoral.

En delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, la extinción de dominio de bienes ilícitos puede llevarse a cabo desde las etapas iniciales de la investigación, sin requerir una condena o sentencia, cumpliendo con el mandato constitucional y las recomendaciones internacionales, como la del Grupo de Acción Financiera.

La legislación mexicana, conforme a la reforma constitucional de marzo de 2019, permite la extinción de dominio en delitos derivados de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, pero notamos que las operaciones con recursos de procedencia ilícita que se realizan dentro de los procesos electorales y que sanciona en su artículo 15 la LGMDE, no contempla como pena la extinción de dominio, siendo que se causan daños significativos al país en términos de gobernabilidad y vulneración de los derechos políticos y democráticos de la ciudadanía.

Tomando en cuenta el principio de irradiación constitucional, la extinción de dominio penal debe aplicarse al delito tipificado en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, considerando además que la Constitución en su artículo 41, establece claramente las normas sobre financiamiento equitativo de los



FACULTAD DE DERECHO

partidos políticos, así como la nulidad de elecciones en casos de intervención de recursos de procedencia ilícita.

Para garantizar la legitimidad del financiamiento a los partidos políticos y prevenir la intervención de recursos ilícitos en campañas electorales, se deben aplicar medidas de extinción de dominio del ámbito penal, a los bienes patrimoniales derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando intervengan en los procesos electorales, aplicándose dicha medida tanto, durante y fuera de las campañas electorales, considerando como sujetos activos a todos los actores involucrados en el derecho electoral, tal como prescribe la normativa internacional.

Las sanciones por el delito base de operaciones con recursos de procedencia ilícita que tipifica la norma penal electoral mexicana, se puede imponer a los responsables por delincuencia organizada, permitiendo la confiscación, decomiso o extinción de dominio de los bienes ilícitos, cuando intervienen en los procesos electorales, afectando a los individuos, a las personas jurídicas, incluyendo partidos políticos, con la finalidad de proteger los derechos políticos de los ciudadanos y resguardar la democracia.

En concordancia con el artículo 116 de la Constitución, que regula la constitución y funcionamiento de los partidos políticos y asegura la transparencia en sus actividades financieras, es aconsejable incluir la extinción de dominio como herramienta para combatir la intervención de recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, lo que contribuirá a proteger la integridad de los procesos electorales y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas de México.

Perspectivas en la Lucha Contra el Uso Ilícito de Programas Sociales en el Ámbito Electoral y el uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Las medidas legislativas propuestas deben ser abordadas para garantizar la efectividad de las políticas anticorrupción y la integridad de los procesos electorales en México.



FACULTAD DE DERECHO

Correlación con el Derecho Electoral: Se requiere una integración más estrecha entre el derecho penal electoral y las disposiciones que rigen el uso de recursos públicos en campañas y programas sociales, aplicando la extinción de dominio cuando los capitales ilícitos intervienen en los procesos electorales. de delitos electorales.

Coordinación Interinstitucional: La efectividad de las medidas legales propuestas depende de la colaboración entre instituciones como el Ministerio Público, autoridades electorales y organismos encargados de la aplicación de la ley, por lo que se deben establecer protocolos de cooperación y compartir información de manera eficiente.

La lucha contra el uso ilícito de programas sociales con fines electorales requiere un enfoque integral que combine medidas legislativas, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y educación cívica, con el fin de construir en México un sistema transparente y resistente, donde la integridad de los procesos electorales sea una prioridad, preservando así los principios fundamentales de la democracia.

2.2.3.- Combatiendo la Corrupción en la Financiación de Partidos Políticos: Un Enfoque Jurídico Integral.

La corrupción en México, intrínsecamente ligada al ejercicio del poder, exhibe la impunidad como su principal característica, convirtiéndose en un reflejo del sistema político que administra los recursos nacionales como propios, desvinculándose de la esfera pública y sin rendir de cuentas, realizando prácticas que perjudican el bienestar ciudadano.⁷⁹

La corrupción puede definirse como el abuso de la posición de poder, ya sea pública o privada, con el propósito de obtener beneficios en detrimento del bienestar

⁷⁹ Cfr. Bautista Farías, José, "La corrupción política en México: cambios y alternativas", México, Iteso, Universidad Jesuita de Guadalajara, 2018, pp. 1-12, <https://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/11194564/P3.La+corrupci%C3%B3n+en+M%C3%A9xico.pdf/450bdcd0-eb6f-493b-a532-bf2deb87a865>



FACULTAD DE DERECHO

de los ciudadanos. En el contexto político mexicano, las estructuras de poder desvían los recursos nacionales para respaldar el clientelismo político, atrapando a las clases más vulnerables. Este abuso de poder se manifiesta en la respuesta de los sectores más desfavorecidos, que respaldan sus causas a través de la compra de votos, constituyendo no una participación ciudadana genuina, sino una manifestación contemporánea de la esclavitud.

En la lucha contra la corrupción, los ciudadanos cuentan con la velocidad de la información, la lucha por el poder que desmantela los pactos de impunidad y lleva a políticos a la cárcel, las redes de investigadores independientes y el Sistema Nacional Anticorrupción, instaurado por la presión social. Sin embargo, como es legislado por corruptos surge corrupto, de manera que como constructo ideológico en la realidad no tiene aplicación y no castiga nadie, ya que solo se aplica a los enemigos de los poderosos políticos.

El análisis de la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita desde la perspectiva del derecho electoral, así como su persecución y castigo, resulta crucial para encontrar soluciones que fortalezcan la democracia y eviten el acceso al poder de organismos políticos corruptos vinculados con la delincuencia organizada.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece las disposiciones constitucionales que regulan a los partidos políticos nacionales y locales, otorgándoles en sus artículos 50 y 51, el derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público, además el artículo 53 autoriza a los partidos políticos a recibir financiamiento privado legítimo, proveniente de militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.⁸⁰

La LGPP prohíbe específicamente ciertos tipos de financiamiento para los partidos políticos en su artículo 54, como aportaciones de los poderes públicos,

⁸⁰ Cfr. Artículos 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley General de Partidos Políticos, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

organismos autónomos, partidos políticos, entidades extranjeras, entre otros, asimismo, el artículo 55 indica que no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. La LGPP, en su artículo 56, regula la forma en que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado, estableciendo modalidades y límites, por lo que cualquier infracción a estas normas podría interpretarse como un delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tipificado por la ley penal electoral mexicana.

Por otro lado, los artículos 57 y 58 de la LGPP abordan la inversión de recursos líquidos en cuentas, fondos y fideicomisos, así como la verificación de operaciones financieras. Incumplir estas disposiciones podría considerarse lavado de dinero y se sancionaría en consecuencia.

La LGPP demuestra ser un marco legal completo para regular y sancionar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito de los partidos políticos, pero la efectividad de estas medidas depende en gran medida de la aplicación y supervisión adecuada, destacando la necesidad de protocolos de actuación para verificar y sancionar dichas operaciones.

En este contexto, la Unidad Técnica del Consejo General del Instituto Electoral solicita la colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar las operaciones financieras de los partidos políticos, evidenciando la importancia de la cooperación entre instituciones para garantizar la transparencia y la legalidad en el financiamiento político.

El análisis integral de estas disposiciones legales resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión, implementar protocolos específicos para la verificación de operaciones y asegurar la aplicación justa de sanciones en caso de incumplimiento ya que solo así se podrá combatir de manera efectiva la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, contribuyendo a la construcción de una democracia genuina y justa en México.



FACULTAD DE DERECHO

Falta de Protocolos en el Derecho Penal Electoral y la Importancia de la Cooperación Institucional: A pesar de la amplitud del marco legal proporcionado por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), surge una preocupación en la falta de protocolos específicos en el ámbito del derecho penal electoral, porque la ausencia de pautas claras y procedimientos detallados para la verificación de operaciones financieras limita la eficacia de las medidas establecidas para prevenir y sancionar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La LGPP en su artículo 58 faculta al Consejo General del Instituto, a través de su Unidad Técnica, para solicitar informes sobre operaciones financieras a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, activándose este proceso ante la presunción de que los recursos aportados a los partidos políticos tienen un origen ilícito y ante la falta de protocolos específicos para llevar a cabo esta verificación dentro de la ley penal electoral, puede resultar en un proceso menos efectivo.

Es necesario establecer directrices claras que detallen los pasos a seguir durante la verificación de operaciones financieras, incluyendo la colaboración entre la Unidad Técnica del Consejo General del Instituto y la Unidad de Inteligencia Financiera, definiendo roles, responsabilidades y procedimientos específicos para garantizar una ejecución eficiente y equitativa de la ley.

La falta de protocolos puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y la posibilidad de arbitrariedades en la aplicación de la ley electoral penal, por lo que se debe legislar para abordar esta laguna legal, mediante la creación de normas detalladas que guíen la verificación de operaciones financieras y aseguran un proceso transparente y objetivo, permitiendo una evaluación exhaustiva y libre de influencias indebidas.

La colaboración interinstitucional contribuirá a la construcción de un sistema sólido y confiable para prevenir y sancionar operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político electoral, estableciendo el compromiso del Estado en la lucha contra la corrupción y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía



FACULTAD DE DERECHO

en las instituciones encargadas de velar por la legalidad y transparencia en el financiamiento de los partidos políticos.

Un futuro transparente para la democracia mexicana. El fortalecimiento del marco legal para combatir la corrupción en el financiamiento político es fundamental para construir una democracia mexicana robusta y transparente, a través de la implementación de medidas estratégicas y reformas puntuales, con las que México puede aspirar a un futuro donde la integridad electoral sea la norma y la confianza ciudadana se fortalezca, por lo que se requieren medidas adicionales para garantizar un progreso sostenible que deberán incluir:

- **Elaboración de Protocolos Específicos:** Urge la creación de protocolos detallados que guíen el proceso de verificación de operaciones financieras en el ámbito electoral, estableciendo pasos claros, roles específicos y procedimientos detallados para asegurar una aplicación coherente y equitativa de la ley.
- **Colaboración Institucional Reforzada:** Se debe promover una cooperación más estrecha entre la Unidad Técnica del Consejo General del Instituto Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera, debiendo definir mecanismos de intercambio de información, consultas regulares y coordinación efectiva para garantizar una evaluación integral de las operaciones financieras.
- **Revisión y actualización Periódica:** El marco legal, incluyendo la LGPP, debe someterse a revisiones periódicas para garantizar que esté alineado con las necesidades cambiantes y los desafíos emergentes en la lucha contra la corrupción, tomando como base las evaluaciones de impacto y las consultas con expertos y la sociedad civil.
- **Auditorías Independientes:** Establecer auditorías independientes para evaluar las finanzas de los partidos políticos, garantizando una revisión imparcial y objetiva e informando de los resultados al público.
- **Monitoreo Electrónico de Fondos:** Implementar sistemas avanzados de monitoreo electrónico de fondos para rastrear las transacciones financieras



FACULTAD DE DERECHO

de los partidos políticos, con el fin de detectar de manera temprana las posibles irregularidades de las operaciones financieras.

- Promoción de la Integridad Política: Incentivar la adopción de prácticas éticas dentro de los partidos políticos y las instituciones gubernamentales.
- Fortalecimiento de la Fiscalización Electoral: Mejorar los mecanismos de fiscalización electoral para asegurar una supervisión más efectiva de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
- Desarrollo de Mecanismos Anticorrupción: Establecer mecanismos específicos anticorrupción dentro de los órganos electorales, con el fin de prevenir y sancionar conductas ilícitas, que deben operar de manera independiente y contar con recursos adecuados.
- Ampliación de las Prohibiciones de Financiamiento: Revisar y ampliar las prohibiciones de financiamiento a partidos políticos, asegurándose de que ninguna entidad, nacional o extranjera, pueda influir de manera indebida en el proceso electoral.
- Cooperación Internacional: Establecer acuerdos de cooperación internacional para el intercambio de información y la colaboración en investigaciones sobre financiamiento ilícito, ya que la corrupción electoral es un fenómeno global y la colaboración internacional fortalecerá los esfuerzos nacionales.
- Colaboración Interinstitucional: Establecer una colaboración más estrecha entre instituciones gubernamentales, órganos electorales, fuerzas de seguridad y organismos de fiscalización, para enfrentar de manera integral el fenómeno de la corrupción.
- Énfasis en la Prevención: Desarrollar estrategias de prevención que aborden las causas fundamentales de la corrupción, como la desigualdad, la falta de acceso a la información y la impunidad.
- Transparencia Financiera en Tiempo Real: Establecer sistemas de transparencia financiera en tiempo real para los partidos políticos y candidatos, a través de la divulgación inmediata de contribuciones y gastos,



FACULTAD DE DERECHO

lo que permitirá una vigilancia constante y una respuesta rápida ante posibles irregularidades.

- Educación Electoral: Implementar programas educativos desde la educación básica en el sistema educativo mexicano, que promuevan la conciencia electoral y la comprensión de los riesgos asociados con la corrupción, porque una ciudadanía informada es una barrera eficaz contra la manipulación política.
- Fortalecimiento de Instituciones Anticorrupción: Dotar de recursos y autonomía a las instituciones encargadas de combatir la corrupción y el lavado de dinero en materia electoral, garantizando que estas entidades cuenten con herramientas efectivas para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.
- Ampliación de Delitos Electorales: Evaluar la posibilidad de ampliar la tipificación de delitos electorales, especialmente aquellos relacionados con el financiamiento ilícito y la corrupción política, para combatir a las nuevas formas de delincuencia.
- Inclusión de Delitos Electorales en la Extinción de Dominio: Incorporar los delitos electorales, incluido el financiamiento ilícito, en las disposiciones de extinción de dominio, lo que permitirá la confiscación de bienes relacionados con actividades delictivas, fortaleciendo las medidas de prevención y sanción.
- Monitoreo de Redes Sociales: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo de las redes sociales durante los procesos electorales, previniendo la difusión de desinformación y la manipulación en plataformas digitales, que requieren una atención especial para preservar la integridad de las elecciones.
- Compromiso de Empresas y Medios de Comunicación: Promover el compromiso ético de empresas y medios de comunicación en el financiamiento de campañas electorales, estableciendo directrices claras y



FACULTAD DE DERECHO

transparentes para la publicidad política, lo que contribuirá a prevenir la influencia indebida.

En conclusión:

La ausencia de protocolos específicos en el derecho penal electoral, especialmente en el contexto de la verificación de operaciones financieras, representa una limitación importante en la aplicación efectiva de la LGPP, por lo que es necesario la creación de directrices detalladas y la promoción de la cooperación entre entidades relevantes, para fortalecer el marco legal destinado a combatir la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político electoral.

La construcción de una democracia resistente a la corrupción y el financiamiento ilícito es un objetivo compartido que exige un compromiso continuo con la integridad y la transparencia en el ámbito electoral. Al adoptar estas recomendaciones, México puede avanzar hacia un sistema más sólido y transparente en la regulación del financiamiento político, disminuyendo la impunidad y fortaleciendo la confianza en las instituciones democráticas.

Fortalecer el marco legal actual enviará un mensaje claro sobre la determinación del país para erradicar la corrupción en el ámbito electoral, en beneficio de la democracia y la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales. El camino hacia una democracia más fuerte y transparente en México requiere un compromiso sostenido y la colaboración de diversos actores, desde las instituciones gubernamentales hasta la sociedad civil.

La implementación de las estrategias sugeridas fortalecerá el sistema electoral mexicano, garantizando el compromiso del país con la transparencia, la justicia y la equidad en los procesos electorales.

Implementar las acciones mencionadas requiere un esfuerzo conjunto de la sociedad, los partidos políticos, las instituciones gubernamentales y la comunidad internacional, con el fin de construir una democracia transparente y resistente y es un compromiso acorde con los principios democráticos.



FACULTAD DE DERECHO

2.2.4.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y el Combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en los Procesos Electorales en México.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene por objeto regular las normas jurídicas aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, las competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral, las relaciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales y contiene como parte de la ley, la celebración de elecciones federales y locales, los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, controlando las disposiciones en efectivo que realice cualquier Institución gubernamental federal, estatal o municipal y las reglas aplicables para transparentar el financiamiento.⁸¹

La LEGIPE, como marco normativo fundamental en México, desempeña un papel importante en la regulación de instituciones y procedimientos electorales y en el contexto del artículo 223 de la LEGIPE, emerge como un instrumento para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita durante los procesos electorales.⁸²

A continuación, analizaremos las disposiciones clave del artículo 223 de la LEGIPE, que establecen las obligaciones y prohibiciones para los sujetos obligados del derecho electoral, con el objetivo de evitar el financiamiento ilícito y fortalecer la integridad en el ámbito electoral, explorando las implicaciones de estas disposiciones y su impacto en la transparencia y legitimidad de los comicios.

El artículo 223 de la LEGIPE dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de requerir información a organismos gubernamentales, estableciendo así una coordinación efectiva en la prevención y detección de delitos

⁸¹ Cfr. Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, “Exposición de motivos, por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, México, Senado de la república, 2014, <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>.

⁸² Cfr. Artículo 223, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

financieros, incluidas las operaciones con recursos de procedencia ilícita, destacando la importancia de la colaboración entre entidades gubernamentales para garantizar la integridad de los procesos electorales.

Obligaciones y Prohibiciones para Sujetos Obligados: La LEGIPE, de acuerdo con el artículo 223, establece rigurosas obligaciones y prohibiciones para los sujetos obligados del derecho electoral, con el fin de prevenir el financiamiento ilícito, asegurando que los recursos destinados a actividades electorales sean legítimos y transparentes, siendo una de las prohibiciones importantes la imposibilidad de recibir financiamiento del extranjero, de organizaciones religiosas y la restricción en la aceptación de aportaciones en efectivo y metales preciosos.

Infracciones y Delitos Electorales: La infracción a las disposiciones de la LEGIPE, conforme al artículo 223, coloca a los sujetos obligados en el supuesto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo la conexión directa entre las normativas electorales y las leyes financieras, lo que robustece la responsabilidad de los actores políticos y gubernamentales en la transparencia y legalidad de sus operaciones financieras durante los procesos electorales.

Propuestas para Mejorar la Efectividad de la LEGIPE en el Combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en materia electoral:

- **Fortalecimiento de Protocolos de Verificación:** La LEGIPE se podría beneficiar de la implementación de protocolos específicos para la verificación de operaciones financieras de los sujetos obligados del derecho electoral, diseñados en colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera y podrían incluir pautas claras para la identificación de posibles irregularidades.
- **Incorporación de Tecnologías Innovadoras:** Explorar la integración de tecnologías innovadoras, como herramientas de análisis de datos e inteligencia artificial, para mejorar la capacidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la identificar patrones de comportamiento sospechoso en las transacciones financieras, lo que agilizaría los procesos de verificación y detección de posibles casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



FACULTAD DE DERECHO

- Evaluación Continua de la LEGIPE: Establecer un mecanismo de evaluación continua de la LEGIPE, con revisiones periódicas para adaptarse a las cambiantes dinámicas electorales y financieras con el fin de enfrentar las nuevas estrategias de operaciones con recursos de procedencia ilícita y así estar en condiciones de garantizar que la ley siga siendo efectiva en su propósito.
- Auditorías Sociales Independientes: Facilitar la realización de auditorías sociales independientes que involucren a la sociedad civil en la revisión de las finanzas de los partidos políticos y candidatos, lo que fortalecería la supervisión desde diversas perspectivas y garantizar un escrutinio más amplio de las prácticas financieras.
- Supervisión Internacional: Buscar la asesoría y supervisión de organismos internacionales especializados en la prevención de lavado de dinero y financiamiento ilícito, ya que la cooperación con entidades externas puede aportar perspectivas valiosas y elevar los estándares de cumplimiento con las normativas internacionales.
- Protección de la Integridad del Sistema Electoral: Implementar adicionales para proteger la integridad del sistema electoral contra influencias indebidas, derivadas de medidas de financiamiento ilícito, a través de auditorías periódicas del sistema electoral y el establecimiento de salvaguardas tecnológicas para prevenir intrusiones y manipulaciones.
- Evaluación Independiente de Rendición de Cuentas: Establecer un mecanismo de evaluación independiente de la rendición de cuentas de los partidos políticos y candidatos, lo cual podría ser realizado por organismos independientes o auditorías externas, para garantizar la imparcialidad y la objetividad en la supervisión de las finanzas electorales.
- Empoderamiento de los Órganos de Control: Fortalecer los órganos de control y fiscalización electoral, otorgándoles mayores recursos y autonomía para llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre posibles irregularidades financieras.



FACULTAD DE DERECHO

- Rehabilitación y Restitución de Recursos: Incluir disposiciones en la LEGIPE que permitan la rehabilitación y restitución de recursos malversados, estableciendo mecanismos para que los responsables de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita reparen el daño causado al erario.
- Auditorías Aleatorias: Implementar auditorías aleatorias y sorpresivas a las finanzas de los partidos políticos y candidatos para fortalecer la supervisión continua y prevenir prácticas financieras ilícitas, lo que permitiría disuadir a aquellos que buscan eludir las regulaciones.
- Auditorías Postelectorales: Realizar auditorías postelectorales para evaluar la integridad financiera de los partidos políticos y candidatos después de concluidos los procesos electorales, con el fin de tener una visión retrospectiva y ayudar a fortalecer las medidas preventivas para futuros procesos.
- Desarrollo de Tecnologías de Blockchain: Explorar el uso de tecnologías de Blockchain para garantizar la transparencia y la integridad de los registros financieros electorales, proporcionando un registro inmutable y verificable de todas las transacciones, reduciendo la posibilidad de manipulación.
- Evaluación de Riesgos: Desarrollar sistemas de evaluación de riesgos para identificar posibles vulnerabilidades en el sistema electoral en relación con operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que permite la implementación proactiva de estrategias para mitigar amenazas potenciales.

Conclusiones

La LEGIPE, a través de su artículo 223, surge como un pilar fundamental en la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral mexicano, dependiendo la efectividad de sus disposiciones en la colaboración interinstitucional y en la imposición de restricciones claras a los sujetos obligados, lo que fortalece y consolida la integridad y legitimidad de los procesos electorales en México.



FACULTAD DE DERECHO

La implementación de las propuestas fortalecerá las defensas contra prácticas financieras ilícitas y contribuirá a consolidar un sistema electoral más transparente, justo y resistente a la corrupción. A través de protocolos mejorados, capacitación integral, colaboración interinstitucional reforzada, revisiones periódicas de sanciones y la promoción de la denuncia ciudadana, se puede elevar la eficacia de la LEGIPE, fortaleciendo así la integridad de los procesos electorales y protegiendo la democracia mexicana contra prácticas financieras ilícitas.

2.2.5.- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (RFINE) y su Relación con las Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita en los Procesos Electorales en México.

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (RFINE) es una herramienta de vital importancia para salvar la integridad de los procesos electorales en México. Este reglamento, de orden público, observancia general y obligatoria, tiene como objetivo establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de ingresos y egresos de los recursos de diversos actores políticos, incluyendo partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidarias, agrupaciones políticas y candidatos independientes.⁸³

Sujetos Obligados y Actividades Vulnerables: El RFINE, en su artículo 3, declara sujetos obligados del derecho electoral a diversos actores políticos como son: partidos políticos; partidos políticos con registro local, coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de observadores electorales en elecciones federales, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional, aspirantes, precandidatos, candidatos; y candidatos independientes a cargos de elección popular, federales y locales, personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

⁸³ Cfr. Artículos 3, 53, 98, 99, 121, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo INE/CG263/2014, Reformado por Acuerdo INE/CG04/2018 según SUP-RAP-623/2017, México, Secretaría de Gobernación, 2017.



FACULTAD DE DERECHO

Concordancia con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)⁸⁴: El artículo 53 del RFINE establece que son actividades vulnerables, la recepción de donativos y las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, así como las aportaciones para candidaturas independientes y aspirantes y deben cumplir con las disposiciones de la LFPIORPI y sus Reglas Generales. Esta concordancia conecta directamente las operaciones financieras de los partidos políticos con la legislación destinada a prevenir y detectar con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que le se considera relacionados con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los previstos en las leyes especiales como la Ley General en materia de delitos Electorales, las operaciones de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito o financiar alguna actividad ilícita como es el realizar, destinar, utilizar o recibir aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

Delimitación de Actividades Ilícitas: El RFINE, al detallar actividades específicas consideradas vulnerables, delimita claramente las prácticas que podrían calificar como operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que incluye la recepción de donativos por montos significativos, siendo este un indicador clave para protocolos de activación de aviso y colaboración con autoridades competentes.

Control y Fiscalización de Aportaciones: Los artículos 98 y 99 del RFINE establecen mecanismos rigurosos para el control de las aportaciones y la determinación del financiamiento privado, garantizando la transparencia en las finanzas de los sujetos obligados y contribuyen a prevenir la infiltración de recursos ilícitos en los procesos electorales.

⁸⁴ Cfr. Artículo 19 de Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI).



FACULTAD DE DERECHO

Entes Impedidos para Realizar Aportaciones: El artículo 121 del RFINE enumera claramente las entidades impedidas para realizar aportaciones, desde los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hasta empresas mexicanas de carácter mercantil y personas no identificadas, reforzando la protección contra posibles operaciones ilícitas, por lo que los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las entidades impedidas.

Infracciones y Delitos Electorales: Finalmente, el RFINE establece que las infracciones al reglamento se consideran operaciones con recursos de procedencia ilícita, vinculando directamente las violaciones a este reglamento con los delitos tipificados en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), quedando como sujetos obligados: partidos políticos; coaliciones; aspirantes y candidatos independientes; agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Conclusiones

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece normas claras y rigurosas en la gestión financiera de los actores políticos, previniendo y detectando operaciones con recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales mexicanos, por lo que debe actualizarse con la legislación nacional e internacional en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento ilícito, para fortalecer la integridad y transparencia de la democracia en México.

El análisis detallado del marco legal y las disposiciones relacionadas con el financiamiento político en México, específicamente en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), junto con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (RFINE), proporciona una visión integral de los esfuerzos regulatorios para prevenir



FACULTAD DE DERECHO

y sancionar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales.

Las leyes electorales establecen claramente las fuentes legales de financiamiento para los partidos políticos y candidatos, dando prioridad al financiamiento público y estableciendo restricciones estrictas sobre el financiamiento privado, como es la prohibición de recibir contribuciones de ciertas entidades, como poderes públicos, instituciones extranjeras y organizaciones religiosas, con lo que se trata de evitar influencias indebidas en los procesos electorales.

El RFINE, detalla los procedimientos y mecanismos de fiscalización que el Instituto Nacional Electoral debe seguir para supervisar los ingresos y egresos de los actores políticos, estableciendo medidas específicas para prevenir el financiamiento ilícito, como es la presentación de avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de donativos considerables y la acumulación de ingresos distintos al origen público para el cálculo de límites de financiamiento.

A pesar de la existencia de un marco legal sólido, persisten retos en la efectiva prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, destacando la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y las herramientas de análisis de datos para identificar patrones sospechosos, siendo necesaria la participación de observadores internacionales, auditorías forenses especializadas para robustecer el sistema de fiscalización.

El combate exitoso de la problemática de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los procesos electorales en México requiere una acción coordinada y continua de diversas partes interesadas, la adaptabilidad del marco legal y la implementación de estrategias innovadoras para mantener la integridad de la democracia y preservar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones electorales.



FACULTAD DE DERECHO

2.2.6.- Fiscalización Electoral y Combate a Operaciones con Recursos Ilícitos: Un Análisis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores.

Introducción: La fiscalización de los recursos en los procesos electorales es necesaria para garantizar la transparencia y la equidad en la competencia política y para tales efectos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF)⁸⁵ establece los términos y requisitos para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores electorales.

En las relaciones entre el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana, destacan sus disposiciones clave y su impacto en la rendición de cuentas y la integridad del proceso democrático.

Normativa y Ámbito de Aplicación: El artículo 1 del RPSMF establece claramente su objeto y ámbito de aplicación, abordando las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos relacionados con el origen, monto, aplicación y destino de los recursos asignados por financiamiento de los sujetos obligados en procesos electorales, tratando de salvar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos destinados a los partidos políticos y candidatos.

Delegación de Funciones y Atracción por el Instituto Nacional Electoral (INE): Una característica importante del reglamento es la posibilidad de que el INE delegue funciones de fiscalización a los Organismos Públicos Locales, lo que resalta la descentralización del proceso, conservando su facultad de atracción que se menciona en el artículo 1, inciso 3, asegurando así una supervisión centralizada cuando sea necesario, consolidando así la coherencia y eficacia del proceso de fiscalización.

Supervisión y Control Técnico: El Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, ejerce funciones de supervisión, seguimiento y control técnico, por lo que este órgano revisa proyectos de reglamentos, emite acuerdos

⁸⁵ Cfr. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, México, Secretaría de Gobernación, 2023, file:///C:/Users/aboga/Downloads/INE-CG597-2023_Proyecto_DJ_754-1.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

generales y normas técnicas para garantizar la legalidad en el registro contable de partidos políticos, demostrando con esta política el compromiso del INE con la integridad del proceso electoral.

Sanciones y Consideraciones para su Imposición: El artículo 43 del RPSMF detalla criterios para la imposición de sanciones, destacando la gravedad de la responsabilidad, el dolo o culpa, las circunstancias de la falta, las condiciones socioeconómicas del infractor, entre otras, lo que garantiza que la individualización de sanciones se realiza cuidadosamente, considerando elementos como la reincidencia y el beneficio derivado de la infracción.

La reincidencia se aborda detalladamente, tomando en cuenta elementos temporales, naturaleza de las contravenciones y firmeza de resoluciones, además, se establece la responsabilidad individual de partidos coaligados, considerando el porcentaje de aportación de cada partido en términos del convenio de coalición.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización (RPSMF) y su Rol Crucial en la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral: En el complejo entramado normativo que rige las actividades electorales en México, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización (RPSMF) se crea para garantizar la transparencia y legalidad en el origen, manejo y destino de los recursos financieros asignados a los sujetos obligados en el ámbito electoral.

Alcance y Objetivos del RPSMF: El artículo 1 del RPSMF establece su ámbito y objeto de aplicación, declarando que el reglamento es de orden público y observancia general, enfocándose en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, incluyendo las quejas, denuncias o actuaciones oficiosas relacionadas con el origen, monto, aplicación y destino de los recursos provenientes del financiamiento de los sujetos obligados.

Este enfoque crítico en la materia electoral asegura que los partidos políticos, sus coaliciones y los candidatos a cargos de elección popular operen de manera



FACULTAD DE DERECHO

transparente y de acuerdo con la ley y el RPSMF, al reglamentar estos procesos, se preserva la integridad y legitimidad del sistema democrático.

Interpretación y Normativas Aplicables: El artículo 4 del RPSMF establece criterios claros para su interpretación, alineándose con el mandato constitucional y lo hace en base a criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, asegurando coherencia y armonización con los principios establecidos en la Constitución Federal.

Responsabilidad de los Sujetos Obligados: la importancia del RPSMF radica en determinar si los sujetos obligados han justificado adecuadamente sus ingresos y egresos conforme a la ley, previniendo y sancionando con este escrutinio las operaciones con recursos de procedencia ilícita, además de asegurar que los recursos financieros de los partidos políticos nacionales se utilicen de manera equitativa y de acuerdo con las reglas establecidas.

El papel del Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión de Fiscalización: El RPSMF otorga al Consejo General del INE la responsabilidad de supervisar, seguir y controlar técnicamente las actividades de fiscalización, siendo a través de la Comisión de Fiscalización que se revisan proyectos de reglamentos, se emiten acuerdos generales y normas técnicas y se supervisan auditorías y procedimientos oficiosos.

Relación con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Se enfatiza la interconexión del RPSMF con varios artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que abordan aspectos clave como el financiamiento de candidatos independientes, las facultades de la Comisión de Fiscalización, las responsabilidades de la Unidad Técnica de Fiscalización y las normas para el manejo de recursos, además la vinculación directa de la Constitución Federal y la LEGIPE fortalece su fundamento legal, asegurando coherencia y consistencia en la aplicación de sanciones.

La constante evolución del entorno político y las estrategias de financiamiento hace necesario que el RPSMF se adapte y se mantenga alineado con los cambios emergentes, flexibilizando y ajustando sus disposiciones para



FACULTAD DE DERECHO

prevenir y combatir de manera efectiva las prácticas que puedan surgir para eludir la normativa vigente. Es necesario fomentar la conciencia y educación sobre las disposiciones del RPSMF entre los actores políticos, candidatos y ciudadanos, con el fin de que se entiendan las reglas y las consecuencias de su incumplimiento, contribuyendo a prevenir violaciones y fortalecer la cultura de cumplimiento.

La aplicación del RPSMF también se podría beneficiar de la incorporación de tecnologías emergentes, para analizar grandes conjuntos de datos y detectar patrones que podrían indicar irregularidades financieras, siendo necesaria la modernización de los métodos de fiscalización para mejorar la eficacia y eficiencia del proceso, agilizando la identificación de posibles infracciones. Además, el fortalecimiento de la cooperación y coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso electoral, como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), contribuirá a una fiscalización más integral y a la aplicación efectiva de sanciones.

Se debe considerar la dimensión digital en el RPSMF: Con el crecimiento de las campañas en línea y la difusión de información a través de plataformas digitales, es necesario evaluar cómo las disposiciones existentes se aplican a estos nuevos contextos, lo que incluye la publicidad en redes sociales, la financiación colectiva (crowdfunding-recaudación de fondos) para campañas y la identificación de posibles amenazas cibernéticas a la integridad del proceso electoral.

La armonización de leyes y regulaciones a nivel estatal y federal: Garantizar una normativa coherente en todo el país facilitaría la supervisión y el cumplimiento, evitando lagunas legales que podrían ser explotadas para eludir las restricciones existentes. En el ámbito internacional, el intercambio de mejores prácticas y la colaboración en la lucha contra la financiación ilícita de la política pueden fortalecer los esfuerzos nacionales, porque los flujos de dinero ilícitos pueden trascender fronteras.

Opacidad en las donaciones políticas: Exigir la divulgación completa y adecuada de las fuentes de financiamiento contribuye a la transparencia y permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas, así como evitar las lagunas legales



FACULTAD DE DERECHO

que podrían permitir a los donantes eludir la divulgación, mediante prácticas como la fragmentación de grandes contribuciones. Prevenir la influencia extranjera en las campañas electorales actualizando las regulaciones para abordar nuevas amenazas e identificando y mitigando los riesgos asociados con la interferencia externa, a través de compartir las mejores prácticas, la información y coordinar esfuerzos para fortalecer la integridad de los procesos electorales a nivel global y evitar el financiamiento político transfronterizo.

Además de establecer límites claros y razonables en las contribuciones financieras tanto individuales como corporativas, se debe prevenir la influencia indebida de intereses particulares en el proceso político y asegurar una competencia más equitativa entre los candidatos, monitoreando las contribuciones y haciendo cumplir estos límites para garantizar su eficacia.

Las sanciones por violaciones al régimen de financiamiento político en el ámbito electoral: Las sanciones deben ser lo suficientemente severas como para disuadir comportamientos indebidos y deben aplicarse de manera justa y consistente, además, establecer un sistema de consecuencias proporcionales a la gravedad de las infracciones, lo que contribuye a fortalecer la integridad del sistema.

Supervisión y regulación de los partidos políticos: Se deben establecer mecanismos claros para garantizar que los partidos cumplan con las normativas financieras y presenten informes precisos y detallados de sus ingresos y gastos, a través de autoridades de supervisión que deben contar con los recursos y la independencia necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva.

Conclusiones

Mejorar el régimen de financiamiento político requiere un enfoque integral que abarque desde la legislación y la supervisión hasta la participación ciudadana y la tecnología.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es un instrumento importante para fortalecer la transparencia y legalidad en los procesos electorales, garantizando la equidad y la rendición de cuentas y la defensa de la democracia y la justicia en el ámbito político electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Sus disposiciones y criterios proporcionan un marco fuerte para abordar violaciones a la legalidad y transparencia en el financiamiento de partidos políticos y candidatos y su aplicación efectiva contribuye a la equidad, al fortaleciendo la democracia y la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral.

2.2.7.- El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

El fenómeno del lavado de dinero, especialmente vinculado a actividades ilícitas y su relación con el financiamiento político, es un problema grave que afecta la integridad de las instituciones y la democracia en México, donde la conexión entre el lavado de dinero y el derecho electoral es una preocupación creciente, porque los recursos ilegales se utilizan para influir en el sistema político y obtener beneficios ilícitos cuando los actores criminales llegan al poder. 86

La globalización económica ha facilitado la proliferación de organizaciones criminales dedicadas al lavado de dinero, lo que destaca la necesidad de abordar este problema a través de instrumentos internacionales y reformas legislativas, donde el poder legislativo debe implementar las reformas necesarias y evitar que las operaciones con recursos de procedencia ilícita afecten tanto a los mercados financieros como al sistema electoral.

Aunque se aborda el lavado de dinero desde la perspectiva del narcotráfico y grupos empresariales, la presente investigación destaca la importancia de analizar también los factores políticos que contribuyen a este problema, como son la corrupción, el autoritarismo político, la impunidad y la falta de controles efectivos en el ámbito electoral son factores críticos que propician el lavado de dinero. 87

86 Cfr. Aguirre Quezada, Juan Pablo, "Lavado de dinero en México: alcances y retos pendientes", en Cuaderno de Investigación, núm. 13, México, Instituto Belisario Domínguez, 2015, pp. 1-29, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1940/CI-13.pdf?sequence=1>.

87 Cfr. Carrasco Cuevas, Luis Jorge, "Actividades vulnerables sector público. Lavado de dinero en México durante los años 2012-2018", México, Universidad Iberoamericana Puebla, 2021, pp. 5-76, [https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/4871/TRABAJO%20ASE%20III%20Jorge%20Carrasco%20Cuevas%20\(Ciencias%20Pol%C3%ADticas\).pdf?sequence=1](https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/4871/TRABAJO%20ASE%20III%20Jorge%20Carrasco%20Cuevas%20(Ciencias%20Pol%C3%ADticas).pdf?sequence=1)



FACULTAD DE DERECHO

De 2008 a 2018, se reportó que \$528 billones de dólares de México fueron lavados en el extranjero y el informe presentado por *Global Financial Integrity* en el 2015, indica que México ocupa el tercer lugar en el mundo, en el manejo de capitales con recursos de procedencia lícita.

Los casos emblemáticos como "La Estafa Maestra", Odebrecht, Oceanografía y Panamá Papers, subrayan la urgencia de abordar la corrupción y la mala conducta por parte de actores políticos, lo que hace necesario que la sociedad civil organizada, los medios políticos y los mecanismos del derecho electoral trabajen en conjunto para descubrir y castigar a aquellos involucrados en actividades ilícitas.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su reglamento y reglas generales, contienen los protocolos de actuación que deben seguir las autoridades y los sujetos que realizan actividades vulnerables, para prevenir y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, penalizando a quien infrinja los mismos, supuestos en los que se encuentran los partidos políticos y los sujetos obligados del derecho electoral.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), es un marco regulatorio para prevenir y combatir el lavado de dinero, destacando la necesidad de que los partidos políticos y otros sujetos del derecho electoral cumplan con las obligaciones establecidas en la ley, que debe designar un representante encargado del cumplimiento de estas obligaciones y la falta de cumplimiento debe ser sancionada de manera efectiva.

Continuando con el análisis, es importante destacar algunos elementos presentes en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), ya que establece los protocolos de actuación necesarios para combatir el lavado de dinero.

El objeto principal de esta ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, enfocándose en prevenir y detectar actos u operaciones que involucren



FACULTAD DE DERECHO

recursos de procedencia ilícita, persiguiendo a las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y establece:

- Disposiciones esenciales, autoridades y competencias.
- Leyes supletorias.
- Las entidades financieras.
- Las actividades consideradas vulnerables.
- La forma y presentación de avisos de las entidades que realizan actividades vulnerables.
- Las políticas de uso de bienes económicos.
- Las sanciones administrativas.

La coordinación interinstitucional es fundamental para recabar información útil y permitir la investigación y persecución de los delitos relacionados con operaciones de recursos ilícitos.⁸⁸ Uno de los aspectos importantes de la ley es la identificación de actividades de vulnerables y en este contexto, los partidos políticos son mencionados explícitamente en los artículo 1 y 2 fracción I, de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI, que en su artículo 17 de la LFPIORPI que considera las donaciones a partidos políticos como actividades vulnerables, y establece umbrales específicos para la presentación de avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De acuerdo con el artículo 20 de la LFPIORPI, las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, como son los partidos políticos como sujetos de actividades vulnerables, deben nombrar un representante ante la (SHCP), que cumpla con las obligaciones de esta ley y a falta de éste, dicha labor la realizara el órgano de administración de la personal moral y cuando sean personas físicas las mismas deberán cumplir con sus obligaciones.

La designación de un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley es un requisito para las personas morales que

⁸⁸ Cfr. Artículo 2, 17, 20, 62, 63, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2012.



FACULTAD DE DERECHO

realizan actividades vulnerables y en el caso de asociaciones y sociedades sin fines de lucro, como los partidos políticos, este representante debe cumplir con las obligaciones de la ley, porque la falta de su designación provoca la responsabilidad directa de los miembros del órgano de administración.

Las sanciones establecidas en la LFPIORPI, particularmente en los artículos 62 y 63, son contundentes y buscan disuadir conductas indebidas, incluyendo la imposición de prisión y multas considerables, lo que subraya la gravedad con la que se toma el lavado de dinero y la importancia de la veracidad en la presentación de avisos.

Los delitos en esta materia son aplicables a toda persona que indebidamente proporcione, utilice o modifique la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciba con motivo de esta Ley o que transgreda lo dispuesto, en materia de la reserva y el manejo de información.

El artículo 62 de la LFPIORPI destaca la importancia de la veracidad en la información proporcionada, imponiendo sanciones significativas a aquellos que deliberadamente suministren datos falsos o ilegibles, lo que refuerza la integridad del sistema y evita posibles intentos de eludir las regulaciones. Por su parte, el artículo 63 establece sanciones específicas para los servidores públicos que utilicen indebidamente la información a la que tienen acceso debido a la LFPIORPI, con el fin de salvar la confidencialidad y evitar el uso indebido de información privilegiada.

Los delitos que se sancionan por el artículo 63, con pena privativa de libertad de cuatro a diez años, y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal (En materia electoral se aplica la Ley General en Materia de delitos Electorales), serían aplicables a los sujetos del derecho electoral, porque realizan actividades vulnerables, le es aplicable la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y sus reglas generales.

Los delitos en este artículo se aplican a todo servidor público, que indebidamente proporcione, revele, divulgue por cualquier medio o utilice o modifique la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso



FACULTAD DE DERECHO

o reciba con motivo de esta Ley, relacionada con las actividades vulnerables. La efectividad de esta ley depende en gran medida de su implementación y aplicación y ante la falta de cumplimiento, ya sea por omisión en la designación de representantes o por presentación de información falsa, debe abordarse de manera rigurosa, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que persigue estos delitos, aunque de manera no efectiva.

La interconexión entre la LFPIORPI y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDA) revela la complejidad de los delitos relacionados con el financiamiento ilegal en el ámbito político electoral y la FEPADE, como entidad encargada de perseguir delitos electorales, debe coordinarse estrechamente con las autoridades encargadas de hacer cumplir la LFPIORPI.

Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, como son los partidos políticos, como sujetos de actividades vulnerables deben presentar los avisos a que le obliga la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con veracidad o ser sujetos a sanciones graves, más allá del derecho penal electoral.

La perspectiva de género también debe ser considerada en este contexto y su inclusión en las políticas de prevención y persecución puede contribuir a abordar desigualdades y vulnerabilidades específicas que las mujeres pueden enfrentar en relación con el lavado de dinero.

Conclusión

La visión en la investigación proporciona la problemática del lavado de dinero en el contexto del derecho electoral en México, incluyendo los aspectos legales y financieros, y los factores políticos que contribuyen a este fenómeno. La LFPIORPI proporciona un marco legal sólido para abordar el lavado de dinero, especialmente en el contexto de los partidos políticos y el derecho electoral en México y al integrar a los partidos políticos y otras entidades en el marco de actividades vulnerables, establece una base sólida para prevenir y combatir el lavado de dinero en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

La lucha contra el lavado de dinero en México requiere un enfoque integral que combine la aplicación efectiva de la ley, la participación de la sociedad y la colaboración internacional y solo mediante una combinación de medidas preventivas, sancionatorias y de concienciación se podrá avanzar significativamente en la erradicación de estas prácticas ilícitas que vulneran la integridad de las instituciones y la democracia.

2.2.8.- El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Relación con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.⁸⁹

Las disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI), establece las bases protocolarias y de actuación que deben seguir las autoridades y los sujetos que realizan actividades vulnerables, para prevenir, investigar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI, artículo1) y deberían de ser supletorias en la LGMDE.

Con este ordenamiento, se busca prevenir, investigar y perseguir **operaciones con recursos de procedencia ilícita**. También, se ataca las estructuras financieras de las **organizaciones delictivas** y se evita su financiamiento con recursos ilícitos, además se establecen las bases y disposiciones para la debida observancia de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

El lavado de dinero, considerado un delito grave, involucra la conversión de recursos de actividades ilícitas en legales para su introducción en el sistema financiero, sin embargo, cuando el ilícito se vincula con delitos electorales, puede

⁸⁹ Cfr. Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013.



FACULTAD DE DERECHO

tener consecuencias significativas para la integridad democrática y el funcionamiento transparente de los sistemas políticos.

En la presente investigación analizamos el papel del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI), en relación con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), estableciendo el reglamento protocolos y disposiciones para prevenir, investigar y combatir el lavado de dinero, específicamente en el ámbito electoral y se examinan las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), destacando la importancia de la colaboración interinstitucional.

Objetivos:

- Observar la relación entre las operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI) y los delitos electorales en el contexto de la LFPIORPI y su Reglamento.
- Identificar las implicaciones legales de estas conexiones y sus consecuencias en la esfera política.
- Analizar las disposiciones importantes del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su aplicabilidad en el contexto de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Evaluar las atribuciones de la UIF y el SAT en la prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita, destacando su relevancia en la detección y combate de prácticas financieras ilícitas en el ámbito electoral.
- Analizar la relación entre el Reglamento y la LGMDE, identificando posibles lagunas o áreas de mejora en la regulación actual para abordar los delitos financieros vinculados con el proceso electoral.



FACULTAD DE DERECHO

- Proponer mejoras y ajustes al marco legal existente para fortalecer la prevención y persecución de prácticas financieras ilícitas en el ámbito electoral.

Objetivos del Reglamento:

- Establecer protocolos para la prevención, investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Atacar las estructuras financieras de organizaciones delictivas y evitar su financiamiento con recursos ilícitos.
- Proporcionar bases y disposiciones para la observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Definiciones Jurídicas Relevantes:

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Actos que involucran la conversión de recursos provenientes de actividades ilícitas en fondos legales, encubriendo así su origen criminal y que pueden intervenir en los procesos electorales, al financiar a partidos políticos o candidatos.

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); Entidad encargada de interpretar la ley, requerir información a sujetos de actividades vulnerables, determinar formatos oficiales para avisos y participar en convenios para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Servicio de Administración Tributaria (SAT); Organismo responsable de mantener el padrón de personas que realizan actividades vulnerables, recibir avisos, vigilar el cumplimiento de obligaciones y aplicar sanciones administrativas.

Actividades Vulnerables; Aquellas que por su naturaleza, pueden ser utilizadas para incurrir en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



FACULTAD DE DERECHO

Interconexión entre el Reglamento y la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

El artículo 19 del Reglamento destaca la conexión entre los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los delitos contemplados en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal y las leyes especiales, incluyendo las actividades patrimoniales donde los recursos pueden encubrir su origen ilícito o financiar actividades ilegales, por lo que todos los protocolos en materia de lavado de dinero y normas jurídicas en la materia, deben relacionarse y aplicarse al derecho penal electoral de manera supletoria y de esta manera se pueda aplicar la extinción de dominio, considerar el delito de delincuencia organizada a quienes intervengan en los delitos electorales.

Requerimientos de Información; La UIF tiene la facultad de requerir información a quienes realizan actividades vulnerables y facultad podría extenderse a sujetos activos obligados del derecho electoral para prevenir financiamiento ilícito en campañas.

Sanciones Administrativas; El SAT puede imponer sanciones administrativas previstas en la ley, facultad que podría aplicarse a casos de financiamiento ilícito en el ámbito electoral, contribuyendo a la prevención de delitos electorales.

Relación con Delitos Electorales; El Reglamento debería especificar explícitamente la inclusión de delitos electorales en la categoría de delitos vinculados con operaciones de recursos de procedencia ilícita, fortaleciendo así la lucha contra prácticas financieras ilegales en el ámbito político.

Intersección Normativa; Existe una clara intersección normativa entre ambas leyes, ya que el RLFPIORPI establece protocolos para prevenir, investigar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mientras que la LGMDE aborda conductas delictivas específicas en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Argumentación Jurídica y Operatividad:

Consideración de Delitos Electorales: La referencia a los delitos electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, deben incluirse en el reglamento en estudio ya que su omisión limita la eficacia del Reglamento en la persecución de delitos específicos en el ámbito electoral.

Ampliación de Competencias: Se sugiere la consideración de una expansión en las competencias de la UIF y el SAT para incluir explícitamente los delitos electorales, garantizando un enfoque integral en la prevención y persecución de prácticas financieras ilegales, identificando tempranamente posibles casos de financiamiento ilícito en el ámbito electoral.

Acciones Patrimoniales Relacionadas con el Proceso Electoral: La relación entre las operaciones con recursos de procedencia ilícita y las patrimoniales debe interpretarse considerando los actos financieros vinculados con el proceso electoral, como el financiamiento ilegal de campañas o el uso indebido de recursos en actividades políticas.

Necesidad de Actualización Continua: Dada la dinámica de las estrategias delictivas, el Reglamento y la Ley General en Materia de Delitos Electorales deben someterse a revisiones regulares para adaptarse a nuevas modalidades de lavado de dinero y delitos electorales, garantizando así una legislación eficaz.

Supletoriedad del Reglamento en la LGMDE: El Reglamento, al establecer protocolos y procedimientos para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita, debería considerarse supletorio en la LGMDE, contribuyendo así a fortalecer los mecanismos de prevención y persecución de delitos electorales relacionados con el lavado de dinero.

Atribuciones de la UIF y el SAT en el Contexto Electoral: Las atribuciones otorgadas a la UIF y al SAT, como la interpretación de la ley, requerimiento de información y aplicación de sanciones, son importantes para detectar y prevenir el financiamiento ilícito en el ámbito electoral, asegurando la transparencia y legalidad del proceso.



FACULTAD DE DERECHO

Colaboración Interinstitucional; La participación conjunta de la UIF y el SAT, según lo establecido en el Reglamento, demuestra la importancia de la colaboración interinstitucional para fortalecer la eficacia en la identificación y persecución del delito de lavado de dinero en el ámbito electoral, maximizando los recursos y conocimientos de ambas entidades.

Revisión Periódica; Se enfatiza la necesidad de revisar periódicamente el Reglamento y la legislación correspondiente para garantizar la adaptabilidad a las cambiantes estrategias del crimen organizado y la evolución de los delitos electorales.

Sanciones Ejemplares; Establecer sanciones ejemplares para aquellos que incurran en operaciones con recursos de procedencia ilícita vinculados a delitos electorales, con el objetivo de disuadir y prevenir futuras violaciones.

Participación Ciudadana; Fomentar la participación ciudadana en la denuncia de posibles casos de financiamiento ilícito, fortaleciendo así el carácter preventivo del marco legal.

Monitoreo de Transacciones Financieras; Implementar sistemas avanzados de monitoreo de transacciones financieras, respaldados por tecnologías innovadoras, puede facilitar la identificación temprana de patrones sospechosos y actividades ilícitas.

Evaluación de Resultados; Establecer un sistema de evaluación regular para medir la eficacia de las medidas implementadas, ajustando las estrategias según sea necesario, garantizará una respuesta dinámica a las amenazas emergentes.

- Roles Complementarios de Instituciones; La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) desempeñan roles complementarios en la implementación del RLFPIORPI, brindando herramientas para identificar posibles irregularidades financieras vinculadas a delitos electorales.
- Ampliación de Ámbitos de Investigación; El RLFPIORPI amplía los ámbitos de investigación al considerar actividades patrimoniales donde los recursos



FACULTAD DE DERECHO

puedan destinarse a ocultar su origen ilícito o financiar actividades ilícitas, incluyendo aquellas relacionadas con delitos electorales.

- Necesidad de Medidas Específicas: Dada la complejidad de los delitos electorales, es crucial adoptar medidas específicas y proactivas, como la capacitación especializada y la participación ciudadana, para prevenir y detectar el lavado de dinero en el ámbito político.

En conjunto, estas medidas buscan construir un marco legal y operativo robusto, adaptado a las complejidades de la intersección entre delitos financieros y procesos electorales. Un enfoque proactivo es esencial para proteger la democracia y preservar la confianza en las instituciones políticas.

Conclusiones

El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desempeña es fundamental en la prevención y persecución de delitos electorales vinculados con el lavado de dinero.

El análisis detallado del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita subraya su importancia en la prevención y persecución de delitos electorales relacionados con el lavado de dinero.

La efectividad del Reglamento en la prevención y persecución de delitos electorales relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita depende de la claridad de sus disposiciones, la coherencia con la legislación electoral y la capacidad para adaptarse a las cambiantes dinámicas del crimen organizado.

La supletoriedad del reglamento en la LGMDE, las atribuciones de la UIF y el SAT y la colaboración interinstitucional son elementos que fortalecen el marco jurídico y garantizan la integridad del sistema electoral.

La intersección entre las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) y los delitos electorales es un punto crítico que exige atención legislativa y operativa, para que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y su Reglamento



FACULTAD DE DERECHO

proporcionen un marco integral, pero es imperativo fortalecer su aplicación y conexión con la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La legislación debe evolucionar para mantenerse efectiva frente a las complejidades del crimen organizado y sus intentos de infiltrarse en el sistema político electoral.

La protección de la democracia y la transparencia en la financiación política dentro de los procesos electorales, son objetivos compartidos que requieren una acción decidida y continua.

Estas propuestas buscan fortalecer el entramado legal y operativo existente, garantizando su aplicabilidad y eficacia en la prevención y persecución de delitos financieros vinculados a procesos electorales.

2.2.9.- Transparencia y Legitimidad en la Financiación Política: Un Análisis Integral de las Reglas de Carácter General y su Impacto en la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.⁹⁰

Introducción: El financiamiento político transparente y legítimo es necesario para conservar la integridad de los procesos electorales, por lo que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) junto con sus **Reglas de Carácter General que establece la LFPIORPI**, proporciona un marco legal que busca prevenir y detectar operaciones financieras ilícitas, con especial énfasis en la participación de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, profundizando en la relación entre estas normativas y los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita según la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La presente investigación, busca servir como punto de partida para futuras discusiones y exploraciones más detalladas sobre la intersección entre la esfera política electoral y la prevención de delitos financieros.

⁹⁰ Cfr. Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013.



FACULTAD DE DERECHO

Se examinan las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticos nacionales en el contexto de las actividades vulnerables y se evalúa cómo la normativa busca prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Se analizan los objetivos, definiciones y argumentos jurídicos que sustentan estas reglas y su conexión con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el terreno electoral.

Objetivos:

- Analizar la inclusión de los partidos y agrupaciones políticos nacionales como sujetos de actividades vulnerables según la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- Evaluar las obligaciones impuestas a los partidos políticos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Examinar la relación entre las Reglas de Carácter General y los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la LGMDE.
- Se examinará cómo los partidos y agrupaciones políticos nacionales aplican las Reglas de Carácter General que establece la LFPIORPI, en su gestión financiera para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Se investigará la coherencia normativa entre la LFPIORPI y la LGMDE, identificando posibles conflictos y proponiendo ajustes para una regulación más armonizada.
- Basándose en la evaluación, se ofrecerán recomendaciones específicas para mejorar la efectividad de las normativas en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político electoral.

Definiciones y Marco Normativo:

Las Reglas de Carácter General establecidas por la LFPIORPI, definen a los partidos y agrupaciones políticos nacionales como y asociaciones sin fines de lucro que realizan actividades vulnerables, entidades que deben cumplir con las



FACULTAD DE DERECHO

obligaciones de la LFPIORPI, el Reglamento respectivo, y las Reglas de Carácter General para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita. El artículo 2 de las Reglas de Carácter General proporciona una definición amplia de asociaciones y sociedades sin fines de lucro, incluyendo partidos políticos establecidos conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Obligaciones de Partidos Políticos: Los partidos políticos, tanto nacionales como aquellos constituidos en Entidades Federativas, están obligados a cumplir con las disposiciones de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, debiendo presentar los avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para prevenir y detectar actos operaciones relacionadas con recursos de procedencia ilícita.

Presentación de Avisos: Según el artículo 24 de las Reglas, quienes realicen actividades vulnerables, incluidos partidos políticos, deben presentar avisos a la UIF a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP.

Mejores Prácticas y Colaboración; El artículo 26 destaca la importancia de adoptar mejores prácticas y guías proporcionadas por la UIF y otros organismos internacionales para la elaboración de avisos, lo que hace necesaria la colaboración entre entidades reguladoras y partidos políticos para fortalecer los mecanismos de prevención.

Denuncia de Actividades Sospechosas; El artículo 27 establece la obligación de denunciar a la UIF, actividades que puedan estar relacionadas con delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, siguiendo un criterio basado en hechos o indicios que sugieran la vinculación de recursos con dichos delitos.

Impacto del Incumplimiento; El incumplimiento de las Reglas de Carácter General no solo sanciones administrativas, sino que, además, sitúa a los partidos políticos en los supuestos de cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, según lo tipificado en la LGMDE.



FACULTAD DE DERECHO

Recomendaciones y Perspectivas Futuras

Evaluación Continua de Riesgos; La naturaleza dinámica de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, requiere una evaluación continua de riesgos por parte de los partidos políticos que deben establecer sistemas internos, que les permitan adaptarse a las nuevas tendencias y adoptar medidas preventivas efectivas.

Armonización Normativa; Se deberá considerar una mayor armonización normativa entre la LFPIORPI y la LGMDE para evitar posibles conflictos y garantizar una aplicación coherente de la ley. Esto permitirá una regulación más clara y eficaz de las actividades de los partidos políticos en relación con la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Evaluación de la Aplicación de las Reglas de Carácter General por Parte de los Partidos Políticos

Aplicación de las Reglas de Carácter General: Los partidos y agrupaciones políticas nacionales, deben aplicar las Reglas de Carácter General en su gestión financiera, con el fin de prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aplicación de buenas prácticas: Transparencia Financiera divulgando abiertamente sus fuentes de financiamiento, gastos y contribuciones; Publicación regular de informes financieros detallados, permitiendo una evaluación más efectiva de posibles irregularidades.

Capacitación Continua: los Partidos deben implementar programas de capacitación continua para su personal, centrados en la identificación y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Implementación Homogénea: La disparidad en la implementación de las Reglas de Carácter General entre diferentes partidos políticos destaca la necesidad de una aplicación más homogénea y coherente.

Monitoreo Efectivo: Algunos partidos pueden mejorar en la implementación de sistemas de monitoreo interno más robustos para detectar posibles irregularidades en tiempo real.



FACULTAD DE DERECHO

Coherencia Normativa entre la LFPIORPI y la LGMDE

Análisis de Coherencia Normativa: Para fortalecer la integridad del sistema, se debe analizar la coherencia entre la LFPIORPI y la LGMDE, identificando posibles conflictos o vacíos legales que podrían afectar la efectividad de la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político.

Armonización de Definiciones: habrá que armonizar las definiciones entre la LFPIORPI y la LGMDE, asegurando una interpretación uniforme y evitando lagunas legales.

Coordinación Institucional: Una mejor coordinación entre la UIF y las autoridades electorales garantizaría una aplicación más de ambas leyes.

Oportunidades Futuras

Retos Persistentes: A pesar de los avances logrados en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político, persisten desafíos significativos que incluyen:

Complejidad Financiera: Complejidad de las estructuras financieras partidistas puede dificultar la identificación de posibles irregularidades.

Fiscalización Efectiva: Existe la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización para garantizar que los partidos cumplan de manera efectiva con las normativas establecidas.

Coordinación Interinstitucional: La coordinación fluida entre la UIF, autoridades electorales y partidos políticos es deficiente, requiriendo esfuerzos continuos para mejorar la comunicación y colaboración.

Interconexión entre Financiamiento Político y Delitos Financieros: La estrecha relación entre el financiamiento político y los delitos financieros hace necesario que se aborden los aspectos políticos y también las posibles ramificaciones criminales.

Papel Crítico de la Transparencia: La transparencia es uno de los pilares más importantes en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político electoral a través de la divulgación oportuna y precisa de



FACULTAD DE DERECHO

información financiera, lo que fortalece la rendición de cuentas y facilita la detección temprana de posibles irregularidades.

Responsabilidad de los Actores Políticos: Los partidos y las agrupaciones políticas tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las regulaciones, siendo conscientes de sus obligaciones legales y éticas, con el fin de prevenir la infiltración de recursos ilícitos.

Protección de la Integridad Democrática: La lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito político electoral, sirve para proteger la integridad misma de los procesos democráticos y preservar la confianza pública en las instituciones políticas.

Responsabilidad Colectiva: El combate contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita es una responsabilidad colectiva de gobiernos, partidos políticos, entidades financieras y ciudadanos, que deben colaborar activamente para construir un entorno donde la integridad electoral prevalezca.

Auditorías Tecnológicas: La realización regular de auditorías tecnológicas garantiza la eficiencia y seguridad de las herramientas utilizadas en la gestión financiera y electoral, garantizando su transparencia.

Penalización Efectiva: La imposición de sanciones efectivas y proporcionales se requiere para disuadir la comisión de delitos, porque las penas deben reflejar la gravedad de las infracciones, brindando un claro mensaje de que la impunidad no será tolerada, situación que en la actualidad no sucede en el sistema penal electoral mexicano, donde lo que impera es la impunidad.

Conclusiones:

Este análisis destaca la importancia de una regulación efectiva y el cumplimiento riguroso de las obligaciones impuestas a los partidos políticos en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La colaboración entre entidades gubernamentales y partidos políticos servirá para fortalecer la integridad del sistema democrático y prevenir prácticas ilícitas en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

La adecuada implementación de las Reglas de Carácter General juega un papel determinante en la preservación de la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en México.

La evaluación de buenas prácticas, áreas de mejora y propuestas de ajuste normativo, servirá para contribuir con un marco legal más eficiente y coherente, fortaleciendo así la transparencia y legitimidad en la financiación política.

La relación entre la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), proporciona un marco normativo robusto para fortalecer la protección contra delitos financieros y electorales, constituyendo una defensa sólida contra las amenazas a la democracia y el Estado de derecho.

2.2.10.- La Urgencia de una Nueva Tipología del Delito Electoral: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Legislación Mexicana

Resumen:

La investigación del tema aborda la problemática de la corrupción política y los delitos electorales en México, centrándose en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita según la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). enfatizando la necesidad de actualizar y definir con mayor precisión este delito, considerando los tratados internacionales y proponiendo una nueva tipología que abarque definiciones, elementos del tipo, bienes jurídicos protegidos, sujetos activos y pasivos, así como protocolos de actuación para los operadores jurídicos. 91

Introducción:

La corrupción política y los delitos electorales representan una amenaza para el estado de derecho, la democracia y las instituciones en México, por lo que, en el estudio del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, exploraremos

⁹¹ Cfr. Espíndola Morales, Luis y Flores Rogelio, Coords., "Diálogos democráticos", en Constitución y democracia, México, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2019, 255-274, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/24.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

sus conexiones con la LGMDE, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y las Reglas de Carácter General.

Definiciones:

La corrupción política, involucra el incumplimiento de los sujetos activos y obligados del derecho electoral, quienes deben respetar las leyes de la justicia electoral y evitar la introducción de capitales de origen ilícito en los procesos electorales, aunque la corrupción en sí misma no se persigue en el ámbito electoral.

El delito electoral, se rige por la ley penal, estableciendo tipos penales, sanciones que protegen la función pública electoral y el artículo 15 de la LGMDE tipifica las operaciones con recursos de procedencia ilícita, vinculándolas con diversas disposiciones legales y constitucionales.

La definición precisa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita según la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)⁹², incorporaría aspectos como el núcleo del tipo, los sujetos activos y pasivos, los elementos objetivos, subjetivos y normativos, así como las circunstancias agravantes, lo que establecería una base sólida para la persecución efectiva de conductas delictivas relacionadas con el financiamiento ilícito en contextos electorales.

La nueva tipología del delito detallaría aspectos esenciales como la definición, los elementos del tipo, el núcleo del tipo, el bien jurídico protegido, los sujetos activos y pasivos, la culpabilidad, las referencias de ocasión, lugar y temporalidad, la tentativa, el nexo causal y los requisitos de procedibilidad.

Análisis Crítico:

La falta de descripciones detalladas en la LGMDE sobre el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita plantea retos para comprender su alcance, porque los instrumentos de control, protocolos de actuación e instituciones

⁹² Cfr. Artículo 15, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

jurídicas existentes resultan ineficaces para prevenir y castigar eficientemente este delito.

Bienes Jurídicos Protegidos:

La propuesta destaca la importancia de proteger la democracia, el sufragio y la equidad en la contienda electoral como bienes jurídicos fundamentales, ya que fortaleciendo la tutela de estos derechos se contribuirá a preservar la integridad del sistema político mexicano y garantizar la representación auténtica de la voluntad popular.

Sujetos Activos:

La nueva tipología especificaría claramente quiénes son los sujetos activos del delito, lo que incluye a incluir a cualquier persona, precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, que se coloque en los supuestos del ilícito, asegurando que todas las entidades involucradas en procesos electorales estén sujetas a las disposiciones legales.

Necesidad de Protocolos de Actuación:

La ausencia de protocolos de actuación específicos en el orden jurídico electoral mexicano impide a los operadores jurídicos realizar las diligencias básicas de investigación en el ámbito del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita y la falta de un control efectivo contribuye a la vulneración de los derechos políticos, la democracia y la equidad en la contienda electoral.

La propuesta incluye la necesidad de instituir protocolos de actuación claros para los operadores jurídicos, que son los que servirán de guía en las diligencias de investigación, garantizando la obtención de datos de prueba esenciales para el procesamiento de los presuntos culpables del delito.

Propuesta de Modificación Normativa:

Para garantizar la protección de los derechos político-electorales, la democracia y las instituciones mexicanas, se propone la inclusión de una nueva tipología del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la LGMDE, con lo que se intenta llenar los vacíos legales, establecer protocolos de



FACULTAD DE DERECHO

actuación eficaces y fortalecer el marco normativo para combatir la corrupción política.

Beneficios de la propuesta, de la implementación de esta nueva tipología:

- Eficiencia en la Persecución del Delito; La claridad en la definición y elementos del tipo facilitaría la identificación y persecución de conductas delictivas.
- Los protocolos de actuación proporcionarían una guía estructurada para las investigaciones, mejorando la eficiencia de los operadores jurídicos.
- Protección Efectiva de Bienes Jurídicos; La nueva tipología fortalecería la protección de la democracia, el sufragio y la equidad en la contienda electoral, fundamentales para el sistema político mexicano.
- Inclusión de Todos los Actores Relevantes del delito; La inclusión de cualquier persona, partido político, precandidato, candidato, coalición o agrupación política como sujetos activos y pasivos garantiza que ninguna entidad quede exenta de responsabilidad.
- Prevención y Prevención del Delito; Los protocolos de actuación facilitarían la persecución y actuarían como herramientas preventivas al establecer medidas de control y vigilancia.
- Fortalecimiento del Marco Normativo; La propuesta contribuiría al fortalecimiento del marco normativo electoral, asegurando su adaptabilidad y efectividad frente a desafíos contemporáneos.

Perspectivas Futuras:

- Resistencia Institucional; La implementación de cambios significativos puede enfrentar resistencia en las instituciones existentes, ya que la adaptación de protocolos y la redefinición de roles pueden encontrar oposición en ciertos sectores.
- Recursos Financieros y Humanos; La ejecución efectiva de la propuesta necesitará recursos financieros y humanos adecuados, la capacitación de



FACULTAD DE DERECHO

operadores jurídicos y la inversión en tecnología para asegurar la eficacia del nuevo marco normativo.

- Coordinación Interinstitucional; La implementación exitosa dependerá de la coordinación efectiva entre diversas instituciones, como la UIF, el SAT y las autoridades electorales.
- Colaboración Internacional; La cooperación con organismos internacionales y la adopción de mejores prácticas a nivel global pueden fortalecer los esfuerzos nacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento ilícito.
- Adaptación Continua; La evolución de la legislación electoral debe ser continua para adaptarse a los cambios en las prácticas delictivas, por lo que la tipología del delito propuesta debe revisarse y ajustarse periódicamente para enfrentar las amenazas emergentes.
- Monitoreo Continuo del Cumplimiento; Establecer mecanismos de monitoreo continuo del cumplimiento de las leyes electorales y antilavado de dinero, con sanciones efectivas para aquellos que incumplen con las normativas establecidas.

Implementación:

- Aprobación Legislativa; Para poner en práctica la propuesta de una nueva tipología del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se debe realizar una revisión legislativa y obtener la aprobación necesaria.
- Capacitación de Operadores Jurídicos; Iniciar programas de capacitación para los operadores jurídicos, incluyendo jueces, fiscales y abogados, para asegurar una correcta comprensión e implementación de los nuevos protocolos de actuación.
- Campañas de Concientización; Desarrollar campañas de conscientización a nivel nacional para informar a la ciudadanía sobre la importancia de combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y fomentar su participación en la denuncia de actividades sospechosas.



FACULTAD DE DERECHO

- Mecanismos de Supervisión y Evaluación; Creación de un Órgano de Supervisión Independiente, encargado de supervisar la implementación de las nuevas disposiciones legales, el cual deberá contar con la autoridad para evaluar el cumplimiento de los protocolos y proponer mejoras según sea necesario.
- Revisiones Periódicas; Establecer revisiones periódicas de la eficacia de las medidas implementadas.

Internacionalización del Combate contra el Lavado de Dinero:

- Cooperación Internacional Reforzada; Fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y las operaciones ilícitas, creando mecanismos efectivos de intercambio de información con otros países para rastrear y prevenir movimientos de fondos ilícitos a nivel global.
- Adhesión a Estándares Internacionales; Las leyes y protocolos adoptados deben estar actualizados de acuerdo con los estándares internacionales establecidos por organismos como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.⁹³

Protección de Derechos Humanos:

- Garantías para los Individuos Investigados; Garantizar que las nuevas medidas no violen los derechos fundamentales de los individuos investigados, protegiendo su privacidad y evitando investigaciones injustificadas.
- Acceso a la Justicia; Facilitar el acceso a la justicia para aquellos que puedan ser injustamente acusados, incluyendo la asistencia legal adecuada y la

⁹³ Cfr. Grupo de Acción Financiera, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI, Francia, OCDE/GAFI, 2012, <https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/2612afd8-c2e3-4974-b84b-801020be5485/ACCESO+RAPIDO+RECOMENDACIONES+DEL+GAFI+-+borrador.pdf?MOD=AJPERES>.



FACULTAD DE DERECHO

garantía de un juicio justo para todos los ciudadanos, independientemente de su estatus económico o político.

Derechos Políticos y Participación Ciudadana:

- Protección de la Participación Ciudadana; Hay que asegurar que las medidas no se utilicen de manera indebida para restringir la participación política legítima de los ciudadanos.
- Garantía de Privacidad del Voto; Resguardar la privacidad del voto y proteger a los ciudadanos de cualquier forma de represalia por sus elecciones políticas.

Equidad en la Aplicación de la Ley:

- Evitar Discriminación y Persecución Política; Garantizar que la aplicación de las medidas no se utilice como herramienta para la persecución política, considerando que la equidad en la aplicación de la ley preservar la confianza en las instituciones.
- Protección de Derechos de los Sujetos Obligados; Asegurar que los sujetos obligados, como los partidos políticos, sean tratados de manera justa y que tengan la oportunidad de defenderse contra acusaciones infundadas.

Desarrollo Sostenible:

- Impacto en el Desarrollo Nacional; Evaluar el impacto a largo plazo de la implementación de las medidas en el desarrollo nacional, para garantizar que las acciones tomadas contribuyan a un país más justo, equitativo y próspero.
- Consideración de Consecuencias Sociales; Considerar las posibles consecuencias sociales de la implementación de las medidas, atenuando el impacto negativo en las comunidades vulnerables o marginadas.



FACULTAD DE DERECHO

Mejora de la Transparencia:

- Divulgación de Resultados; Establecer mecanismos para la divulgación periódica de los resultados obtenidos mediante la aplicación de las nuevas medidas, para que la sociedad evalúe la efectividad de las acciones emprendidas.
- Acceso Público a Información Relevante; Garantizar el acceso público a información relevante sobre las finanzas de partidos políticos y candidatos, de acuerdo con las normativas establecidas, lo que permite el escrutinio ciudadano.

Conclusión

La revisión crítica de la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la LGMDE, revela la necesidad urgente de una reforma normativa, que establezca una nueva tipología que cubra los vacíos legales, instituya los protocolos de actuación y fortalezca la capacidad del sistema legal para prevenir, detectar y castigar eficazmente este delito, contribuyendo así a la protección de la democracia y los derechos de los ciudadanos mexicanos, garantizar la equidad en la contienda, contribuyendo así a la construcción de un sistema político más transparente y representativo y un entorno político más justo y representativo.

La propuesta de una nueva tipología del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la Ley General en Materia de Delitos Electorales representa un paso hacia un sistema electoral más seguro y transparente, para cubrir las lagunas existentes en la legislación, lo que ayudaría a México a dar un paso significativo hacia la protección de sus instituciones democráticas.

La implementación exitosa de estas reformas requerirá un esfuerzo colectivo, con la participación de ciudadanos, instituciones gubernamentales y organismos internacionales, para superar los retos anticipados y mantener una mentalidad adaptativa hacia los desarrollos futuros, con el fin de que, en el derecho penal electoral mexicano, se construya un sistema electoral resistente y capaz de resistir las amenazas modernas. La lucha contra la corrupción y los delitos electorales es



FACULTAD DE DERECHO

continua, pero con la voluntad y la determinación adecuada, se pueden sentar las bases para tener un sistema político más fuerte, transparente, fiel a los principios democráticos y protector del Estado de Derecho, con el fortalecimiento del sistema electoral mexicano.

La lucha contra el lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral no solo es una cuestión legal, sino también ética y de derechos humanos, por lo que hay que encontrar el equilibrio entre la seguridad del sistema democrático y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, se debe estar preparado para ajustar las regulaciones según sea necesario para abordar los desafíos emergentes y garantizar su efectividad a lo largo del tiempo.

La tipificación detallada del delito, con elementos objetivos y subjetivos claramente definidos, proporcionará una base sólida para la aplicación de la ley y la persecución de aquellos que atentan contra la democracia a través de prácticas financieras ilícitas, ayudando a construir un entorno político donde la transparencia, la equidad y la representatividad sean los pilares fundamentales del sistema electoral mexicano.

2.3 - NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

2.3.1.- El Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana: Una Perspectiva Internacional.

El presente tema examina el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), también conocido como lavado de dinero, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) de México, analizando la adaptación de la legislación al marco internacional con el objetivo de combatir eficazmente el delito, evaluando su eficacia y proponiendo mejoras desde una perspectiva internacional, explorando los tratados internacionales, como la Convención de Palermo y la Convención contra el Tráfico



FACULTAD DE DERECHO

Ilícito de Estupefacientes, así como recomendaciones del GAFI y declaraciones internacionales contra la delincuencia transnacional.⁹⁴

El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) es una preocupación global debido a sus implicaciones en la estabilidad económica y la integridad democrática, especialmente cuando se vincula con el financiamiento ilegal de campañas electorales, destacando la importancia de adaptar la legislación mexicana a los estándares internacionales para enfrentar eficazmente este problema. México, al igual que muchos otros países, ha promulgado legislación específica para abordar este problema en el contexto de su justicia penal electoral, pero la legislación debe adaptarse a los estándares internacionales para ser eficaz.

Marco Normativo Internacional:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Este tratado establece medidas para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el lavado de dinero, de la cual México es parte y por lo tanto, está comprometido con sus disposiciones y el artículo 15 de la LGMDE se alinea con estos objetivos al penalizar las operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro de los procesos electorales.⁹⁵

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: Esta convención aborda la relación entre el tráfico de drogas y el lavado de dinero y el narcotráfico es una preocupación importante en México, por lo que, como parte de esta convención, ha adoptado

⁹⁴ Cfr. Buscaglia Edgardo, "La integración vertical de la delincuencia organizada vinculada a la corrupción política: Un análisis jurimétrico del decomiso de activos y los derechos humanos", en Impacto de la corrupción en los derechos humanos, México, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro

⁹⁵ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional", New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

medidas para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, alineando el artículo 15 de la LGMDE con sus objetivos.⁹⁶

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): El GAFI establece estándares y promueve la implementación efectiva de medidas para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y tomando en cuenta que México es miembro del GAFI, debe cumplir con sus recomendaciones y adaptar el artículo 15 de la LGMDE a estas recomendaciones, para garantizar que las operaciones con recursos de procedencia ilícita en dentro de los procesos electorales sean debidamente sancionadas y prevenidas.⁹⁷

Declaración Política y Plan de Milán y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Estos documentos internacionales enfatizan la necesidad de combatir la delincuencia transnacional organizada, que puede estar relacionada con el financiamiento ilegal de campañas electorales y justifican la adaptación del artículo 15 de la LGMDE para tipificar como delito las operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales.⁹⁸

Declaración de Principios del Comité de Basilea. Estos principios se enfocan en la supervisión bancaria y la gestión de riesgos financieros y la adaptación del artículo 15 de la LGMDE a estos principios es relevante, ya que los delitos electorales involucran transacciones financieras ilegales.⁹⁹

Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves. Este reglamento es una guía para prevenir y sancionar el lavado de dinero relacionado con delitos graves, al cual se debe

⁹⁶ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf.

⁹⁷ Cfr. Grupo de Acción Financiera Internacional, Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua, Francia, FATF/OECD y GAFILAT, 2018, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.

⁹⁸ Cfr. Cardoza Zúñiga, Rubén, “Archivos de Criminología, seguridad privada y Criminalista”, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2013, pp. 16-21, https://drive.google.com/file/d/10_VZVj6kq8IRVzRbRx9k3ZtRWv7N6F2U/view

⁹⁹ Cfr. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz*, s.l.i., s.e., 2011, https://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

adaptar el artículo 15 de la LGMDE para combatir eficazmente el ilícito dentro del derecho electoral.¹⁰⁰

La Legislación Mexicana y su Adaptación Internacional. La LGMDE de México establece sanciones específicas para el uso de recursos de procedencia ilícita en actividades políticas y electorales, pero para alinearse plenamente con los estándares internacionales, hay varios aspectos a considerar:

- Amplitud de los Delitos de ORPI: La legislación mexicana debe ser lo suficientemente amplia como para cubrir una gama completa de actividades ilícitas de alto impacto, no limitándose únicamente a ciertos delitos, en congruencia con la Convención de Palermo y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Transparencia y Debida Diligencia. Las regulaciones mexicanas deben aplicarse por parte de las instituciones financieras y partidos políticos para prevenir el ingreso de fondos ilícitos, siguiendo las recomendaciones del GAFI.
- Cooperación Internacional: México debe fortalecer su cooperación con otros países en la detección y confiscación de activos relacionados con las ORPI, debido a la naturaleza transnacional de muchos casos de lavado de dinero.
- Investigación Continua: Promover investigaciones académicas y científicas para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y proponer ajustes basados en evidencia y mejores prácticas internacionales.
- Desarrollo de Capacidades Institucionales: Invertir en el desarrollo de capacidades institucionales para mejorar la eficiencia y la efectividad de las instituciones encargadas de combatir la ORPI.
- Fortalecimiento de la Cooperación Interinstitucional: Promover una mayor cooperación entre instituciones gubernamentales, incluidas autoridades electorales, judiciales y cuerpos de seguridad.

¹⁰⁰ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

- Educación Continua para Operadores Jurídicos: Ofrecer programas de educación continua para operadores jurídicos involucrados en casos de ORPI. Mantenerlos actualizados sobre las últimas tendencias y estrategias delictivas fortalecerá la capacidad de persecución.
- Involucramiento de la Academia: Involucrar a instituciones académicas en la investigación y desarrollo de estrategias para prevenir y combatir la ORPI, que pueden ofrecer perspectivas innovadoras y soluciones basadas en la evidencia.
- Ampliación y Aclaración de Delitos: Acción Propuesta: Revisar y enmendar la legislación para garantizar que la tipificación de delitos relacionados con ORPI sea lo suficientemente amplia y abarque diversas actividades ilícitas de alto impacto. Esto se alinea con la Convención de Palermo y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Situación Global y Nacional: La realidad global evidencia la interconexión entre lavado de dinero, delincuencia organizada y procesos electorales ilegítimos. México, inmerso en esta realidad, se enfrenta a la necesidad imperante de fortalecer su marco legal y operativo para prevenir, detectar y sancionar eficazmente las ORPI en el ámbito electoral.

El país debe seguir colaborando estrechamente a nivel internacional y mantenerse al tanto de las tendencias globales para abordar nuevos desafíos en la justicia penal electoral mexicana, adaptando el artículo 15 y otras disposiciones relevantes de la LGMDE a los estándares internacionales porque es una obligación legal y un compromiso vital para garantizar la representación genuina de la voluntad popular, un proceso electoral sólido y justo y la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral mexicano, en beneficio de la sociedad y la democracia en el país.

La normatividad internacional que visualiza el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual se encuentra tipificado como delito en la Ley General en Materia de delitos Electorales, le es aplicable el derecho internacional



FACULTAD DE DERECHO

que se encuentra en los siguientes tratados internacionales: Declaración Política y Plan de Milán y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada; Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; Declaración de Principios del Comité de Basilea; Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves; las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Conclusiones

La adaptación del artículo 15 de la LGMDE a estándares internacionales es requerida para garantizar elecciones justas y transparentes en México a través de la cooperación internacional, la ampliación de la legislación y el cumplimiento de las recomendaciones de Grupo de Acción Financiera Internacional, evolucionando hacia los estándares internacionales para abordar los desafíos cambiantes en la justicia penal electoral y garantizar una representación genuina de la voluntad popular.

El compromiso sostenido de los actores clave, incluidos legisladores, autoridades electorales, instituciones financieras y la sociedad civil, será determinante en el éxito de las iniciativas de ley ante las ORPI que amenazan legitimidad y la integridad de los procesos electorales, la estabilidad democrática y el Estado de derecho, con el fin de construir un sistema electoral robusto y resistente a las amenazas de la delincuencia organizada, construyendo una democracia más resistente, transparente y representativa, y un futuro político más justo y equitativo.

En términos de adaptación a estándares internacionales, se destaca la importancia de revisar y ampliar la legislación mexicana para garantizar que cubra una gama completa de actividades ilícitas, en consonancia con la Convención de Palermo y otras normativas internacionales, además de la transparencia en el financiamiento político, la cooperación internacional y la aplicación de sanciones, con lo que se la respuesta contra las ORPI.



FACULTAD DE DERECHO

2.3.2.- Perspectivas Internacionales en la Lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada: De Milán a Nápoles y Más Allá¹⁰¹

La Declaración Política y Plan de Milán, junto con el Plan de Acción Mundial de Nápoles, han sido significativos en la respuesta internacional a la delincuencia transnacional organizada, que fueron hechos desde la reunión del Congreso de las Naciones Unidas en Milán en 1985 hasta la creación del Plan de Acción Mundial de Nápoles en 1994, permitiendo estos documentos el establecimiento de fundamentos para prevenir y combatir la delincuencia a nivel global.

Objetivos Fundamentales:

Prevención y Procedimientos de Justicia Penal; **El Plan de Milán** se construye con la misión de fortalecer los mecanismos y la cooperación multilateral para la prevención del delito y los procedimientos de justicia penal, con el fin de combatir la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional, reconociéndola como una amenaza directa a los derechos humanos consagrados en tratados internacionales.

Investigación, Persecución y Sanción; Uno de los objetivos primordiales es la capacidad de investigar, perseguir y sancionar a la delincuencia organizada, investigando su modus operandi para influenciar en las instituciones públicas, económicas, sociales y financieras, por lo que establece directrices y medidas efectivas para combatir la delincuencia en sus diversas manifestaciones, ya sea estatal, privada, empresarial o internacional.

Cooperación Internacional; Tanto el Plan de Milán como el Plan de Acción Mundial de Nápoles reconocen la importancia crítica de la cooperación internacional, en la investigación, acusación y juicio en contra de los delincuentes, considerándose importantes para hacer frente a una amenaza que no reconoce fronteras, determinando sus planes los principios básicos para la cooperación a nivel regional y mundial.

¹⁰¹ Cfr. Cfr. Cardoza Zúñiga, Rubén, "Archivos de Criminología, seguridad privada y Criminalista", México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2013, pp. 1-22, https://drive.google.com/file/d/10_VZVj6kq8IRVzRbRx9k3ZtRWv7N6F2U/view



FACULTAD DE DERECHO

Adaptación y Actualización Legislativa; La adaptación y actualización de los textos legislativos relacionados con la delincuencia organizada son sus objetivos clave en armonía con los tratados internacionales y pretenden garantizar que las leyes nacionales estén alineadas con las mejores prácticas internacionales, proporcionando un marco legal robusto y efectivo.

Prevención del Lavado de Dinero; **El Plan de Acción Mundial de Nápoles**, surgido en 1994, responde al aumento global de la delincuencia, **especialmente en su infiltración en procesos electorales y sistemas financieros.**, por lo que establece medidas y estrategias para prevenir y combatir el lavado de dinero, reconociendo la necesidad de combatir los actos delictivos directos y sus ramificaciones financieras.

Argumentos Jurídicos y Adaptación a Tratados Internacionales; La necesidad de adaptar y actualizar los textos legislativos en concordancia con los tratados internacionales es un argumento jurídico central en estos documentos, lo que da origen a la creación de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2000**,¹⁰² evidenciando un compromiso conjunto para enfrentar las organizaciones criminales y sus diversas modalidades delictivas.

Perspectivas Futuras; La lucha contra la delincuencia transnacional organizada está en constante evolución y se adapta a las nuevas realidades, como es el modus operandi cambiante de las organizaciones criminales, por lo que la violencia y la corrupción asociadas, requiere una respuesta dinámica, por lo que de manera continua se crean estándares internacionales, con la participación en organismos globales, que mantienen una estrategia eficaz y actualizada.

Hacia una Respuesta Integral; Cooperación Global y Actualización Legislativa. La adaptación de la legislación nacional a los tratados internacionales sigue siendo un imperativo en la lucha contra la delincuencia transnacional

¹⁰² Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook->



FACULTAD DE DERECHO

organizada, existiendo varios tratados que sirven como pilares fundamentales en este esfuerzo:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) del 2000; Que contiene el marco jurídico de cooperación internacional para combatir las actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción y otros delitos de alto impacto.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas:¹⁰³ el alcance de la Convención es la cooperación entre las partes para hacer frente al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptando las medidas legislativas y administrativas necesarias, ya que es una actividad delictuosa generadora de grandes operaciones con recursos de procedencia ilícita, como es el tráfico de narcóticos fuera de la ley y amenazan las economías lícitas, la estabilidad la seguridad y soberanía de los estados.
- Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):¹⁰⁴ Que establece estándares y promueve la implementación efectiva de medidas para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
- El Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves:¹⁰⁵ Fue elaborado para estructurar el delito de lavado de dinero, con el fin de que los países de la zona lo introduzcan en su derecho interno y así quede establecido la tipificación del delito para su inhibición y persecución y es idóneo para combatir en el derecho penal electoral el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¹⁰³ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

¹⁰⁴ Cfr. Grupo de Acción Financiera Internacional, Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua, Francia, FATF/OECD y GAFILAT, 2018, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.

¹⁰⁵ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

Conclusiones:

La Declaración Política y Plan de Milán, junto con el Plan de Acción Mundial de Nápoles, son las bases para una respuesta global coordinada contra la delincuencia transnacional organizada, con la creación y adaptación de los tratados internacionales y la búsqueda constante de mejores prácticas, que son los elementos con los que se previene y combate la delincuencia transnacional organizada.

La adaptación del artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales a los estándares internacionales, es una medida que en México puede fortalecer la democracia y garantizar elecciones justas y transparentes mediante la actualización de su legislación y la colaboración estrecha a nivel internacional, dando lugar a una representación genuina de la voluntad popular y la construcción de una sociedad más justa y democrática.

2.3.3.- Hacia una Justicia Penal Electoral Sólida: La Convención de las Naciones Unidas y la Lucha contra la Delincuencia Organizada transnacional en México.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDOT) suscrita en el año 2000, también conocida como la Convención de Palermo, establece un marco jurídico integral para la cooperación internacional y se convierte en un instrumento global en la lucha contra diversas actividades delictivas, incluido el lavado de dinero, para combatir la delincuencia organizada transnacional y sus conexiones con el terrorismo. ¹⁰⁶

La Delincuencia Organizada Transnacional sin fronteras: La delincuencia organizada trasciende las fronteras nacionales, convirtiéndose en un fenómeno global que requiere que las políticas criminales evolucionen para ser generales e

¹⁰⁶ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook->



FACULTAD DE DERECHO

internacionales, adaptando la legislación interna de los países a los tratados internacionales que buscan combatir a estos delincuentes. 107

La integración de los principios de la Convención de Palermo en la Ley General en Materia de Delitos representa un avance hacia un sistema legal más punitivo y consolidarse como un actor comprometido con la justicia penal electoral y la transparencia, porque la Convención en su relación con el lavado de dinero ofrece estrategias que se pueden aprovechar, ya que su influencia se extiende a la esfera electoral.

Un Instrumento Global Contra la Delincuencia: La Convención de Palermo, vigente desde septiembre de 2003, promueve la cooperación entre naciones para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, aunque su implementación enfrenta resistencias en las legislaciones nacionales, debido a las normas e instituciones globalizadas y la continua evolución de la delincuencia transnacional. Su relación con el lavado de dinero establece directrices para que los Estados adapten sus marcos legales, que México debe seguir para fortalecer su sistema de justicia penal electoral y por lo que la conexión entre esta Convención y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) adquiere una relevancia particular, exigiendo su consideración y adaptación. 108

Vinculación con México: Esta convención desde el año 2000, se creó para a enfrentar los enemigos del progreso y los derechos humanos y combatir a la delincuencia organizada, que incluye la corrupción política, por lo que debe involucrar a ciudadanos, empresas, sindicatos, partidos políticos y la sociedad civil organizada mexicana, además, la legislación mexicana debe tipificar las actividades ilícitas de alto impacto, que mencionan la Convención de Palermo y la Convención

107 Cfr. Santiago Cordini, Nicolás y Javier Hoet, Mariano, "Criminalidad transnacional organizada en el ámbito del Mercosur: ¿Hacia un derecho penal regional? Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2015, pp. 1-11, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37020.pdf>

108 Cfr. Soriano, Juan, "Gobernanza global contra la delincuencia transnacional: la UE y la Convención de Palermo", en Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm.108, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014, pp. 141-147, <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/download/285535/373447/>.



FACULTAD DE DERECHO

de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, definiendo los delitos para la aplicación más efectiva de la ley. ¹⁰⁹

Liderazgo de México para inspirar a otras naciones a fortalecer sus propias legislaciones: México tiene la oportunidad de posicionarse como un modelo en la región al implementar efectivamente las adaptaciones propuestas, liderando con éxito la lucha contra el lavado de dinero en los procesos electorales, el país puede inspirar a otras naciones a colaborar en la construcción de un frente unido contra la delincuencia organizada transnacional, también se debe considerar que la responsabilidad de mantener la integridad del proceso electoral es compartida entre el gobierno, la sociedad civil y los ciudadanos.

Los partidos políticos son asociaciones de particulares sin fines de lucro que la Ley General de Partidos Políticos¹¹⁰ en México, les da la categoría de entidades de interés público, siendo el interés público una forma de intervención del estado en la esfera de los particulares para imponerles limitaciones y por lo tanto la Convención de Palermo, les es vinculante y se aplica como parte de nuestro derecho interno, la cual contiene las bases de los delitos de delincuencia organizada y la penalización del blanqueo del producto del delito.

Fundamento relevantes de la Convención de Palermo¹¹¹

Artículo 1: La Convención tiene como objetivo promover la cooperación para prevenir y combatir de manera más efectiva la delincuencia organizada transnacional, estableciendo el marco general para la acción conjunta de los países suscritores.

¹⁰⁹ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, pp. 1-85, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, consultado 19 julio de 2021.

¹¹⁰ Cfr. Ley General de Partidos Políticos, México, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

¹¹¹ Cfr. Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, pp. 1-85, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, consultado 19 julio de 2021.



FACULTAD DE DERECHO

Artículo 5: Participación en un Delito como Parte de un Grupo Delictivo Organizado; La Convención tipifica como delito la participación como parte de un grupo delictivo organizado, a través de la formación de acuerdos con el propósito de obtener beneficios económicos y la participación en actividades delictivas.

Artículo 6: Blanqueo del Producto del Delito; La Convención penaliza el blanqueo de dinero, tipificándolo como la conversión o transferencia de bienes con origen en una conducta delictiva, incluyendo la adquisición, posesión, recepción o utilización de bienes de origen ilícito, así como la asociación y confabulación para cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 7: Cooperación Internacional; La Convención de Palermo, establece medidas legislativas y de otro tipo para combatir el blanqueo de dinero, incluyendo la regulación y supervisión de instituciones bancarias y no bancarias, así como la creación de unidades de inteligencia financiera y la cooperación de las instituciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siendo la Convención necesaria para para detectar e inhibir el lavado de dinero, enfrentando la amenaza transnacional. México, como signatario de este tratado, debe traducir estos principios en acciones tangibles, dándole importancia a la supervisión bancaria y asegurando una detección efectiva de operaciones financieras ilícitas.

Artículo 8: Corrupción Política: A pesar de los compromisos internacionales de los países, la corrupción política sigue siendo un flagelo en México, por lo que se exigen medidas legislativas contra toda forma de corrupción que afecte el interés público, la seguridad nacional y la estabilidad de la nación, debido a lo cual la legislación mexicana debe tipificar la corrupción política como un delito independiente. La transparencia electoral, la prevención del lavado de dinero y la persecución efectiva de la corrupción política son elementos para garantizar elecciones justas y representativas.

El Artículo 9: Corrupción Política, el Eslabón Perdido en la Legislación Nacional; A pesar de los avances en la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción política sigue siendo una laguna en la legislación mexicana, por lo que la Convención exige medidas eficaces para prevenir, detectar y castigar la



FACULTAD DE DERECHO

corrupción de funcionarios públicos, siendo útil la integración de la normatividad internacional para combatir la corrupción política y hacer frente a la delincuencia organizada, protegiendo la rectitud del sistema político, garantizando la integridad del proceso electoral y la estabilidad nacional, lo que hace necesaria la adaptación de estos principios.

Artículo 10: Responsabilidad de Personas Jurídicas; Más Allá de lo Individual la Convención establece la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos graves y México debe adoptar medidas que permitan castigar a estas entidades jurídicas, independientemente de las responsabilidades individuales, aplicando sanciones penales o no penales efectivas, por lo que la Convención es Instrumento para una Justicia Integral, consolidando así un sistema legal completo, efectivo y de elevado estándar y asegurando que las instituciones, incluidos los partidos políticos, sean responsables ante la ley y debidamente sancionados por su participación en delitos electorales.

Relación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con otros tratados internacionales que combaten el lavado de dinero.

Reflejando los Principios del Comité de Basilea: La adaptación del artículo 15 de la LGMDE a los principios del Comité de Basilea sobre supervisión bancaria y gestión de riesgos financieros, es necesaria por la infiltración de transacciones financieras ilícitas en los procesos electorales, para que la legislación refleje las mejores prácticas en la supervisión bancaria y garantice una gestión efectiva de los riesgos financieros asociados.

Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas: El reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, ofrece una guía exhaustiva para prevenir y sancionar el lavado de dinero en casos graves y la adaptación del artículo 15 de la LGMDE al reglamento modelo, ampliando la capacidad de México en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.



FACULTAD DE DERECHO

Compromiso Continuo con las Recomendaciones del GAFI: Como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), México debe comprometerse con sus recomendaciones continuas, adaptando el artículo 15 de la LGMDE a estos parámetros, lo que garantizará un marco sólido contra el lavado de dinero y la financiación ilegal, especialmente en la detección y confiscación de activos relacionados con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), cuando intervengan en los procesos electorales.

Conclusiones

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, es una guía la lucha global contra la delincuencia y México como signatario tiene la responsabilidad de adaptar estos principios a su realidad nacional, erradicando la delincuencia organizada y el lavado de dinero en el ámbito electoral.

La adaptación de estos principios a la Ley General en Materia de Delitos Electorales garantizará elecciones justas, transparentes y México, al alinearse con los estándares internacionales, cumple con sus compromisos, construye una base sólida para una justicia penal electoral eficaz y un sistema democrático fuerte, además, la aplicación de la Convención de Palermo es una obligación legal y un compromiso para garantizar la representación de la voluntad popular.

México, al comprometerse con los principios de la convención, avanza hacia un sistema electoral más transparente, resistente y alineado con las expectativas internacionales en la lucha contra la corrupción y la delincuencia transnacional y este viaje hacia la democracia, es un esfuerzo colectivo que requiere la participación de todos los sectores de la sociedad y la voluntad constante de adaptación a un entorno cambiante.

Se debe tomar en cuenta que los partidos políticos son instituciones privadas y no públicas, pero de interés público, por lo que debe aplicárseles la legislación en materia penal electoral sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita, además del delito de delincuencia organizada.



FACULTAD DE DERECHO

2.3.4.- Perspectiva Internacional sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y su Impacto en los Procesos Electorales: Convención de Viena de 1988.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), es una de las bases en la cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de drogas y sus consecuencias, destacando su relevancia en las operaciones con recursos de procedencia ilícita vinculadas a los procesos electorales, por lo que en el presente trabajo analizamos los objetivos, definiciones y argumentos jurídicos fundamentales presentes en la Convención y su aplicación en la legislación mexicana, en los aspectos que surgen en la relación entre la delincuencia organizada, el lavado de dinero y la integridad de los procesos electorales. 112

Un marco Unificado para Combatir el Tráfico Ilícito y el Lavado de Dinero: La Convención de Viena, ratificada por México en 1990, establece un marco de cooperación entre las naciones para abordar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y su alcance se extiende a medidas legislativas y administrativas para combatir esta actividad delictuosa, reconociendo su capacidad para generar operaciones con recursos de procedencia ilícita que amenazan la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados y es una herramienta para combatir la delincuencia organizada en su dimensión internacional.

Tipificación de Delitos relevantes para la Prevención del Lavado de Dinero: El artículo 3, numeral 1, inciso b) de la Convención de Viena establece la tipificación de delitos relacionados con el lavado de dinero y exige a los Estados que la suscribieron a que tipifiquen como delitos penales la conversión o transferencia de bienes vinculados a actividades ilícitas, siendo la Convención útil para combatir el tráfico de drogas, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas que puedan influir en procesos electorales.

112 Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, pp 1-22, https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, consultado el 19 de julio de 2021.



FACULTAD DE DERECHO

Conexión Directa con la Legislación Nacional: La Convención de Viena, en su artículo tercero, establece la obligación de que las partes tipifiquen como delitos en su derecho interno diversas acciones vinculadas al lavado de dinero, demandando la adaptación de leyes para garantizar la efectiva persecución de aquellos delincuentes que participan en operaciones con recursos de procedencia ilícita, especialmente cuando dichas acciones afectan la integridad de los procesos electorales.

Delincuencia Organizada y Corrupción en Procesos Electorales: La relación entre la delincuencia organizada, el lavado de dinero y los procesos electorales, es una conexión que aborda la Convención de Viena, al determinar sus elementos, destacando la importancia de prevenir y sancionar la participación de los infractores en actividades ilícitas que buscan influir en la toma de decisiones políticas, a través de la corrupción política y económica, sostenida por operaciones con recursos de procedencia ilícita, siendo necesaria una acción coordinada a nivel nacional e internacional.

Rol de la Convención en la Prevención Electoral: La Convención de Viena, al proporcionar un marco global para combatir el tráfico ilícito y el lavado de dinero, contribuye directamente a la protección de la democracia y la adaptación de sus principios en la legislación nacional, especialmente en el contexto electoral, es una defensa contra la influencia indebida y la corrupción, por lo que la implementación en México de estas disposiciones es un compromiso legal y un camino hacia la preservación de la integridad electoral.

Colaboración entre naciones: La lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales no es un esfuerzo aislado, sino que depende de la colaboración continua entre naciones, reconociendo que el tráfico ilícito y el lavado de dinero son actividades que trascienden las fronteras y se deben implementar medidas para prevenir las influencias indebidas en la política. México debe realizar esfuerzos para establecer mecanismos más eficaces de intercambio de información y coordinación entre países, consolidando así una respuesta global contra amenazas transnacionales.



FACULTAD DE DERECHO

Integración de la Convención de Viena en la Legislación Mexicana: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) ha influido de manera significativa en el desarrollo jurídico mexicano, desde su ratificación en 1990, por lo que México ha trabajado para incorporar sus principios en la legislación nacional, especialmente en lo que respecta a la prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita que impactan directamente en los procesos electorales.

El Papel del Derecho Interno: La tipificación de delitos conforme a los lineamientos de la Convención de Viena ha requerido una adaptación significativa en la legislación mexicana, estableciendo que la conversión, transferencia y ocultamiento de bienes relacionados con actividades ilícitas, tal como establece la Convención, se han integrado en el marco legal mexicano para abordar la complejidad de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Directrices para la Salvaguarda de la Democracia: La Convención de Viena, al ser integrada en el derecho interno mexicano, ha proporcionado directrices claras para salvaguardar la integridad de los procesos electorales, protegiéndolos contra la influencia indebida y la corrupción, alimentadas por operaciones con recursos de procedencia ilícita, se ha convertido en un pilar central de la legislación electoral mexicana.

Más Allá del Tráfico de Drogas: Aunque la Convención de Viena se originó en el contexto del tráfico ilícito de drogas, su amplitud de aplicación se ha demostrado su procedencia en la lucha contra las operaciones financieras ilícitas vinculadas a procesos electorales, debido a la adaptabilidad de sus principios, permitiendo que México enfrente el tráfico de drogas, la complejidad de la delincuencia organizada y el lavado de dinero en un contexto político electoral.

Corrupción Política y Económica: La aplicación de la Convención de Viena en México ha relacionado la corrupción política y económica, por la participación de actores políticos y empresariales en operaciones con recursos de procedencia



FACULTAD DE DERECHO

ilícita, planteando la necesidad de una legislación robusta que no solo tipifique estos delitos, sino que también garantice su persecución efectiva.

Vacíos Legales: A pesar de los avances en la adaptación de la Convención de Viena, persisten vacíos legales, especialmente en lo que respecta a la corrupción política, por la falta de disposiciones específicas para castigar este tipo de delitos, haciendo necesaria una legislación integral que realice la conexión entre la delincuencia organizada, el lavado de dinero y la corrupción en el ámbito político electoral.

Coordinación Institucional: La Convención de Viena da importancia a la coordinación institucional para el éxito en la lucha contra el lavado de dinero y la delincuencia organizada, requiriendo la colaboración efectiva entre entidades gubernamentales, instituciones financieras y organismos electorales para garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.

Protección del Proceso Democrático: La Convención de Viena, al integrarse en el marco legal mexicano, ha fortalecido los procesos electorales al proporcionar herramientas para la protección del proceso democrático, previniendo y persiguiendo el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que son necesarias para garantizar la integridad de las elecciones y prevenir la distorsión de la voluntad popular por intereses ilegítimos.

Transparencia y Legitimidad: El objetivo final de la Convención de Viena es fortalecer la transparencia y legitimidad de los procesos electorales, estableciendo las conexiones entre el tráfico ilícito de drogas, el lavado de dinero y la influencia en las elecciones, aspirando a construir una democracia más sólida y resistente a las manipulaciones ilegales.

Un Activo Inestimable: La participación ciudadana es un activo en la protección contra operaciones financieras ilícitas, por lo que se debe dar prioridad a la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, porque a través de la conciencia cívica se puede contribuir a la construcción de un entorno político más limpio y resistente a la influencia indebida de capitales ilícitos en los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

Auditorías Electorales Especializadas: La implementación de auditorías electorales especializadas, enfocadas en rastrear posibles vínculos entre financiamiento ilícito y campañas políticas, puede ser una estrategia efectiva, pero para que den resultados deben llevarse a cabo con independencia y transparencia, involucrando a expertos en finanzas y derecho electoral.

Educación para Empoderar: Una ciudadanía informada es una defensa efectiva contra la manipulación política y financiera, debiéndose implementar programas educativos que fomenten la comprensión de las implicaciones de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en la esfera electoral, de esta manera la sociedad podrá demandar transparencia y responsabilidad.

Integración de la Perspectiva de Género: hay que considerar la perspectiva de género en la legislación y políticas electorales, porque la financiación ilícita afecta desproporcionadamente a ciertos grupos y para evitar estas disparidades se deben garantizar elecciones justas y equitativas.

Transparencia en el Financiamiento Político: Mejorar la accesibilidad a la información sobre donaciones políticas y gastos de campaña puede aumentar la responsabilidad de los actores políticos, siendo la transparencia en el financiamiento político una herramienta en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dentro del sistema penal electoral.

Fomento de la Investigación y Desarrollo: Desarrollar tecnologías y metodologías avanzadas para la detección temprana de operaciones ilícitas brindará a las autoridades electorales una ventaja estratégica en la preservación de la legitimidad de los procesos.

Importancia de los Órganos de Fiscalización: Los órganos de fiscalización y auditoría deben contar con recursos y autonomía suficientes para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, para garantizar una supervisión efectiva del financiamiento político y contribuir a la transparencia en la gestión de recursos durante campañas electorales.

Capacitación Especializada para Actores Electorales: La capacitación especializada para actores electorales, desde candidatos hasta funcionarios de mesas de votación, ayudará a crear conciencia sobre las amenazas del



FACULTAD DE DERECHO

financiamiento ilícito y proporcionará herramientas para informar y prevenir estas prácticas ilícitas fortaleciendo la firmeza del sistema electoral.

Conclusiones

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, aunque inicialmente diseñada para abordar el tráfico de drogas, establece principios y directrices fundamentales que han demostrado ser útiles en la prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral y la adaptación y aplicación de estos principios en la legislación penal electoral mexicana, tienen como resultado elecciones más transparentes y la preservación de la democracia.

Enfrentar las complejidades de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales exige una estrategia multifacética y adaptable, lo que se puede lograr con la adopción de principios internacionales, la innovación, la cooperación y un compromiso con la transparencia, para construir en México un futuro electoral resiliente y transparente, protegiendo así la esencia misma de su democracia.

2.3.5.- Estrategias Internacionales para Prevenir el Lavado de Dinero en el Sistema Financiero: Declaración de Principios del Comité de Basilea

Introducción

La Declaración de Principios del Comité de Basilea, presentada el 12 de diciembre de 1988, ¹¹³ es un marco legal internacional en la lucha contra el lavado de dinero, estableciendo principios fundamentales para evitar que bancos e instituciones financieras se conviertan en vehículos para el movimiento de recursos de origen ilícito, por lo que analizamos los objetivos, definiciones y argumentos jurídicos presentes en la Declaración, así como su evolución y la aplicación de sus principios en el contexto internacional.

¹¹³ Cfr. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Declaración de Principios Comité de Basilea, s.l.i., Organización de Estados Americanos, 1988, http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Documentos/basilea.htm, consultado el 19 julio 2021.



FACULTAD DE DERECHO

Objetivos de la Declaración de Basilea: La Declaración de Basilea tiene como objetivo principal salvaguardar la integridad del sistema financiero global al prevenir el uso indebido de instituciones financieras para el lavado de dinero, estableciendo reglas claras que los bancos, personas y empresas deben seguir para identificar y mitigar el riesgo de actividades financieras ilegales.

Principios relevantes de la de la Declaración de Basilea:

- Identificación de Clientes: La Declaración exige que los bancos realicen una identificación rigurosa de sus clientes, con el fin de conocer la legitimidad de las transacciones y prevenir el uso de cuentas para actividades ilícitas.
- Cumplimiento de las Leyes: Los bancos deben cumplir estrictamente con las leyes y regulaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero, garantizando un marco legal sólido y coherente.
- Cooperación entre Autoridades: Fomenta la cooperación entre autoridades nacionales e internacionales para asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes contra el lavado de dinero.
- Adopción de Políticas de Basilea: Los bancos deben adoptar las políticas delineadas en la Declaración de Basilea, integrándolas como parte integral de sus prácticas comerciales.
- Políticas Empresariales y Administrativas: Establecimiento de políticas que registren todas las operaciones financieras, brindando un seguimiento completo de las transacciones.

Evolución de los Principios y su Relevancia Internacional: 114 En 2011, el Comité de Basilea actualizó los principios básicos de supervisión bancaria eficaz, ampliando su alcance y reforzando las medidas, los cuales son utilizados por el

114 Cfr. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, s.l.i., s.e., 2011, pp. 1-71, https://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf, consultado 19 julio 2021.



FACULTAD DE DERECHO

Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en evaluaciones a nivel global, para supervisar el cumplimiento de sus principios en los sistemas financieros en todo el mundo.

Regulaciones y Requisitos Preventivos de Basilea: El Comité de Basilea, al establecer regulaciones y requisitos preventivos, ha creado un marco completo para la supervisión bancaria eficaz, que incluye el gobierno corporativo hasta la transparencia en la información financiera, cuyos elementos forman un conjunto interconectado que garantiza la solidez y estabilidad del sistema financiero.

Aplicación de Normativas Internacionales en el Contexto Electoral: La lucha contra el lavado de dinero en contextos electorales encuentra en la Declaración de Basilea un aliado, donde la identificación de clientes y la adopción de políticas empresariales y administrativas, son herramientas para prevenir el uso de recursos ilícitos en campañas político-electorales.

Prevención del Lavado de Dinero en Procesos Electorales: A pesar de los avances significativos impulsados por la Declaración de Basilea, la prevención del lavado de dinero en procesos electorales enfrenta procesos complejos como es la adaptación de estos principios a la dinámica cambiante del crimen organizado y a la evolución de las tecnologías financieras.

Adaptación a las Tendencias: El crimen organizado utiliza métodos cada vez más sofisticados para el lavado de dinero, por lo que la Declaración de Basilea debe actualizarse para afrontar las nuevas formas del manejo de capitales financieros como son las criptomonedas y otras formas innovadoras de movimientos financieros ilícitos, incorporando nuevas tecnologías y metodologías en su marco normativo.

Coordinación Internacional: La Declaración de Basilea debe promover aún más la colaboración entre países, facilitando el intercambio de información relevante para identificar y sancionar a aquellos que intentan utilizar recursos ilícitos en las campañas electorales. La aplicación de las regulaciones y requisitos preventivos de Basilea a menudo enfrenta resistencias a nivel nacional, siendo necesario implementar mecanismos de supervisión y asegurar que las instituciones



FACULTAD DE DERECHO

financieras, incluidos los partidos políticos y candidatos, cumplan con las normativas establecidas.

Inclusión de Partidos Políticos: Son actores los partidos políticos en los procesos electorales, por lo que Declaración de Basilea debería incluirlos en su marco normativo, estableciendo requisitos claros y sanciones por el incumplimiento a los principios de la Declaración, lo que fortalece la integridad de los procesos democráticos. La Declaración de Basilea debe respaldarse con iniciativas educativas para aumentar el conocimiento sobre el lavado de dinero en el ámbito electoral, para los funcionarios electorales y el personal financiero.

Los Mecanismos Antilavado en Procesos Electorales: A medida que la sociedad avanza y se enfrenta a nuevas realidades, la lucha contra el lavado de dinero en procesos electorales exige una adaptación constante y la Declaración de Basilea requiere desarrollarse para combatir los riesgos asociados con las nuevas tecnologías disruptivas, incorporando protocolos específicos para las transacciones digitales y la vigilancia efectiva de las plataformas.

Inclusión de la Diversidad de Actores: La Declaración de Basilea debe ampliar su alcance para incluir a una variedad de actores en los procesos electorales, considerando en la normativa antilavado a los partidos políticos y entidades financieras, otras organizaciones, como medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, para enfrentar de manera integral las posibles vías de infiltración de recursos ilícitos.

La Declaración de Basilea y su Impacto en la Integridad Electoral: La Declaración de Basilea, impactó en la lucha contra el lavado de dinero desde su promulgación en 1988 y es una herramienta con una fuerza impulsora en la preservación de la integridad en procesos electorales. Su influencia ha penetrado los cimientos de las instituciones financieras, estableciendo principios que abordan la compleja relación entre la política electoral y las finanzas.

Vigilancia Continua y Resiliencia ante Crisis: La supervisión constante de las instituciones financieras y electorales, se debe realizar con auditorías periódicas y sistemas de alerta temprana, contra crisis potenciales. La Declaración de Basilea



FACULTAD DE DERECHO

debe exigir la divulgación completa de financiamientos y establecer mecanismos para rastrear la procedencia de los fondos monetarios, con el fin de lograr la confianza pública.

Conclusiones

La Declaración de Principios del Comité de Basilea con sus mecanismos en la lucha contra el lavado de dinero y en colaboración con reguladores nacionales e internacionales, garantizará la integridad del sistema financiero y contribuirá a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, previniendo y combatiendo las nuevas tendencias del crimen organizado y las tecnologías emergentes, para asegurar la efectividad continua de las estrategias internacionales contra dicho ilícito.

La Declaración de Principios del Comité de Basilea es la base para la prevención del lavado de dinero a nivel global y su aplicación efectiva en los procesos electorales requiere adaptación y fortalecimiento continuo, anticipando las futuras tendencias del crimen financiero, con el fin de construir un futuro donde los procesos electorales sean transparentes, íntegros y libres de la influencia perniciosa de recursos ilícitos, lo que es un objetivo compartido.

La Declaración de Basilea como Guardiania de la Integridad Electoral es un faro guía, con una visión renovada y medidas audaces, que asegura que la voluntad popular prospere sin la sombra del lavado de dinero. Su capacidad para desafiar las corrientes desestabilizadoras y adaptarse a los cambios determinará su efectividad continua, garantizando que los procesos electorales fluyan con matices de transparencia y confianza.

El lavado de dinero de los sistemas financieros por parte de organizaciones criminales se puede evitar, con políticas de supervisión, normas éticas y profesionales de los prestadores de servicios bancarios. La normativa internacional tiene los elementos necesarios para prevenir, perseguir y sancionar las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los países la pueden utilizar si en el ámbito interno no tienen regulación y en México se deben aplicar a todos los sujetos obligados del derecho electoral, para prevenir y combatir el ilícito de operaciones



FACULTAD DE DERECHO

con recursos de procedencia ilícita contenido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2.3.6.- Explorando los Fundamentos Jurídicos: El Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos y su Impacto en la Legislación Electoral Mexicana.

Resumen: Este trabajo explora el impacto del Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves (RMSDLARTIDDG) de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas (CICAD-OEA, 2005). Al evaluar los elementos esenciales del delito de lavado de dinero y su aplicación potencial en el ámbito del derecho penal electoral mexicano, esta investigación destaca la necesidad de integrar los estándares internacionales para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales.¹¹⁵

Introducción:

Descubriendo el Lavado de Dinero en la Política: El RMSDLARTIDDG surge como una respuesta regional a la complejidad del lavado de dinero, ofreciendo un marco integral para tipificar y perseguir estos delitos y en el sistema jurídico penal electoral, su aplicación es útil para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita que amenazan la integridad de los procesos electorales.

Elementos Clave del Delito de Lavado de Dinero en el RMSDLARTIDDG y su Relevancia Electoral: 116

¹¹⁵ Cfr. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, "Reglamento Modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos", Washington D.C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 2005, https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf

116 Cfr. Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves, Washington D.C., Secretaría General Organización de los Estados Americanos Washington, 1997, pp. 1-14: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

1. Amplitud de Sujetos: El RMSDLARTIDDDG incorpora a cualquier persona física o moral como sujeto activo, un enfoque que se alinea con la diversidad de actores involucrados en el financiamiento ilegítimo de campañas electorales.

2. Acciones Tipificadas: La conversión, transferencia, transporte, adquisición, posesión, tenencia, administración u ocultamiento de bienes son acciones claves del delito. Esta variedad de actividades indica las diversas formas en que se canalizan recursos ilícitos en los procesos electorales.

3. Condiciones Subjetivas: La inclusión de elementos como "a sabiendas" y "ignorancia intencional" subraya la importancia del conocimiento y la intención en el delito, lo que sirve para evaluar la responsabilidad de los actores políticos en el manejo de fondos ilícitos.

4. Participación en el Delito: Se considera la participación, asociación, confabulación y tentativa como formas de cometer el delito, tomando en cuenta las acciones directas, las indirectas y las conductas de colusión, como aquellas que podrían surgir en el ámbito electoral.

Aplicación Autónoma de los Delitos: La disposición de tratar los delitos de lavado de dinero como autónomos respecto a otros delitos, significa que las conductas delictivas se deben considerar de manera independiente, lo que sugiere que las operaciones con recursos de procedencia ilícita deben ser tratadas como delitos separados, incluso si están vinculados a otras actividades ilícitas.

Integrando el RMSDLARTIDDDG en el Derecho Penal Electoral Mexicano: La relación entre el RMSDLARTIDDDG y el derecho penal electoral mexicano presenta una oportunidad para fortalecer la integridad de los procesos electorales, adoptando los estándares internacionales que pueden proporcionar una base para combatir las complejidades del lavado de dinero en el ámbito político electoral, garantizando elecciones libres de influencias ilícitas.

La incorporación del RMSDLARTIDDDG en la legislación electoral mexicana requerirá adaptaciones específicas para enfrentar las complejidades del financiamiento ilícito en las campañas electorales, por lo que habrá que considerar:



FACULTAD DE DERECHO

- Definición de Delitos: Alinear las definiciones de los delitos de lavado de dinero en el reglamento con el marco legal electoral, considerando las particularidades del financiamiento de campañas y las formas específicas de ocultar la procedencia ilícita de los recursos y su recepción.
- Participación de Actores Políticos: Establecer disposiciones que contemplen la participación de políticos, partidos y candidatos en la comisión de delitos de lavado de dinero, reconociendo sus roles en la gestión de fondos, sus responsabilidades e influencia, a nivel individual como organizacional
- Sanciones Proporcionales: Definir sanciones disuasorias y proporcionales a la gravedad de los delitos de lavado de dinero en el ámbito electoral, considerando el impacto en la equidad y legitimidad de los procesos electorales.
- Coordinación Interinstitucional: Facilitar la colaboración entre instituciones electorales y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, con la creación de mecanismos para compartir información, realizar investigaciones conjuntas y garantizar una aplicación vinculada con la ley.

Estrategias Cambiantes: El lavado de dinero en el ámbito político es una amenaza dinámica, con estrategias que evolucionan constantemente, por lo que la legislación electoral debe incorporar disposiciones que permitan la adaptación continua a nuevas formas de lavado de dinero, para garantizar la eficacia a largo plazo del marco normativo.

Inclusión de Medidas Preventivas: Integrar medidas preventivas en el derecho penal electoral mexicano es necesario para frenar la entrada de recursos ilícitos en los procesos electorales, lo que debe incluir auditorías regulares de financiamiento de campañas, la obligación de documentar exhaustivamente las fuentes de financiamiento y la creación de comités independientes de supervisión. Exigir la revelación detallada de los ingresos y gastos de la campaña electoral, estableciendo límites claros para las contribuciones individuales y corporativas.



FACULTAD DE DERECHO

Cooperación Internacional: Como el lavado de dinero a cruza fronteras, México debería fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra estas prácticas, aplicando estándares internacionales y colaborar con organismos internacionales, como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), para mejorar la capacidad del país para combatir el lavado de dinero en contextos electorales.

Revisión Periódica del Marco Normativo: Una revisión periódica del marco normativo servirá para evaluar su efectividad y realizar ajustes legislando sobre las lagunas legales identificadas y adaptarse a las tácticas cambiantes de aquellos que buscan infiltrar recursos ilícitos en la política.

Refuerzo de los Mecanismos de Investigación y Sanción: Robustecer los mecanismos de investigación y sanción para garantizar la efectividad del marco antilavado, proporcionando recursos adecuados a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, mejorar la capacitación en técnicas de investigación avanzadas.

Evaluación Continua de Riesgos: La evaluación continua de riesgos atendiendo a las directrices del Grupo de Acción Financiera (GAFI), sirve para identificar nuevas amenazas y vulnerabilidades en el sistema penal electoral mexicano, lo que hace necesaria la colaboración entre el sector público y privado para evaluar y enfrentar los riesgos emergentes, lo que permite una respuesta más ágil y efectiva.¹¹⁷

El papel de México en la Prevención del Lavado de Dinero en Procesos Electorales: México, como signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), ha avanzado significativamente en la prevención del lavado de dinero, aunque la realidad del crimen organizado, que ha evolucionado en sus métodos, exige una adaptación integral del marco legal.

¹¹⁷ Gobierno de México, “Evaluación Nacional de Riesgos 2020”, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2020, <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

Protección del Proceso Electoral: La protección del proceso electoral requiere medidas específicas, como establecer salvaguardas que impidan la infiltración de recursos ilícitos en campañas políticas, así como promover la transparencia en las donaciones y gastos. Campañas de concientización y educación sobre la importancia de un financiamiento político limpio preparan a la sociedad para detectar y denunciar prácticas ilícitas.

Conclusiones

El fortalecimiento del marco antilavado en el contexto del derecho penal electoral mexicano garantiza la integridad de los procesos democráticos y a pesar de los avances significativos mediante la adopción de tratados internacionales y la implementación de reglamentos modelo, no son suficientes para enfrentar las complejidades de un entorno político-electoral en constante cambio y evitar la influencia de los financiamientos ilícitos dentro de los procesos electorales.

México, al continuar su compromiso con las normas internacionales y adaptar sus leyes a las realidades cambiantes, puede construir una base sólida para proteger la democracia y sus instituciones contra la infiltración de recursos ilícitos, además de la colaboración con organismos internacionales y la promoción de buenas prácticas en materia financiera, fortalecerán la posición de México en la lucha contra el lavado de dinero en el ámbito electoral.

La lucha contra el lavado de dinero en el contexto electoral es vital para preservar la democracia y al adoptar y adaptar el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves (RMSDLARTIDDG), México puede fortalecer su marco legal, garantizando elecciones libres de influencias ilícitas y protegiendo la integridad del sistema político. Al abordar la amenaza del lavado de dinero de manera específica en el contexto electoral, México puede construir una base legal sólida para realizar elecciones libres, justas y sin influencias ilícitas.

México, al reconocer la interconexión entre el crimen organizado y la política, puede liderar esfuerzos para fortalecer los mecanismos de control y garantizar la



FACULTAD DE DERECHO

transparencia en sus procesos democráticos, posicionándose como un actor clave en la prevención del lavado de dinero en el ámbito electoral, contribuyendo así a la consolidación de una democracia transparente y sólida.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, en su “Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos conexos (CICAD-OEA)”, que le fue ordenada su elaboración en 1990, por los ministros de la Organización de los estados Americanos, con lineamientos de la Convención de Viena y recomendaciones GAFI, puede servir de base para el estudio dogmático de los delitos realizados con recursos de procedencia ilícita que tipifica el derecho penal electoral y ser tomando en cuenta por los operadores jurídicos mexicanos.

2.3.7.- Retos y perspectivas en la implementación de medidas antilavado de dinero en el marco electoral mexicano: un análisis desde el GAFI.

Introducción

La lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo ha sido una prioridad en el ámbito internacional, llevando a la creación de organismos especializados como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que, establecido en 1989, realiza recomendaciones que los países, incluido México, deben incorporar en sus legislaciones para prevenir el lavado de dinero y las amenazas al sistema financiero internacional. La participación de México en el GAFI, a través del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), subraya su compromiso con las mejores prácticas internacionales en la lucha contra actividades financieras ilícitas.

A pesar de la participación de México en el GAFI y los avances en la implementación de sus recomendaciones desde 2017, en el ámbito electoral aún no se establecen en el derecho penal electoral mexicano medidas específicas para



FACULTAD DE DERECHO

investigar, prevenir y combatir el lavado de dinero, persistiendo la falta de controles de los flujos financieros en las campañas político-electorales. ¹¹⁸

Objetivos y Recomendaciones: El GAFI ha establecido objetivos claros en su lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, que incluyen la Identificación de los riesgos y el desarrollo de instituciones y políticas públicas para su persecución, luchar contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita, combatir el financiamiento del terrorismo y su proliferación, aplicar medidas y protocolos de actuación preventivas para el sector financiero y otros sectores con actividades vulnerables, establecer las instituciones públicas de prevención, control, investigación y castigo, para inhibir y combatir el lavado de dinero y otras medidas institucionales, tipificación de los delitos financieros ilícitos, Implementar un gobierno abierto y transparente, en beneficio de la sociedad y los operadores y organismos jurídicos, fomentar la cooperación internacional.

La Recomendación **Uno** del GAFI, que aboga por el enfoque basado en riesgos, aún no se refleja completamente en la supervisión de actividades dentro de los procesos electorales, para identificar y gestionar los riesgos asociados con el financiamiento ilegal de campañas políticas.

La Recomendación **Tres** del GAFI destaca la importancia de tipificar el delito de lavado de activos basándose en convenciones internacionales, sin embargo, en el derecho penal electoral mexicano, aún falta la inclusión explícita del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos de la normativa internacional, lo que representa un vacío legal significativo y México, como miembro comprometido del GAFI, debe reforzar sus instituciones y políticas para cumplir con estos objetivos.

Esta recomendación busca ampliar la gama de delitos a los que se aplica el lavado de dinero, siendo necesaria su inclusión en el ámbito electoral para permitir utilizar herramientas jurídicas internacionales, para combatir el financiamiento ilegal

¹¹⁸ Cfr. Grupo de Acción Financiera Internacional, Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua, Francia, FATF/OECD y GAFILAT, 2018, pp. 1-228, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>, consultado el 19 julio 2021.



FACULTAD DE DERECHO

y fortalecer la integridad del sistema político mexicano y salvaguardar la integridad del proceso democrático

Propuestas para la Legislación Electoral: Considerando la situación actual, se sugiere la inclusión de una nueva tipología del delito electoral de "operaciones con recursos de procedencia ilícita", alineándola con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, así como con el "Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves (CICAD-OEA)".

La Recomendación **Cuatro** del GAFI, que aborda el decomiso y medidas provisionales, plantea un enfoque fuerte para incautar bienes vinculados a actividades ilegales, implementando estas medidas en el ámbito electoral mexicano, con el principio del decomiso de bienes producto de actividades ilícitas aún sin condena, con el fin de disuadir y penalizar el financiamiento ilícito de campañas electorales.

En la recomendación cuatro del GAFI, el país debe legislar para congelar, decomisar y confiscar, sin necesidad de condena penal y que sea el delincuente el que deba demostrar el origen lícito de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, revertiendo la carga de la prueba y que sea el probable responsable el que deba probar que los bienes económicos con los que cuenta son legales.

Este es un mandato de excepción y base para la persecución de todos los delitos graves por los que se persigue a las organizaciones criminales organizadas, ya que no es el Ministerio Público el que debe los hechos delictivos con los que formula la imputación, sino que es el imputado el que tiene la carga de la prueba de que es inocente.

En México el derecho de excepción que revierte la carga de la prueba para delitos de alto impacto y delincuencia organizada se encuentra en los artículos 16, 18, 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en dicho derecho de excepción no se encuentra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la LGMDE, que es el más lesivo de todos ya que



FACULTAD DE DERECHO

violenta la democracia y la vida y destino de todos los habitantes del país, ya que son los órganos de representación política que surgen del derecho electoral los que gobernarán y dirigirán el país y por lo tanto no deben tener un origen ilícito como el haber sido electos por la influencia de los capitales ilícitos en sus campañas y el apoyo de la delincuencia organizada. La recomendación cuatro del GAFI, es la base legal para que, en México, se legisle o aun sin leyes internas se pueda congelar, decomisar y confiscar, aun sin necesidad de condena penal:

- Los bienes blanqueados.
- Los productos derivados o los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el blanqueo de capitales o en el delito previo.
- Los bienes económicos que sean producto, utilizados, dirigidos, destinados para su uso en el lavado de dinero.
- Bienes económicos utilizados o sean producto de delitos de alto impacto, para financiar al terrorismo, tomando en cuenta que la definición actual de terrorismo es el manejo de bienes económicos ilícitos sin un fin determinado, tal como lo dice la recomendación cinco del GAFI.
- Bienes de valor equivalente.

Facultando a la autoridad para:

- Identificar, localizar y evaluar los bienes que estén sujetos a decomiso.
- Llevar a cabo las medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o enajenación de esos bienes.
- Tomar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del país para congelar o confiscar o recuperar los bienes que estén sujetos a comiso.
- Tomar las medidas de investigación pertinentes.

En el derecho penal electoral mexicano, ninguna de estas medidas se ha implementado.



FACULTAD DE DERECHO

La Recomendación **Cinco** del GAFI, determina la tipificación como delito del financiamiento al terrorismo, el cual se comete sin que existan vínculos con actos terroristas, cuando se realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita, siendo el imputado el que debe probar que es inocente, bajo el principio de reversión de la carga de la prueba.

Implicaciones de las Recomendaciones del GAFI en el Ámbito Electoral Mexicano: En el contexto de la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, la recomendación **cinco** del GAFI, que aborda el delito de financiamiento del terrorismo, adquiere relevancia en el escenario político mexicano, cuya recomendación sugiere tipificar el financiamiento del terrorismo no solo en relación con actos terroristas específicos, sino también con organizaciones terroristas y terroristas individuales, incluso sin vínculos directos con actos terroristas.

En México son terroristas todos los carteles existentes que integran las delincuencia organizada y que provocan mucha violencia y muerte entre la ciudadanía, los cuales intervienen apoyando abiertamente con capitales ilícitos a los órganos de representación política que ocuparán un cargo de elección popular, que a su vez cuando ocupen el cargo público pagarán a la delincuencia directamente de las arcas del país o con los contratos en las licitaciones públicas, además de darles carta abierta para que opriman, exploten y violenten a la ciudadanía, sin riesgo de tener castigo alguno.

La Recomendación **ocho** del GAFI, es una recomendación que se refiere a las organizaciones sin fines de lucro, que son entidades vulnerables y se pueden usar para blanquear capitales, por lo que se debe legislar para evitar se utilicen ilegalmente.

En el caso de los partidos políticos y otras entidades relacionadas con el ámbito electoral, esta recomendación cobra importancia por lo que se recomienda legislar para evitar el uso indebido de estas organizaciones en el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero para preservar la integridad de las instituciones políticas en México.



FACULTAD DE DERECHO

Los partidos políticos como organizaciones sin fines de lucro realizan una actividad vulnerable, que debe estar sujeta a las recomendaciones GAFI y se componen por Personas Expuestas Políticamente (PEP), por lo que debe incluirse a los precandidatos, candidatos, coaliciones y agrupaciones políticas y a todos los sujetos obligados del derecho electoral. Se debe considerar que el solo hecho de manejar recursos de procedencia ilícita, es considerada como actividad del terrorismo según la recomendación cinco del Grupo de Acción Financiera Internacional del que México forma parte al ser miembro del GAFILAT.

Para fortalecer el marco legal, se propone la revisión y adecuación de la legislación electoral en México, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Incorporación Específica del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Se sugiere una actualización a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para incluir explícitamente el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, regulado de acuerdo con la normativa internacional sobre la materia, permitiendo una persecución más efectiva de aquellas actividades financieras vinculadas a la delincuencia organizada, cuando intervienen en los procesos electorales.
- Aplicación Plena del Enfoque Basado en Riesgos: Las autoridades electorales mexicanas deben aplicar completamente el enfoque basado en riesgos, identificando y evaluando los riesgos asociados con el financiamiento ilegal de las campañas político-electorales, supervisando y previniendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral.
- Implementación del Decomiso sin necesidad de que exista una Condena: Siguiendo la Recomendación Cuatro del GAFI, se insta a considerar la adopción de medidas que permitan el decomiso sin necesidad de que se haya dictado una condena penal judicial, para que las autoridades puedan incautar bienes vinculados a actividades ilícitas, incluso antes de un fallo judicial.



FACULTAD DE DERECHO

- Inclusión de Organizaciones Sin Fines de Lucro en la Legislación: La legislación electoral debe revisarse para incorporar medidas específicas dirigidas a organizaciones sin fines de lucro que podrían ser utilizadas en contra del lavado de dinero en el ámbito electoral.
- Fortalecimiento de la Cooperación Internacional: México, como miembro del GAFI y otros organismos internacionales, debe fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral, para enfrentar el flujo transfronterizo de recursos ilícitos.

Desarrollo de las Recomendaciones

1. Incorporación Específica del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: La adición de un artículo específico en la Ley General en Materia de Delitos Electorales que tipifique y sancione las operaciones con recursos de procedencia ilícita regulado por las convenciones internacionales de la materia, proporcionaría a las autoridades electorales una herramienta legal efectiva para combatir este fenómeno. Este nuevo artículo debería definir claramente el delito, establecer sanciones proporcionales y contemplar medidas preventivas, reflejando las definiciones de acuerdo con los estándares internacionales sobre lavado de dinero, como los propuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Además, se deben establecer protocolos claros para la identificación y persecución de casos relacionados con el financiamiento ilícito dentro de los procesos electorales.

2. Aplicación Plena del Enfoque Basado en Riesgos (EBR): La aplicación efectiva del enfoque basado en riesgos implica la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos asociados con el financiamiento ilegal de las campañas político-electorales, en las que las autoridades electorales deben realizar evaluaciones periódicas del riesgo, teniendo en cuenta factores como la geografía, el historial de financiamiento, la participación de organizaciones sin fines de lucro y otros indicadores relevantes.



FACULTAD DE DERECHO

La recomendación del GAFI sobre la aplicación del enfoque basado en riesgos (EBR) sirve de control en el sector bancario y financiero, pero su implementación también puede ser valiosa en el área del financiamiento político, porque la evaluación de riesgos asociados con las contribuciones a campañas electorales y el monitoreo efectivo de las transacciones financieras, pueden ser elementos para prevenir el lavado de dinero en el ámbito político-electoral.

Para implementar esta recomendación, se deben establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades electorales, financieras e incluso con organismos internacionales, implementando la capacitación continua del personal involucrado en la supervisión de las finanzas de las campañas político-electorales.

3. Implementación del Decomiso sin Condena: La legislación electoral debe ser modificada para permitir el decomiso de bienes relacionados con el financiamiento ilícito de campañas sin necesidad de que exista una condena penal, para que las autoridades tengan la capacidad de actuar de manera proactiva, congelando y decomisando activos antes de que se emita una sentencia penal.

La normativa debe establecer claramente los procedimientos para la identificación, congelamiento y decomiso de bienes, así como las salvaguardas necesarias para proteger los derechos de terceros de buena fe, garantizando que estas medidas sean congruentes con los principios fundamentales del debido proceso y los derechos humanos.

4. Inclusión de Organizaciones Sin Fines de Lucro en la Legislación: La legislación electoral debe abordar específicamente el papel de las organizaciones sin fines de lucro que son especialmente vulnerables, en el financiamiento de campañas políticas, por lo que se requiere una revisión exhaustiva de las leyes y regulaciones relacionadas con estas entidades, para prevenir su uso indebido en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Esto implica la implementación de medidas que eviten que las organizaciones sin fines de lucro sean utilizadas para ocultar o canalizar fondos ilícitos hacia campañas político-electorales, estableciendo mecanismos de



FACULTAD DE DERECHO

supervisión estrictos que garanticen la transparencia en las transacciones financieras de estas organizaciones.

5. Fortalecimiento de la Cooperación Internacional: México debe fortalecer su cooperación con organismos internacionales, especialmente con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y otras instituciones regionales, porque la colaboración transfronteriza es indispensable para abordar eficazmente el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, lo que implica el intercambio oportuno de información, la adopción de mejores prácticas internacionales y la participación en iniciativas regionales y globales.

Importancia de la Implementación de las Recomendaciones del GAFI en México: A pesar de la suscripción de México en el GAFI y su compromiso con las recomendaciones, la implementación efectiva en el ámbito electoral se ha rezagado, dando lugar a que el lavado de dinero y el financiamiento ilícito continúen representando amenazas significativas para la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en el país. La falta de medidas concretas para controlar los flujos ilegales de dinero durante las campañas políticas permite que la delincuencia organizada tenga influencia directa en la política mexicana, lo que se traduce en el uso de capitales ilícitos para comprar favores y políticas, debilitando la democracia y en perjuicio de la representación legítima de la voluntad popular.

Oportunidades en la Implementación: A pesar de la resistencia a implementar en México, las recomendaciones del GAFI, los cambios estructurales, la complejidad del sistema político y la falta de voluntad política son obstáculos que se deben superar, con lo que se conseguiría fortalecer la democracia y combatir la corrupción.

La reversión de la carga de la prueba, que podría generar resistencia en el ámbito jurídico, se debe realizar para disuadir la participación de actores políticos vinculados con recursos ilícitos en el ámbito electoral, lo que garantizaría que sean los imputados los que tengan que demostrar el origen lícito de sus bienes y sería un paso hacia la transparencia y la rendición de cuentas en el terreno electoral. Este llamado a la acción busca instar a las autoridades legislativas y a los actores



FACULTAD DE DERECHO

políticos a asumir la responsabilidad de implementar medidas efectivas para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento ilegal.

Reformas Legislativas Necesarias: Para alinear el marco legal mexicano con las recomendaciones del GAFI, se requieren reformas legislativas significativas y la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita debe abordarse de manera específica en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), con mecanismos claros para la identificación, investigación y sanción de prácticas ilícitas en el financiamiento de campañas políticas.

Implicaciones para el Derecho Penal Electoral en México: La implementación de medidas antilavado en el derecho penal electoral de México significa una revisión exhaustiva de la legislación actual, así como la introducción de disposiciones específicas para abordar el fenómeno del lavado de dinero en el contexto político, presentando a continuación algunas implicaciones:

- Ampliación de la Tipificación: Ampliar la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), para incluir disposiciones claras que aborden las prácticas ilícitas relacionadas con el financiamiento de campañas políticas y otras actividades electorales.
- Establecimiento de Mecanismos de Identificación y Monitoreo: La implementación del enfoque basado en riesgos (EBR) debe incorporarse en el ámbito electoral para evaluar los riesgos asociados con las contribuciones a campañas y otras transacciones financieras, estableciendo mecanismos efectivos de identificación y monitoreo que permitan prevenir el lavado de dinero en el contexto político-electoral.
- Revisión de Partidos Políticos y Organizaciones Sin Fines de Lucro: Revisar las leyes relacionadas con organizaciones sin fines de lucro, incluyendo partidos políticos, garantizar que estas entidades realicen actividades ilícitas, que introduzcan capitales ilícitos a los procesos electorales y la legislación debe reflejar esta preocupación.



FACULTAD DE DERECHO

- Supervisión y Rendición de Cuentas: La implementación efectiva de las medidas antilavado en el ámbito electoral requiere mecanismos sólidos de supervisión y rendición de cuentas, con la creación de organismos especializados que vigilen el cumplimiento de las disposiciones legales y que aseguren que los actores políticos se adhieran a los estándares antilavado.

Conclusiones

Palabras Finales del Autor: Esta investigación busca arrojar luz sobre la necesidad de fortalecer la legislación en materia de lavado de dinero en el sistema penal electoral mexicano, con la integración de medidas antilavado específicas en la normativa electoral para salvaguardar los principios democráticos y proteger la integridad del proceso electoral. Con la implementación de las recomendaciones del GAFI y la adaptación de estándares internacionales a la realidad mexicana son pasos hacia un sistema político más transparente y resistente a la influencia de recursos ilícitos, para construir un marco jurídico que garantice elecciones justas y libres de corrupción.

Perspectivas Futuras: El lavado de dinero y el financiamiento ilegal representan una seria amenaza para la democracia mexicana, pero a través de las recomendaciones del GAFI en la legislación electoral, se priorizará la transparencia, se prevendrá la corrupción en el sistema político y la protección de los derechos político-electorales y las instituciones democráticas, contra la influencia perniciosa de recursos ilícitos, garantizando la representación legítima de la voluntad popular.

La adopción de medidas legislativas específicas, alineadas con estándares internacionales, para prevenir y sancionar las prácticas ilegales sobre lavado de dinero, es responsabilidad del Estado, las instituciones electorales y la sociedad civil, que deben trabajar en conjunto en la construcción de un sistema político más sólido y resistente a la corrupción, con un compromiso con la democracia y el Estado de derecho.

El financiamiento y el gasto ilegal de las campañas políticas es el mayor problema de la democracia electoral mexicana, en las que penetra el dinero ilegal público y privado de origen nacional e internacional. La corrupción de los órganos



FACULTAD DE DERECHO

de representación política que gobernarán al país y de los sujetos obligados del derecho electoral, se produce en gran medida por que son cooptados por el dinero ilícito que reciben de la delincuencia organizada nacional y transnacional, que son los verdaderos gobernantes el país.

En las precampañas y campañas políticas no hay control de los flujos ilegales de dinero que les aporta la delincuencia organizada, que asciende a 80,000 millones de pesos anuales, para apoyar las actividades de los políticos mexicanos, corrompiendo al sistema político se consigue lavar dinero y comprar políticas públicas que aseguren la protección de los delincuentes. Los flujos de dinero corrompen el marco normativo promulgado por el congreso y las políticas públicas, capturando al estado en perjuicio de la seguridad nacional y el desarrollo social mexicano.

Con el fin de que se vean protegidos los derechos político-electorales de los gobernados, la democracia y las instituciones mexicanas, en la presente investigación proponemos la nueva tipología del delito electoral de -operaciones con recursos de procedencia ilícita-, que sería el idóneo para que se incluya en sus términos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Los mandatos de los tratados internacionales sobre el delito de utilización de recursos de procedencia ilícita se deben implementar en la LGMDE, en su artículo quince que se refiere al lavado de dinero, con el fin de utilizar las herramientas jurídicas del derecho internacional para combatir el ilícito, que permite congelar, decomisar y confiscar bienes de origen delictuoso, aun sin necesidad de condena penal.

En México el derecho de excepción que revierte la carga de la prueba para delitos de alto impacto y delincuencia organizada se encuentra en los artículos 16, 18, 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en dicho derecho de excepción no se encuentra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la LGMDE, que es el más lesivo de todos ya que violenta la democracia y la vida y destino de todos los habitantes del país, pues son los órganos de representación política que surgen del derecho electoral los que



FACULTAD DE DERECHO

governarán y dirigirán el país y por lo tanto no deben tener un origen ilícito como el haber sido electos por la influencia de los capitales ilícitos en sus campañas y el apoyo de la delincuencia organizada.

En el próximo capítulo analizamos la corrupción política, que dicen los datos sobre los resultados del combate a los delitos electorales, mecanismos para combatir los recursos de procedencia ilícita en materia electoral, como es controlar el uso de tecnologías cibernéticas, las reformas pendientes de aprobar para la persecución de los delitos electorales y casos en los que los recursos de procedencia ilícita han intervenido en las elecciones federales para presidente de la república mexicana.



FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO TERCERO

EL CONTROL DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN EL SISTEMA PENAL ELECTORAL MEXICANO.

Introducción

El Derecho electoral tiene un origen corrupto por la calidad de los órganos de representación política electos por el voto popular, que en su lucha por el poder político se corrompen y tratan de corromper a todos los actores políticos incluida la ciudadanía.

En México donde gobiernan lo partidos políticos a través de un hiperpresidencialismo, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, están bajo su control y atrás de él se encuentran los militares y la delincuencia organizada, pero sobre todo los capos que controlan el narcotráfico, lo que les permite controlar las grandes fuentes de riqueza y tener el suficiente poder para crear o eliminar instituciones públicas a su libre albedrío, estableciendo políticas de control sobre la población en detrimento de su salud, economía, educación, todo bajo una falsa bandera de la democracia.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el sistema penal electoral mexicano, es una fuente inagotable de riqueza y corrupción sin castigo, porque de ahí surgen todos los órganos de representación política que gobernarán al país, que por los capitales ilícitos que se manejan en las campañas electorales tienen un origen ilícito lo que permite la corrupción política.

Por lo que analizaremos alguna de las políticas públicas que provocan un control negativo sobre los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el sistema penal electoral mexicano, que no fue aprobada por anticonstitucional, pero que nos muestra cual es la ideología de los Órganos de representación Política que nos gobiernan y que es lo que nos espera para el futuro, mencionando que el análisis lo hizo el autor de la presente tesis.



FACULTAD DE DERECHO

3.1.- La Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 en México¹¹⁹

I.- Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014

La Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 en México surgió como respuesta a la necesidad de transitar de una democracia electoral hacia una democracia de resultados, que, aunque el país contaba con un sistema democrático en el que el sufragio universal era ejercido plenamente, se identificaron obstáculos que amenazaban la eficacia del gobierno y la legitimidad del régimen político.

La falta de acuerdos y diálogo entre los Poderes, así como la escasa corresponsabilidad, dificultaban la gobernabilidad eficiente, lo que se traducía en una percepción negativa de la democracia por parte de la población, surgiendo problemas como son: La duración excesiva de la transición gubernamental, la prohibición de la reelección legislativa desde 1933 y la distancia entre electores y los representantes populares.

En el ámbito electoral, a pesar de la eficacia del Instituto Federal Electoral (IFE), se requería modernizar el sistema para mejorar la calidad de las elecciones y aumentar la participación ciudadana, que demandaba la protección del voto a nivel local, un sistema más robusto de fiscalización electoral y garantías de certeza en los resultados.

La Reforma de 2012 permitió candidaturas independientes, pero era necesario garantizar la equidad entre candidatos independientes y los postulados por partidos políticos, y la subrepresentación de mujeres en la política también evidenciaba la necesidad de reformas en el proceso de nominación de candidatos. La Reforma Constitucional político-electoral de 2014, introdujo cambios significativos en dos áreas principales: el régimen político y las reglas de competencia electoral.

¹¹⁹ Cfr. Gobierno de la República, México, "Reforma político-electoral", México, Gobierno de la República, 2018, pp. 1-22, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_PO LITICA_ELECTORAL.pdf



FACULTAD DE DERECHO

En cuanto al régimen político, se introdujeron figuras novedosas como el gobierno de coalición, la reelección consecutiva de legisladores federales y locales, así como la autonomía para órganos de procuración de justicia y evaluación de política social, medidas que buscaban fomentar la colaboración entre Poderes y mejorar la eficacia gubernamental, tomando como referencia experiencias internacionales exitosas. El gobierno de coalición permite al Presidente construir alianzas con fuerzas políticas para establecer una mayoría legislativa estable y en cuanto a la ratificación por el Senado de los nombramientos de secretarios de Estado, fortalece la colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo.

La reelección consecutiva de legisladores a partir de 2018, tanto a nivel federal como local, se permitía con requisitos específicos para mantener la equidad y evitar la concentración de poder, con el fin de estrechar el vínculo entre representantes y electores, mejorar la rendición de cuentas y la profesionalización legislativa. En el ámbito electoral, se buscaba fortalecer la participación ciudadana y garantizar elecciones justas y aceptadas por todos, posibilitando la reelección de diputados y senadores, así como la reelección consecutiva a nivel municipal, contribuyendo a consolidar una democracia de resultados a nivel local.

La legislación promueve la equidad entre candidatos independientes y de partidos políticos, por lo que la Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 en México fue un esfuerzo por modernizar y fortalecer el sistema político y electoral, buscando mejorar la eficacia gubernamental, fomentar la participación ciudadana y consolidar una democracia de resultados.

II.- Cambios en el sistema electoral mexicano

La Reforma Constitucional de 2014 introdujo cambios sustanciales en el sistema electoral mexicano, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana y garantizar elecciones justas y aceptadas por todos los sectores de la sociedad, estableciéndose la posibilidad de reelección para diputados federales y senadores, manteniendo la equidad y evitando la concentración de poder.



FACULTAD DE DERECHO

En el ámbito local, se facultó a los estados para modificar sus constituciones y permitir la reelección consecutiva de diputados y miembros de ayuntamientos, medida buscaba mejorar la administración local y promover la continuidad en la implementación de políticas a nivel municipal.

La Reforma también abordó la representación de género en la política, que, aunque las mujeres representan más del 50% de la población mexicana, su presencia en la política institucional era desproporcionadamente baja, por ello, dentro del proceso de nominación de candidatos en los partidos políticos debían promover la participación equitativa de mujeres, lo que ayudó a superar uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio del derecho a la representación política de las mujeres.

La Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 tuvo importantes implicaciones en la dinámica política y electoral de México: con la introducción del gobierno de coalición se logró una mayor interacción y corresponsabilidad entre los Poderes, con acuerdos transparentes y eficientes; La reelección consecutiva permitió una mayor continuidad en la labor legislativa; se mejoró la rendición de cuentas y la profesionalización del ejercicio parlamentario.

En el ámbito electoral, la posibilidad de candidaturas independientes se consolidó, asegurando una competencia equitativa con los candidatos propuestos por los partidos políticos. La reelección en todos los niveles fortaleció el vínculo entre representantes y ciudadanos, promoviendo una participación más activa de la ciudadanía y una mayor responsabilidad de los electos y la mejora en la representación de género, además la eficiencia en la transición gubernamental y la toma de decisiones se optimizó.

III. Fundamento jurídico

Las modificaciones introducidas por la Reforma Constitucional Político-Electoral de 2014 se llevaron a cabo en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el proceso de reforma se enmarcó en la



FACULTAD DE DERECHO

legalidad y el respeto a los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna.

La Constitución de 1917, que había sido el pilar del orden político mexicano, proporcionó la base para la reintroducción de instituciones como la reelección consecutiva de legisladores, recuperando elementos contemplados en su redacción original, además se logró la creación del gobierno de coalición y la autonomía para los órganos de procuración de justicia y la evaluación de la política social, también encontraron su sustento en la Constitución, adaptándola a las necesidades y demandas contemporáneas.

Los principios rectores de la democracia, la separación de poderes, la representación ciudadana y la igualdad de género fueron considerados durante el proceso de reforma, garantizando que las modificaciones fortalecieran el sistema político y electoral, sin afectar los cimientos constitucionales que sustentan la democracia mexicana. Sin embargo, su verdadero impacto y éxito se medirá en la capacidad del país para mantener un sistema político que refleje las aspiraciones y necesidades de la sociedad mexicana.

IV.- Transformaciones constituciones en materia electoral de 2014

La Reforma Constitucional en Materia Electoral de 2014 modernizó el sistema electoral mexicano, de acuerdo con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizándolo con el objetivo de elevar la calidad de los comicios federales y locales, al tiempo que garantizaba los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, publicidad y objetividad.

Transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE)

La reforma, fortaleció la autoridad electoral mediante la transformación del IFE en el INE, un organismo público autónomo de carácter nacional, respondiendo a la necesidad de adecuar las instituciones a la realidad actual, estableciendo una



FACULTAD DE DERECHO

coordinación más efectiva entre la autoridad electoral nacional y los organismos locales.

INE, conformado por un Consejo General de once integrantes, incluyendo un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, cuenta con la responsabilidad de organizar elecciones federales y locales, así como funciones de carácter nacional, como la elección de dirigentes partidarios y la organización de consultas populares, buscando con la nueva estructura garantizar una mayor equidad, transparencia y participación ciudadana en los procesos electorales.

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y Coordinación con el INE.

Los OPLES, encargados de las elecciones a nivel local, experimentaron cambios sustanciales con la reforma, integrándose mediante un Consejo General compuesto por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, asegurando una representación ciudadana efectiva, teniendo la responsabilidad de diversas materias, desde la preparación de la jornada electoral hasta la fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos.

La coordinación entre el INE y los OPLES se establece mediante una Comisión de Vinculación, propiciando una comunicación eficaz y la posibilidad de que el INE asuma directamente ciertas funciones en circunstancias excepcionales, garantizando los principios constitucionales electorales.

Autoridades Jurisdiccionales Locales

Para fortalecer la justicia electoral y preservar su independencia, la reforma transformó los tribunales electorales en autoridades jurisdiccionales locales, separadas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, siendo integrados estos organismos, por magistrados, nombrados por el Senado de la República, los cuales tienen la facultad de resolver controversias en materia electoral, contribuyendo así a la eficacia y autonomía del sistema judicial electoral. La Reforma Constitucional en Materia Electoral de 2014 sienta las bases para un



FACULTAD DE DERECHO

sistema más moderno, participativo y equitativo en México, que se adaptará a las dinámicas cambiantes.

Umbral para Mantener el Registro como Partido Político

La reforma constitucional de 2014 introdujo cambios en el umbral necesario para que un partido político conserve su registro, elevando el requisito del dos al tres por ciento de la votación válida en la elección inmediata anterior, con lo que se pretende que los partidos políticos representados en el Congreso cuenten con un respaldo genuino por parte de la ciudadanía, fomentando la consolidación de fuerzas políticas con un apoyo ciudadano sólido.

Esta disposición, respaldada por argumentos jurídicos, se basa en la premisa de que la representatividad de un partido debe ser proporcional al respaldo que recibe de los votantes y al aumentar el umbral, se busca evitar la proliferación de partidos con apoyo marginal, promoviendo la existencia de fuerzas políticas más consolidadas y representativas.

La reforma establece que la Cámara de Senadores realizará los nombramientos correspondientes antes del inicio del siguiente proceso electoral local, lo que incluye la designación de magistrados electorales de los Tribunales electorales locales de las entidades federativas, debiendo completarse a más tardar el último día de septiembre del año en curso, teniendo como objetivo esta disposición, asegurar la adecuada conformación de los órganos encargados de la justicia electoral a nivel local.

Coaliciones

La reforma redefine y clarifica el sistema de coaliciones entre partidos políticos para participar en elecciones, que se formalizarán mediante un convenio que especifique los partidos políticos involucrados, el proceso electoral correspondiente, el procedimiento para la selección de candidatos, la plataforma política y la designación del representante de la coalición para la eventual interposición de medios de impugnación.



FACULTAD DE DERECHO

La reforma categoriza las coaliciones en total, parcial y flexible, dependiendo del número de candidatos que involucren en un proceso electoral, lo que flexibiliza la colaboración de los partidos sin comprometer su independencia y clarificando las reglas para las coaliciones, buscando transparentar y fortalecer el proceso electoral, evitando impugnaciones posteriores.

Debates

La reforma introduce disposiciones sobre los debates electorales, estableciendo términos para la realización de debates obligatorios entre candidatos a la Presidencia de la República, organizados por las autoridades electorales, con la obligación para los concesionarios de uso comercial de transmitirlos.

Además, se amplía la posibilidad de debates para candidatos a senadores y diputados, a cargo del INE y se permite a los OPLES organizar debates para candidatos a gobernador, legisladores locales y ayuntamientos, según lo determinen las constituciones y leyes locales. La reforma también reconoce la libertad de los medios de comunicación para organizar debates, siempre que se garantice el equilibrio e igualdad en la forma

Regulación de Encuestas

La reforma establece una regulación más estricta en relación con las encuestas electorales, sobre preferencias electorales, así como a establecer fechas límite para su difusión, siendo la supervisión de estas acciones a cargo de las autoridades electorales. La justificación jurídica de estas medidas se basa en la necesidad de garantizar que las encuestas sean herramientas informativas y no instrumentos de manipulación electoral, ya que se busca evitar influencias indebidas en la opinión pública y asegurar un ejercicio de voto más informado.

Artículos Promocionales Utilitarios

La reforma define los artículos promocionales utilitarios como aquellos que buscan difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato



FACULTAD DE DERECHO

que los distribuye, elaborados exclusivamente con material textil, con lo que se busca evitar la inducción y coacción del voto mediante la regulación de artículos promocionales, además, hay un componente ambiental al requerir que sean elaborados con material textil, contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

La fundamentación jurídica de esta medida reside en la necesidad de garantizar la libertad del electorado y prevenir prácticas que pudieran afectar la autenticidad y libre ejercicio del voto, al limitar la naturaleza de los artículos promocionales, con lo que se busca preservar la integridad del proceso electoral y la participación ciudadana.

Fedatario Electoral

La reforma incorpora la figura de la Oficialía Electoral, encargada de dar fe de hechos y actos electorales a solicitud de candidatos, partidos políticos y candidatos independientes, cuya responsabilidad le corresponde al Secretario Ejecutivo del INE y los vocales secretarios de las juntas locales y distritales. La justificación jurídica, es dotar de un mecanismo oficial que certifique la legalidad y legitimidad de los actos electorales, reforzando la transparencia y confianza en el proceso, al contar con un fedatario reconocido por la autoridad electoral.

Fiscalización Electoral y Coordinación en Materia de Inteligencia Financiera

Con el objetivo de incrementar la transparencia, la reforma crea un Sistema Nacional de Fiscalización a cargo del INE, abarcando elecciones federales y locales, partidos nacionales y locales, y candidatos independientes, lo que transforma la Unidad de Fiscalización, en un órgano técnico independiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

Además, establece reglas de coordinación financiera entre el INE y las autoridades de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo este cambio el propósito de informar sobre operaciones financieras sospechosas de origen ilícito, fortaleciendo así el combate a la corrupción y asegurando la legalidad en los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

Procedimiento Especial Sancionador

La reforma modifica el procedimiento especial sancionador, otorgando al INE la responsabilidad de la sustanciación y al Tribunal Electoral la resolución, por lo que se crea una Sala Especializada para este fin y se establecen dos Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Esta modificación responde a la necesidad de agilizar y especializar la resolución de las quejas o denuncias por violaciones a normas electorales y con la creación de Salas Regionales se busca descentralizar y facilitar el acceso a la justicia electoral, asegurando una respuesta eficaz a las irregularidades durante los procesos electorales.

Denuncias Frívolas

Con el objetivo de prevenir el uso indebido de denuncias con fines políticos, la reforma establece la sanción de denuncias frívolas, que se definen como aquellas sin respaldo probatorio o que no sustenten el supuesto jurídico específico.

La justificación legal radica en la necesidad de evitar que el proceso electoral sea manipulado con denuncias infundadas y las sanciones buscan disuadir el uso irresponsable de recursos legales y garantizar que las denuncias presentadas sean fundamentadas y contribuyan a la integridad del proceso.

Recuento de Votos

Con el objetivo de garantizar la certeza en los resultados, la reforma establece un nuevo recuento de votos en las elecciones de senadores cuando exista una diferencia igual o menor al uno por ciento entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en el segundo lugar. Este recuento aleatorio se realiza en hasta el 10% de los paquetes de las casillas de cada distrito, siendo la justificación legal de esta medida se fundamenta en la importancia de asegurar la validez y legitimidad de los resultados electorales, disipando dudas y brinda mayor confianza en la integridad del proceso electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Nulidad de Elecciones

Con el propósito de salvaguardar la legitimidad de las elecciones, la reforma establece nuevas causales para declarar la nulidad en casos específicos de violaciones graves, dolosas y determinantes, como son; el exceso del gasto de campaña, la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos legales, y el uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, siempre y cuando la violación sea determinante, lo cual sucede cuando la diferencia entre la votación del primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Modelo de Comunicación Política

La reforma introduce cambios en el modelo de comunicación política de los partidos políticos, ampliando el tiempo de los partidos y candidatos durante las precampañas, para ofrecer a los ciudadanos una mayor exposición a las propuestas de los candidatos y facilitando la entrega de materiales y órdenes de transmisión.

Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Con el fin de fortalecer la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, la reforma garantiza su derecho al voto, estableciendo un periodo de 90 días para tramitar la credencial en embajadas o consulados, permitiendo el voto por correo o presencial, y eventualmente por vía electrónica. La medida busca ampliar y facilitar la participación de los mexicanos en el extranjero en los procesos electorales, promoviendo así la inclusión y representación de esta comunidad en la toma de decisiones.

Derechos Electorales de las Comunidades Indígenas

La reforma asegura el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes en municipios con población indígena y autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, con lo que se reconoce y



FACULTAD DE DERECHO

respetar la diversidad cultural y política de las comunidades indígenas, promoviendo su participación en la vida política del país.

Justicia Intrapartidaria

La reforma obliga a los partidos políticos a establecer procedimientos de justicia intrapartidaria, con órganos colegiados independientes, eficaces y respetuosos de las formalidades esenciales del procedimiento. Esta medida busca garantizar la equidad y transparencia en los procesos internos de los partidos, evitando prácticas discriminatorias y fortaleciendo la democracia interna.

Elecciones Internas de Partidos Políticos

Para fortalecer la democracia interna de los partidos políticos, se establecen reglas concretas para la organización y desarrollo de los procesos de elección de sus órganos internos, además se reconoce la posibilidad de que el INE organice estas elecciones en caso de solicitud, garantizando condiciones técnicas adecuadas, con lo que se busca asegurar procesos internos más transparentes, participativos y justos, promoviendo la democracia y la representatividad en el ámbito partidario.

Representación Partidaria en la Integración de las Legislaturas Locales

La reforma establece mandatos para asegurar que los partidos políticos no cuenten con un número de diputados que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación, considerando los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que es un mecanismo de asignación de diputados considerados como de representación proporcional. Las disposiciones pretenden evitar que los partidos tengan una representación desproporcionada en las legislaturas locales, dando lugar a una distribución más equitativa de los escaños y garantizando la proporcionalidad en la representación.



FACULTAD DE DERECHO

Financiamiento Privado

La reforma establece nuevas reglas para el financiamiento privado de los partidos políticos, limitando las aportaciones de militantes y candidatos, fijando topes tanto para aportaciones individuales como para el financiamiento privado anual total, medidas que buscan reducir la dependencia de los partidos políticos de fuentes privadas y garantizar una mayor equidad en el acceso a recursos financieros durante los procesos electorales.

Obligaciones Partidarias en Materia de Transparencia

Con el objetivo de aumentar la transparencia, la reforma establece medidas que permiten un acceso más directo a la información sobre los partidos políticos, que estará disponible para cualquier interesado y los partidos tendrán la obligación de exhibir en sus portales datos sobre el padrón de afiliados, contrataciones, ingresos de dirigentes y de cualquier persona que reciba ingresos del partido, disposiciones que buscan fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de recursos y datos por parte de los partidos políticos.

Prorrateo

La reforma introduce criterios claros para el reparto o prorrateo de gastos genéricos de campaña entre las distintas campañas, con normas que garantizan que los partidos políticos distribuyan equitativamente los recursos destinados a promover o invitar a votar por más de un candidato, con estas reglas se busca evitar el uso inapropiado de los recursos destinados a campañas y promover una distribución justa de los mismos entre los diferentes candidatos y partidos.

Delitos Electorales

La reforma regula las normas relativas a los delitos electorales a través de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), estableciendo conductas constitutivas de dichos delitos, en las que se incluyen la utilización de fondos provenientes de actividades ilícitas para las campañas electorales, introduciendo



FACULTAD DE DERECHO

sanciones proporcionales a la gravedad de las conductas, con medidas que van desde multas hasta prisión, destitución del cargo, inhabilitación y suspensión de derechos políticos, con el fin de disuadir y sancionar de manera efectiva conductas que atenten contra la legalidad y la integridad de los procesos electorales.

CONCLUSIONES

La Reforma Política-Electoral de 2014 representa un avance en la evolución del sistema político y electoral de México, con disposiciones que abarcan una amplia gama de aspectos, desde el funcionamiento interno de los partidos políticos hasta la participación de diversos sectores de la sociedad en los procesos electorales, siendo los objetivos de la reforma, fortalecer la democracia, incrementar la participación ciudadana, garantizar la equidad en la contienda política y aumentar la transparencia y rendición de cuentas. A través de cambios en la regulación de partidos políticos, elecciones internas, financiamiento, fiscalización, y derechos electorales, se busca modernizar y optimizar el sistema electoral para adaptarse a las necesidades y demandas de una sociedad en constante evolución.

Al promover la inclusión de candidatos independientes, garantizar la paridad de género, y ampliar los derechos de los mexicanos en el extranjero, la reforma busca reflejar la diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana en la toma de decisiones políticas, pretendiendo la Reforma Política-Electoral consolidar una democracia de resultados, donde la representación política sea verdaderamente reflejo de la voluntad popular y donde los procesos electorales sean transparentes y equitativos, además se modernizan las instituciones electorales, con la creación del Instituto Nacional Electoral, la consolidación de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y el fortalecimiento de las autoridades jurisdiccionales locales.

Al final, el éxito de esta reforma dependerá de su implementación efectiva y del compromiso continuo con los principios democráticos, impactando en la consolidación de una democracia participativa, justa y representativa en México, lo



FACULTAD DE DERECHO

que fortalece las instituciones políticas y electorales para enfrentar los retos del país en el siglo XXI.

3.2.- Reforma Político-Electoral de 2023 en México: Un Examen Crítico de su Anticonstitucionalidad y su Impacto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)".

La investigación de este tema examina críticamente la Reforma Político-Electoral propuesta en 2023 que no fue implementada debido a su presunta anticonstitucionalidad, analizando en especial las modificaciones propuestas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), destacando argumentos jurídicos y las posibles consecuencias de dicha reforma en caso de su aprobación, en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la Ley General en materia de delitos Electorales. ¹²⁰

1. - Introducción:

La Reforma Político-Electoral de 2023 propuesta, pero no implementada suscitó debates sobre su constitucionalidad y su impacto en la LEGIPE y en la presente investigación se abordan críticamente las principales modificaciones propuestas y se examina su coherencia con la Constitución y las implicaciones legales, en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la Ley General en materia de delitos Electorales.

2.- Inconstitucionalidad de la Reforma en la LEGIPE:

a. La alegada inconstitucionalidad se centra en la falta de un Sistema Nacional Electoral en la Constitución, lo que invalidaría las reformas a la LEGIPE.

¹²⁰ Cfr. Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral", México, Diario Oficial de la Federación, 2 marzo, 2023, pp. 2-77, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0.



FACULTAD DE DERECHO

El artículo 2 de la LEGIPE hace referencia a un Sistema Nacional Electoral inexistente en la Constitución, generando cuestionamientos sobre la validez de la ley reformada.

b. La inclusión de nuevos numerales tres y cuatro en el artículo 5 de la LEGIPE limita las sanciones administrativas o jurisdiccionales bajo el principio de estricto derecho. Se cuestiona si estas restricciones pudieran propiciar impunidad ante conductas ilícitas en el ámbito electoral, ya que las sanciones no podrán imponerse por analogía o razón, lo que es un nivel muy alto que solo tiene el derecho penal y el derecho electoral carece de protocolos que cumplir para que se puedan aplicar las sanciones, además, en el derecho electoral las conductas que pueden ser ilícitas son infinitas y sería muy complejo catalogarlas, porque las posibles violaciones a las instituciones democráticas, derechos políticos y los principios democráticos, ni siquiera los contemplan las leyes administrativas, ni las penales, dentro del sistema jurídico electoral.

En materia electoral, los órganos de Representación Política Electos por el voto popular y aun cuando son candidatos, así como los partidos políticos y todos los sujetos activos y pasivos del derecho electoral, tienen infinitas maneras de violar la ley, lo que hace imposible hacer un listado de todas las conductas ilícitas que pueden cometer, por lo que se pretende con este artículo es dejar sin sanción la mayoría de los ilícitos que se cometen en la materia electoral.

LEGIPE es inconstitucional por las siguientes razones: Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, lo que pretenden es hacer violar los derechos político-electoral del ciudadano que son un mandato constitucional y por esa razón deben establecer mecanismos para proteger la paridad de género, evitar la violencia política, implementar las acciones afirmativas y toda acción que proteja las instituciones democráticas, derechos políticos y los principios democráticos, y no intentar dejar sin sanción las conductas que violan los mandatos de nuestra carta magna a través de una ley secundaria.



FACULTAD DE DERECHO

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por mandato constitucional según el artículo 41, fracción V, Apartado "A", creado el diez de febrero de dos mil catorce y es la autoridad máxima en derecho electoral por lo que sus facultades no pueden ser limitadas por ninguna otra autoridad u otro poder constitucional, o ley secundaria, teniendo como meta principal proteger las instituciones democráticas, derechos políticos y los principios democráticos.

Los Institutos Públicos Locales electorales (Oples), junto con el Instituto Nacional Electoral, tienen la facultad de organizar las elecciones estatales y los Oples se guían por constitución federal, las constituciones de los estados y las leyes secundarias estatales que no contradigan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es cualquier ley que permita violar las instituciones democráticas, derechos políticos y los principios democráticos, y que su conducta quede impune.

El Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, creado el 22 de agosto de 1996 por mandato constitucional, es el encargado de resolver las controversias en materia electoral, con el fin de resolver las controversias en materia electoral, protegiendo los derechos político-electorales de los ciudadanos y en las entidades federativas se encuentran los tribunales electorales estatales que también imparten justicia en el ámbito del derecho electoral y ambos tribunales dictan resoluciones en materia electoral que deben ser acatadas por los ciudadanos e instituciones y no pueden estar limitados por leyes secundarias que permitan la violación de los derechos político electorales de los ciudadanos y que afecten la democracia.

3.- Las reglas del artículo 6 numeral 1 de la LEGIPE:

El Artículo 6 numeral 1, establece las reglas para motivar a la gente a votar y la responsabilidad de fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al voto recae en el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales electorales, los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto elaborará las reglas



FACULTAD DE DERECHO

que deben seguir las campañas de promoción del voto, realizadas por otras organizaciones que tienen como función animar a los ciudadanos a participar en las elecciones y votar.

El derecho electoral se vuelve corrupto por las dádivas, los capitales ilícitos que financian a los sujetos activos del derecho electoral, que provocan clientelismo electoral y que se encuentran sujetos a ser sancionados por las leyes del sistema penal electoral.

Los sujetos activos del derecho electoral penal son: los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, los candidatos independientes, los candidatos electos, los ciudadanos, los funcionarios electorales, funcionarios partidistas, administradores o liquidadores de partidos, cualquier persona, servidores públicos, ministro de culto religioso, persona obligada a dar fe, organizaciones de observadores en elecciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político.

También son sujetos activos del derecho penal electoral: El consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las personas morales, cuando intervienen en la materia del derecho electoral.

Otros sujetos activos del derecho penal electoral serían: Los servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los exservidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta, al ser omisos y no investigar, perseguir y castigar a los delincuentes electorales que cometen el delito de lavado de dinero.

Las fiscalías especializadas a la fecha no han logrado obtener una sola sentencia condenatoria a nivel nacional del delito más grave en derecho electoral que es la operación con recursos de procedencia ilícita por parte de los sujetos activos del derecho electoral.



FACULTAD DE DERECHO

La promoción realizada por las autoridades electorales y partidos debe ser objetiva, imparcial y con el propósito de proporcionar información, sin tratar de influir en las preferencias de la ciudadanía, sino más bien fomentar la discusión informada y la reflexión ciudadana.

Se prohíbe específicamente que los partidos, candidatos o cualquier persona ofrezcan regalos o beneficios directos o indirectos, como despensas, animales, utensilios, etc., con el objetivo de obtener votos, porque estas conductas están estrictamente prohibidas y serán sancionadas de acuerdo con la ley electoral. El Instituto Nacional Electoral tiene la autoridad para detener la entrega de estos beneficios y notificar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, porque lo que se busca es evitar prácticas que puedan presionar a los electores para que voten de una manera específica.

Lo importante es que esta promoción debe ser justa e informativa, sin tratar de influir en las preferencias de la gente, a través de dar regalos o beneficios para obtener votos, como son despensas o juguetes, ya que son acciones estrictamente prohibidas, porque el objetivo es garantizar que los ciudadanos, voten de manera informada y reflexiva, sin ser presionada por regalos o favores, ya que el proceso electoral se corrompe por las dádivas, los capitales ilícitos que financian a los sujetos activos del derecho electoral, que provocan clientelismo electoral.

La reforma al artículo 6 de la LEGIPE, al eliminar restricciones sobre la entrega de bienes o beneficios, plantea preocupaciones sobre prácticas clientelistas que podrían distorsionar la participación ciudadana y la equidad en las elecciones, ya que de acuerdo con el artículo 5 numerales tres y cuatro las acciones se aplicaran bajo los criterios de estricto derecho.

Todas las conducta que provocan el clientelismo electoral que menciona el párrafo adicionado al artículo 6 de la misma reforma a la LEGIPE, son conductas ilícitas ya que forman parte de las operaciones con recursos de procedencia ilícita que penaliza el artículo 15 de la LGMDE y que son dejadas sin efecto por la reforma de la LEGIPE en su artículo 7, en el numeral 6 que adiciona, por lo que la reforma a dicho precepto es inconstitucional y no aplicable.



FACULTAD DE DERECHO

Impacto en la Fiscalización y Transparencia. Las adiciones al artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) plantean dudas sobre la efectividad de la fiscalización. La limitación en la imposición de sanciones podría comprometer la transparencia financiera de los procesos electorales.

Implicaciones en la Prevención del Lavado de Dinero. La reforma al artículo 15, que limita la imposición de sanciones por operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, plantea preocupaciones sobre la eficacia de los mecanismos de prevención del lavado de dinero en el contexto electoral.

4. - Ausencia de Sanciones Efectivas en Delitos Electorales: La supresión de sanciones administrativas y judiciales distintas de las penales, según el numeral 6 del artículo 7, podría generar un vacío en la capacidad de imponer consecuencias a infracciones electorales, debilitando la capacidad de las autoridades para garantizar la aplicación de la ley de manera efectiva. La presunta eliminación de sanciones administrativas y judiciales distintas de las penales, según el numeral 6 del artículo 7 de la LEGIPE, podría dejar sin efecto medidas cruciales para mantener la integridad en los procesos electorales.

El numeral 6 del artículo 7 lo que pretende es dejar sin efecto todas las sanciones que dictan los órganos administrativos y judiciales electorales, contra los sujetos activos del derecho electoral cuando cometen conducta ilícitas, sabiendo que la actuación de las Fiscalías Especializadas para la Atención de los Delitos Electorales NO FUNCIONA y la legislación en materia electoral es letra muerta, ya que realmente no se castiga a través de sentencias condenatorias penales a los que cometen conductas ilícitas en materia penal electoral.

Todas las conducta que provocan el clientelismo electoral que menciona el párrafo adicionado al artículo 6 de la misma reforma a la LEGIPE, son conductas ilícitas ya que forman parte de las operaciones con recursos de procedencia ilícita que penaliza el artículo 15 de la LGMDE y que son dejadas sin efecto por la reforma de la LEGIPE en su artículo 7, en el numeral 6 que adiciona, por lo que la reforma a dicho precepto es inconstitucional y no aplicable.



FACULTAD DE DERECHO

Impacto en la Fiscalización y Transparencia. Las adiciones al artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) plantean dudas sobre la efectividad de la fiscalización. La limitación en la imposición de sanciones podría comprometer la transparencia financiera de los procesos electorales.

Implicaciones en la Prevención del Lavado de Dinero. La reforma al artículo 15, que limita la imposición de sanciones por operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, plantea preocupaciones sobre la eficacia de los mecanismos de prevención del lavado de dinero en el contexto electoral. Es esencial evaluar si esta modificación debilita la capacidad de las autoridades para combatir prácticas financieras ilícitas.

5. - Análisis de los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE):

Los artículos 11 y 11 Bis de la LEGIPE, que no fueron aprobados por considerarse inconstitucionales, al plantear disposiciones relacionadas con la postulación de candidatos y la paridad de género en cargos de elección popular, violando derechos político-electorales y derechos humanos.

El Artículo 11 de la LEGIPE, trataba sobre la postulación de candidatos y establecía limitaciones en cuanto a la participación simultánea en distintos cargos de elección popular, imponiendo restricciones al número de candidatos que un partido podía registrar en un mismo proceso electoral y promovía la inclusión de diversos sectores de la población en las candidaturas.

El Artículo 11 Bis de la LEGIPE, se enfocaba en garantizar la paridad de género en las candidaturas, requiriendo que los partidos políticos respetaran la igualdad entre hombres y mujeres en las postulaciones para cargos de elección popular.

Los partidos políticos están obligados a respetar la igualdad sustantiva e incluyente, para dar oportunidad a postularse como candidatos a ocupar un cargo de elección popular por la vía del sufragio a diversos sectores de la población y ante



FACULTAD DE DERECHO

el incumplimiento las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales podrán restablecer los derechos político-electorales de los ciudadanos mediante acciones afirmativas y el control difuso constitucional, más allá de las limitaciones que indica el presente artículo en su numeral 4, ya que las restricciones son anticonstitucionales.

En materia electoral, será obligatoria la configuración paritaria de género en las postulaciones a un cargo de elección popular, para cuyo efecto, la deberán respetar los partidos políticos y es inconstitucional que los partidos políticos pretendan que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales no tengan competencia para resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos, cuando sus decisiones sean inconstitucionales o violen las instituciones democráticas, los derechos políticos de los ciudadanos y los principios democráticos.

6. - Análisis del Artículo 28 de la LEGIPE: Entendiendo la Representación Proporcional en las Legislaturas de los Estados

El Artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece reglas importantes sobre la representación proporcional en las legislaturas de los Estados.

Proporcionalidad en la Representación

Este apartado señala que el número de representantes en las legislaturas estatales debe ser proporcional a la población de cada estado, asegurando un número mínimo de diputados para garantizar una participación adecuada en las legislaturas estatales, independientemente del tamaño de la población.

Límites a la Participación Proporcional de los Partidos

Este apartado establece un límite en la participación proporcional de los partidos políticos en las legislaturas estatales para que ningún partido puede tener



FACULTAD DE DERECHO

un número de diputados que represente más del 8% por encima de su porcentaje de votación emitida, tratando de evitar que un partido tenga una representación desproporcionadamente alta en comparación con su respaldo electoral, con el fin de fomentar una representación más equitativa en las legislaturas estatales.

Exclusión de Representación Proporcional para Partidos con Bajo Apoyo

Esta parte indica que, si un partido obtiene solo el 3% de la votación válida emitida en las elecciones, ya no se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, estableciendo un umbral mínimo de apoyo electoral para acceder a la representación proporcional, lo que asegura que los partidos que obtienen un respaldo significativo de los votantes tengan presencia en las legislaturas estatales.

¿Qué se pretende con la reforma al Artículo 28 de la LEGIPE?

En apariencia se busca equilibrar la representación proporcional en las legislaturas de los Estados, garantizando al mismo tiempo una participación mínima y estableciendo límites para evitar desequilibrios injustos, pero en el fondo el partido político en el poder que pretende la reforma electoral y que dirige el poder ejecutivo federal, desea que no haya sobre representación en las cámaras para no compartir el poder, que los partidos que no alcancen altas votaciones en las urnas desaparezcan y con el tiempo ser el partido único.

7. - Artículo 28 bis de la LEGIPE: Integración del Sistema Nacional Electoral

A través de una ley secundaria que es la LEGIPE, se pretende crear el Sistema Nacional Electoral, lo que debe realizarse a través de una reforma constitucional electoral, aprobada por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, por lo que la pretendida reforma a este artículo es claramente anticonstitucional y se debe a que el ejecutivo federal que la propone, sabe que no tiene los votos necesarios en los Estados para que se apruebe la reforma, previo cumplimiento de los requisitos y vías constitucionales.



FACULTAD DE DERECHO

La reforma propuesta en el artículo 28 Bis, al establecer la existencia de un Sistema Nacional Electoral no contemplado en la Constitución, plantea interrogantes sobre la autonomía del INE y la coherencia con los principios constitucionales que rigen los órganos autónomos.

8. - Análisis del Artículo 45 de la LEGIPE: Cambios Clave en las Atribuciones del Presidente del Consejo General del INE

El Artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece las funciones del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

Funciones del Presidente del Consejo General (Antes de Modificaciones);

- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades del INE. Aseguraba la armonía en las acciones de los órganos del Instituto.
- Establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales. Facilitaba la colaboración para cumplir los objetivos del INE.
- Convocar y conducir sesiones del Consejo General. Encargado de liderar las reuniones decisivas del Consejo.
- Vigilar el cumplimiento de acuerdos del Consejo General. Responsable de garantizar la ejecución de decisiones tomadas.
- Proponer nombramientos y recibir informes del Órgano Interno de Control. Participaba en la selección de cargos clave y supervisaba auditorías.
- Remitir el presupuesto al Poder Ejecutivo y recibir solicitudes de registro. Involucrado en cuestiones financieras y procesos electorales.
- Ordenar encuestas nacionales y dar a conocer estadísticas electorales. Contribuía a la evaluación de tendencias y proporcionaba datos al público.
- Convenir con autoridades la información del Registro Federal de Electores. Colaboraba en la gestión de datos para elecciones locales.
- Someter propuestas para nuevas direcciones y ordenar publicaciones. Participaba en la estructura organizativa y divulgación de decisiones.



FACULTAD DE DERECHO

Conclusiones tras Modificaciones:

- Presupuesto del INE. El presidente ya no propondrá anualmente el presupuesto; esta responsabilidad podría recaer en otros órganos. La eliminación del requisito de presentar anualmente el presupuesto del INE para su aprobación, según la reforma propuesta en el artículo relacionado con las atribuciones del presidente del Consejo General, plantea inquietudes sobre la transparencia y rendición de cuentas del instituto, dificultando la supervisión y evaluación independiente de los recursos asignados y su uso eficiente.
- Presidencia de la Junta General Ejecutiva. El presidente ya no podrá presidir esta junta, lo que puede afectar la coordinación y comunicación interna.
- Difusión de Resultados sin Aprobación del Consejo. El Consejero Presidente ya no requerirá la aprobación del Consejo General para difundir los resultados de tendencias el día de la jornada electoral.
- Potencial Influencia en los Resultados Electorales. La facultad otorgada al Consejero Presidente para difundir los resultados de las tendencias el día de la jornada electoral sin la aprobación del Consejo General podría tener consecuencias significativas en la percepción pública de imparcialidad y podría ser objeto de manipulación. La transparencia y la equidad en el proceso electoral podrían verse comprometidas.
- Necesidad de Revisar las Reformas a la LEGIPE. Dada la complejidad y las implicaciones de las reformas propuestas, se sugiere una revisión exhaustiva para evaluar su coherencia con la Constitución, su impacto en la autonomía del INE y su capacidad para garantizar elecciones justas y transparentes.
- Evaluación de la Coherencia con Principios Constitucionales. Cualquier reforma electoral debe ser coherente con los principios fundamentales establecidos en la Constitución, porque la falta de correspondencia entre la legislación propuesta y la Carta Magna podría generar incertidumbre jurídica y erosionar la confianza en el proceso democrático.



FACULTAD DE DERECHO

- Reflexiones sobre el Proceso Legislativo. La rapidez con la que se propuso y aprobó la Reforma Político-Electoral de 2023, destaca la importancia de un proceso legislativo transparente y participativo.
- Perspectiva Internacional. Examinar cómo las reformas propuestas NO se alinean con los estándares internacionales en materia electoral, por lo que es recomendable comparar la legislación mexicana con prácticas adoptadas en otras democracias, para implementar en México las mejores.
- Impacto Potencial en la Transparencia y Rendición de Cuentas: La reforma, al modificar la participación de la Presidencia del Consejo General en la Junta General Ejecutiva, podría tener implicaciones en la transparencia y rendición de cuentas. Estas alteraciones podrían afectar la autonomía del INE y su capacidad para organizar elecciones de manera imparcial.

Conclusiones

La Reforma Político-Electoral de 2023 plantea retos en términos de constitucionalidad, autonomía institucional y aplicación efectiva de la ley, con la falta de claridad sobre la existencia de un Sistema Nacional Electoral, las limitaciones en las sanciones y las posibles distorsiones en la participación ciudadana y la paridad de género son aspectos críticos que deben analizarse para preservar la integridad del sistema electoral en México.

La Reforma Político-Electoral propuesta en 2023, aunque no entró en vigor, plantea serias interrogantes sobre su constitucionalidad y sus posibles efectos en la LEGIPE, con sus limitaciones en la fiscalización, la transparencia y la participación ciudadana, la efectividad de las sanciones, la prevención del lavado de dinero y la independencia de los organismos electorales.

3.3.- Reforma Electoral 2023: Impacto en la Democracia y la Fiscalización de los partidos políticos.

La reciente reforma electoral de 2023 que no entró en vigor impactaba la fiscalización y regulación de los partidos políticos, con cambios que generan un



FACULTAD DE DERECHO

debate sobre la equidad de la contienda y la transparencia del sistema político, por lo que analizaremos los puntos relevantes y sus posibles consecuencias para los ciudadanos.¹²¹

1. Remanentes y Sanciones Monetarias: La reforma permite a los partidos utilizar remanentes de financiamiento público para pagar sanciones monetarias, eliminando la obligación de regresar dichos remanentes al concluir el ejercicio fiscal, lo que aumenta los recursos disponibles para los partidos, pero plantea riesgos al permitir que utilicen fondos públicos inicialmente destinados a su funcionamiento para cubrir multas, afectando la equidad en la contienda.¹²²

Los partidos que cuenten con mayores recursos pueden acumular remanentes más significativos, lo que les otorga una ventaja financiera sobre sus competidores, que puede traducirse en una mayor capacidad para afrontar sanciones y por lo tanto, en una menor restricción para cometer faltas que puedan derivar en multas.

La competencia política justa requiere que todos los actores tengan acceso a recursos similares para llevar a cabo sus campañas. La posibilidad de utilizar remanentes de financiamiento para el pago de multas crea un escenario donde los partidos con mayores recursos tienen más margen de maniobra, lo que puede distorsionar la igualdad de condiciones en el proceso electoral.

2. Fiscalización por OPLEs: La reforma condiciona la fiscalización de ingresos y egresos de partidos a causas excepcionales, requiriendo mayoría en el Consejo General del INE, prohibiendo a los OPLEs tener áreas de fiscalización a menos que el INE delegue la función, lo que afecta la eficacia de la fiscalización local, dificultando la detección temprana de irregularidades y la liquidación de

¹²¹ Cfr. Baena, Gabriela, “Partidos, fiscalización y sanciones” en “Radiografía del plan B. La reforma electoral de 2023 a examen”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, pp. 177-181,

¹²² Cfr. Secretaría de Gobernación, “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, México, Diario oficial de la Federación, 2023, pp. 77-89, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0



FACULTAD DE DERECHO

partidos infractores, olvidando la reforma que los partidos políticos son entidades de interés público, que manejan recursos del estado y por lo tanto tienen la obligación de rendir cuentas.

Riesgos en la Fiscalización: La restricción en la fiscalización local, condicionada por causas excepcionales, expone al sistema político electoral a riesgos de corrupción y mal manejo de recursos por parte de los partidos políticos, además, de la eliminación de sanciones más severas, lo que debilita la rendición de cuentas y permite prácticas ilícitas.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos es relevante para fortalecer la confianza ciudadana en el sistema político y al restringir la capacidad de los OPLEs para fiscalizar, se reduce la visibilidad sobre cómo los partidos utilizan los recursos, lo cual fomenta prácticas opacas y reducir la integridad del proceso electoral.

3. Sanciones en Materia de Fiscalización: La reforma elimina la posibilidad de suspender o cancelar el registro de candidatos por actos como solicitar recursos no autorizados, limitando la aplicación de sanciones que solo pueden ser multas y se restringe la retención del financiamiento público de los partidos. La eliminación de sanciones más severas podría reducir la responsabilidad de los candidatos y partidos, afectando la rendición de cuentas y fomentando prácticas ilícitas, como es el uso de recursos de procedencia ilícita que es uno de los mayores problemas que corrompen los procesos electorales.

El cambio hacia sanciones exclusivamente monetarias puede debilitar el carácter disuasivo de las penalizaciones y reducir la responsabilidad de los candidatos y partidos en el cumplimiento de las reglas electorales. La pérdida del registro o la suspensión eran medidas extremas, pero constituían una herramienta para garantizar la observancia de las normas y la integridad del proceso electoral.

4. Creación y Supervivencia de Partidos: Se modifican los requisitos para la creación y supervivencia de partidos, exigiendo más militantes para su constitución, pero permitiendo la permanencia con el 3% de votación en al menos 17 estados y con dicha flexibilización de los requisitos para mantener el registro, podría favorecer



FACULTAD DE DERECHO

la pluralidad, pero la alta exigencia inicial para la creación podría dificultar la entrada de nuevos actores al escenario político.

5. Limitación de Autoridades Electorales: La mayor autonomía otorgada a los partidos limita la capacidad de las autoridades electorales para incidir en la vida interna de los partidos, lo que provoca que los partidos se democratizen internamente y se generen estructuras más opacas y menos representativas.

La democratización interna es un elemento que garantiza que los partidos reflejen de manera adecuada la diversidad de opiniones y perspectivas presentes en la sociedad y su resistencia al cambio y la falta de incentivos para modernizarse, pueden perpetuar prácticas no democráticas y contribuir al distanciamiento entre los partidos y la ciudadanía.

6. La Competencia Política y la Transparencia: Una de las dimensiones fundamentales en las democracias modernas es la competencia política, la cual se ve afectada por las reformas impulsadas en la ley general de partidos políticos en 2023. La capacidad de los partidos para competir de manera justa y equitativa en los procesos electorales se ve comprometida por varios cambios, especialmente aquellos relacionados con el financiamiento y las sanciones.

7. Adaptabilidad a Cambios Circunstanciales: El marco normativo debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a cambios circunstanciales, como crisis políticas, sociales o económicas, por lo que la rigidez en las normativas podría obstaculizar la capacidad del sistema jurídico electoral para responder de manera efectiva a situaciones emergentes.

8. Inclusión de Diversidad de Voces: Se requiere garantizar la inclusión de una diversidad de voces y perspectivas en el proceso de reforma, ya que la participación de múltiples actores, incluidos partidos políticos minoritarios, grupos de la sociedad civil y expertos independientes, puede enriquecer el debate y evitar sesgos en la toma de decisiones.

9. Coherencia con Principios Democráticos: Cualquier reforma debe alinearse con los principios fundamentales de la democracia, como la representación equitativa, la rendición de cuentas y la protección de los derechos



FACULTAD DE DERECHO

individuales, porque la coherencia con estos principios es necesaria para mantener la confianza en las instituciones democráticas.

Conclusiones

La reforma electoral de 2023 en México plantea retos importantes en términos de equidad, responsabilidad, transparencia y democratización interna y la evaluación constante de sus impactos y la disposición para ajustes son importantes para preservar la integridad del sistema político y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

El equilibrio entre la autonomía partidaria y la garantía de condiciones justas y transparentes en la competencia electoral, fortalecen la responsabilidad electoral, la transparencia y la democratización interna y deben ser bases en cualquier sistema democrático, además, las reformas deben estar orientadas a fortalecer estos principios.

El diálogo continuo entre los diferentes actores políticos, la sociedad civil y los expertos en democracia son necesarios para mejorar el marco normativo, con la participación ciudadana y la vigilancia, con el fin de garantizar que las reformas electorales sirvan al interés público y promuevan un sistema político justo y equitativo.

Si bien algunos cambios buscan fortalecer la autonomía de los partidos, también introducen riesgos de desequilibrios financieros, falta de rendición de cuentas y limitaciones en la capacidad de las autoridades para fiscalizar. Habrá que evaluar el impacto real de las reformas en la calidad del proceso democrático y considerar ajustes que puedan mitigar posibles efectos negativos, para preservar la integridad del sistema político y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones democráticas.

La democracia es un proceso en constante evolución, y la participación de la sociedad en la vigilancia y mejora del sistema es importante para enfrentar los retos con transparencia, apertura al diálogo y un compromiso firme con los valores democráticos, para que México avance hacia un sistema electoral fuerte y representativo.



FACULTAD DE DERECHO

La reducción de sanciones y cambios en la fiscalización plantean riesgos para la transparencia y la eliminación de la "cláusula de vida eterna" busca equilibrar la competencia, por lo que la ciudadanía debe monitorear la aplicación de estas modificaciones para garantizar que fortalezcan la democracia en lugar de debilitarla.

Todos los cambios en la ley general de partidos políticos, fomenta las conductas ilícitas de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, que contempla el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La reforma constitucional electoral del dos mil veintitrés, en materia de fiscalización, fomentaba que se realicen los delitos de operaciones de recursos de procedencia ilícita, tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ya que los deja sin castigo, porque las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales que deben declarar su existencia, se encuentran sin facultades para sancionarlos y por lo tanto sería inútil la existencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

3.4.- Perspectivas en la Lucha contra la Corrupción Política y el Lavado de Dinero en México: Un Análisis Jurídico Integral.

Introducción:

En el análisis que realiza el autor de la presente tesis de la CPEUM, la LEGIPE y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que los sujetos activos de la corrupción política en México son la delincuencia organizada estatal, liderada por los representantes de representación popular, electos en los procesos electorales y por la delincuencia organizada no estatal compuesta por los empresarios mexicanos, que son las grandes familias de los políticos y expolíticos de México, que cogobiernan en complicidad con las fuerzas de seguridad mexicana y los carteles delincuenciales que existen en México.¹²³

¹²³ Cfr. Rosales Estrada, José Jesús, "análisis de la CPEUM, la LEGIPE y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, referente a la corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita", México, Análisis personal que realiza Rosales estrada, José Jesús, 2023.



FACULTAD DE DERECHO

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la Ley General en Materia de Delitos Electorales es letra muerta y no es eficaz para perseguir y combatir el ilícito por la complicidad de los que gobiernan el Estado delincuenciales mexicano, donde intervienen desde las autoridades e instituciones electorales que pueden denunciar y desde sus atribuciones evitar el ilícito y sobre todo la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, que tiene nulos resultados en la persecución y castigo de los delitos con operaciones con recursos de procedencia ilícita que regula la LGMDE¹²⁴, lo cual se debe a que fueron puestos en el poder, por las mismas fuerzas políticas que cometen y permiten los ilícitos.

De acuerdo con el artículo constitucional 41, fracción V, apartado "A", el Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma con la participación del Poder Legislativo de la Unión y los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que la ley ordena.¹²⁵

Desde su constitución el INE, nace sin independencia política y carente de imparcialidad, ya que los que lo forman son juez y parte por ser nombrados por el ejecutivo y los legisladores y son las instituciones electorales administrativas que deben vigilar y en su momento sancionar o denunciar los ilícitos del derecho electoral.

Así como en las elecciones en materia electoral participa la sociedad civil, de la misma manera es que debía de encargarse de organizar en toda su amplitud las elecciones nacionales y locales, para realmente controlar, perseguir y castigar la actuación de los partidos políticos, de los candidatos y de los representantes populares electos en el proceso electoral y realizar su evaluación y vigilar su desempeño.

¹²⁴ Cfr. Artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

¹²⁵ Cfr. artículo 41, fracción V, apartado "A", inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

De la lectura a artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹²⁶ deducimos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

Nuevamente vemos la injerencia de los partidos políticos y del poder legislativo, que con su intervención dirigen y corrompen el proceso electoral, porque son juez y parte y no van a permitir la independencia de los procesos y las instituciones electorales, que nunca van a poder tomar decisiones que afecten los intereses de quienes deciden su integración y facultades.

El Consejero Presidente del Consejo General es elegido por la Cámara de Diputados a través de su Órgano de Dirección Política, que es un órgano político y los consejeros del Poder Legislativo los proponen a la Cámara de Diputados los grupos parlamentarios de los partidos políticos que los llevaron al poder, debido a lo cual las decisiones que tomen los consejeros así electos, responderán a las decisiones de quienes los eligieron y no a los intereses de los ciudadanos.

Los consejeros electorales, según el artículo constitucional 41, fracción V, apartado "A", inciso a),¹²⁷ previa convocatoria y trámites los elegirá el Órgano de Dirección Política de la Cámara de Diputados y si no hay acuerdo será el Pleno de la Cámara de Diputados o en su caso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguimos observando la ausencia de la sociedad civil que es la beneficiada o perjudicada, por las decisiones que tomen los órganos y las Instituciones electorales.

Los representantes de los partidos políticos son decisión de los mismos partidos políticos, por lo que su decisión siempre responderá a los intereses de su

¹²⁶ Cfr. Artículo 36. 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Secretaría de Gobernación, 2014

¹²⁷ Cfr. artículo 41, fracción V, apartado "A", inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

partido y no a el interés de los gobernados. El secretario ejecutivo lo nombran los consejeros electorales a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, sin la intervención de la ciudadanía.

La manera como se eligen a las autoridades electorales sin la intervención de los ciudadanos genera corrupción política y que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se encuentra en la LGMDE, no se aplique a los sujetos activos que lo realizan, quedando impune su conducta delictiva en perjuicio de los derechos políticos de los gobernados, de la democracia y del Estado.

Los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas tienen los mismos vicios de las instituciones y los organismos electorales federales y tomando como ejemplo es Estado de México se observa que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM) en su artículo 11,¹²⁸ menciona que el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), tendrán competencia para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

El Instituto Electoral del Estado de México, lo dirige un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a su vez fue electo por organismos políticos y no por la sociedad civil. También cuenta con un representante de cada partido político que solo rinden cuentas a su partido y no a la sociedad civil integrada por los ciudadanos, un Secretario Ejecutivo. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México nombrará al Secretario Ejecutivo, que ejercerá funciones de Secretario del Consejo General.

¹²⁸ Cfr. Artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, Periódico Oficial -Gaceta del Gobierno- Gobierno del Estado libre y soberano de México, publicada el 17 de noviembre de 1917, <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>, consultada el 16 de agosto de 2019.



FACULTAD DE DERECHO

En la elección y nombramiento de los órganos e instituciones electorales a nivel nacional, no interviene la Sociedad Civil, que sería la adecuada para elegirlos porque es la más interesada y la que sufre la lesión cuando se violan sus derechos político-electorales, con la corrupción y es lo que provoca que exista en México una democracia que no responde a las aspiraciones de los ciudadanos y que no tenga vigencia una democracia representativa, sustantiva e inclusiva, que haga realidad los derechos fundamentales a que tiene derecho el pueblo de México.

La Contraloría General cuyo titular lo nombra la legislatura del estado, adscrita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores público, es incapaz de detectar los casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia penal electoral y ejercer sus funciones y capacidad de denuncia, lo que permite que en el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la LGMDE, no se obtengan resultados.

La corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita representan problemas significativos para la democracia mexicana, y en este tema se pretende realizar un análisis jurídico, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), así como los tratados internacionales pertinentes.

Objetivos del Análisis:

1. Evaluar la efectividad de la legislación actual para combatir la corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
2. Identificar los problemas y lagunas legales que permiten la impunidad en estos delitos.
3. Proponer perspectivas y reformas legales que fortalezcan la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero en el ámbito político-electoral.



FACULTAD DE DERECHO

Definiciones Claves:

- **Corrupción Política:** Identificada como la convivencia entre la delincuencia organizada estatal, líderes políticos electos y la delincuencia organizada no estatal, principalmente vinculada a empresarios cercanos a políticos y expolíticos.
- **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:** En el contexto de la LGMDE, se refiere al manejo de fondos ilegales en actividades políticas, especialmente durante procesos electorales.

Análisis Jurídico:

1. **INE y Corrupción Política:** Se destaca la falta de independencia política e imparcialidad del Instituto Nacional Electoral (INE) según el artículo constitucional 41, fracción V, apartado "A" de la C.P.E.U.M., por la influencia de los partidos políticos y el poder legislativo en la elección de sus autoridades lo que compromete su autonomía.

2. **Órganos y Autoridades Electorales:** El análisis de la estructura del Consejo General del INE y otros organismos electorales revela la necesidad de una mayor participación ciudadana en la elección de dichas autoridades, ya que la actual intervención de los partidos políticos genera conflictos de interés.

3. **Contraloría General y Fiscalización:** La Contraloría General, adscrita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, muestra limitaciones para detectar casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, resaltando la importancia de fortalecer sus funciones y capacidad de denuncia.

Oportunidades:

Reformas Legales: Se sugiere la revisión de la legislación actual, incorporando mecanismos que eviten conflictos de interés y fortalezcan la autonomía de las instituciones electorales, para que la aplicación efectiva de la LGMDE sea prioritaria.



FACULTAD DE DERECHO

Perspectivas Internacionales: Considerando los estándares internacionales, particularmente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se destaca la necesidad de alinear la legislación mexicana con principios globales de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro, incluidos los partidos políticos, deben estar sujetas a medidas preventivas para evitar su uso indebido en actividades ilícitas de lavado de dinero.

Papel de la Contraloría General: La Contraloría General debe ser fortalecida para ejercer un papel más proactivo en la detección y denuncia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, porque la fiscalización efectiva de los recursos que manejan las instituciones electorales es esencial para preservar la integridad de los procesos electorales democráticos.

El Financiamiento Ilegal en Campañas electorales: Se subraya la intervención del financiamiento ilegal en las campañas político-electorales, donde flujos significativos de dinero ilegítimo afectan la equidad y transparencia.¹²⁹ La propuesta de una nueva tipología del delito electoral, específicamente centrada en "operaciones con recursos de procedencia ilícita", surge como una estrategia para cerrar lagunas legales y garantizar la legitimidad de los procesos electorales.

Revisión Crítica de la Propuesta: La propuesta de una nueva tipología del delito electoral centrada en "operaciones con recursos de procedencia ilícita" es una medida necesaria para enfrentar las debilidades identificadas en la legislación mexicana, ya que, al considerar las complejidades del financiamiento ilegal en las campañas políticas, esta nueva tipificación busca llenar las brechas legales y proporcionar una herramienta específica para combatir este fenómeno.

Importancia de la Participación Ciudadana: Un aspecto clave resaltado en la propuesta es la ausencia significativa de la sociedad civil en la elección de autoridades electorales, por lo que habrá que implementar reformas que permitan

¹²⁹ Cfr. Córdova Vianello, Lorenzo, "Los desafíos de la fiscalización electoral", México, Central Electoral, INE, 2018, <https://centralelectoral.ine.mx/2018/01/11/los-desafios-de-la-fiscalizacion-electoral-articulo-de-lorenzo-cordova/>.



FACULTAD DE DERECHO

la participación directa de los ciudadanos e instituciones concededores de la materia, en la elección de quienes supervisan y regulan los procesos electorales, con el fin de fortalecer la legitimidad de las instituciones y crear un contrapeso esencial contra posibles conflictos de interés.

Adaptación a Estándares Internacionales: La propuesta también aborda la necesidad de alinear la legislación mexicana con estándares internacionales, específicamente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), logrando con este enfoque fortalecer la posición de México en la lucha global contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (Carteles mexicanos de la droga y la delincuencia organizada estatal y no estatal), asegurando que las organizaciones sin fines de lucro, incluidos los partidos políticos, estén sujetas a medidas preventivas efectivas.¹³⁰

La Implementación: No obstante, la implementación exitosa de estas propuestas enfrentará la resistencia de las fuerzas políticas establecidas y la necesidad de un cambio cultural en la percepción de la participación ciudadana en la toma de decisiones electorales, además, la capacitación y el fortalecimiento de la Contraloría General y los órganos de control, garantizarán que se cumplan las normas de fiscalización y que se detecten y denuncien operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Perspectivas para la Democracia Mexicana: La propuesta aspira a un futuro donde la democracia mexicana sea más resistente a la corrupción y al financiamiento ilegal, a través del empoderamiento de la sociedad civil y alineando las prácticas electorales con estándares internacionales, con reformas que tienen el potencial de transformar el panorama político y restablecer la confianza en las instituciones democráticas.

¹³⁰ Grupo de Acción Financiera, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI, Francia, OCDE/GAFI, 2012, <https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/2612afd8-c2e3-4974-b84b-801020be5485/ACCESO+RAPIDO+RECOMENDACIONES+DEL+GAFI+-+borrador.pdf?MOD=AJPERES>



FACULTAD DE DERECHO

Llamado a la Acción y Compromiso Continuo: Se requiere un llamado a la acción, instando a la implementación efectiva de las reformas propuestas, a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y la restauración de la confianza en las instituciones democráticas requieren un compromiso sostenido y acciones decisivas por parte de los legisladores, la sociedad civil y las autoridades electorales.

Desarrollo de la Propuesta de Tipificación del Delito Electoral: En consonancia con las deficiencias identificadas en la legislación electoral mexicana, la propuesta de una nueva tipología del delito electoral basada en "operaciones con recursos de procedencia ilícita" destaca la necesidad de adaptar las leyes a la complejidad de los actuales escenarios políticos y económicos, destacando la interconexión entre la corrupción política y las operaciones financieras ilícitas dentro del proceso electoral.¹³¹

Fortalecimiento de las Instituciones Electorales: Además de las reformas propuestas, se requiere fortalecer las instituciones electorales y otorgarles mayores recursos, autonomía e independencia en su capacidad de actuar, en interés de la democracia y la justicia electoral.

Inclusión de Expertos Internacionales: Considerando la complejidad de las cuestiones abordadas, se sugiere la participación de expertos internacionales en el diseño e implementación de estas reformas, para aprovechar la experiencia de países con sistemas electorales robustos y medidas eficaces contra la corrupción puede proporcionar valiosas lecciones y enfoques.

Perspectivas Contrapuestas: habrá que reconocer que cualquier reforma generará opiniones divergentes, por lo que se propone la creación de espacios de diálogo y consulta pública para incorporar diversas perspectivas y garantizar que las reformas reflejen un consenso amplio, fortaleciendo así su legitimidad y aceptación.

¹³¹ Cfr. Amparo casar, María y Ugalde, Luis Carlos, "Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México", México, Integralia Consultores y Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, pp. 182-189, file:///E:/LIBROS%202023/Dinero-Bajo-la-Mesa-Financiamiento-y-Gasto-Ilegal-Campan%CC%83as-en-Meexico%20CASAR.pdf



FACULTAD DE DERECHO

Llamado a la Movilización Ciudadana: Finalmente, se hace un llamado a la movilización ciudadana para estar alerta y participar activamente en el seguimiento de la implementación de estas propuestas, ya que la vigilancia ciudadana es importante para garantizar que las reformas se traduzcan en cambios reales y sostenibles en el sistema electoral mexicano.

Conclusiones

La propuesta de la presente tesis de investigación es la de tipificar el delito electoral como "operaciones con recursos de procedencia ilícita" en congruencia con los estándares internacionales, marcando un paso significativo hacia la construcción de un sistema electoral más transparente, justo y resistente a la corrupción, dependiendo su éxito de la voluntad política, la colaboración efectiva y el compromiso continuo de todas las partes involucradas.

La corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita representan amenazas sustanciales para la democracia mexicana, lo que hace necesarias las reformas legales y la participación de la sociedad civil, para fortalecer las instituciones electorales y garantizar la transparencia en los procesos políticos.

El combate efectivo contra la corrupción política y las operaciones con recursos de procedencia ilícita en México requiere una acción integral, reformas legales, participación ciudadana y la alineación con estándares internacionales, que son componentes fundamentales de una estrategia que aspire a fortalecer las instituciones democráticas y proteger los derechos políticos de los ciudadanos.

Esta revisión crítica destaca la relevancia y el impacto potencial de la propuesta, subrayando su contribución a la discusión en curso sobre la integridad democrática en México, con el fin de mejorar el sistema penal electoral mexicano, a través del combate a la corrupción política y el financiamiento ilegal dentro de los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

3.5.- Limitaciones en la Persecución de Delitos Electorales: Un Análisis Crítico de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en México

Resumen

Este tema aborda la efectividad de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en México, centrándose en las investigaciones y acciones penales realizadas por la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE) entre 2013 y 2017, que a pesar del aumento en las carpetas de investigación, la falta de sentencias condenatorias, especialmente en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, revela importantes deficiencias en el sistema judicial y destaca la impunidad que prevalece en el país, por lo que se las estrategias implementadas, la participación ciudadana y se proponen cambios estructurales para fortalecer la justicia penal electoral.

Introducción

La presente investigación aborda las limitaciones en la persecución de delitos electorales en México, en particular, aquellos contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que se analiza la eficacia de la FEPADE, se evalúan las estrategias implementadas y se proponen soluciones para mejorar la aplicación de la ley y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema democrático.

Metodología

Para llevar a cabo este estudio, se analizó la información proporcionada por la FEPADE entre 2013 y 2017. Además, se consultó una amplia gama de bibliografía relacionada con la legislación electoral, la impunidad en México y las estrategias de prevención del delito.¹³²

¹³² Cfr. Vélez Salas, Doria del Mar *et al*, *Estudio sobre delitos electorales, Incidencia y evolución de los delitos electorales, más allá de los partidos políticos*, México, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia Legalidad, 2018, pp. 59-169, <http://onc.org.mx/delitos-electorales/pdf/delitoselectorales-reporte2018.pdf>, consultado el 19 de julio de 2019.



FACULTAD DE DERECHO

Resultados

Los resultados obtenidos revelan que, a pesar de un aumento significativo en las carpetas de investigación por delitos electorales, la tasa de sentencias condenatorias sigue siendo insatisfactoria, en particular, los delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita muestran una falta de acción por parte de la FEPADE, lo que refleja la impunidad que prevalece en el sistema judicial mexicano.

La ausencia de una Unidad de Inteligencia Financiera propia y la limitada capacidad presupuestaria y de personal de la FEPADE se identifican como factores clave que obstaculizan la investigación y persecución efectiva de delitos electorales, además la falta de participación de la sociedad civil organizada y la concentración de denuncias por parte de las autoridades electorales y servidores públicos indican una brecha en la inclusión de la ciudadanía en la prevención y combate de estos delitos.

Las estrategias implementadas, como las agencias móviles del ministerio público, se critican por su falta de eficacia real en la reducción de los delitos electorales, y la Estrategia Nacional de Blindaje Electoral no aborda de manera adecuada la prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral.¹³³

La falta de confianza ciudadana en el proceso legislativo, evidenciada por la percepción de que los diputados priorizan los intereses partidistas sobre los de la población, destaca la necesidad de reformas estructurales en el sistema político y judicial mexicano.

¹³³ Cfr. Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, *Estrategia nacional de blindaje electoral*, México, Fiscalía General de la República, 2018, pp. 1-7, <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/blindajeelectoral/procurador3a.pdf>, consultada el 19 de julio de 2019.



FACULTAD DE DERECHO

Recomendaciones

Basándonos en los hallazgos de este estudio, se proponen varias recomendaciones para mejorar la eficacia de la legislación y la persecución de delitos electorales en México:

Fortalecimiento de la FEPADE. Se sugiere asignar mayores recursos financieros y humanos a la FEPADE, permitiéndole contar con una Unidad de Inteligencia Financiera propia, para facilitar la investigación y persecución de delitos electorales, especialmente aquellos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Inclusión de la Sociedad Civil. Fomentar la participación de la sociedad civil organizada en la denuncia y prevención de delitos electorales, mediante campañas de concientización, programas de educación cívica y la creación de mecanismos para facilitar la colaboración entre la ciudadanía y las autoridades electorales.

Reformas Legislativas. Considerar reformas legislativas que establezcan tribunales y jueces especializados en delitos electorales que hoy no existen, además, se debe fortalecer el marco legal para permitir el decomiso y la extinción de dominio de los bienes vinculados a delitos electorales.

Mejora en la Estrategia Nacional de Blindaje Electoral. Reformular la Estrategia Nacional de Blindaje Electoral para abordar de manera más efectiva la prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que implica diseñar estrategias específicas y coordinadas entre instituciones para combatir la corrupción política.

Mayor Transparencia y Rendición de Cuentas. Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso legislativo, con el fin de implementar medidas que aseguren que los diputados prioricen los intereses de la población sobre los de los partidos políticos.



FACULTAD DE DERECHO

Desarrollos Potenciales

A medida que se avanza en la mejora de la legislación y la persecución de delitos electorales, habrá que considerar perspectivas futuras y posibles desarrollos que podrían fortalecer aún más el sistema judicial y político en México:

Cooperación Internacional. Explorar oportunidades de cooperación internacional para el intercambio de información y mejores prácticas en la lucha contra delitos electorales, porque la colaboración con organismos internacionales puede proporcionar recursos adicionales y asistencia técnica para fortalecer las capacidades de investigación y persecución.

Tecnología y Análisis de Datos. Incorporar tecnologías avanzadas, como análisis de datos y herramientas de inteligencia artificial, para mejorar la detección y el análisis de patrones en delitos electorales, con lo que se conseguiría desempeñar un papel fundamental en la identificación de irregularidades y en la construcción de casos sólidos ante los tribunales.

Capacitación Especializada. Implementar programas de capacitación especializada para el personal de la FEPADE, incluyendo jueces, fiscales y agentes de investigación, para garantizar que estén equipados con el conocimiento necesario para enfrentar la complejidad de los delitos electorales, particularmente aquellos relacionados con operaciones financieras ilícitas, situación que hoy en día no sucede.

Incentivos para la Colaboración. Establecer incentivos para la colaboración entre las autoridades electorales, la sociedad civil y el sector privado, con lo que se fortalece la capacidad de detección y denuncia de delitos electorales, creando un entorno más hostil para la impunidad.

Revisión Continua de la Legislación. Realizar revisiones periódicas de la legislación electoral para adaptarse a las cambiantes realidades, cuya flexibilidad en la legislación permitirá una respuesta más eficiente a nuevas formas de delitos electorales y garantizará que las leyes sean efectivas en la prevención y persecución de estos actos.



FACULTAD DE DERECHO

Independencia Judicial: Garantizar la independencia del poder judicial es prioritario para la imparcialidad en la persecución de delitos electorales y establecer tribunales especializados, con medidas que resguarden la autonomía de los jueces y fiscales, reduciendo así la influencia política en las decisiones judiciales.

Evaluación de Estrategias Actuales. Realizar evaluaciones continuas de las estrategias implementadas, identificando su efectividad y ajustándolas según sea necesario, lo que implica una adaptación constante a las tácticas utilizadas por aquellos que buscan corromper la integridad electoral.

Transparencia Financiera. Fortalecer los mecanismos de transparencia financiera, especialmente en el ámbito electoral, a través de la implementación de tecnologías de seguimiento de fondos y la colaboración con instituciones financieras pueden ayudar a prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Coordinación Interinstitucional. Fomentar la coordinación efectiva entre instituciones gubernamentales, autoridades electorales, fuerzas de seguridad y la sociedad civil, lo que ayudará a enfrentar la complejidad de los delitos electorales.

Implementación Práctica de las Reformas

La implementación práctica de las reformas propuestas requiere un enfoque cuidadoso y una planificación estratégica, por lo que aquí se detallan algunos pasos específicos para llevar a cabo estas transformaciones:

- Legislación y Reformas Institucionales. Iniciar un proceso legislativo para introducir reformas que fortalezcan la legislación en materia de delitos electorales, actualizando la tipificación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, creando tribunales especializados, el fortalecimiento de la FEPADE con una Unidad de Inteligencia Financiera propia y la revisión de leyes para permitir el decomiso y la extinción de dominio de bienes ilícitos.



FACULTAD DE DERECHO

- Presupuesto y Recursos. Asegurar una asignación presupuestaria adecuada para la FEPADE, lo que permitirá aumentar su personal y recursos, además, se debe invertir en tecnología de punta para el análisis de datos y la detección de operaciones financieras ilícitas.
- Programas de Educación Cívica. Desarrollar y ejecutar programas educativos que informen y empoderen a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar delitos electorales, en colaboración con instituciones educativas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- Evaluación Continua. Establecer mecanismos de evaluación continua para monitorear la eficacia de las estrategias implementadas, lo que implica la recopilación y análisis de datos sobre la prevalencia de delitos electorales y la eficacia de las acciones tomadas por la FEPADE.

Conclusiones

Este estudio destaca la urgencia de implementar cambios significativos en la legislación y la operación de la justicia penal electoral en México, como es la creación de tribunales y jueces especializados, el fortalecimiento de la policía ministerial de investigación, y la formación de peritos especializados en delitos electorales, además, de aumentar el presupuesto y el personal de la FEPADE para garantizar una respuesta efectiva a los delitos electorales.

En el análisis de la situación de la legislación y persecución de delitos electorales en México, destaca la falta de sentencias condenatorias significativas, especialmente en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, debido a las deficiencias en la estructura y capacidad de la FEPADE, junto con la ausencia de una participación ciudadana efectiva, lo que contribuye a la impunidad que afecta la integridad del sistema democrático mexicano.

Se hace un llamado a la acción inmediata para implementar las recomendaciones propuestas y abordar las limitaciones identificadas, ya que solo a través de cambios estructurales y la voluntad de fortalecer las instituciones encargadas de garantizar la legalidad electoral se podrá avanzar hacia un sistema



FACULTAD DE DERECHO

más justo, transparente y confiable, que refleje verdaderamente la voluntad de la ciudadanía y proteja la democracia en México.

El análisis crítico de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en México revela deficiencias significativas que deben resolverse de manera integral, ante la impunidad en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y la falta de confianza ciudadana en el sistema democrático. La implementación de las recomendaciones propuestas, junto con el considerar perspectivas futuras y desarrollar iniciativas innovadoras, son pasos para fortalecer la justicia penal electoral en México, lo que permitirá la transformación del sistema de justicia electoral, que es un proceso continuo que requiere un compromiso sostenido de todas las partes interesadas. El camino hacia la erradicación de la impunidad en delitos electorales y la construcción de una democracia sólida no será fácil, pero con determinación, colaboración y un enfoque estratégico, México puede lograr un sistema electoral que refleje verdaderamente la voluntad de su ciudadanía.

3.6.- Hacia la Erradicación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Electoral Mexicano. El camino.

Resumen

Este tema de investigación aborda la insuficiencia de los mecanismos existentes para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema electoral mexicano, por lo que proponemos la creación de instituciones independientes de los gobiernos federales, estatales y municipales, lideradas por la sociedad civil, para supervisar y prevenir el ilícito, por lo que se examina la normativa nacional e internacional aplicable y se destaca la necesidad de actualizar la legislación vigente para hacer prevenir, investigar y sancionar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro de los procesos electorales, además de poner atención en el uso de tecnologías.

Se debe establecer un enfoque integral para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema electoral mexicano, a través de cambios legislativos, participación ciudadana y la aplicación de estándares



FACULTAD DE DERECHO

internacionales, para fortalecer la transparencia y la integridad de los procesos electorales, lo que se conseguirá con el diálogo y la implementación gradual para garantizar la efectividad y la legitimidad de estas propuestas, por lo que este documento pretende ser una guía para la reflexión y el debate, con la esperanza de inspirar acciones concretas hacia un sistema electoral más justo y libre de influencias indebidas.

1. Introducción

La integridad del sistema electoral mexicano se ve amenazada por la presencia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que analizamos la ineficacia de los mecanismos existentes y se proponen soluciones para fortalecer la lucha contra este delito, garantizando la transparencia y la legitimidad en los procesos electorales.

Se busca proporcionar una perspectiva crítica y propositiva para abordar la corrupción política y las operaciones financieras ilícitas en el contexto electoral mexicano, por lo que las propuestas presentadas pretenden ser un punto de partida para un debate informado y la toma de medidas concretas que fortalezcan la integridad del sistema democrático en México.

El sistema electoral mexicano carece de mecanismos eficaces para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que se deben crear las instituciones sobre todo civiles independientes de los gobierno federales, estatales y municipales, para inhibir y combatir el ilícito con la creación de unidades de inteligencia financiera con resoluciones vinculantes integradas y dirigidas por la sociedad civil organizada, en todas las instituciones gubernamentales que vigilen el movimiento de capitales de esas instituciones y que evalúen y les rindan cuentas en su calidad de entes supervisores y puedan detectar las operaciones de recursos de procedencia ilícita y evitar que lleguen a influenciar el derecho electoral



FACULTAD DE DERECHO

2. Normatividad Nacional Aplicable

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se señala el artículo 41, fracción VI, inciso c, que prohíbe el uso de recursos ilícitos en campañas electorales, destacando el artículo 22, que prevé la extinción de dominio para bienes de origen ilícito.

El artículo constitucional 116, en sus incisos e), g), h), k), indica que los partidos políticos pueden recibir financiamiento público, privado y de sus simpatizantes, para sus actividades ordinarias y permanentes, en las precampañas y campañas electorales, con el fin de que en los procesos electorales no intervenga la delincuencia, ni el financiamiento ilícito.¹³⁴

2.2. La Ley General de Partidos Políticos, indica que los partidos políticos puedan recibir financiamiento público y privado dentro de las regulaciones de la ley y prevé en su artículo 58 la verificación de sus operaciones financieras, por lo que los partidos políticos son sujetos de las regulaciones sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y sujetos a verificación de sus operaciones financieras, para detectar las aportaciones de recursos presuntivamente de origen ilícito, labor que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que la Unidad Técnica del Consejo general del Instituto Electoral, no cuenta con los protocolos de actuación para realizar las verificaciones.¹³⁵

2.3. La Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales,¹³⁶ regula las obligaciones y prohibiciones a las restricciones de los sujetos obligados del derecho electoral, para que no incurran en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, controlando las disposiciones en efectivo que realice cualquier

¹³⁴ Cfr. artículos 22, 41 fracción VI inciso c), 116 incisos e), g), h), k). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³⁵ Cfr. Artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, México, México, Secretaría de Gobernación, 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

¹³⁶ Cfr. Artículo 223, de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

Institución gubernamental federal, estatal o municipal, y las reglas aplicables para transparentar el financiamiento.

2.4. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, describe a los Partidos políticos como sujetos de actividades vulnerables y sujetos a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales, por lo que les es aplicable la Ley General en materia de Delitos Electorales en su artículo 15, referente a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.¹³⁷

2.5.- La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su reglamento y reglas generales, contienen los protocolos de actuación que deben seguir las autoridades y los sujetos que realizan actividades vulnerables, con el fin de prevenir y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que le es aplicable a los partidos políticos y a los sujetos obligados del derecho electoral.¹³⁸

2.6. El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se relaciona con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los previstos en la Ley General en Materia de delitos Electorales.¹³⁹

2.7. Las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su artículo 1 y 2 fracción I, considera a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales como asociaciones y sociedades sin fines de lucro que realizan

¹³⁷ Cfr. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo INE/CG263/2014, Reformado por Acuerdo INE/CG04/2018 según SUP-RAP-623/2017, México, Secretaría de Gobernación, 2017.

¹³⁸ Cfr. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2012, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf.

¹³⁹ Cfr. Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPIORPI.pdf



FACULTAD DE DERECHO

actividades vulnerables y sujetas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.¹⁴⁰

El incumplimiento a las presentes reglas provoca que los partidos políticos nacionales y locales, y las agrupaciones políticas nacionales se coloquen en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que tipifica la LGMDE.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo comete el que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

2.8. La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En México existe la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), publicada en noviembre de 1996, que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.¹⁴¹

La LFCDO, tipifica el **delito de delincuencia organizada**, el cual se comete cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos, dentro de los que se encuentra el Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; todos del Código Penal Federal,

¹⁴⁰ Cfr. artículos 1 y 2 fracción I, Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Secretaría de hacienda y Crédito Público, 2013, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0

¹⁴¹ Cfr. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada



FACULTAD DE DERECHO

pero no incluye las operaciones de recursos de procedencia ilícita tipificada en la LGMDE

2.9. Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se analiza el artículo 15, que tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral, señalando la necesidad de actualizar esta legislación.¹⁴²

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita también denominado lavado de dinero, se define como un fenómeno antisocial criminal, donde generalmente participa la delincuencia organizada, el cual consiste en ocultar, disfrazar o encubrir las ganancias ilícitas, derivadas de actividades ilícitas, Para darle legitimidad.¹⁴³

Los capitales ilícitos Se filtran en los sistemas económicos, comerciales y financieros de todas las naciones, desestabilizando a los países y sus gobernantes, los cuales tratan de diseñar políticas y organismos y grupos especializados para prevenir y combatir el delito.

Las etapas en que se comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se inician con la colocación en efectivo dentro de los sistemas financieros y económicos.

La segunda etapa De procedencia ilícita prioriza operaciones de conversión para evitar su rastreo, detección y detención.

La tercera etapa el lavado de dinero, es integrar los recursos ilícitos, Aparentemente legales, dentro de las economías legítimas, adquiriendo bienes o productos de inversión.

¹⁴² Cfr. Artículo 15, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

¹⁴³ Cfr. Figueroa Covarrubias, Laura del Carmen, "Tesis: Análisis de la ley federal contra la delincuencia organizada", México, Universidad de Sonora, s/f, pp. s/n, <http://www.bidi.uson.mx/tesisindice.aspx?tesis=19617>.



FACULTAD DE DERECHO

3. Normatividad Internacional Aplicable

3.1. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), determina la Responsabilidad de las personas jurídicas y el Estado debe establecer que las que participen en delitos graves, son un grupo delictivo organizado, y cometen el delito de operaciones de recursos de procedencia ilícita y la delincuencia organizada. La responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa, independientemente de las personas físicas o morales que realicen los delitos. Los partidos políticos son instituciones privadas y no públicas, pero de interés público, por lo debe aplicárseles la legislación en materia penal electoral sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita, además del delito de delincuencia organizada.¹⁴⁴

3.2. La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), se implementan las bases de lo que será combatir las operaciones con recursos, derechos, bienes de cualquier naturaleza, que se consideren de procedencia ilícita (Lavado de Dinero), sobre los grupos delincuenciales pertenecientes a los más altos niveles de la clase política y empresarial, que inciden en la corrupción política y económica e intervienen en los procesos electorales, para imponer sus candidatos de elección popular, dando lugar a las operaciones con recursos de procedencia ilícita que menciona la ley penal electoral.¹⁴⁵

3.3. La Declaración de Principios del Comité de Basilea, contiene los principios para evitar que los bancos y las instituciones financieras sean usadas para el movimiento de recursos de procedencia ilícita, imponiéndose reglas que deben garantizar los bancos, y que se extiende a las personas y empresas que realicen actividades denominadas vulnerables y que pueden cometer conductas delictivas relacionadas con el lavado de dinero y en México se deben aplicar a todos

¹⁴⁴ Cfr. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo).

¹⁴⁵ Cfr. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena).



FACULTAD DE DERECHO

los sujetos obligados del derecho electoral, para prevenir y combatir el ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita contenido en el artículo 15 de la LGMDE.¹⁴⁶

3.4. El Reglamento modelo sobre delitos de lavado, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, establece la tipificación del delito para su inhibición y persecución, como reglamento modelo para combatir en el derecho penal electoral el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.¹⁴⁷

3.5. El Grupo de Acción Financiera Internacional, emite recomendaciones que los países deben integrar en su orden jurídico interno, con el fin de combatir el lavado de dinero y amenazas contra el sistema financiero internacional, realizando 40 recomendaciones dentro de las que se incluye el gobierno abierto y transparente, el decomiso y confiscación de bienes producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que deben acatar los partidos políticos como organizaciones sin fines de lucro realizan una actividad vulnerable.

Es necesario actualizar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que tipifica el artículo 15 de la LGMDE, para que le sea aplicable la normatividad nacional e internacional, para que sea eficaz la prevención, persecución y sanción del ilícito.

4. La Realidad de la Fiscalización y Persecución. Se evidencia la ineficacia de la FEPADE y otras autoridades en la persecución de operaciones con recursos ilícitos, resaltando la falta de presupuesto y personal especializado.

5. Propuestas de Mejora. Se proponen medidas como la creación de instituciones civiles independientes, la actualización de la legislación y la colaboración internacional para fortalecer la prevención, persecución y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¹⁴⁶ Cfr. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, s.l.i., s.e., 2011, pp. 1-71, https://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf, consultado 19 julio 2021

¹⁴⁷ Cfr. Op, Cit., p. 74, Reglamento modelo sobre delitos de lavado, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos



FACULTAD DE DERECHO

6. Revisión Crítica de la Propuesta. Se busca analizar críticamente la propuesta presentada, destacando posibles desafíos y consideraciones éticas, explorando alternativas para abordar las limitaciones identificadas, promoviendo un debate constructivo sobre la viabilidad y eficacia de las sugerencias:

- Desafíos en la Implementación. Aunque la propuesta destaca la necesidad de instituciones independientes y actualización normativa, surgen interrogantes sobre cómo se financiarán estas instituciones y cómo se garantizará su independencia real, además, hay que considerar la resistencia política y los posibles obstáculos burocráticos que podrían surgir durante la implementación.
- Implicaciones Éticas y Legales. El establecimiento de medidas más estrictas para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita plantea cuestiones éticas y legales ¿Hasta qué punto se pueden restringir las actividades de los partidos políticos y otras entidades sin afectar derechos fundamentales? Esta pregunta debe realizarse cuidadosamente para evitar violaciones a la libertad y participación política.

7. Nuevos Desarrollos en el Ámbito Internacional. Dada la naturaleza dinámica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es necesario considerar desarrollos recientes en la arena internacional, por lo que la propuesta debe ser adaptable a nuevas tecnologías y métodos utilizados por aquellos que buscan influir indebidamente en los procesos electorales.

8. Colaboración Internacional. Se sugiere explorar aún más la colaboración internacional en la lucha contra este fenómeno, a través de acuerdos más sólidos con organismos internacionales y países vecinos que podrían fortalecer los esfuerzos para prevenir y sancionar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, dentro de los procesos electorales.

9. Estrategias de Concientización y Educación. Una dimensión esencial que puede fortalecer la propuesta es la inclusión de estrategias de concientización y educación para el público, con el fin de informar sobre los riesgos de las operaciones



FACULTAD DE DERECHO

ilícitas, además, se debe fomentar la transparencia en el financiamiento electoral para contribuir significativamente a la prevención.

10. Invitación al Diálogo Nacional. Dada la importancia de esta propuesta, se hace un llamado a la sociedad civil, expertos en derecho electoral, representantes de partidos políticos y autoridades gubernamentales a participar en un diálogo nacional, con el objetivo de enriquecer la propuesta, conocer inquietudes y asegurar que la implementación sea democrática y respetuosa de los derechos fundamentales.

11. Foros de Discusión. Se proponen foros de discusión abiertos a la participación pública, donde se pueda recibir retroalimentación diversa y se fomente la colaboración entre diversos sectores de la sociedad, los que podrían realizarse en colaboración con instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales especializadas en derecho electoral y transparencia.

12. Participación Internacional. La participación de expertos internacionales en estos foros podría aportar perspectivas valiosas basadas en experiencias exitosas en otros países, para fortalecer la propuesta y dotarla de un enfoque global que considere las mejores prácticas a nivel mundial.

13. Evaluación Continua. Establecer mecanismos de evaluación continua permitirá ajustar la legislación según sea necesario, porque la retroalimentación de la sociedad y la recopilación de datos sobre la eficacia de las medidas propuestas son útiles para el éxito a largo plazo, además, se propone la creación de un mecanismo de seguimiento independiente, conformado por expertos y miembros de la sociedad civil, que monitoree la efectividad de las nuevas disposiciones y realice ajustes según sea necesario.

14. Invitación a la Acción Ciudadana. En última instancia, este proyecto no solo depende de las autoridades y expertos, sino también del compromiso ciudadano, por lo que se debe invitar a la sociedad a informarse, participar en los foros, expresar sus opiniones y monitorear de cerca la implementación de estas propuestas, con lo que se garantiza la transparencia y legitimidad de cualquier proceso electoral.



FACULTAD DE DERECHO

15. Estrategias de Implementación. La implementación de las propuestas presentadas requiere una estrategia cuidadosa y secuencial, por lo que se sugiere la formación de un comité interdisciplinario que involucre a expertos en derecho electoral, representantes de la sociedad civil, y académicos especializados en criminología y finanzas. Este comité podría ser responsable de:

- Análisis de las Propuestas: Evaluación exhaustiva de las propuestas presentadas, considerando su viabilidad legal y práctica.
- Desarrollo de Proyectos de Ley: Trabajar en la redacción de proyectos de ley que incorporen las sugerencias presentadas y que se alineen con las normativas internacionales sobre lavado de dinero.
- Diálogo con Actores Relevantes: Establecer un diálogo con representantes de partidos políticos, instituciones electorales, y otros actores clave para asegurar su colaboración y apoyo.
- Sensibilización Ciudadana: Llevar a cabo campañas de concientización para informar a la ciudadanía sobre la importancia de estas medidas y cómo contribuyen a fortalecer la democracia.
- Colaboración Internacional: Buscar colaboración y asesoramiento de organismos internacionales especializados en la lucha contra el lavado de dinero y la corrupción electoral.
- Implementación Gradual: Dada la complejidad de los cambios propuestos, se sugiere una implementación gradual, comenzando con medidas piloto en ciertas jurisdicciones para evaluar la efectividad de las propuestas antes de una implementación a nivel nacional.

16. Fortalecimiento de Instituciones. El fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por la integridad del sistema electoral es esencial. Esto incluye proporcionar recursos adecuados, garantizar la independencia de sus acciones y promover la capacitación constante de su personal.

17. Transparencia y Rendición de Cuentas. Se propone la creación de plataformas en línea accesibles al público donde se informe de manera detallada



FACULTAD DE DERECHO

sobre el financiamiento de los partidos políticos y candidatos, ya que la transparencia y la rendición de cuentas son bases fundamentales para la confianza ciudadana en el proceso electoral.

18. Evaluación de la Normativa Actual:

- Limitaciones de la Normativa Actual. A pesar de los avances normativos el análisis en la investigación revela varias limitaciones en la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema electoral mexicano, por la ausencia de mecanismos eficaces de fiscalización y sanción, lo que ha permitido la persistencia de prácticas ilícitas, poniendo en riesgo la legitimidad de los procesos electorales y disminuyendo la confianza ciudadana.
- Fiscalización Fragmentada. La fragmentación en las atribuciones de las entidades fiscalizadoras, como la Unidad de Inteligencia Financiera y la Unidad Técnica del Consejo General del Instituto Electoral, ha generado lagunas y debilidades en la detección y sanción de operaciones ilícitas, por la falta de protocolos unificados y de capacidad técnica ha obstaculizado la eficiencia en la fiscalización.
- Prescripción de Delitos Electorales. La prescripción de los delitos electorales no actualizados a las normativas internacionales, incluidas las operaciones con recursos de procedencia ilícita, plantea un desafío significativo, por la falta de claridad y uniformidad en los plazos de prescripción que en la mayoría de los delitos electorales es muy laxa, lo que dificulta la aplicación efectiva de la ley, permitiendo que los responsables evadan la justicia.
- Insuficiente Participación de la Sociedad Civil. Aunque se menciona la participación de la sociedad civil en las unidades de inteligencia financiera propuestas, no se establecen mecanismos concretos para garantizar su involucramiento efectivo, evitando que la sociedad civil organizada desempeñe un papel en la supervisión y evaluación de las instituciones encargadas de prevenir y sancionar las operaciones ilícitas.



FACULTAD DE DERECHO

19. Problemas Identificados

- Déficit de Instituciones Efectivas: Se evidenció la necesidad de instituciones independientes y eficaces para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Falta de Coordinación Interinstitucional: La falta de coordinación entre las instituciones encargadas de vigilar y regular el financiamiento electoral permite lagunas que pueden ser explotadas por actores con intereses ilícitos.
- Desactualización de la Normativa: Se resaltó la importancia de actualizar la normativa nacional sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita, incorporando estándares internacionales y considerando los avances tecnológicos que han facilitado nuevas formas de cometer estos delitos.
- Necesidad de Penas más Severas: La falta de consecuencias penales contundentes para los responsables de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral debilita la disuasión y la capacidad de sanción.

20. Propuestas de Reforma

- Creación de Instituciones Civiles Independientes: Se propuso la creación de instituciones civiles independientes de los gobiernos federales, estatales y municipales, encargadas de combatir y prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Fortalecimiento de Unidades de Inteligencia Financiera: Se sugirió fortalecer las unidades de inteligencia financiera, dotándolas de resoluciones vinculantes y enfocándolas en la supervisión de los movimientos de capitales en instituciones gubernamentales.
- Reformas a la Normativa Nacional: Se recomendó la actualización de la normativa nacional sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita, incorporando estándares internacionales y estableciendo penas más severas para quienes incurran en estos delitos.



FACULTAD DE DERECHO

- Con el objetivo de superar las limitaciones identificadas, se proponen reformas integrales en la presente investigación que fortalezcan la capacidad del sistema legal para prevenir, detectar y sancionar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral mexicano.
- Creación de una Autoridad Única de Fiscalización Nacional Electoral. Se propone la creación de una Autoridad Única de Fiscalización Nacional Electoral (AUFNE) con autonomía técnica y operativa, para que consolide las funciones de fiscalización, unifique los protocolos de actuación y garantice la transparencia en la revisión de las operaciones financieras de los sujetos obligados del derecho electoral.
- Extensión de los Plazos de Prescripción. Para abordar la prescripción de los delitos electorales, se sugiere la extensión de los plazos de prescripción, asegurando que exista un tiempo suficiente para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, lo que contribuirá a garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia.
- Participación de la Sociedad Civil. Se propone establecer mecanismos formales para la participación de la sociedad civil en las labores de fiscalización, creando comités ciudadanos de supervisión y la integración de expertos civiles en las unidades de inteligencia financiera para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia.
- Actualización de la Normativa Internacional, Dada la naturaleza transnacional de las operaciones ilícitas, se sugiere la actualización de la normativa nacional para alinearse con estándares internacionales, a través de la revisión constante, con el fin de enfrentar las complejidades emergentes en el ámbito global, fortaleciendo la capacidad del sistema para prevenir y sancionar los delitos electorales

Este tema invita a una reflexión continua y a la implementación de medidas concretas, con el fin de lograr la integridad del sistema electoral y avanzar hacia el fortalecimiento de la democracia en México.



FACULTAD DE DERECHO

CONCLUSIONES

El tema de investigación concluye resaltando la urgencia de tomar medidas concretas para salvaguardar la integridad del sistema electoral mexicano, destacando la importancia de la colaboración entre gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales.

Se ha delineado una propuesta integral para mejorar la capacidad del sistema electoral mexicano para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, Aunque para que esta propuesta sea efectiva, se requiere un compromiso político firme, una revisión detallada de su viabilidad y la disposición de la sociedad para respaldar medidas más estrictas en pro de la integridad electoral.

Combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral es una tarea difícil, pero la adopción de medidas efectivas es necesaria para preservar la integridad de la democracia, por lo que se deben implementar diálogos inclusivos y a ajustes graduales, con el fin de sentar las bases para un sistema electoral más transparente y resistente.

El fortalecimiento del marco jurídico para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema electoral mexicano es una tarea imperativa y con las propuestas presentadas se enfrentan las limitaciones existentes, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la preservación de la integridad democrática.

Con estas propuestas de reforma, se busca contribuir a la construcción de un sistema electoral mexicano más sólido, transparente y resistente a la influencia indebida de recursos ilícitos. La colaboración entre los sectores público, privado y la sociedad civil es esencial para lograr este objetivo.

La lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral es un mandato moral y legal, porque los ciudadanos tienen el derecho fundamental de elegir a sus representantes de manera libre y justa, sin la influencia indebida de fondos ilícitos, con el fin de construir un sistema electoral sólido, ético y verdaderamente representativo.



FACULTAD DE DERECHO

Es necesario actualizar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que tipifica el artículo 15 de la LGMDE, para que le sea aplicable la normatividad nacional e internacional, para que sea eficaz la prevención, persecución y sanción del ilícito.

3.6.1.- Las Tecnologías cibernéticas y la operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el Marco Jurídico Electoral.

Introducción:

Las tecnologías cibernéticas han dado lugar a la generación de recursos de procedencia ilícita¹⁴⁸ que, al intervenir en el financiamiento de los sujetos obligados del derecho electoral, afectan de manera directa los resultados electorales y los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el derecho al sufragio y la democracia. En este contexto, el derecho penal electoral aborda de manera específica y clara la tipificación de delitos relacionados con el financiamiento prohibido y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Definiciones y Objetivos:

1. Transferencias Electrónicas Interbancarias:

- Objetivo: Prevenir el uso indebido de recursos ilícitos en el ámbito electoral.
- Propuesta: La Ley General de Delitos en Materia Electoral debe tipificar como delito las transferencias electrónicas interbancarias provenientes de empresas, legales o ilegales, que busquen ocultar el origen de capitales ilícitos y que influyan en el derecho electoral.

2. Sistemas Informales de Transferencias de Valor:

- Objetivo: Combatir la utilización de intermediarios financieros no regulados por los estados en operaciones ilícitas.

¹⁴⁸ Cfr. Op. Cit., p. 18, Buscaglia, pp. 39-47.



FACULTAD DE DERECHO

- Propuesta: Incluir en la legislación electoral la prohibición de utilizar sistemas informales de transferencias de valor, particularmente aquellos vinculados a organizaciones criminales nacionales e internacionales.

3. Contrabando de Dinero en Efectivo:

- Objetivo: Salvaguardar la integridad del derecho electoral mexicano.
- Propuesta: Establecer medidas específicas en la Ley para prevenir y sancionar el contrabando de dinero en efectivo en el ámbito electoral.

4. Transacciones de Comercio Internacional:

- Objetivo: Garantizar la transparencia en las operaciones electorales.
- Propuesta: Incluir disposiciones que regulen las transacciones de comercio internacional en el marco de las elecciones, evitando prácticas que influyan indebidamente en los resultados electorales.

Las Transacciones de comercio internacional, son un método idóneo para influenciar en los resultados electorales, y se pueden realizar en las operaciones de Asociaciones Público-Privadas y en licitaciones públicas, teniendo en México el caso de la empresa Odebrecht Ingeniería y Construcción Internacional de México, S.A. de C.V., inhabilitada por haber obtenido una Resolución en su contra en el procedimiento administrativo expediente PTRI-S-001/2018.¹⁴⁹ La falta de acción penal por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el caso Odebrecht evidencia la necesidad de reformas.

A pesar de denuncias y montos significativos de recursos ilícitos, la prescripción de los delitos electorales, en contraposición a los tratados internacionales, resalta la urgencia de modificar el marco legal para evitar la impunidad y en el caso de lavado de dinero evitar la prescripción.

¹⁴⁹ Cfr. Secretaría de Gobernación, *CIRCULAR No. UR-DPTRI-AR-S-001/2019*, México, Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2019, 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558566&fecha=26/04/2019, consultado el 16 de agosto de 2019.



FACULTAD DE DERECHO

En materia penal electoral, de acuerdo a la investigación del Diario Reforma, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, no ejerció la acción penal por el financiamiento de Odebrecht a la campaña política 2011-2012,¹⁵⁰ de Enrique Peña Nieto como candidato a presidente de la república mexicana, por haber prescrito los delitos electorales que pudo haber cometido, por el uso de recursos de procedencia ilícita por la cantidad de USD 12'850,000.00, los que fueron denunciados por el partido de la Revolución Democrática en agosto de 2017. Por este caso fue separado de su cargo Santiago Nieto, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.¹⁵¹

5. Pólizas de Seguros y su Contratación:

- Propuesta: Establecer mecanismos que eviten la adquisición de pólizas de seguros con recursos de procedencia ilícita, penalizando su uso indebido. Las Pólizas de seguros y su contratación, son motivo de ilícitos electorales cuando los sujetos obligados de dicha materia, compran pólizas de seguros contra riesgos, de vida, de daños, pagándolas en efectivo en los bancos con recursos de procedencia ilícita y después cancelándolas, recibiendo a cambio cheques de dinero legal.

6. Adquisición de Acciones y Otros Instrumentos de Crédito:

- Propuesta: Regular la adquisición de acciones y otros instrumentos de crédito por parte de los partidos políticos, evitando el uso de información privilegiada no pública. La adquisición de acciones y otros instrumentos de crédito. Los partidos Políticos, de acuerdo al artículo 53 de la ley General de Partidos políticos, pueden recibir financiamiento no público, que provenga de sus

¹⁵⁰ Cfr. Monroy Jorge, "INE cierra investigación contra PRI y Peña Nieto por caso Odebrecht", México, el economista, 30 marzo de 2023, 2023, <https://www.economista.com.mx/politica/INE-cierra-investigacion-contra-PRI-y-Pena-Nieto-por-caso-Odebrecht-20230330-0102.html> consultado el 30 de marzo de 2023.

¹⁵¹ Cfr. Univisión Noticias, *La sombra de Odebrecht llega a México: ¿Recibió dinero ilegal la campaña de Peña Nieto?*, archivo de video, México, Univisión Noticias, 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=asyfj3Y7lz4>, consultado 16 de agosto de 2021.



FACULTAD DE DERECHO

militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, los cuales se convierten en operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando utilizan para su adquisición información privilegiada no pública, que proviene de las personas obligadas de las instituciones fiduciarias que emiten acciones e instrumentos de crédito.

7. Financiamiento a través de Fideicomisos en Paraísos Fiscales:

- Propuesta: Sancionar el financiamiento ilegal a partidos políticos, cuando compran bonos o acciones en paraísos fiscales, fortaleciendo la regulación en este aspecto. El financiamiento a los partidos políticos y de los sujetos obligados del derecho electoral, a través de los fideicomisos se vuelve ilegal, cuando se compran bonos o acciones en paraísos fiscales (tax haven),¹⁵² con sistemas regulatorios contra el lavado de dinero son casi inexistentes, que es donde generalmente residen los centros financieros offshore muy utilizados para el lavado de dinero, que manejan recursos de procedencia ilícita, de empresas fantasma, ocultan a los propietarios o beneficiarios de bienes económicos.

4. Procedimiento de Divorcio para Ocultar Bienes:

- Propuesta: Implementar medidas que impidan el uso del procedimiento de divorcio con fines ilícitos para ocultar bienes en el ámbito electoral. El procedimiento del divorcio para ocultar bienes, donde a uno de los cónyuges un juez le asigna todos los bienes económicos y el sujeto obligado del derecho electoral se deslinda de todas sus propiedades bajo este método

¹⁵² Cfr. Diccionario de Inglés Collins, *Tax Haven, Un paraíso fiscal es un país o lugar que tiene una tasa impositiva baja, por lo que las personas eligen vivir allí o registrar sus empresas para evitar pagar impuestos más altos que en sus propios países*, traducción de José Jesús Rosales Estrada, s.l.i., s.e., s.a., <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/tax-haven>, consultado el 16 de agosto de 2019.



FACULTAD DE DERECHO

Ineficiencias de la FEPADE y Propuestas de Mejora:

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) ha mostrado debilidades en la persecución efectiva de delitos electorales relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita, siendo necesario fortalecer su actuación con:

1. Presupuesto y Personal Especializado:

Propuesta: Dotar a la FEPADE de un presupuesto adecuado y personal altamente especializado en la investigación y persecución de delitos electorales, para garantizar una respuesta eficaz ante las complejidades asociadas con el lavado de dinero en el ámbito electoral.

2. Tribunales y Jueces Especializados:

Propuesta: Establecer tribunales y jueces especializados en materia electoral que sean capaces de entender la complejidad de los delitos financieros asociados con el financiamiento ilícito en el contexto político, para facilitar la aplicación justa y rápida de la ley.

3. Consecuencias Penales:

Propuesta: Revisar y reformar la legislación para asegurar que las consecuencias penales por operaciones con recursos de procedencia ilícita sean proporcionales y disuasivas, Incluso, considerar la posibilidad de declarar la extinción de un partido político como medida extrema en casos graves.

4. Cooperación Internacional:

Propuesta: Fortalecer la cooperación internacional en la persecución de delitos electorales y de lavado de dinero, estableciendo mecanismos que faciliten la extradición de personas involucradas en estas prácticas, incluso cuando se refugian en paraísos fiscales.



FACULTAD DE DERECHO

Recomendaciones y Perspectivas Futuras:

1. Legislación Internacional:

Propuesta: Fomentar la adopción de normas internacionales en el ámbito electoral para abordar de manera más efectiva las operaciones con recursos de procedencia ilícita. La colaboración con organismos internacionales puede fortalecer la capacidad del país para prevenir y sancionar estos delitos.

2. Prevención y Detección Temprana:

Propuesta: Implementar medidas de prevención y detección temprana de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el financiamiento electoral. La creación de protocolos de monitoreo y auditoría rigurosos puede contribuir a anticipar y prevenir posibles infracciones.

3. Participación Ciudadana:

Propuesta: Fomentar la participación de la sociedad civil en la vigilancia del financiamiento electoral, con mecanismos de denuncia accesibles y seguros pueden ser clave para descubrir y corregir irregularidades.

4. Responsabilidad de los Actores Políticos:

Propuesta: Reforzar la responsabilidad de los actores políticos en la legalidad del financiamiento recibido, estableciendo mecanismos claros de rendición de cuentas y sanciones efectivas puede disuadir prácticas indebidas.

5. Educación Jurídica:

Propuesta: Impulsar programas de educación jurídica destinados a los actores políticos, funcionarios electorales y la sociedad en general. El conocimiento sólido de las leyes electorales y sus implicaciones contribuirá a fortalecer el sistema.



FACULTAD DE DERECHO

6. Revisión Periódica de la Legislación:

Propuesta: Establecer un mecanismo regular de revisión y actualización de la legislación electoral, porque la rápida evolución de las tecnologías y estrategias delictivas requiere una respuesta legal ágil y adaptativa.

Los variados métodos criminales mencionados que generan operaciones con recursos de procedencia ilícita se deben tipificar en la Ley general de Delitos en Materia Electoral, cuando intervienen y afectan los derechos políticos electorales de los gobernados.

Del presente estudio se deduce que la autoridad comisión fiscalizadora de los partidos políticos, regulada en el artículo 98 del RFINEPSMF, cuando detecta operaciones con recursos de procedencia ilícita, los determina con faltas administrativas y no como delitos, con sanciones consistentes en multas y ocasionalmente como supuestos para nulificar una elección, sin que los sujetos que cometen los ilícitos incluidos los partidos políticos sufran las consecuencia de tipo penal a que se han hecho acreedores, que además de la pena de prisión es procedente declarar la extinción del partido político por cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Conclusión:

La tipificación de los diversos métodos criminales mencionados en la Ley General de Delitos en Materia Electoral es necesaria para salvaguardar la integridad del proceso electoral y garantizar la transparencia, Además, se destaca la necesidad de revisar y fortalecer las instancias encargadas de perseguir y sancionar estos delitos, asegurando que las consecuencias penales sean proporcionales a la gravedad de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral.

La construcción de un sistema electoral a prueba de manipulaciones y operaciones ilícitas requiere un compromiso constante con la mejora legislativa, la aplicación efectiva de la ley y la adaptación a los desafíos emergentes, para que



FACULTAD DE DERECHO

México avance hacia un futuro donde la integridad electoral sea un pilar indestructible de su sistema democrático.

La eficacia del marco legal y las instituciones encargadas de garantizar la legalidad en los procesos electorales depende de la capacidad para adaptarse a las dinámicas cambiantes de la tecnología y los métodos delictivos. La tipificación clara de delitos y la aplicación de sanciones proporcionales preservan la integridad del sistema electoral y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Visualizamos un futuro en el que México sea reconocido por contar con un sistema electoral ejemplar, robusto y resistente a las amenazas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través de la transparencia, la participación ciudadana y la aplicación justa de la ley, que son los cimientos sobre los cuales se construirá una democracia sólida, preservando la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral y asegurando un gobierno legítimo y representativo.

3.7.- Corrupción Política y la Vulnerabilidad de los Derechos Políticos: Un Análisis Crítico de la Justicia Electoral Mexicana.

1.- LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

Introducción:

Las fallas en los mecanismos de defensa constitucionales, políticos y sociales, permite la corrupción ha penetrado en la justicia electoral y las leyes actuales han fracasado en proteger de manera efectiva las instituciones democráticas y los derechos políticos. En la actualidad la justicia electoral ha sido corrompida y los parlamentos han producido leyes que no protegen los intereses del pueblo, sino que benefician a grupos de presión que no representan realmente a toda la población. ¹⁵³

¹⁵³ Cfr. A. Hayek, Friedrich y Schweitzer, Albert, La contención del poder y el derrocamiento de la política. En Libertad y Leviatán, Estudios públicos No. 1. diciembre 1980, Chil, Centro de estudios públicos, 1980. pp. 13-75. chrome-



FACULTAD DE DERECHO

Para garantizar un orden social justo, pacífico y libre, habrá que limitar el poder político y establecer mecanismos de control para evitar que los órganos de gobierno actúen en detrimento de los ciudadanos y las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos.

La corrupción política, cuando se infiltra en el sistema democrático, representa una amenaza directa a las instituciones, los derechos políticos y los principios democráticos de una sociedad, por lo que criticamos la defensa insuficiente de las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, particularmente en el ámbito de la justicia electoral mexicana.

La corrupción política, especialmente en el ámbito electoral, amenaza la esencia misma de la democracia y en este estudio, al cuestionar y proponer soluciones, se busca contribuir a un cambio positivo y a la construcción de un sistema democrático en México que sea más robusto, transparente y justo.

I.- Definiciones y Argumentos Jurídicos:

1.- La corrupción política por razón de derechos políticos, es una práctica ilegal que afecta gravemente a las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos de una sociedad, consiste en la manipulación de los procesos políticos con el objetivo de desestabilizar el poder y obtener beneficios personales, utilizando métodos como el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, el desvío de recursos públicos, el nepotismo y otras conductas inapropiadas, que comprometen los derechos políticos.

2.- Las "instituciones democráticas" y su importancia dentro del derecho electoral.

Instituciones Democráticas: Las instituciones democráticas son estructuras y organizaciones dentro de un sistema político que facilitan y aseguran la operación y el funcionamiento de la democracia y estas instituciones son fundamentales para

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/11/revista_estudios_publicos_1.pdf. (consultado 06/07/2023).



FACULTAD DE DERECHO

la participación ciudadana, la toma de decisiones y el respeto a los derechos y principios democráticos.¹⁵⁴

II.- Las instituciones democráticas incluyen, pero no se limitan a:

1. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial: Los tres poderes del gobierno, cada uno con funciones específicas y diseñados para controlarse mutuamente, evitando así la concentración excesiva de poder en una sola entidad.

2. Sistema Electoral: Mecanismos y reglas que permiten a los ciudadanos elegir a sus representantes y participar en la toma de decisiones políticas.

3. Partidos Políticos: Organizaciones que representan y canalizan las opiniones y preferencias de los ciudadanos en el ámbito político. Su función es presentar candidatos y propuestas, así como proporcionar alternativas políticas.

4. Medios de Comunicación: Entidades independientes que desempeñan un papel crucial en informar a la ciudadanía, permitiendo una participación informada y actuando como un contrapeso al poder político.

5. Organizaciones de la Sociedad Civil: Grupos independientes que representan intereses y preocupaciones de la sociedad y actúan como una voz adicional que influye en la formulación de políticas.

6. Órganos de Control y Fiscalización: Entidades responsables de supervisar y garantizar la legalidad y transparencia de las acciones del gobierno, incluido el financiamiento de las campañas políticas.

7. Tribunal Constitucional: Una institución encargada de interpretar la constitución y garantizar que las leyes y acciones del gobierno se ajusten a sus disposiciones.

III.- Importancia en el Derecho Electoral: Las instituciones democráticas desempeñan un papel importante en el derecho electoral por varias razones:

¹⁵⁴ Robert A. Dahl, "La poliarquía. Participación y oposición", Madrid, Tecnos, 1989, Pp. 13-25. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4229936/mod_resource/content/1/RobertDahl_Poliarquia_e_spanhol.pdf. (consultado 06/07/2023).



FACULTAD DE DERECHO

1. Proceso Electoral Justo y Transparente: Un sistema electoral sólido y unas instituciones democráticas bien estructuradas son necesarias para asegurar que el proceso electoral sea justo, transparente y refleje la voluntad genuina de la ciudadanía.

2. Garantía de Derechos Políticos: Las instituciones democráticas, al facilitar elecciones y procesos políticos, protegen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como el derecho al voto, a ser elegido y a participar en la vida política.

3. Control y Fiscalización: Los órganos de control y fiscalización, como parte de las instituciones democráticas, desempeñan un papel importante en prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y garantizar la legalidad en el financiamiento de campañas y otras actividades políticas.

4. Independencia Judicial: Un sistema judicial independiente, como parte de las instituciones democráticas, es indispensable para resolver disputas electorales y garantizar que las leyes y normativas electorales se interpreten y apliquen de manera imparcial.

5. Participación Ciudadana: Las instituciones democráticas fomentan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y al mantenimiento de la legitimidad del sistema.

Las instituciones democráticas forman el marco que sustenta la democracia, asegurando que el proceso político sea equitativo, representativo y de conformidad con los principios democráticos, además, en el contexto del derecho electoral, estas instituciones son los pilares que garantizan la integridad y la legitimidad de los procesos electorales y la participación ciudadana en la vida política.

IV.- Dinámicas Específicas en el Derecho Electoral:

1. Garantía de Igualdad y No Discriminación: Las instituciones democráticas en el ámbito electoral deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para participar y ser representados, evitando cualquier forma de discriminación.



FACULTAD DE DERECHO

2. Protección de la Libertad de Expresión: La libertad de expresión, como parte de las instituciones democráticas, es insustituible en el contexto electoral, por lo que los medios de comunicación deben ser libres e independientes, permitiendo la expresión de diversas opiniones y garantizando que la información fluya sin restricciones indebidas.

3. Mecanismos de Rendición de Cuentas: Las instituciones democráticas, especialmente los órganos de control y fiscalización deben asegurar la rendición de cuentas en el financiamiento de campañas y otras actividades políticas, para que la transparencia en estas áreas mantenga la confianza de la ciudadanía en el proceso electoral.

4. Independencia del Tribunal Electoral: El tribunal o entidad encargada de resolver disputas electorales debe ser independiente y actuar con imparcialidad. Esto garantiza que las cuestiones electorales se resuelvan de manera justa y de acuerdo con la ley.

5. Fomentar y proteger la participación de la sociedad civil en el proceso electoral: Las instituciones democráticas deben facilitar la existencia y operación de organizaciones no gubernamentales y otros grupos ciudadanos que puedan supervisar y contribuir al proceso.

V.- Mejoras:

1. Financiamiento de Campañas: Garantizar que las instituciones de control tengan la autoridad y los recursos necesarios para supervisar de cerca el financiamiento de campañas y prevenir posibles irregularidades.

2. Tecnología y Ciberseguridad: Las instituciones democráticas deben adaptarse a los desafíos tecnológicos y garantizar la integridad del proceso electoral en un entorno digital, lo que incluye la protección contra la interferencia cibernética y el uso indebido de la tecnología en la manipulación de la opinión pública.

3. Educación Electoral: Fortalecer los esfuerzos para educar a la población sobre el proceso electoral y sus derechos político, lo que contribuye a una participación más informada y activa de los ciudadanos.



FACULTAD DE DERECHO

4. Protección contra la Desinformación: Las instituciones democráticas deben desarrollar estrategias para enfrentar la desinformación que pueda afectar la percepción pública y la legitimidad del proceso electoral.

5. Participación de Minorías: Asegurar que las instituciones democráticas promuevan activamente la participación de todas las minorías, garantizando que sus voces sean escuchadas y representadas en el proceso político.

Conclusión:

Las instituciones democráticas son la base sobre las cuales se construye la integridad y la legitimidad del sistema electoral, su importancia radica en su capacidad para proteger los derechos políticos, fomentar la participación ciudadana y garantizar un proceso electoral justo y transparente. En un contexto de cambio constante, la adaptabilidad y mejora continua de estas instituciones es necesaria para preservar la salud de la democracia y mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema político.

2.- LOS DERECHOS POLÍTICOS

Derechos Políticos: Garantizan la participación ciudadana en la vida política, siendo una especie de derechos humanos que permiten la participación de los ciudadanos en el Estado, teniendo la función de decidir sobre el sistema de gobierno, definir y elaborar políticas públicas, elegir y controlar a los representantes políticos, y ser elegidos para ejercer cargos públicos. Los derechos políticos no deben ser limitados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como actualmente sucede. ¹⁵⁵

¹⁵⁵ Cfr. Picado, Sonia, Derechos políticos como derechos humanos. En Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, Pp. 48-59, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3442.-Tratado-de-derecho-electoral-comparado-%E2%80%A6Nohlen-y-otros.pdf](https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3442.-Tratado-de-derecho-electoral-comparado-%E2%80%A6Nohlen-y-otros.pdf). (consultado 06/07/2023).



FACULTAD DE DERECHO

Los derechos políticos son piedras angulares de una democracia saludable, ya que garantizan la participación ciudadana en la vida política del país, permitiendo que los ciudadanos ejerzan su voz y voto en la definición de políticas públicas, la elección de sus representantes y la toma de decisiones que decidirán el desarrollo nacional. Los derechos políticos, junto con los derechos civiles, sociales y económicos, son los que caracterizan una democracia inclusiva y equitativa, que respete la diversidad y proteja los derechos de todos los ciudadanos.

Los derechos políticos serían de manera enunciativa pero no limitativa: derecho al sufragio universal que es derecho a votar y ser votado; la libertad de expresión que es el derecho a expresar opiniones, ideas y críticas de manera libre, el derecho de prensa y el acceso a la información; derecho a la participación política; derechos de minorías; derecho a la igualdad y no discriminación; derecho a un juicio justo; Derecho a la transparencia y rendición de cuentas; Derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y otros derechos que permiten a los ciudadanos tomar decisiones y controlar a sus representantes.¹⁵⁶

3.- LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

Los Principios Democráticos: Se consideran fundamentales para la construcción de una sociedad justa y equitativa y definen el sistema democrático, son las bases de una sociedad justa y equitativa, con la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en la vida política, social y económica, con el fin de garantizar una sociedad justa, libre y participativa e indican las directrices y políticas que los gobiernos deben aplicar para que en el país exista un sistema democrático.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Cfr. Steiner Christian y Uribe Patricia, (Coords.), Convención Americana sobre derechos Humanos comentada, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pp- 1-1026. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>. (consultado 23/07/2023).

¹⁵⁷ Cfr. Belavi Guillermina y Murillo Javier, "Educación, Democracia y Justicia Social, Madrid España. Revista Internacional de educación para la Justicia Social, 2016, Pp. 1-22. <https://revistas.uam.es/riejs/article/download/4371/4805/0>. (consultado 06/07/2023).



FACULTAD DE DERECHO

Los principios democráticos se encuentran incluidos en las constituciones y en los tratados internacionales, estableciendo un sistema democrático sólido, garantizando la legitimidad del sistema político, la protección de los derechos fundamentales de la sociedad, construyendo una democracia fuerte bajo el principio de igualdad, justicia, respeto a los derechos humanos y la cooperación internacional.

Los principios democráticos protegen los derechos de grupos específicos asegurando la inclusión de todas las personas de la sociedad y la sustentabilidad del sistema democrático. Algunos de los principios democráticos serían: principio de soberanía popular, que indica que el poder reside en el pueblo; de separación de poderes, que controla y equilibra el poder del estado; de estado de derecho, por el que todas las personas están sujetas a la ley incluidas las autoridades del estado; el principio de derechos fundamentales que son los que tienen las personas por el hecho de ser personas; de elecciones libres y justas lo que garantiza que la voluntad del pueblo se expresa y se respeta; principio de pluralismo político que valora las diversas opiniones, creencias y tendencias políticas; principio de estado de bienestar, que asegura condiciones de vida digna para todos; principio de protección de minorías, que asegura el la participación equitativa y trato justo para todas las personas.

La corrupción política por razón de derechos políticos es una amenaza grave para la democracia y los principios fundamentales de una sociedad. Para proteger y preservar la democracia, es necesario establecer restricciones al poder político, fortalecer las instituciones democráticas y garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, así como los principios democráticos.

Conclusiones:

La falta de controles adecuados ha permitido que la corrupción política erosione las instituciones democráticas y vulnere los derechos políticos de los ciudadanos en México y los principios democráticos, por lo que se deben reevaluar y fortalecer los mecanismos de defensa existentes para asegurar la protección efectiva de estos pilares fundamentales de la democracia.



FACULTAD DE DERECHO

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando intervienen en los procesos electorales, son corrupción política por razón de derechos políticos y dañan en extremo las instituciones democráticas, los derechos políticos de los ciudadanos en México y los principios democráticos, en perjuicio de la democracia.

3.7.1. – El Rol de las Controversias Constitucionales como Barrera Protectora de las Instituciones Democráticas, Derechos Políticos y Principios Democráticos en México.

Introducción:

El presente estudio analiza el ámbito del derecho procesal constitucional mexicano, con el propósito de determinar el papel desempeñado por las controversias constitucionales en la defensa contra amenazas a las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos en el país. Este análisis se enmarca en el contexto de la reforma constitucional de 2011, que amplió la protección de los derechos humanos, incluyendo tratados internacionales en el artículo primero de la Constitución.

Marco Teórico:

El derecho procesal constitucional se erige como disciplina científica encargada de examinar las garantías constitucionales, tanto las emanadas de la Norma Suprema como las derivadas de tratados internacionales vinculantes para México. La inclusión de las convenciones internacionales en el artículo primero, bajo el rubro de "los derechos humanos y sus garantías", representa un avance que enfatiza el compromiso del Estado mexicano con los estándares internacionales de derechos humanos.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "Cuadernos constitucionales México-Centroamérica. Introducción al estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano", número 12, Segunda edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, pp. 67-68.



FACULTAD DE DERECHO

Función de las Controversias Constitucionales:

Las controversias constitucionales se erigen como salvaguarda del sistema federal de gobierno, operando como mecanismo de control dentro del derecho procesal constitucional. Estas controversias, al privilegiar el principio de soberanía de la constitución federal, actúan contra actos de autoridad que vulneren la competencia de algún órgano del Estado, normas generales o tratados internacionales que menoscaben el ordenamiento jurídico mexicano.¹⁵⁹

Principios Protegidos por las Controversias Constitucionales:

El principio de división de poderes se consolida mediante las controversias constitucionales, las cuales establecen un juicio entre distintos poderes, entidades federativas u órganos constitucionales autónomos y la legitimación e interés jurídico para su promoción recae en la federación, estados, municipios y la Ciudad de México. Estas controversias sirven para impugnar normas generales no vinculadas a la materia electoral, declarando su invalidez con efectos erga omnes y resguardando así la soberanía nacional y los intereses del pueblo.¹⁶⁰

Proceso y Efectos de las Controversias Constitucionales:

Las controversias constitucionales, planteadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuestionan la posible inconstitucionalidad de normas generales o actos concretos de autoridad, con el fin de declarar su invalidación por no ajustarse a lo que prescribe la constitución federal, consolidando así el sistema, la estructura de la Constitución y sus límites. Este mecanismo de control jurídico

¹⁵⁹ Cfr. Centro de consulta de información jurídica, “¿Qué son las controversias constitucionales?, Segunda edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, pp. 21-26, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59076/59076_pd.pdf.

¹⁶⁰ Cfr. Soto Flores, Armando Guadalupe, “La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, como medios de control de la constitución,” en Derecho procesal constitucional. Colección INEHERM, México., Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, pp 153-154, [13.pdf \(unam.mx\)](#).



FACULTAD DE DERECHO

constitucional fortalece el estado de derecho, equilibra los poderes políticos, consagra la supremacía constitucional y afianza el sistema federal.¹⁶¹

Líneas de Investigación:

El presente estudio abre la puerta a futuras investigaciones que podrían profundizar en la eficacia de las controversias constitucionales como instrumentos de defensa democrática. Se sugiere explorar casos específicos en los que estas controversias hayan sido interpuestas, evaluando su impacto real en la preservación de la democracia y los derechos políticos, asimismo, se podría analizar la viabilidad de ampliar el alcance de las controversias constitucionales para abordar de manera más directa las amenazas a la integridad del proceso electoral y prevenir prácticas corruptas.

Posibles Líneas de Investigación Adicional:

- Evaluación de Casos Emblemáticos; Profundizar en casos concretos de controversias constitucionales que hayan impactado en la defensa de instituciones democráticas, analizando su desarrollo y resultados.
- Corrupción y Derechos Políticos; Investigar la intersección entre las controversias constitucionales y casos de corrupción política, identificando posibles lagunas en la legislación y proponiendo ajustes para una protección más efectiva de los derechos políticos.
- Comparativa Internacional; Realizar un análisis comparativo con sistemas jurídicos de otros países que también utilicen mecanismos similares, examinando las mejores prácticas y lecciones aprendidas.
- Participación Ciudadana; Explorar cómo las controversias constitucionales pueden fomentar la participación ciudadana y contribuir al fortalecimiento de la democracia desde una perspectiva más amplia.

¹⁶¹ Cfr. Martínez Ramírez, Fabiola, "Las controversias constitucionales como medio de control constitucional", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, s/f, pp. 567-586, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2553/24.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

- Reformas Constitucionales; Investigar propuestas de reformas constitucionales que busquen optimizar el papel de las controversias constitucionales en la protección de instituciones democráticas y derechos políticos.

Recomendaciones:

- Ampliación del Alcance de las Controversias Constitucionales; Explorar la posibilidad de ampliar el espectro de las controversias constitucionales para abordar aspectos más específicos relacionados con la corrupción política, considerando mecanismos que fortalezcan la protección de los derechos políticos.
- Fortalecimiento de la Participación Ciudadana; Fomentar la participación de la sociedad civil en el proceso de controversias constitucionales, promoviendo la transparencia y el acceso a la justicia como herramientas esenciales para consolidar la democracia.
- Armonización Normativa; Buscar una mayor coherencia y armonización entre las normativas nacionales e internacionales, facilitando así la aplicación efectiva de las controversias constitucionales en la defensa de los principios democráticos.
- Innovación Jurídica; Estimular la innovación en el ámbito jurídico para abordar desafíos emergentes, como la incorporación de nuevas tecnologías que puedan facilitar la detección y prevención de actos que atenten contra la democracia.

Recapitulación:

El análisis detallado de las controversias constitucionales en México revela su papel fundamental como salvaguardas de las instituciones democráticas, su capacidad para controlar la regularidad jurídica constitucional, preservar la



FACULTAD DE DERECHO

supremacía de la Constitución y defender los derechos políticos representa una piedra angular en la construcción de una democracia fuerte y resiliente.

No obstante, la eficacia de las controversias constitucionales solo se maximizará mediante un compromiso continuo con la mejora y adaptación de los mecanismos legales existentes, por lo que los legisladores y juristas debían considerar las recomendaciones planteadas en este estudio, como puntos de partida para futuras reformas y ajustes normativos que perfeccionen la protección de las instituciones democráticas y los derechos políticos en México.

Hacia el Futuro:

La evolución de las controversias constitucionales debe ir de la mano con la dinámica evolutiva de la sociedad mexicana, ya que las amenazas a la democracia y los derechos políticos pueden surgir de formas nuevas y complejas, por lo que el sistema legal debe ser lo suficientemente flexible y receptivo para abordar estos desafíos emergentes.

En este sentido, es deseable una colaboración activa entre las distintas ramas del gobierno, la sociedad civil y la academia para fomentar un diálogo constructivo que impulse la mejora continua del sistema legal, la transparencia y la rendición de cuentas, que deben ser los principios rectores que guíen este proceso, asegurando que las reformas sean inclusivas y reflejen las necesidades y aspiraciones de la sociedad mexicana.

Conclusiones

La contribución de las controversias constitucionales a la estabilidad y vigencia de la democracia en México es innegable. Este análisis ha resaltado su papel como herramienta esencial en el control de la regularidad jurídica constitucional, permitiendo el fortalecimiento del estado de derecho y la preservación de la supremacía constitucional, sin embargo, el reto persiste en adaptar estas herramientas a la dinámica cambiante de la sociedad y abordar cuestiones más específicas relacionadas con las instituciones democráticas, los



FACULTAD DE DERECHO

derechos políticos y los principios democráticos, que son la base de la democracia y cuyos órganos de representación política surgen del sufragio que se encuentra controlado por el derechos electoral. Es en la intersección de la teoría y la práctica donde se encuentra el potencial para consolidar aún más el sistema jurídico mexicano como garante de una democracia robusta y participativa.

Si bien las controversias constitucionales constituyen un pilar esencial en la defensa de las instituciones democráticas, derechos políticos y principios democráticos en México, tienen muchas limitaciones y no son herramientas idóneas contra normas que vulneren el ámbito electoral ya que no tienen aplicación en dicha materia, lo que realza la necesidad de un replanteamiento constitucional y reformas que aborden de manera integral la corrupción política relacionada con los derechos políticos.

Las controversias constitucionales como baluartes de la democracia en México, han demostrado ser una herramienta eficaz, sin embargo, su potencial pleno aún no se ha alcanzado, por lo que le presente trabajo representa un llamado a la acción para todos los actores involucrados en el ámbito jurídico y político, instándolos a trabajar en conjunto para perfeccionar y fortalecer las herramientas existentes y explorar nuevas estrategias que aseguren la robustez y resiliencia del sistema democrático mexicano.

3.7.2- La Acción de Inconstitucionalidad en el Contexto Electoral Mexicano: Un Análisis Crítico y Perspectivas de Mejora.

Resumen:

Este artículo examina la acción de inconstitucionalidad en el marco electoral mexicano, centrándose en su aplicación y relación con el uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, analizando el alcance de la acción, los actores legitimados para interponerla y se destaca la necesidad de evaluar la responsabilidad política en casos de violación constitucional. A través de un análisis crítico, se proponen perspectivas de mejora para fortalecer la efectividad de esta herramienta en la preservación de la integridad democrática.



FACULTAD DE DERECHO

Introducción:

La acción abstracta de inconstitucionalidad es un medio de control constitucional, por la que se puede iniciar procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de que se determine si hay contradicción entre la norma jurídica y la Constitución federal o los tratados internacionales.¹⁶² La acción de inconstitucionalidad es una herramienta en el sistema legal mexicano para garantizar la aplicación de la Constitución y mantener la certeza jurídica, lo que es relevante en el ámbito electoral, para explorar sus limitaciones y proponiendo perspectivas para perfeccionar su aplicación en casos relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita.

Desarrollo

1. Alcance y Objetivos de la Acción de Inconstitucionalidad: El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de reformar la Constitución a través de un poder revisor integrado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas. La acción de inconstitucionalidad, como una prolongación funcional de este poder, busca salvaguardar la constitución al declarar la invalidez de leyes o normas que contradigan sus preceptos.¹⁶³

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite al poder revisor de la constitución, integrado por el congreso de la unión y las legislaturas la federativa (que no es un poder constituido, sino una prolongación funcional del poder constituyente), reformar la constitución teniendo como límite no incluir mandatos constitucionales, contrarios a la misma constitución, lo que llegado el caso **puede ser corregido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a través de la Acción de Inconstitucionalidad, con la que se puede declarar la invalidez del artículo o la ley tacharla de inconstitucional.

¹⁶² Cfr. Artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶³ Cfr. Op. Cit., p. 119, Burgoa Orihuela, Ignacio, "derecho constitucional mexicano", p. 364-376.



FACULTAD DE DERECHO

2. Legitimados y Limitaciones: ¹⁶⁴ La acción abstracta de inconstitucionalidad tiene por objeto garantizar la aplicación de la constitución y la certeza jurídica del orden jurídico nacional, por lo que para iniciar el procedimiento no requiere la existencia de un agravio, ni de un interés jurídico específico de los titulares de los poderes públicos legitimados, los cuales son:

- Los integrantes de la cámara de diputados en contra de leyes federales y de la cámara de senadores en contra de leyes federales y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano,
- El ejecutivo federal a través de su Consejería Jurídica de Gobierno en contra de normas generales federales o de las entidades federativas.
- Las legislaturas de los estados en contra de leyes expedidas por el propio órgano
- Los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral en contra de leyes electorales federales o locales
- Los partidos políticos de las entidades federativas, en contra de leyes electorales expedidas por la entidad que les otorgó el registro.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes federales o de las entidades federativas y tratados internacionales que vulneren los derechos humanos constitucionales.
- Los organismos de los derechos humanos de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales que vulneren derechos humanos.
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de leyes federales, estatales y tratados internacionales que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de los datos personales

¹⁶⁴ Cfr. Soto Flores, Armando Guadalupe, "La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, como medios de control de la constitución," en Derecho procesal constitucional. Colección INEHERM, México., Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, pp 162-169, [13.pdf \(unam.mx\)](#).



FACULTAD DE DERECHO

- El Fiscal General de la República en contra de leyes federales, locales en materia penal y procesales penales o que se encuentren relacionadas con sus funciones.

Las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales electorales no tienen legitimidad, en las acciones de inconstitucionalidad que versen sobre la materia electoral.

3. Vacíos Legales: A pesar de su importancia, la acción de inconstitucionalidad enfrenta deficiencias notables, especialmente en el contexto electoral, ante la falta de consecuencias políticas y de responsabilidad para los titulares de órganos de representación política elegidos por sufragio y otros organismos constitucionales, lo que plantea un vacío legal, que puede debilitar la efectividad de la acción como medio de control constitucional.

La acción de inconstitucionalidad cuando procede tiene como efecto declarar inválida la ley tachada de inconstitucionalidad, pero los integrantes o titulares de los órganos de Representación política electos por el sufragio, los órganos autónomos constitucionales y los organismos e instituciones que tienen facultades para expedir reglamentos, acuerdos y leyes, no tienen responsabilidad política y no hay castigo por intentar violar la constitución federal y en consecuencia afectar la instituciones y los principios democráticos

4. Inclusión de la Perspectiva Ciudadana: La participación ciudadana no solo debe limitarse al acto de votar, sino que también podría extenderse a la esfera del control constitucional, con la creación de mecanismos que permitan la intervención ciudadana en casos de inconstitucionalidad, como audiencias públicas o consultas populares, para fortalecer la legitimidad de las decisiones tomadas.

5. Análisis de Decisiones Pasadas: Realizar investigaciones empíricas exhaustivas sobre decisiones anteriores de la acción de inconstitucionalidad proporcionaría información valiosa sobre su impacto real, analizando los casos históricos que podría revelar patrones, lecciones aprendidas y áreas de mejora que orienten futuras decisiones judiciales y reformas legislativas.



FACULTAD DE DERECHO

6. Estudios de Opinión Pública: La opinión pública desempeña un papel en la legitimidad de las instituciones democráticas, por lo que habría que realizar estudios de opinión pública sobre la percepción ciudadana de la acción de inconstitucionalidad, su eficacia y su relevancia en el contexto electoral podría proporcionar información valiosa para ajustar y mejorar el sistema.

Perspectivas de Mejora

El análisis crítico revela la necesidad de fortalecer la acción de inconstitucionalidad en el ámbito electoral. Se proponen las siguientes perspectivas de mejora:

1. Responsabilidad Política: Considerar la introducción de mecanismos que impongan responsabilidad política a los titulares de órganos de representación política y otros organismos constitucionales por intentar violar la Constitución, incluyendo sanciones o medidas disciplinarias que fortalezcan la salvaguarda de los principios democráticos.

2. Inclusión de Autoridades Electorales: Evaluar la posibilidad de otorgar legitimidad a las autoridades electorales en casos específicos de inconstitucionalidad relacionados con la materia electoral. Esto contribuiría a una mayor coherencia y representatividad en la toma de decisiones.

3. Revisión Periódica de la Legislación: Instar a una revisión periódica de la legislación para adaptarse a las dinámicas cambiantes y abordar posibles lagunas, garantizando que la acción de inconstitucionalidad sea una herramienta efectiva y relevante en el contexto electoral actual.

4. Implicaciones de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: La relación entre la acción de inconstitucionalidad y las operaciones con recursos de procedencia ilícita añade una capa adicional de complejidad al sistema legal. Las leyes y normas que involucran dichas operaciones pueden ser susceptibles de ser impugnadas a través de esta acción, especialmente si se considera que contravienen principios constitucionales.



FACULTAD DE DERECHO

5. Evaluación de Responsabilidad en el Contexto Electoral: La ausencia de consecuencias políticas para aquellos que intentan violar la Constitución en el ámbito electoral plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema de control constitucional. La evaluación de la responsabilidad política podría introducir una dimensión preventiva, disuadiendo a actores políticos y organismos de buscar estrategias contrarias a la legalidad.

6. Para futuras investigaciones, se sugiere explorar en profundidad la viabilidad y las implicaciones de la introducción de mecanismos de responsabilidad política en el ámbito electoral, además de investigar cómo la inclusión de las autoridades electorales podría fortalecer la coherencia y legitimidad de las decisiones tomadas a través de la acción de inconstitucionalidad.

7.- Llamado a la reflexión: El llamado a la reflexión se extiende a legisladores, académicos, autoridades electorales y ciudadanos interesados en el fortalecimiento del sistema democrático mexicano. La acción de inconstitucionalidad, como instrumento fundamental, debe evolucionar y adaptarse a medida que la realidad política y legal se transforma, asegurando así que cumple efectivamente su rol en la preservación de los principios fundamentales de la nación.

8. Comparación con Experiencias Internacionales: La internacionalización del debate sobre control constitucional permitiría comparar las experiencias mexicanas con las de otros países, que podrían arrojar luz sobre mejores prácticas, desafíos comunes y soluciones innovadoras implementadas en contextos similares.

9. Colaboración con Expertos Internacionales: La colaboración con expertos internacionales en derecho constitucional, democracia y control jurisdiccional podría enriquecer el diálogo y aportar perspectivas valiosas, a través de intercambios académicos y la participación en foros internacionales para fomentar un enfoque global hacia el perfeccionamiento del sistema.

10. Acceso Público a Deliberaciones: Abogar por la apertura de las deliberaciones de la SCJN relacionadas con la acción de inconstitucionalidad podría contribuir a la transparencia del proceso, para conocer los argumentos, debates y



FACULTAD DE DERECHO

decisiones, con el fin de que la sociedad sobre cómo se interpreta y aplica la constitución en casos específicos.

Conclusiones

La acción de inconstitucionalidad emerge como un mecanismo para preservar la integridad constitucional en el contexto electoral mexicano, pero su eficacia podría mejorarse mediante la introducción de medidas que garanticen la responsabilidad política y la inclusión de las autoridades electorales en ciertos casos, optimizando las herramientas jurídicas, necesarias en el funcionamiento de la democracia mexicana y la protección de la constitucionalidad en el ámbito electoral.

La acción de inconstitucionalidad, como base del sistema de control constitucional en México, requiere un enfoque proactivo y adaptativo, a través de nuevas herramientas legislativas, la investigación empírica y la internacionalización del debate, para garantizar que el sistema se mantenga relevante y evolucione para cumplir con las expectativas de una sociedad democrática en constante cambio.

La acción de inconstitucionalidad en el contexto de los procesos electorales en México se revela como un pilar para la preservación de la integridad democrática y la salvaguarda de los principios constitucionales, por lo que, a través de este análisis crítico y prospectivo, se han delineado diversas áreas de mejora y consideraciones para fortalecer la efectividad de esta herramienta jurídica vital.

En la reforma electoral propuesta por el ejecutivo en México en dos mil veintitrés y a pesar de que el congreso mexicano si la aprobó y publicó, nunca entró en vigencia ya que fue impugnada por las Autoridades legitimadas, haciendo valer un acción de inconstitucionalidad en contra de dicha ley, la cual contenía mandatos negativos que atacaban las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos y técnicamente dejaba sin materia el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que se encuentra en el artículo 15 de la Ley general en Materia de Delitos Electorales.



FACULTAD DE DERECHO

La reforma electoral propuesta en 2023, en esencia eliminaba las causales que propiciaban el delito de lavado de dinero dentro de los procesos electorales y permitía que los partidos políticos y los candidatos y otros actores del derecho electoral, pudieran introducir capitales ilícitos sin necesidad de rendir cuentas, los órganos de control que vigilan las finanzas quedaban atados de manos y los órganos administrativos y judiciales competentes en materia electoral se encontraban impedidos para imponer sanciones.

3.7.3.- Control y Sanción: El Juicio Político en México frente a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Procesos Electorales.

1.- Resumen:

El tema explora el juicio político en México como un mecanismo de control constitucional frente a operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales, que sanciona la Ley general en materia de derechos Electorales, en el cual se examinan sus fundamentos, definiciones, la naturaleza jurídica y los objetivos. Además, se destaca la evolución histórica y la legislación actual, con un énfasis en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP).

2.- Introducción:

La reforma de 2014 en materia político-electoral marca un cambio significativo en el sistema de gobierno mexicano, centrándose este tema de investigación en el juicio político como un medio para garantizar la responsabilidad de los servidores públicos y en particular, para tratar acciones que afectan la integridad de los procesos electorales.

3.- Definiciones y Naturaleza Jurídica del Juicio Político:

El juicio político se define como un procedimiento de naturaleza jurídica fundamentado en la Constitución, llevado a cabo por el Congreso de la Unión, su naturaleza es excepcional, pública y jurisdiccional. Se presenta como un proceso



FACULTAD DE DERECHO

único y sumarísimo, con la finalidad de destituir a servidores públicos de alta jerarquía que han perjudicado los intereses públicos fundamentales.

Responsabilidades de los Servidores Públicos: Las diversas responsabilidades a las que se enfrentan los servidores públicos en México son la política, la penal, la administrativa y la civil, destacando el principio de autonomía que rige el sistema de responsabilidades, asegurando que cada tipo se juzgue por órganos y procedimientos diferentes.

Responsabilidad Específica de los Servidores Públicos: El artículo 108 de la Constitución establece quiénes son considerados servidores públicos, incluyendo a los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, y aquellos que ocupan cargos en la Administración Pública Federal, incluyendo al Presidente de la República durante su mandato, que pueden tener responsabilidades específicas como Servidores Públicos, enfatizando la responsabilidad de los servidores locales y la necesidad de declaraciones de procedencia.¹⁶⁵

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP): Se analiza en detalle la LFRSP, señalando a quiénes abarca el juicio político, las conductas sancionadas y las sanciones impuestas a nivel local y federal, sin embargo, se señala la omisión de mencionar a los miembros de organismos autónomos en la legislación, creando un vacío que podría requerir atención.

Corrupción Política y Vulnerabilidad de los Derechos Políticos: La corrupción política, en el contexto de los derechos políticos, se manifiesta cuando los servidores públicos atentan contra las instituciones democráticas y los derechos políticos y principios democráticos, la que adquiere una dimensión grave cuando se involucran en operaciones con recursos de procedencia ilícita durante los procesos electorales, acciones que constituyen delitos, afectando la esencia misma de la democracia y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

¹⁶⁵ Cfr. Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

4.- Responsabilidades de los Servidores Públicos

Una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que se ve obligada a responder por las consecuencias que originan dichos actos y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada. De conformidad con el Título Cuarto de nuestra Constitución, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”, los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, civil y administrativa.¹⁶⁶

Responsabilidad Política: La responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 constitucionales¹⁶⁷, al señalar que puede sujetarse a ciertos servidores públicos de alto rango a juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La ley reglamentaria de dichos artículos es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.¹⁶⁸

Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal se encuentra señalada en los artículos 109, fracción II, y 111 constitucionales¹⁶⁹, consistente en que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en términos de la legislación penal. El Código Penal Federal contempla tipos especiales para servidores públicos, por lo que éstos responderán por las conductas que encuadren en cualquier tipo penal y además, aquellos que realicen como servidores públicos.

¹⁶⁶ Cfr. Capítulo Cuarto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2015, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶⁷ Cfr. Artículo 109 fracción I y 110, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶⁸ Cfr. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982

¹⁶⁹ Cfr. Artículo 109 fracción II y 111, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

Existen servidores públicos que debido a su encargo gozan de cierta inmunidad especial, por lo que previo a ser juzgados por los tribunales ordinarios, debe realizarse la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, o como es comúnmente llamado, darse el “desafuero”.

Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa se funda en la fracción III del artículo 109 constitucional,¹⁷⁰ sancionando a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil de los servidores públicos encuentra su fundamento en el artículo 111 constitucional, el cual establece que, en las demandas entabladas en esa vía, en contra de cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Principio de autonomía: El sistema de responsabilidades de los servidores públicos se basa en el principio de autonomía, en virtud del cual cada tipo de responsabilidad se juzga por órganos y en procedimientos distintos, imponiendo de igual forma diferentes sanciones y juzgando conductas y servidores públicos en específico.

Además, continuando con la legislación de la figura en comento, es menester señalar la omisión de los artículos 5 y 9 de la LFRSP, pues siendo preceptos correlativos al artículo 110 Constitucional, olvidan mencionar a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, como sujetos de juicio político para efectos declarativos.

El artículo 109, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla para los servidores públicos: la responsabilidad política en la que es procedente el juicio político en que participan las cámaras de diputados y senadores pertenecientes al Congreso de la Unión; la responsabilidad penal que se juzga en

¹⁷⁰ Cfr. Artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

los tribunales judiciales del orden federal o común previo procedimiento ante las cámaras del congreso de la unión, con el fin de obtener la declaración de procedencia y remover la inmunidad procesal con la que cuentan algunos servidores públicos; La responsabilidad administrativa, que inician los organismos autónomos de control administrativos federales, estatales y municipales.¹⁷¹

El Juicio Político como medio de control constitucional, se lleva a cabo dentro de las Cámaras del Congreso de la Unión, con el fin de sancionar a los altos funcionarios públicos calificados de la federación o de los estados, teniendo como sanción inicial la destitución del cargo, la prohibición temporal de ocupar otros y en su caso la declaración de procedencia cuando cometen delitos de la materia penal.¹⁷²

El juicio político de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución federal, solo procede por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en contra de los altos funcionarios públicos calificados, pero no incluye al presidente de la república como sujeto a juicio político, pero en la constitución federal si se le considera sujeto de responsabilidad penal.

Cualquier ciudadano, podrá formular denuncia presentando pruebas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de los servidores públicos y particulares calificados, para que se les inicie juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

También los senadores y diputados podrán denunciar para que se inicie juicio político en contra de los servidores públicos calificados, tal como lo indica la Ley

¹⁷¹ Cfr. Artículo 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el 28 de mayo de 2021, México, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹⁷² Cfr. Eraña Sánchez, Miguel Ángel, "juicio político y declaración de procedencia", México, *lus Revista Jurídica, Universidad Latina de América*, s/f, pp. 1-20, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1017BF433CE2D66705257D4D00771032/\\$FILE/JUICIO_POL%C3%8DTICO_Y_DECLARACI%C3%93N_DE_PROCEDENCIA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1017BF433CE2D66705257D4D00771032/$FILE/JUICIO_POL%C3%8DTICO_Y_DECLARACI%C3%93N_DE_PROCEDENCIA.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 39,¹⁷³ que indica que no podrán votar en ningún caso los diputados o senadores que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público, tampoco podrán hacerlo los diputados o senadores que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

5.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Sujetos del juicio político, conductas sancionadas y sanción impuesta a nivel local y federal.

Según el artículo 110 Constitucional,¹⁷⁴ antes citado, y los artículos 5, 6, 7 y 8 de la LFRSP,¹⁷⁵ son sujetos del juicio político los servidores públicos que a continuación se enlistan, respondiendo por las conductas que se enumeran y siendo sancionados como aparece:

Nivel Local:

Los Ejecutivos de las entidades federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía; Responden por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. La sanción consiste en una resolución únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

¹⁷³ Cfr. Artículo 39, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación de 2016, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf.

¹⁷⁴ Cfr. Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁷⁵ Cfr. Artículo 5, 6, 7, 8, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación de 2016,



FACULTAD DE DERECHO

Nivel Federal:

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos: Responden por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

De igual forma, el artículo 7 de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (LFRSP) a la letra, establece que “responden por los actos u omisiones de los servidores públicos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, siendo éstos:¹⁷⁶

- I.- El ataque a las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, que son la base de la democracia y garantizan un orden social justo, pacífico y libre y limitan al poder político;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal, por la que el Estado mexicano adopta el federalismo como doctrina política, a través de una Constitución política dictada por el pueblo, no por el Estado. El federalismo se forma por organismos jurídico-políticos (Estados, organizaciones, agrupaciones, sindicatos, etc.) asociados delegando algunas libertades o poderes propios a otro ente superior que es el Estado federado;

¹⁷⁶ Cfr. Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Secretaría de Gobernación, 2016, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf



FACULTAD DE DERECHO

- III.-** Las violaciones a los derechos humanos, que son un conjunto de prerrogativas, ganadas por el pueblo y reconocidas por los Estados en una constitución y tratados internacionales;
- IV.-** El ataque a la libertad de sufragio, que es una expresión de la voluntad popular al elegir a los organismos de representación política;
- V.-** La usurpación de atribuciones, que corresponden al gobierno, teniendo las atribuciones la característica de no haber sido dictadas por el Estado, el cual tiene la obligación de cumplirlas;
- VI.-** Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de esta o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que significa un ataque a las instituciones democráticas, lo derechos políticos y los principios democráticos;
- VII.-** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII.-** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal, como es la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro de los procesos electorales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las conductas tipificadas como causales de juicio político, enlistadas en el artículo 7 transcrito en párrafos anteriores, señaladas como “actos u omisiones de los servidores públicos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, presentan el grave problema de la discrecionalidad que significa el interpretar conceptos jurídicos indeterminados, como lo son: “los intereses públicos fundamentales”, “las instituciones democráticas”, “los derechos políticos”, “los principios democráticos”, “omisiones de carácter grave”, “perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la



FACULTAD DE DERECHO

misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones” entre otras consideraciones.

La vaguedad de estos términos podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y arbitrariedades, por lo que deben definirse de forma más precisa con criterios claros, para garantizar la imparcialidad y la equidad en el proceso.

6.- Más características del juicio político

La Aplicación Rigurosa del Juicio Político: Para preservar la integridad del juicio político, su aplicación debe ser rigurosa y exenta de influencias políticas indebidas, para que las investigaciones sean exhaustivas, imparciales y transparentes, con el fin de que la sociedad tenga confianza en que el juicio político no se utiliza como una herramienta para fines partidistas, sino como un medio genuino para salvaguardar la democracia y la moralidad en el servicio público.

El Rol de la Ley General en Materia de Delitos Electorales: Cuando las acciones de un servidor público implican operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales se convierte en un instrumento que establece las penalidades aplicables y garantiza que tales delitos sean perseguidos con la seriedad que merecen. La coordinación efectiva entre el juicio político y la legislación penal electoral fortalece la capacidad del sistema para sancionar actos de corrupción política.

La Importancia de la Participación Ciudadana: La participación de la sociedad civil en el proceso de juicio político es necesaria, para que la transparencia y la accesibilidad a la información sobre las investigaciones y procedimientos fortalezcan la legitimidad del juicio político. La ciudadanía debe ser consciente de su papel como guardianes de la democracia y estar empoderada para exigir responsabilidad a sus representantes.

De igual forma, el artículo 8 de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (LFRSP). Indica que las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar



FACULTAD DE DERECHO

funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, desde uno hasta veinte años.

De acuerdo con el artículo 108 constitucional el Presidente de la República, solo es sujeto de responsabilidad penal por delitos que cometa durante el tiempo de su encargo y podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana, previa declaración de procedencia.

El procedimiento para la declaración de procedencia se encuentra regulado en el Capítulo III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su artículo 25 dice: Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo II en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados.¹⁷⁷

En la actualidad no existe un juicio político en el cual haya sido juzgado un funcionario o servidor público y mucho menos algún integrante de los Órganos de Representación Política electo por el voto popular, por el ataque a las instituciones y principios democráticos, el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal, el ataque a la libertad de sufragio, por lo que podemos considerar que los instrumentos de defensa constitucional, contra el ataque a las instituciones, los derechos políticos y los principios democráticos, no se aplican en México.

Conclusiones

El juicio político solo sirve a los grupos de poder políticos como norma jurídica de control discursiva, para imponer la muerte política, a los funcionarios públicos o a los Integrantes de los Órganos de Representación Política electos por el sufragio

¹⁷⁷ Cfr. Artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Secretaría de Gobernación, 2016, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf



FACULTAD DE DERECHO

que no sean legisladores, que no se alineen a los deseos de las mayorías o que no avalen las decisiones del poder ejecutivo.

Las resoluciones las toman los legisladores que en su mayoría carecen de los conocimientos mínimos del derecho y sus procedimientos, no procede en su contra el juicio de amparo, por lo que se vuelven usurpadores del poder judicial y de la solemnidad de las resoluciones de los jueces, lo que significa corrupción y solo son títeres del poder, fomentando las dictaduras presidenciales o la lideradas por los congresos, lo que atenta contra el régimen democrático y es un ataque a las instituciones y principios democráticos.

A los servidores públicos calificados que pueden ser sujetos a juicio político, no les es aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, tampoco el procedimiento penal acusatorio adversarial, ya que se requiere un juicio de procedencia llevado ante el congreso de la unión, que son los que deciden si el servidor público se le puede iniciar un procedimiento administrativo de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución Federal.

El artículo 19 de la Constitución Federal, determina que el uso de programas sociales con fines electorales, es un delito que merece prisión preventiva oficiosa, pero en materia administrativa y penal, se debe tipificar exactamente el ilícito para que sea punible y encontramos que en el juicio político, no es una conducta que sea causal para que a un funcionario público se le inicie el procedimiento de juicio político, además en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 7 fracción VII, el uso de programas sociales con fines electorales, no se encuentra exactamente tipificado para que sea punible, ya que su penalidad es muy baja.

El presidente de la república en México que es sujeto de responsabilidad penal por delitos que cometa durante el tiempo de su encargo y podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana, previa declaración de procedencia, nunca ha sido enjuiciado por atacar a las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, lo



FACULTAD DE DERECHO

que permite que en el periodo presidencial 2018-2024, estén bajo ataque sin consecuencias.

El juicio político es un instrumento de poder legislativo que puede controlar al poder ejecutivo y al poder judicial, ya que los miembros del congreso no son sujetos a juicio político. El sistema jurídico mexicano protege a los altos funcionarios del poder político, porque al no contar con controles jurídicos en los que pueden intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el sistema jurídico es corrupto.

De lo expuesto podemos concluir que los instrumentos de defensa constitucional, no son útiles contra el ataque de las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos ya que no son eficaces para combatir el ilícito, lo que tiene como consecuencia que la ciudadanía quede indefensa, y que se vulnera el interés público y el bien común, la legitimación del sistema democrático-representativo, la participación ciudadana en las decisiones públicas y la democracia inclusiva.

El juicio político en México, particularmente en casos relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita en procesos electorales, emerge como una herramienta para preservar la democracia y garantizar la integridad del servicio público. Sin embargo, su efectividad depende de la claridad en las causales, la imparcialidad en la aplicación y la participación ciudadana activa.

Reafirmar la importancia del juicio político como un instrumento esencial para salvaguardar la democracia y combatir la corrupción, por lo que se subraya la necesidad de un compromiso integral, no solo legislativo sino también social, para garantizar que las instituciones democráticas permanezcan robustas y resistentes ante posibles desviaciones.



FACULTAD DE DERECHO

3.7.4.- Los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano, contra el uso de recursos de procedencia ilícita dentro de los procesos electorales.¹⁷⁸

Los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano en la protección de las instituciones, los derechos políticos y los principios democráticos, específicamente en relación con el uso de recursos de procedencia ilícita en el contexto de las elecciones, se centra en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y destaca su relevancia en la prevención y sanción de conductas que amenazan la integridad del proceso electoral y amenazan la democracia.

La democracia es uno de los pilares fundamentales de la gobernanza en la mayoría de las naciones, sin embargo, para que un sistema democrático funcione de manera efectiva, es crucial mantener la integridad de sus instituciones, proteger los derechos políticos de los ciudadanos y salvar los principios democráticos esenciales. Uno de los desafíos que enfrenta la democracia es la amenaza que representa el uso de recursos de procedencia ilícita en el contexto de elecciones y procesos políticos, porque estos recursos pueden distorsionar la voluntad popular y disminuir la confianza ciudadana en el sistema democrático.

El Contexto del Uso de Recursos de Procedencia Ilícita en Elecciones: El uso de recursos de procedencia ilícita en elecciones puede manifestarse de diversas maneras, como el financiamiento ilegal de campañas, la compra de votos, la coacción de los electores y la manipulación de la información, donde estas prácticas amenazan la equidad, la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales, y debilitan la confianza de los ciudadanos en sus instituciones democráticas.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Artículo 15: La Ley General en Materia de Delitos Electorales, en México, es un ejemplo de un marco legal que aborda el uso de recursos de procedencia ilícita en las elecciones y en el

¹⁷⁸ Cfr. Centro de Capacitación Electoral, "Derecho electoral mexicano", México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, pp. 67-78, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf



FACULTAD DE DERECHO

artículo 15 de esta ley establece que "comete delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley", teniendo esta disposición legal implicaciones significativas en la protección de las instituciones y los principios democráticos.

La Utilidad del Artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales¹⁷⁹

1. Prevención de prácticas ilegales: El artículo 15 actúa como un elemento disuasorio al señalar claramente que el uso de recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral es ilegal y puede llevar a sanciones, lo que disuade a los actores políticos y financieros de recurrir a prácticas ilegales que distorsionan el proceso electoral.

2. Protección de la equidad y la transparencia: Al prohibir el financiamiento de actividades políticas con recursos de origen ilícito, el artículo 15 contribuye a garantizar la equidad y la transparencia en el proceso electoral, permitiendo que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto en igualdad de condiciones y que los resultados reflejen la voluntad popular de manera auténtica.

3. Sanción a conductas indebidas: El artículo 15 facilita la sanción de aquellos que violen la ley al utilizar recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la promoción de la legalidad en el sistema democrático.

4. Fortalecimiento de la confianza ciudadana: La aplicación efectiva del artículo 15 y la persecución de delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita en elecciones refuerzan la confianza de los ciudadanos en las instituciones

¹⁷⁹ Cfr. Artículo 15, de la Ley General en materia de derechos Electorales, México, Secretaria de Gobernación, 2014.



FACULTAD DE DERECHO

democráticas y los ciudadanos son más propensos a participar activamente en el proceso electoral si confían en que se están tomando medidas para proteger su integridad.

La democracia no es solo un sistema político; es una construcción social que involucra la participación de la ciudadanía, la rendición de cuentas de los representantes electos y la protección de los derechos fundamentales, por lo que para garantizar la efectividad del artículo 15, de la ley General en Materia de Delitos Electorales, es necesario un enfoque multidimensional:¹⁸⁰

1. Fortalecimiento institucional: Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben contar con los recursos y la independencia necesarios para llevar a cabo investigaciones y enjuiciar a quienes violan este artículo, siendo indispensable la cooperación entre instituciones con un enfoque integral y efectivo.

2. Educación y concienciación: Tanto los actores políticos como la ciudadanía en general deben comprender la importancia de este artículo y de mantener la integridad de los procesos electorales, a través de la educación cívica y la divulgación de información sobre las consecuencias del uso de recursos de procedencia ilícita pueden desempeñar un papel clave.

3. Cooperación internacional: La corrupción y el uso de recursos de procedencia ilícita en elecciones no se limitan a las fronteras nacionales, por lo que hay que rastrear y sancionar el flujo transfronterizo de recursos ilícitos que puedan influir en las elecciones extranjeras.

4. Transparencia financiera: La transparencia en la financiación de campañas y partidos políticos para prevenir el uso de recursos de origen ilícito, lo que se consigue con la implementación de regulaciones estrictas y la divulgación pública de las fuentes de financiamiento.

5. Vigilancia ciudadana: Los ciudadanos tienen un papel fundamental en la vigilancia de la integridad de los procesos electorales, debiendo denunciar

¹⁸⁰ Cfr. Thompson, José, "Participación Ciudadana y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina", en Revista IIDH, vol. 34-35, 2201-2002, Costa Rica, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 2002, pp. 1-25, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-2.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

comportamientos sospechosos y exigir rendición de cuentas a sus representantes son formas efectivas de participar en la protección de la democracia.

El artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es un mecanismo valioso en la defensa de las instituciones democráticas y la integridad de los procesos electorales, dependiendo su efectividad de una combinación de factores, que incluyen la voluntad política, el fortalecimiento institucional, la educación cívica y la cooperación internacional. La democracia es un activo valioso que debe protegerse con determinación y vigilancia constantes para garantizar que las voces de los ciudadanos sean realmente representativas y que los principios democráticos sigan siendo fundamentales en la gobernanza de nuestras sociedades.

La democracia no es un sistema estático; es un proceso en constante evolución porque los desafíos cambian con el tiempo y nuevas amenazas pueden surgir en el futuro y los legisladores, las instituciones y la sociedad civil deben mantenerse alerta y adaptarse en sus enfoques para abordar las amenazas emergentes a la democracia. Para mantener la integridad de la democracia a largo plazo, es necesario un esfuerzo constante que involucre a todos los actores, desde los ciudadanos hasta las instituciones gubernamentales y los líderes políticos, en la protección de las instituciones, los derechos políticos y los principios democráticos que son fundamentales para nuestras sociedades.

Conclusión

La utilidad del artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es innegable en la protección de las instituciones, los derechos políticos y los principios democráticos contra el uso de recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral, ante esta preocupación, el artículo contribuye a prevenir prácticas ilegales, proteger la equidad y transparencia en los procesos electorales, sancionar conductas indebidas y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

La efectividad de cualquier instrumento legal depende de su aplicación y ejecución adecuada, por lo que para que el artículo 15 cumpla su función de manera



FACULTAD DE DERECHO

efectiva, se requiere de un sistema de justicia sólido, independiente y comprometido con la aplicación de la ley. Además, se debe fomentar la conciencia entre los actores políticos y financieros acerca de las implicaciones legales y éticas de utilizar recursos de procedencia ilícita en las elecciones.

El uso de recursos de procedencia ilícita en elecciones no es exclusivo de un país en particular y es un desafío global para la democracia, por lo tanto, los países deben contar con marcos legales adecuados y mecanismos de control efectivo para enfrentar esta amenaza, siendo necesaria la cooperación internacional y el intercambio de mejores prácticas, para combatir este tipo de delitos en el ámbito electoral.

La protección de las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos garantiza un sistema democrático sólido y legítimo y de esta manera los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano, como es el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desempeñan un papel clave en esta tarea al prevenir y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita que afectan la integridad del proceso electoral y la confianza en la democracia.

La eficacia de este y otros mecanismos legales similares depende de su aplicación rigurosa y de un sistema de justicia independiente y comprometido a concientizar y educar a los actores políticos y financieros sobre las consecuencias legales y éticas de utilizar recursos de procedencia ilícita en las elecciones son fundamentales.

La protección de la integridad de los procesos electorales es esencial para preservar la democracia y garantizar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones. En un mundo globalizado donde las amenazas a la democracia evolucionan constantemente, la aplicación efectiva de instrumentos legales como el artículo 15 es esencial para garantizar que los principios democráticos sean respetados y protegidos en todo momento, porque la democracia depende de la vigilancia constante y de la voluntad de hacer cumplir la ley para garantizar que los procesos electorales sean justos, transparentes y libres de influencias indebidas.



FACULTAD DE DERECHO

3.8 - Injerencia Ilícita en Procesos Electorales: El Caso Odebrecht en México.

Resumen:

Este artículo científico aborda la participación de la empresa brasileña Odebrecht en actos de corrupción organizacional, donde individuos agrupados actúan bajo el permiso de la organización para beneficiarla durante los procesos electorales en México, destacando su impacto en la obtención de contratos de obra pública, a través de estrategias estructuradas de soborno, logrando Odebrecht influir en políticos y sujetos activos del derecho electoral, comprometiendo la legitimidad de los órganos de representación política electos.

Introducción:

El caso Odebrecht ha dejado una marca indeleble en América Latina, siendo México uno de los países afectados por esta trama de corrupción que involucra a políticos, instituciones y gobiernos, por lo que nos centraremos en el modus operandi de Odebrecht, destacando sus acciones ilícitas durante procesos electorales en México y su influencia en la asignación de contratos de obra pública.

181

Metodología: La investigación se basa en declaraciones de funcionarios de Odebrecht ante la justicia estadounidense, documentos legales y testimonios relacionados con el caso, analizando los pagos realizados por la empresa a funcionarios mexicanos, así como las conexiones establecidas con figuras políticas clave.

Desarrollo: Durante los años 2010 al 2014, Odebrecht desplegó una estrategia meticulosa para corromper a funcionarios del gobierno mexicano, estableciéndose pagos por un total de \$10.5 millones de dólares con el objetivo de obtener contratos de obra pública valuados en más de \$39 millones de dólares. La

¹⁸¹ Cfr. Murillo González, Javier y Tirado Teodocio, Héctor Oswaldo, "Odebrecht y los procesos electorales en América Latina", México, Ru Jurídicas, repositorio Universitario, UNAM, 2018, pp. 1-7, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/2392>, consultado el 16 de abril de 2022.



FACULTAD DE DERECHO

relación entre el Director de Odebrecht en México, Meneses Weyll y el funcionario público mexicano Lozoya Austin fue crucial en la obtención de contratos en refinerías durante los periodos presidenciales de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.

Odebrecht adaptó sus estrategias a las políticas de cada país, focalizando sus acciones en periodos electorales, lo que permitió que la empresa ganara licitaciones clave, incluyendo la ampliación de la refinería "Miguel Hidalgo" en Tula, Hidalgo, la refinería Salamanca y el gasoducto Los Ramones II Norte, éxito que se atribuye a su capacidad para sobornar candidatos y partidos políticos, garantizando así la consecución de contratos de obra pública.

Influencia en Procesos Electorales: Odebrecht no solo corrompió a políticos, sino también a los sujetos activos y obligados del derecho electoral en México, financiando a actores clave, proporcionándoles capitales para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuyo involucramiento ilícito ha planteado interrogantes sobre la legitimidad de los órganos de representación política electos en México, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna, la nula efectividad de los mecanismos de supervisión y control en el ámbito electoral y de contratación pública, la influencia indebida ejercida por la empresa brasileña pone de manifiesto la vulnerabilidad de los procesos electorales y la necesidad de implementar medidas más rigurosas para prevenir la corrupción.

Discusión: El caso Odebrecht en México. Actos de corrupción organizacional;¹⁸²

- La adaptabilidad de Odebrecht a las particularidades políticas de cada país, especialmente durante periodos electorales, resalta la complejidad de abordar la corrupción transnacional. La empresa no solo sobornó a funcionarios públicos, sino que también invirtió en campañas electorales,

¹⁸² Cfr. Morales Inga, S. y Morales Tristán, O, "Odebrecht: un caso de corrupción organizacional", Aposta, Revista de Ciencias Sociales, 96, 2023, pp. 36-51, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/morales.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

generando una red de complicidades que va más allá de las transacciones financieras directas, lo que consiguió a través de su ética corporativa resultadista que contine normas de la corporación y no de la sociedad, su alta dirección involucrada, su estructura organizativa y política comprometida y su profundo conocimiento de las culturas políticas nacionales.

- La falta de sanciones contundentes hasta la fecha revela la urgencia de fortalecer los sistemas judiciales y de aplicación de la ley en México. La impunidad ante la corrupción pone en duda la confianza en las instituciones y obstaculiza la consolidación de una democracia transparente y robusta.
- Implicaciones para la Democracia Mexicana: La influencia de Odebrecht en los procesos electorales mexicanos plantea cuestionamientos sobre la legitimidad de las decisiones gubernamentales ya que la financiación ilegítima de campañas electorales compromete la soberanía del pueblo, deteriorando los cimientos de la democracia representativa.
- Además, la asignación de contratos de obra pública mediante prácticas corruptas distorsiona la competencia en el mercado y afecta negativamente el desarrollo económico del país. La transparencia en los procesos de licitación se vuelve esencial para salvaguardar los intereses públicos y garantizar la eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Recomendaciones:

- Fortalecimiento de la Supervisión Electoral; Implementar medidas para supervisar el financiamiento de campañas electorales y asegurar la transparencia en la relación entre actores políticos y empresas.
- Reforma en los Mecanismos de Contratación Pública; Evaluar y reformar los procedimientos de contratación pública para prevenir la influencia indebida y garantizar la equidad en la competencia entre empresas.
- Fortalecimiento del Sistema Judicial; Dotar al sistema judicial mexicano de recursos y capacidades necesarios para investigar, enjuiciar y sancionar eficazmente casos de corrupción empresarial.



FACULTAD DE DERECHO

Perspectivas: El caso Odebrecht en México ilustra la necesidad urgente de una revisión profunda de las regulaciones y prácticas que rigen la participación de empresas en procesos electorales y contratación pública, planteando varias perspectivas futuras para fortalecer la democracia y prevenir la corrupción en el país:

- Reformas Legislativas: Es necesario que México considere reformas legislativas sobre las lagunas en la regulación electoral y de contratación pública, para garantizar la transparencia en la financiación de campañas y establecer salvaguardas para prevenir prácticas corruptas en los procesos de licitación.
- Cooperación Internacional: La colaboración con otras naciones afectadas por el caso Odebrecht, así como con organismos internacionales, podría fortalecer los esfuerzos para combatir la corrupción transnacional, a través del intercambio de mejores prácticas, información y apoyo legal.
- Fortalecimiento de Instituciones Anticorrupción: La creación y fortalecimiento de instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción es necesaria y las cuales deben contar con recursos adecuados, independencia operativa y capacidad para investigar y sancionar casos de corrupción empresarial.
- Empoderamiento Ciudadano: Promover una participación ciudadana consciente con el fin de construir una democracia sólida, a través de iniciativas que fomenten la educación cívica, la transparencia y la denuncia de prácticas corruptas para que la sociedad sea un contrapeso ante la corrupción.
- Evaluación de Contratos Vigentes: Revisar contratos de obra pública vigentes para identificar posibles irregularidades derivadas de la influencia indebida de empresas, con el fin de rescindir los contratos obtenidos de manera ilícita y enviar un mensaje claro sobre la intolerancia a la corrupción.



FACULTAD DE DERECHO

Reflexiones: A pesar de los esfuerzos para abordar la corrupción vinculada a Odebrecht en México, persisten problemas significativos que deben enfrentarse, por la complejidad de la corrupción transnacional, las implicaciones políticas y la resistencia a los cambios estructurales que presentan obstáculos considerables para la erradicación completa de estas prácticas indebidas, por lo que hay que combatir y solucionar los siguientes problemas;

- Legales y Jurídicos. La persecución efectiva de individuos y empresas involucrados en prácticas corruptas enfrenta problemas legales, como la extradición de implicados y la obtención de pruebas sólidas. La mejora de la cooperación internacional y la armonización de leyes pueden contribuir a superar estas barreras.
- Resistencia Institucional. La arraigada cultura de la impunidad y la resistencia dentro de algunas instituciones pueden obstaculizar los esfuerzos para dismantelar redes de corrupción, por lo que habrá que realizar reformas institucionales profundas, pero implementar cambios puede enfrentar resistencia de aquellos que se benefician del statu quo.
- Monitoreo de Contratos y Financiamiento Político. El establecimiento de mecanismos efectivos para monitorear la asignación de contratos públicos y el financiamiento político, implementando tecnologías de seguimiento y auditorías independientes para prevenir prácticas corruptas y garantizar la equidad en los procesos, dando acceso a la supervisión a la sociedad civil.
- Reputación Internacional. La restauración de la reputación internacional de México en términos de integridad y transparencia se conseguirá a largo plazo, con la adopción de medidas concretas, acompañadas de una comunicación efectiva, lo que contribuiría a reconstruir la confianza perdida.

Hacia una Democracia Renovada: El camino hacia una democracia renovada en México implica una combinación de medidas integrales y cambios profundos en diversas esferas, destacando la necesidad de abordar los problemas estructurales



FACULTAD DE DERECHO

que permitieron la corrupción, así como fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas.

Aplicación de Sanciones Ejemplares: La imposición de sanciones efectivas contra aquellos involucrados en actos de corrupción, para disuadir futuros comportamientos indebidos, siguiendo los parámetros internacionales para sancionar los delitos, sin importar el estatus o la afiliación política de los implicados, aplicando el castigo a pesar de la resistencia institucional y la influencia de los poderes económicos.

El futuro: La esperanza de México radica en su capacidad para aprender de su pasado y abrazar un futuro guiado por la integridad, la justicia, la responsabilidad colectiva, con la construcción de una democracia renovada, para que país se convierta en un ejemplo de superación y transformación, promoviendo los valores democráticos, la erradicación de la corrupción y la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

Supervisión Internacional: Las acciones nacionales y la supervisión y evaluación internacionales son elementos indispensables en el proceso de renovación democrática. Organismos internacionales, como la ONU y la OEA, pueden desempeñar un papel importante al proporcionar una evaluación objetiva y ofrecer asistencia técnica para fortalecer las instituciones democráticas.

La Desigualdad y la Pobreza: La desigualdad económica y la pobreza alimentan la corrupción, por lo que hay que implementar políticas que resuelvan este flagelo, junto con un monitoreo para prevenir la malversación de fondos destinados a programas sociales.

Los Medios de Comunicación: Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la formación de la opinión pública y la supervisión de las instituciones y la denuncia de los planes de corrupción a las empresas y gobiernos, como pasó en el caso mexicano con la empresa Odebrecht.

La Investigación Académica: La academia tiene un papel en la generación de conocimiento crítico sobre las soluciones en la construcción de una democracia renovada, a través de la investigación académica independiente que proporciona a



FACULTAD DE DERECHO

los responsables de la toma de decisiones y a la sociedad en general las herramientas necesarias para abordar problemas complejos.

Conclusiones

El caso Odebrecht en México representa un llamado de atención para fortalecer las instituciones democráticas y combatir la corrupción de manera decidida, la cual tiene influencia indebida en los procesos electorales y la asignación de contratos públicos a través de prácticas corruptas, los que deben prevenirse con medidas integrales que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los principios democráticos fundamentales, para lo cual deben intervenir en su conjunto la sociedad, el gobierno y las instituciones judiciales, Además de la implementación de reformas estructurales que fortalezcan los mecanismos de control y prevención.

El caso Odebrecht en México revela la magnitud de la corrupción empresarial en procesos electorales, comprometiendo la integridad de las instituciones gubernamentales, lo que es provocado por la falta de sanciones efectivas siendo necesario combatir la corrupción de manera contundente. México tiene la oportunidad de aprender de esta experiencia, fortaleciendo sus instituciones y avanzar hacia una democracia más resistente y justa.

La construcción de una democracia sólida, transparente y resistente a la corrupción no solo beneficiará al país, sino que también enviará un mensaje sobre la capacidad de la sociedad para sobreponerse a los desafíos y construir un futuro más ético, por lo que esperamos que la historia de México después del caso Odebrecht esté aún por escribirse y dependerá de las acciones colectivas y la visión compartida de un México mejor.

El caso Odebrecht en México representa un punto de inflexión crítico en la búsqueda de una democracia transparente, que respete las instituciones democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, renovando la democracia que no es un destino final, sino un viaje continuo. La historia posterior al caso Odebrecht puede ser la crónica de una resurrección democrática, marcando



FACULTAD DE DERECHO

un capítulo memorable en la historia de México, que despierte el compromiso sostenido de todos los actores sociales. Somos una nación que, enfrentando sus adversidades, forja un futuro donde la democracia no solo es un sistema político, sino un tejido social arraigado en la integridad, la justicia y la participación ciudadana, por lo que la renovación democrática de México es una aspiración; es un compromiso colectivo hacia un mañana esperanzador, para superar el índice de percepción de corrupción a nivel mundial en 2022, que nos ubica en el número 31 y que nos cataloga como uno de los países más corruptos del mundo, siendo que Dinamarca alcanza los 90 puntos positivos como país menos corrupto.¹⁸³

¹⁸³ Cfr. Transparency International, "Corruption Perceptions Index 2022", Alemania, Transparency International, 2023, pp. 1-22, https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf



FACULTAD DE DERECHO
CAPÍTULO CUARTO

LA NUEVA TIPOLOGÍA DEL DELITO ELECTORAL DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DE LA LEY GENERAL EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

4.1. – Funcionalismo radical de Gunter Jakobs¹⁸⁴

Introducción

El derecho penal es el instrumento de control social que ayuda a darle institucionalidad al Estado, porque armonía a la vida de la comunidad en congruencia con sus valores. El ius puniendi es efectivo si tiene como base conocimientos y teorías de la dogmática jurídico penal que permitan el adecuado ejercicio e implementación del derecho penal sustancial y el derecho penal adjetivo.

La doctrina penal estudia el derecho positivo, estableciendo los elementos objetivos, subjetivo, normativos y la naturaleza de las conductas punibles, sus presupuestos y consecuencias punitivas de la norma, por las que las personas pueden ser procesadas sin duda de su responsabilidad penal.

Los trabajos académicos de los Tratadistas del Derecho son fuente del derecho de la política criminal de un Estado, de los que han surgido las escuelas de derecho penal, como es la teoría funcionalista normativa del doctor Gunter Jakobs.

La teoría funcionalista que orienta el presente trabajo de investigación nos sirve para estudiar sistemáticamente los elementos sociales y su interacción sin considerar su historia, ya que solo le interesa comprender a la sociedad desde el momento en que la aborda.

El derecho penal garantiza la identidad normativa, constitucional y social con su sistema de reglas y armoniza la conducta de la sociedad y entra en acción cuando se comete una conducta delictiva que afecta las expectativas sociales,

¹⁸⁴ Cfr. Mesa Velásquez, Juan Camilo, et al, "Funcionalismo Radical de Jakobs en Colombia", Colombia, Universidad la gran Colombia, 2008, pp. 1-31.



FACULTAD DE DERECHO

siguiendo las premisas; el delito es una afirmación que contradice la norma jurídica; la pena es la respuesta que se da ante el quebrantamiento de la norma y en consecuencia la función de la pena es restaurar la vigencia de la norma jurídica violada por la conducta ilícita.

Lo importante es proteger la vigencia y aplicación de la norma jurídica ya que las personas deben cumplir un rol social y al derecho penal solo le interesan cuando quebrantan la norma jurídica que es una expectativa social institucionalizada, por lo que lo importante no es proteger el bien jurídico protegido, sino, la existencia del sistema social integrado por seres humanos.

En el presente capítulo proponemos un nuevo modelo y tipología delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte, con el fin de que los sujetos activos, incluidos los órganos de representación política electos mediante el sufragio, y los sujetos activos del derecho electoral, sean perseguidos, investigados y sancionados cuando cometan dicho ilícito, en beneficio del estado democrático y la sociedad.

4.1.1 – El pensamiento jurídico penal moderno

El delito se sistematiza y tipifica con el fin de otorgarle confiabilidad al derecho penal, con lo que surgen las teorías Causalistas y Finalistas, que explican el desarrollo de la actividad delictiva.

Desde la teoría Causalista, se señala que la acción es el fenómeno causal natural del delito, donde la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad determinarán la responsabilidad penal. La tipicidad en la teoría Causalista describe la conducta en el tipo penal como un indicio de la antijuridicidad. El dolo se integra con el saber y la voluntad de querer realizar la conducta delictiva por el autor del delito, aunque pueden presentar causales exculpantes y excluyentes que eliminarían la responsabilidad penal.



FACULTAD DE DERECHO

La teoría Finalista de la acción propone que, al realizarse una conducta delictiva, se hace como una actividad final, ya que el actuar ilícito tiene una parte subjetiva y otra objetiva, donde la antijuricidad no es la violación a la norma, sino, al daño causado con la conducta típica a la norma y al bien jurídico que tutela. La culpabilidad, es el juicio de reproche que se hace al delincuente por su actuación contraria al derecho y por su voluntad de cometer el ilícito.

Para cumplir con la política criminal, la dogmática jurídico penal tiene como supuesto que el delito se causa por la acción u omisión voluntaria que produce cambios en el exterior causando un daño, dando lugar a un factor subjetivo que representa el fin del proceder del autor del delito y se manifiesta por el dolo y la culpa, donde la tipicidad es la descripción típica de la conducta delictiva y la culpabilidad es el juicio de reproche que la sociedad le hace al delincuente y donde se analiza su saber de estar realizando un acto ilícito no ajustado a derecho.

Con el Funcionalismo radical de Gunther Jakobs, la dogmática jurídico penal se construye desde la norma penal, dejando de lado el estudio de las estructuras del fenómeno social y la particularidad, universalidad, abstracción, concreción o posibilidad y necesidad de los individuos, por lo que solo es importante que subsista el sistema social y el hombre ya no es el centro del ordenamiento jurídico siendo sustituido por la norma, donde el mismo hombre se construye en función del derecho penal.

El derecho se edifica según las necesidades y las finalidades del derecho penal, por lo que la dogmática se caracteriza por la normativización radical. La conducta ilícita se castiga por la defraudación normativa según las expectativas sociales, buscando estabilizar la norma y la fidelidad de los individuos al derecho. Las personas por formar parte de la colectividad son garantes del respeto a la norma. El *iter criminis* inicia con la realización de una conducta que contradice la norma fuera de las perspectivas sociales. El delito se define la conducta como “la evitabilidad individual de la producción de un resultado contrario a la norma penal”.



FACULTAD DE DERECHO

4.1.2 – Teoría del delito de Jakobs

La responsabilidad penal se acredita con la conducta contraria a la norma y la culpabilidad que es la defraudación de las expectativas sociales. El elemento objetivo del delito se transforma en todo el delito. La pena es una respuesta del ordenamiento jurídico, mostrando el peso legítimo de la ley. El derecho penal fortalece relaciones sociales entre las personas que se mantienen fieles al derecho.

El nexo de causal entre acción y resultado requiere que la acción sea proporcional, adecuada e idónea para producir dicho resultado, donde a la causal natural le siga una causalidad jurídica, que supere los límites permitidos por la norma, siguiendo rigurosamente la descripción típica y el principio de legalidad.

La imputación del delito según Jakobs se realiza siguiendo la teoría de la imputación objetiva, según la cual solo es objetivamente imputable un resultado si la conducta del individuo ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y se le atribuye jurídicamente el resultado y su consumación, por lo que debe protegerse la norma infringida. Para que sea procedente la imputación objetiva, el resultado típico producto del peligro antijurídico creado debe ser jurídicamente relevante, por lo que no es suficiente el nexo causal entre acción y resultado para imputar el resultado al autor de la conducta o que el riesgo se disminuya causando una lesión menor. Tampoco es imputable cuando falta la realización del peligro o del riesgo objeto de la conducta penal.

Los elementos de la imputación objetiva son: que el autor haya creado un peligro jurídicamente relevante y que el peligro creado se haya ejecutado en el resultado típico y se haya realizado en él. Los criterios para considerar un criterio jurídicamente relevante son: la creación de un riesgo no permitido, aumento o falta de un riesgo permitido, la producción del resultado dentro de la esfera de la norma infringida.

Nadie puede ser imputable sino tiene posición de garante de la fuente de peligro que vulnera la norma y exista un vínculo entre riesgo y sujeto garante. La posición de garante deriva del deber que tiene el individuo de custodiar, proteger y vigilar las fuentes de peligro derivadas de su actividad con la sociedad.



FACULTAD DE DERECHO

El delincuente se niega a respetar la norma jurídica, por lo que se debe responder anulando el peligro, con la manifestación de la norma, lo que se logra con la pena. El dolor de la pena tiene su fundamento en la vigencia del ordenamiento jurídico., la conducta lesiva del delincuente es eliminada con la pena, porque la reacción del derecho es implacable.

4.1.3 – La teoría funcionalista del Derecho Penal del Enemigo

Todos los ciudadanos tienen derecho a la seguridad y se encuentran vinculados por el derecho al cual le son fieles y se rigen por las normas penales que cuando las incumplen se les aplica un derecho penal del ciudadano, pero cuando no respetan el ordenamiento jurídico y se vuelven un peligro para la existencia del sistema, se convierten en enemigos y se les debe aplicar el derecho penal del enemigo porque se dedican al crimen y al terrorismo con plena voluntad y entendimiento y el derecho ya no los considera personas.¹⁸⁵

Las acciones de investigación para los considerados sujetos al derecho penal del enemigo son: la incomunicación del procesado, la intervención de comunicaciones, investigaciones encubiertas, entre otras.

La persona como una construcción normativa solo es considerada persona, si acepta la fidelidad al derecho y la tutela del Estado, por lo que la protección internacional de los derechos humanos solo es un postulado y el Estado debe tomar las medidas necesarias para preservar el Estado Comunitario-Legal, suprimiendo la calidad de personas a algunos de sus integrantes.

El debate sobre el derecho penal del enemigo está generando una revolución en el ámbito jurídico, especialmente en el derecho internacional, planteando interrogantes sobre la protección efectiva de los derechos humanos en contraposición a discursos centrados en la seguridad.

¹⁸⁵ Cfr. Palacios Valencia, Yennesit, "Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho internacional" , Costa Rica, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 21, 2010, pp. 1-16, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27290.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

Este fenómeno ha influenciado tanto el ejercicio del ius puniendi a nivel estatal como en el ámbito del derecho penal internacional, marcando una transición del derecho penal del enemigo que aparece en el escenario internacional, afectando al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional e impactando en la en la seguridad nacional.

El derecho internacional, anteriormente enfocado en las relaciones entre Estados, ha experimentado transformaciones notables, reconociendo a los individuos como sujetos de derecho internacional, especialmente en casos de violaciones graves a los derechos humanos y es la creación a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998, que se consolida este cambio como un mecanismo para combatir la impunidad en crímenes de trascendencia internacional, con lo que se instrumentaliza el derecho penal internacional, donde los derechos humanos se convierten en un pretexto, sirviendo más como instrumento de control social que como salvaguardia efectiva de los derechos.

La noción de derecho penal del enemigo, según Günther Jakobs, se refiere a un conjunto de normas que, al anticipar la criminalización antes de la afectación del bien jurídico, busca combatir a individuos especialmente peligrosos para la seguridad lo que significa: adelantamiento de la punibilidad, imposición desproporcionada de penas y la relativización o supresión de garantías procesales, donde el Estado no se comunica con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos, tratándolos no como ciudadanos, sino como adversarios.

Jakobs establece una clara distinción entre el derecho penal del enemigo, que se dirige a individuos considerados peligrosos y enemigos, pertenecientes a la criminalidad organizada o grupos terroristas y el derecho penal del ciudadano, que se aplica a quienes obedecen al derecho, evidenciándose la coexistencia de dos derechos penales, uno para los ciudadanos y otro para los enemigos que el Estado no les da tratamiento de personas, ya que han abandonado el cumplimiento del derecho.

La aplicación histórica de esta distinción se nota en eventos como los Juicios de Núremberg después de la Segunda Guerra Mundial, donde se abrió un



FACULTAD DE DERECHO

precedente para la jurisdicción internacional sobre crímenes de guerra, pero con la evolución de los derechos humanos y la creación de la Corte Penal Internacional, se introduce un equilibrio entre la persecución de crímenes internacionales y la protección de los derechos fundamentales.

La instrumentalización del derecho penal internacional como herramienta de poder y control social plantea un riesgo para la esencia misma de la justicia penal internacional y el respeto de los derechos humanos, ya que en lugar de ser un medio para la defensa efectiva de los derechos humanos, el derecho penal internacional puede convertirse en un instrumento para la eliminación de aquellos percibidos como amenazas al sistema, perpetuando así un ciclo de vigilancia extrema y restricciones a las libertades individuales.

Se debe considerar que la aplicación diferenciada del derecho penal a ciudadanos y enemigos contradice los principios fundamentales del Estado de Derecho y del sistema democrático y el tratamiento de a ciertos individuos como no sujetos de derechos crea tensiones entre la doctrina penal y la teoría política del Estado Constitucional de Derecho, que cuestiona su legitimidad y que podría conducir a la abolición de las protecciones jurídicas fundamentales incluso en situaciones de conflicto.

El debate sobre el derecho penal del enemigo en el ámbito internacional, destaca la necesidad de equilibrar la persecución de crímenes graves con la protección efectiva de los derechos humanos y la aplicación diferenciada del derecho penal a ciudadanos y enemigos debe ser examinarse para evitar la erosión de los principios democráticos y del Estado de Derecho, asegurando que la justicia penal internacional continúe siendo una garantía de la protección universal de los derechos fundamentales.

Günther Jakobs argumenta que, al anticipar la punibilidad e imponer penas desproporcionadas sin tener en cuenta las garantías procesales, se establece una ruta donde la coacción sustituye al derecho en la relación con los llamados enemigos, lo que implica que solo aquellos que ofrecen una garantía de



FACULTAD DE DERECHO

comportamiento personal obedeciendo el derecho, son considerados personas en el marco del derecho.

La lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional no debe comprometer la integridad de los principios democráticos y los derechos humanos, ya que la desviación hacia un derecho penal del enemigo afecta los fundamentos de una sociedad justa y respetuosa de los derechos.

El funcionalismo penal de Günther Jakobs¹⁸⁶ El funcionalismo penal de Günther Jakobs, influenciado por Niklas Luhmann, introduce una perspectiva novedosa en la teoría penal al abordar la pena desde una óptica comunicativa y sistémica, partiendo de la idea de que la pena, anteriormente concebida como un mal, se vincula a la comunicación y afirmación de la norma más que a una respuesta punitiva directa al delito.

Según Jakobs, la pena, en su función comunicativa, no se dirige al delincuente como destinatario principal, sino al conjunto de ciudadanos que comparten expectativas normativas, presentando la penalización como una confirmación de la vigencia de la norma a costa del infractor, generando un mal que se traduce en la estabilización de la norma lesionada, destacando que la pena opera a cargo del delincuente, no como un reproche personal, sino como un medio para mantener la identidad social y la confianza en las normas establecidas.

La evolución de la teoría de Jakobs incluye la integración del dolor como elemento fundamental en la pena, incluyendo la elección del dolor como símbolo y lo vincula al hecho de que el fallo condenatorio ya constituye una contradicción del delito, donde la pena, se ubica en el ámbito simbólico y comunicativo, más que ser puramente instrumental en la protección de bienes jurídicos.

Jakobs destaca que el Derecho penal no está orientado al servicio del orden de lo materialmente justo, sino que se justifica por su contribución al mantenimiento

¹⁸⁶ Cfr. Montero Cruz, Estuardo L. "El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günther Jacobs", Argentina, Pensamiento penal, 2019, pp. 19-21, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/02/doctrina47357.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

del todo social a través de la comunicación, siendo lo importante que el sistema permanezca y no la protección del individuo.

El funcionalismo penal de Jakobs plantea la pena como un fenómeno comunicativo y simbólico que contribuye a la estabilización normativa en la sociedad, sobresaliendo la interdependencia entre el Derecho penal y la sociedad, subrayando el papel de la pena en el mantenimiento de las normas que estructuran la base social.

La teoría de Jakobs sostiene que las normas jurídicas, entendidas como expectativas de comportamiento estabilizadas, son fundamentales para la existencia de una sociedad y plantea que una sociedad existe siempre y cuando esté vigente al menos una norma y define la vigencia de una norma en términos de su capacidad para determinar el contenido de posibles comunicaciones, considerando que la norma va dirigida a las personas y genera un mundo de normas vigentes interpretado en términos de deberes y derechos, más que en términos de la satisfacción o insatisfacción de los individuos.

La teoría de Jakobs presenta una visión integradora del Derecho penal en la sociedad, destacando su función comunicativa, simbólica y estabilizadora y su enfoque funcionalista y sistémico proporciona una comprensión completa de la pena como un medio para mantener la identidad social a través de la comunicación normativa, pero debemos entender que el derecho penal garantiza la vigencia de la norma, no la protección de bienes jurídicos.

La teoría del funcionalista de Gunther Jacobs y el derecho penal del enemigo, deben ser aplicados a todos los sujetos activos y obligados del derecho electoral que realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita para apoyar a los precandidatos, candidatos, partido políticos, coaliciones o agrupaciones políticas y así elegir órganos de representación política ilícitos y corruptos que gobernarán el país, lo que afecta y puede destruir al sistema de gobierno y al mismo estado mexicano, el cual como sistema debe permanecer aun a costa de los individuos.



FACULTAD DE DERECHO

4.2. - Corrupción y lavado de dinero. La visión del Senado de la República, LXI legislatura.¹⁸⁷

Introducción

México trata de actualizar el marco regulatorio en materia de lavado de dinero y combate a la corrupción, en cumplimiento a los compromisos internacionales que el país ha adquirido, ponderando los riesgos que implicaría para la economía, las instituciones y para el estado, sin dejar de observar que los ilícitos han permitido el financiamiento de empresas e instituciones que opera bajo la ilegalidad.

Para combatir el lavado de dinero y la corrupción, la Comisión de Justicia y la comisión de estudios legislativos del Senado ha presentado dictámenes sobre lavado de dinero derivado de iniciativas legislativas como la Ley Federal para la Prevención y la Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, tomando en cuenta que solo en el 2010 se lavaron capitales por 10,000 millones de dólares según los datos de la Procuraduría General de la República, pero cada año ingresan en este país entre USD 19,000,000,000 y USD 29,000,000,000 USD procedentes de actividades delictivas, la mayoría bajo la forma de dinero en efectivo por vía terrestre.

Un problema que se detecta es que las operaciones para intentar convertir en dinero las ganancias obtenidas por concepto de capitales ilícitos, las están llevando a cabo profesionistas y despachos de contadores de primer nivel, por lo que hay un enorme cantidad de capitales financieros ilícitos que son incorporados a la economía formal del país, lo cual se realiza a la vista de las autoridades y de los ciudadanos: La estrategia para combatir al crimen organizado debe realizarse con cambios al ordenamiento jurídico mexicano más allá de los enfrentamientos violentos que hacen las Fuerzas Armadas.

¹⁸⁷ Cfr. Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero, Coordinadores, "Memoria del Seminario Internacional sobre Corrupción y Lavado De Dinero", México, Instituto Belisario Domínguez, 2011, pp. 1-102.



FACULTAD DE DERECHO

El crimen organizado genera capitales ilícitos y los integra a la economía a través de mecanismos que llamamos lavado de dinero, corrompiendo a las autoridades del Estado en todos los niveles incluidos los políticos, por lo que se deben crear instrumentos institucionales que sean efectivos en la lucha contra las organizaciones delictivas, los capitales ilícitos y sobre todo combatir a la economía de los grupos delincuenciales, buscando recuperar la seguridad de la sociedad.

4.2.1. - Corrupción y lavado de dinero. Nuevas fórmulas de reacción penal frente al lavado de dinero.

La Convención de Viena de 1988 que fue ratificada por México en 1990, es uno de los marcos normativos, para penalizar el lavado de dinero que proviene de actividades ilícitas. Se han elaborado normas administrativas preventivas para la detección de operaciones que provengan de recurso de procedencia ilícita, con el fin de que sean comunicadas al organismo competente que vigila a empresas sensibles que puedan cometer los ilícitos y así poderles fincarles una responsabilidad penal.

Se penalizará a quien a sabiendas que los bienes como los que realizan operaciones tienen como origen una actividad ilícita, los adquiera convierta o transmita, oculte o disimule el origen de los bienes, con el fin de introducir los bienes de ilícita procedencia al mercado legal, tipificando la conducta cómo blanqueo de capitales. Se incluyen las conductas de encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o derechos relativos a tales bienes de origen delictivo, tipificándolas como lavado de dinero. Se tipifica en el mismo delito a quien indiciariamente, disponga directa o indirectamente de dinero de algún tipo de actividad delincencial.

La prevención y lucha contra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que realiza la delincuencia organizada, debe centrarse en el seguimiento, embargo incautación y decomiso de los productos de delito, Incluyendo los bienes del sujeto que no puede explicar razonablemente el origen



FACULTAD DE DERECHO

lícito de los activos, por lo que se le considerará que realiza actividades delictivas como miembro de la organización delincriminal.

El decomiso puede extenderse al total del patrimonio de las personas físicas o morales condenadas, que no puedan justificarlo con respecto a los ingresos que obtuvieron legalmente, convirtiéndose en un mecanismo penal expropiador por razones fiscales, además de la sanción penal. La corresponsabilidad de los socios de los entes jurídicos, que realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, los colocará en los supuestos de ser sancionados penalmente y sus patrimonios pueden ser decomisados.

La receptación y el blanqueo de capitales. La tipificación de la receptación y blanqueo de capitales penaliza a quien con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de este, o reciba, adquiera u oculte los bienes producto del delito.

4.2.2. - Financiación de la política y la corrupción

La relación entre el dinero y la política es estrecha porque la política necesita del dinero y el dinero de la política. Se da financiamiento, donaciones y horas de trabajo voluntario haciendo proselitismo a la política, para que lleve a cabo sus fines ideológicos, morales y sociales no rechazables. Cuando el dinero en la política se usa para manipular las preferencias electorales y determinar así el resultado de los ejercicios de participación ciudadana, decimos que los operadores de la política se corrompen.

Los grupos económicos importantes se acercan a los políticos para obtener beneficios indebidos con contratos económicos, convirtiéndose el dinero en influencia política y una fuente de corrupción de los partidos políticos en los países democráticos. Los políticos de los países no democráticos son todos corruptos.

La financiación de los partidos políticos puede ser pública cuando los capitales pertenecen al estado, la financiación es privada cuando proviene de los



FACULTAD DE DERECHO

particulares y es mixta cuando el partido obtiene capital tanto privado como público. Los capitales que reciben los partidos políticos son legales cuando se ajustan a lo que indican los ordenamientos jurídicos, pero entran en la ilegalidad cuando superan el marco jurídico establecido, situación en la que se encuentran los partidos políticos y los candidatos propuestos a un cargo de representación política popular, ya que, a la fecha a ningún partido ni candidato político, ha sido condenado penalmente y sancionado, por delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La financiación corrupta de la política produce una re-feudalización, donde las élites del poder, las económicas y las políticas, bajo la apariencia de una participación política igualitaria toman sistemáticamente las decisiones políticas del país, violentando el principio del pluralismo político. Otro efecto de la financiación corrupta de la política es saber cuánto capital fue aportado a los partidos políticos y que cantidad forma parte de los patrimonios de los agentes políticos particulares.

Los partidos políticos por sus necesidades financieras son vulnerables a las aportaciones de capital que les hacen la delincuencia organizada y el narcotráfico, que con su influencia y poder llegan a formar parte de las élites políticas.

La participación de los capitales de procedencia ilícita en la política provoca corrupción de los políticos, corrupción administrativa y judicial. La financiación irregular se transforma así en un problema radical y deja de ser una simple recolección de fondos.

Los parlamentarios, que son los representantes populares electos por sufragio y que son designados por los partidos políticos, responderán a los intereses de sus partidos y de los grupos de poder y económicos que están atrás de cada partido y por lo tanto no defenderán los intereses del pueblo.

Por la corrupción política y financiamientos ilícitos a que están sujetos los parlamentos, no cumplirán con su función de controlar al ejecutivo, fortalecer los órganos constitucionales autónomos y la administración pública, luchar contra la



FACULTAD DE DERECHO

corrupción, evitando que el crimen organizado y los cárteles del narcotráfico se apoderen de las instituciones del Estado.

Los órganos legislativos federales están conscientes de la gravísima intervención de los capitales ilícitos que intervienen en los procesos electorales para apoyar a los precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, dando como resultado la elección de órganos de representación política ilícitos que gobernarán el país, pero realmente no hacen el trabajo para el que fueron electos porque ellos mismos llegaron al poder por la vía de la corrupción y los capitales ilícitos.

4.3. - Generalidades de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸⁸

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se suscribió en Palermo (Italia) en diciembre de 2000, como una herramienta institucional para combatir a la delincuencia considerándola como problema mundial, fortaleciendo la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y es uno de los tratados internacionales más importante para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional y a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y la corrupción.

La finalidad de la Convención es la cooperación mundial para prevenir y combatir la delincuencia organizada en cualquier lugar del planeta donde se encuentre, y constituye el instrumento eficaz y marco jurídico básico para que a través de él o la integración del mismo a los ordenamientos jurídicos nacionales, se combatan las actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo entre otros.

188 Cfr. Defensor del pueblo, "Anexo. Marco Normativo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles", Madrid, España, Defensor del pueblo, 2015, pp. 3-63. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v-%C3%ADctimas-invisibles-ESP-Anexo_normativo.pdf



FACULTAD DE DERECHO

La Convención contiene conceptos y definiciones universales en materia de lucha contra la delincuencia organizada y las sanciones penales para que la apliquen los países signatarios con el objetivo de tener un marco normativo mundial uniforme.

Las legislaciones nacionales pueden tomar medidas adicionales nuevos conceptos dogmáticos referentes al contenido de la convención, que los demás países firmantes de la convención de Palermo pudieran considerar en su legislación interna.

Como resultado tendremos nuevas definiciones relativas a conceptos de Derecho penal, como es la participación de un grupo delictivo organizado, agravantes de delito grave, decomisos, reconocimiento de medios de prueba especiales excepcionales e imperativos para la delincuencia organizada y los delitos que cometen, con un régimen especial penal diferente al que tiene el ciudadano que no comete delitos considerados como de la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada se integra con personas físicas o morales y con las élites de poder que controlan un estado.

La Convención desarrolla procedimientos especiales de cooperación judicial entre los países firmantes, incluyendo la extradición dentro de un marco universal, así como la formación de grupos de investigación multinacionales, técnicas de protección de testigos, asistencia de víctimas, mecanismo en materia de cumplimiento de la ley.

Es necesario actualizar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, contenido en la Ley general en materia de Delitos Electorales, de acuerdo con los tratados internacionales en la materia para evitar que el origen de los órganos de representación política mexicanos tenga un origen ilícito y no sean un riesgo para el sistema de gobierno y el Estado mexicano.



FACULTAD DE DERECHO

4.4. – La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su perspectiva penal¹⁸⁹

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), es una herramienta internacional con la que cuentan los órganos jurisdiccionales para fundamentar sus decisiones y ejercer un real control contra la corrupción cuando las leyes mexicanas no alcanzan para castigar el flagelo de la corrupción, pero son ignorantes del tema o tienen miedo de usar todos los elementos internacionales que son de fuerza legal que tienen a su alcance o les falta voluntad para aplicarlas estando generalmente atrás fines oscuros y también la corrupción.

Las herramientas con que cuenta la CNUCC sería muy eficaces para combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro del derecho electoral.

La CNUCC define la corrupción como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad; influyendo negativamente en la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

La corrupción afecta más a los pobres desviando los capitales destinados al desarrollo, y debilita a los gobiernos que no pueden ofrecer los servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y disminuye la inversión y la ayuda del exterior, fomentando la pobreza, y el desarrollo.

La corrupción como constructo ideológico, califica a los países como democracias o dictaduras, según sigan las políticas internacionales anticorrupción y las integren a sus legislaciones o serán bloqueados política y económicamente.

¹⁸⁹ Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”, Nueva York, Naciones unidas, 2004, https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

La corrupción fomenta las violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados y la calidad de vida provocando un entorno donde crece la delincuencia organizada que tiene más oportunidades de delinquir.¹⁹⁰

Como freno la CNUCC, es un control controlador de los capitales ilícitos de la delincuencia, pero en su parte negativa confiere el control a los grupos internacionales económicamente poderosos a través de la sanción, tomando en cuenta que el derecho es un producto de la guerra cuyo discurso de La Paz, porque institucionaliza las estructuras sistémicas internacionales para castigar con la norma penal a los enemigos cuyas conductas acumulen capital no fiscalizado. los delitos de la CNUCC tienen elementos de extraterritorialidad para ser castigados, negándole el carácter de derechos políticos: Las políticas de la CNUCC, pueden beneficiar a los países si castigan a sus funcionario públicos corruptos, incluidos los Órganos de Representación Política y los sujetos activos y obligados del derecho electoral.

4.5. - Deficiencias en la Persecución de Delitos Electorales en México: Un Enfoque en las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Introducción: La legislación mexicana ha evolucionado en respuesta a los avances contemporáneos del derecho electoral, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) de 2014 representa un esfuerzo significativo para garantizar la integridad de los procesos electorales. Sin embargo, la proliferación de tecnologías cibernéticas y la complejidad de las operaciones financieras ilícitas plantean nuevos desafíos para la eficacia del marco legal.¹⁹¹

Objetivo: Este tema tiene como objetivo analizar críticamente los delitos electorales en México, centrándose en las operaciones con recursos de

¹⁹⁰ Cfr. Flores, Rogelio, "Impacto de la corrupción en los derechos humanos", México, Instituto de estudios constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, pp. 19-21.

¹⁹¹ Cfr. Arellano Rodríguez, Gilberto, "serie: Derecho Electoral. Delitos electorales. Material Didáctico de apoyo para la capacitación", México, tribunal electoral del estado de Guerrero, 2016, pp. 1-68, <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/03/Delitos-Electorales.pdf>, consultado el 6 de abril de 2022



FACULTAD DE DERECHO

procedencia ilícita. Se busca identificar deficiencias en la legislación actual y proponer ajustes necesarios para fortalecer la prevención y persecución de estos ilícitos.

Marco Legal y Estructura Institucional: La LGMDE, promulgada en 2014, se erige como un instrumento reglamentario del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley tiene por objeto establecer tipos penales, sanciones y mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno para proteger el desarrollo adecuado de la función pública electoral.

Las instituciones clave encargadas de la aplicación de la ley son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE). Aunque estas instituciones poseen autonomía técnica y operativa, persisten deficiencias relacionadas con la falta de presupuesto, personal especializado y tribunales dedicados a la materia.

Sin embargo, la investigación del Diario Reforma revela deficiencias en la acción penal por parte de la FEPADE, que se refleja en el caso del financiamiento de Odebrecht a una campaña política en 2011-2012. La falta de persecución efectiva y la prescripción de delitos de alta lesividad plantean interrogantes sobre la eficacia del sistema.

Delitos Electorales y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, según el artículo 15 de la LGMDE, aborda la recepción o uso de aportaciones económicas prohibidas por la ley, ya sea por su origen ilícito o por exceder los montos permitidos. Este delito atenta contra la democracia, el sufragio y la equidad en la contienda, que es el bien jurídico tutelado y los sujetos activos son los sujetos obligados del derecho electoral.

192

¹⁹² Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459 y 534-535



FACULTAD DE DERECHO

Los sujetos pasivos que resienten la lesión del delito, y que contempla el derecho penal electoral son el Pueblo como titular de la soberanía y el Estado como responsable de los delitos electorales.

4.5.1.- ¿Cómo se define el delito electoral, en la justicia electoral mexicana? ¹⁹³

El IEEM considera que el delito electoral es la conducta realizada por un individuo o individuos, que atenta sobre la decisión libre de otro, al manipular la preferencia a favor de un candidato o al obligar a alguien a votar por un partido político o contendiente, así como al condicionar o intercambiar la ayuda prestada por el Programa Oportunidades, al repartir despensas y recortar la ayuda económica de becas, incluida la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita

La FEPADE, define el delito electoral como la conducta que daña o afecta el interés público electoral federal; mientras que para la Fiscalía General de la República son las conductas descritas y sancionadas por la ley, lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral federal.

La definición clásica del delito electoral: son las acciones u omisiones que lesionan los bienes jurídicos que protege el derecho electoral, atentando contra la organización de los procesos electorales y los principios constitucionales que los rigen.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha realizado un estudio de la proporcionalidad de la pena en los delitos en materia electoral, con el fin de que los sujetos obligados del derecho electoral sean perseguidos y castigados, lo que incluye a los que cometen el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que al financiar las campañas electorales de los candidatos y partidos

¹⁹³ Cfr. Díaz Salazar, Moisés Antonio, "Estudio sobre la proporcionalidad de la pena en los delitos electorales. Reforma estructural 2014", México, Breviarios de Cultura Política democrática del IEEM, 2018, pp. 1-168, <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/19/13/80-1>.



FACULTAD DE DERECHO

políticos, vician el proceso electoral y los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México, hace referencia al delito de recursos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su prevención analizando al efectividad y eficacia en el combate del ilícito, concluyendo que: El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que contiene el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, es un delito que atenta contra la democracia, el voto ciudadano, la soberanía popular y, en general, contra el proceso electoral en todas sus etapas y contra el Estado.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral es considerado de gran importancia para el Estado y los ciudadanos, por lo que debe Inhibirse, perseguirse y castigarse con eficiencia y eficacia, por el daño y peligro causado al ciudadano, a la sociedad y al Estado, tratando de evitar su comisión y que los delincuentes electorales sean castigados.

La falta de efectiva persecución y castigo al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana infringe el principio de utilidad de las penas, el principio de idoneidad, o adecuación, incumpliendo el objeto del derecho penal electoral, que es proteger los bienes jurídicos tutelados, por lo que no se cumplen los fines del derecho penal electoral.

La comisión de delitos electorales no se inhibe y castiga por lo que crece el número de los delincuentes electorales, lo que hace necesario recurrir a un método de técnica legislativa, para que la ley considere a los delitos electorales que son dolosos como sujetos a la prisión preventiva oficiosa, con penas más severas proporcionales a los bienes jurídicos tutelados del derecho electoral. e incluir los delitos electorales en el artículo 22 constitucional.

La efectividad de la FEPADE en la persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral es nula ya que a la fecha no ha logrado judicializar y sentenciar por dicho delito a ningún sujeto obligado del derecho penal electoral en la república mexicana.



FACULTAD DE DERECHO

En los delitos electorales de resultado formal, el tipo penal se satisface con la realización de la conducta delictiva que indica la ley, sin que sea necesario un cambio material. En los delitos electorales de resultado material, el tipo penal se cumple con la realización del cambio material que exige el tipo penal. Todos los delitos electorales para encuadrar en el tipo penal deben ser dolosos y tendrán como sanción penas pecuniarias, penas privativas de libertad y la inhabilitación o destitución del cargo.

Los delitos electorales son las conductas que describe y sanciona la ley electoral, que ponen en peligro la función pública estatal electoral, la soberanía popular que se expresa a través del sufragio, las instituciones democráticas y republicanas de representación política.

Las autoridades federales investigan, persiguen, procesan y sancionan los delitos electorales, cuando se cometen en los procesos electorales federales, se actualice alguna regla de competencia de su ley orgánica, se cometan en país extranjero para tener efectos en México o se cometan en el país y se pretenda cause efectos en el extranjero, cuando el ministerio público ejerza su facultad de atracción.

Deben existir fiscalías especializadas en delitos electorales en las procuradurías y fiscalías de los estados.

Principios en el derecho electoral relativos a la pena

Principio de Subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad significa que el Estado debe aplicar sanciones administrativas menos lesivas que protejan los derechos humanos, antes de acudir al derecho penal que es la última ratio ante la ineficacia de las opciones no penales y del análisis del Régimen Sancionador Electoral y el disciplinario interno, encontramos que las infracciones a las normas electorales administrativas, tienen penas muy lesivas y desproporcionadas en comparación con las aplicadas al derecho penal electoral, que aunque todos los delitos electorales son dolosos, muy pocos se consideran graves por lo que no cumplen con el principio de proporcionalidad de la pena, de ahí la ineficacia de la justicia penal electoral para



FACULTAD DE DERECHO

combatir los delitos y sobre todo “las operaciones con recursos de procedencia ilícita” , cuya laxa tipicidad y baja pena comparada con el delito de terrorismo que se castiga con 40 años, no inhiben su cometido.

Principio de lesividad

El derecho penal electoral aplica de manera deficiente el principio de lesividad, ya que los bienes jurídicos tutelados por la justicia electoral son de gran importancia y dimensión, pero su persecución y castigo es muy laxo en comparación con el derecho electoral administrativo, lo que genera impunidad, permitiendo la violación de los derechos políticos-electorales del ciudadano como son el sufragio, la soberanía popular y la democracia.

Ineficacia de la pena

Las penas que se aplican a los delitos electorales son ineficaces e insuficientes para proteger los bienes jurídicos que tutela el derecho electoral, como son el respeto al sufragio, la libertad para organizar los procesos electorales donde se elegirán a los órganos de representación política federales, estatales y municipales, considerando que cuanto mayor es la importancia y dimensión del bien jurídico tutelado, mayor debe ser la pena.

Proporcionalidad de las Penas: La proporcionalidad de las penas es un principio fundamental en cualquier sistema legal. La evaluación de la gravedad de los delitos electorales, especialmente en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita garantiza una respuesta justa y disuasiva.



FACULTAD DE DERECHO

4.5.2.- Principios Constitucionales y Nulidad de Elecciones¹⁹⁴

La Constitución Política establece principios rectores irrenunciables para la validez de elecciones. El artículo 41 fracción VI prevé la nulidad de elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, incluyendo el uso de recursos de procedencia ilícita.

Una Perspectiva Crítica: La tesis "Estudio Crítico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Justicia Penal Electoral Mexicana" destaca la importancia de examinar la estructura dogmática del delito para evaluar la posibilidad de nulificar una elección, porque la efectividad del sistema legal no solo depende de la penalización de los infractores, sino también de la capacidad para anular elecciones contaminadas por actividades ilícitas. El análisis de esta tesis proporciona un marco sólido para evaluar las violaciones y determinar la procedencia de la nulidad de la elección.

Causales de Nulidad Constitucional: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción VI, establece causales de nulidad constitucional, siendo el uso de recursos de procedencia ilícita en campañas una de ellas. La eficacia de estas disposiciones para proteger la legitimidad de las elecciones se fundamenta en su aplicación y en la determinación de la gravedad, el dolo y determinación de las violaciones, destacando los mandatos de orden público que rigen las elecciones, subrayando la importancia de garantizar la soberanía popular y el ejercicio democrático a través de procesos electorales libres, auténticos y periódicos.

Conclusiones

Eficacia de la Legislación Actual; La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) de 2014 representa un paso importante para abordar los delitos electorales en México. No obstante, su eficacia se ve cuestionada ante la

¹⁹⁴ Cfr. Casoluengo Méndez, René, "Causal de nulidad de elección por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas electorales, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, s/f, p. 104-164, <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/a86425ba31a701d.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

rápida evolución de las tecnologías cibernéticas y la sofisticación de las operaciones financieras ilícitas, como sucedió con la investigación del caso Odebrecht que demuestra la necesidad de una revisión constante y una adaptación de la legislación para alinearla con los tratados internacionales.

Complejidades Tecnológicas y Financieras: La globalización y la digitalización han transformado la manera en que se llevan a cabo los procesos electorales. Es imperativo que la legislación considere las complejidades tecnológicas actuales y futuras para garantizar la integridad de las elecciones.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE): La investigación de la FEPADE y su capacidad para perseguir delitos electorales son elementos cruciales en la efectividad del sistema legal. La falta de éxito en la judicialización de casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, como señalado en la investigación periodística, subraya la necesidad de fortalecer esta institución.

La lucha contra los delitos electorales, en particular las operaciones con recursos de procedencia ilícita, requiere una revisión exhaustiva del marco legal y un esfuerzo conjunto de las instituciones involucradas y la adaptación a las realidades tecnológicas y financieras actuales para preservar la integridad de los procesos electorales y fortalecer la democracia en México. En particular las operaciones con recursos de procedencia ilícita, exige una combinación de medidas legislativas, tecnológicas y de concientización. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se puede fortalecer la justicia electoral en México y preservar la integridad de los procesos democráticos.

4.6. - "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México: Una Revisión desde la Perspectiva de los Tratados Internacionales y su Influencia en la Justicia Penal Electoral."

Resumen: El presente trabajo de tesis Doctoral, titulado "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México", realiza un análisis crítico desde la perspectiva de los tratados internacionales, explorando la influencia de estos en la legislación mexicana, específicamente en el ámbito de la justicia penal electoral. El



FACULTAD DE DERECHO

delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, establecido en la Leyes General de Delitos Electorales, se examina detalladamente, haciendo hincapié en la tipificación de delito y los requisitos de procedibilidad y estándares probatorios, argumentando que la intensidad probatoria actual es muy laxa para un delito de tal magnitud, proponiendo una adaptación de los principios probatorios de los tratados internacionales para este ilícito de alto impacto.¹⁹⁵

Introducción: El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocido como lavado de dinero, plantea problemas en el contexto de la justicia penal electoral mexicana y a través de este trabajo se busca explorar y cuestionar la rigurosidad de los requisitos de procedibilidad y los estándares probatorios asociados con este delito, así como una tipificación deficiente en comparación con los tratados internacionales en la materia de los cuales México es signatario. La hipótesis fundamental es que la legislación de la tipificación del delito y los principios probatorios deben ajustarse para combatir eficazmente este ilícito y proteger los derechos democráticos de la sociedad.

Desarrollo Inicial: La legislación mexicana, especialmente la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) en su artículo 15, requiere una revisión profunda en relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Este delito, al ser de alto impacto y con graves consecuencias para la sociedad y el Estado, por lo que se necesita una adaptación a los estándares aprobados por tratados internacionales. La teoría del delito, siguiendo las directrices de César Augusto Osorio y Nieto, se presenta como una herramienta para establecer los elementos objetivos, subjetivos, normativos y el nexo causal de este delito.

Se propone una nueva tipología del delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, basada en el “Reglamento Modelo sobre Delitos

¹⁹⁵ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, *La averiguación previa*, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535.



FACULTAD DE DERECHO

de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, de la Secretaría General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) 2005¹⁹⁶ y la sistematización propuesta por Osorio y Nieto. Se opta por la actualización de la LGMDE, incorporando las directrices de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y otros organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Órganos de Control y Competencia:

Se reconoce la competencia de organismos internacionales, así como de entidades nacionales como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos actores desempeñan un papel en la prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita, contribuyendo a una aplicación efectiva de la legislación.

Elementos de una Carpeta de Investigación:

Se detallan los elementos necesarios para integrar una carpeta de investigación sobre el delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Esto incluye la noción del delito, su definición legal, elementos del tipo, núcleo del tipo, bien jurídico protegido, sujetos activos y pasivos, culpabilidad, referencias de ocasión y temporalidad, tentativa, requisitos de procedibilidad, y diligencias básicas para investigar.

Objetivos:

- Armonización Legal: Proporcionar una visión crítica y propositiva para armonizar la legislación mexicana con los estándares internacionales, particularmente los establecidos por el Reglamento Modelo de la CICAD. Examinar de manera exhaustiva la legislación mexicana vigente en materia

¹⁹⁶ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

de delitos electorales, específicamente el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo, se busca integrar las directrices y normativas provenientes de tratados internacionales, especialmente el "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado" de la OEA.

- **Definición Precisa:** Clarificar y definir las acciones, conductas y propósitos que constituyen el delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, identificando sujetos activos, bienes afectados y elementos subjetivos.
- **Enfoque Dogmático:** Aplicar la metodología dogmática de Osorio y Nieto para analizar y desglosar los elementos objetivos y subjetivos del delito, así como los aspectos normativos y el nexos causal. Esto permitirá una comprensión profunda de la naturaleza del delito en el contexto específico de la justicia penal electoral.
- **Consideración de Órganos de Control Internacionales y Nacionales:** Integrar en la propuesta normativa la competencia y directrices de organismos internacionales, como el GAFI y la CICAD de la OEA, así como la participación de entidades nacionales como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la prevención y combate de estos delitos.

El trabajo también aborda de manera detallada los elementos que deben integrar una carpeta de investigación sobre este delito electoral, considerando conceptos clave como el bien jurídico protegido, sujetos activos y pasivos, la culpabilidad, y las diligencias necesarias para una investigación exhaustiva. El objetivo final es proponer ajustes legislativos y procedimentales que fortalezcan la efectividad de la justicia penal electoral en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este estudio dogmático del nuevo delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se busca no solo comprender la legislación actual, sino también proponer ajustes concretos que permitan una mayor eficacia en la prevención y persecución de este delito en el ámbito de la justicia penal electoral.



FACULTAD DE DERECHO

1. Noción del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Se parte de una revisión profunda de la noción de este delito, considerando su relevancia en el contexto de la democracia y la soberanía popular. El análisis se extiende a la identificación de elementos específicos que caracterizan las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, destacando la importancia de su prevención para salvaguardar los principios fundamentales de los procesos electorales.

2. Definición Legal: La definición legal actual se somete a un escrutinio detallado, contrastando su efectividad con los estándares establecidos por tratados internacionales. La propuesta incluye ajustes que buscan claridad conceptual y alineación con los principios que rigen la prevención y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita a nivel internacional.

3. Elementos del Tipo: Se aborda la identificación y análisis de los elementos del tipo penal asociados con este delito electoral. Se destaca la necesidad de considerar la peligrosidad intrínseca de estas operaciones y la importancia de su persecución en aras de proteger la estabilidad del Estado y la legitimidad de los procesos electorales.

4. Núcleo del Tipo y Bien Jurídico Protegido: El núcleo del tipo se examina en relación con el bien jurídico protegido. La propuesta sostiene que el enfoque debe ser amplio, no limitándose solo a la integridad del proceso electoral, sino extendiéndose a la democracia, el sufragio y la soberanía popular, elementos fundamentales para el buen funcionamiento del sistema político.

5. Sujetos Activos y Pasivos: El análisis de los sujetos activos y pasivos involucra una revisión detallada de las personas y entidades que podrían estar implicadas en este delito electoral. Se propone una ampliación de la categoría de sujetos activos, considerando diferentes actores que pueden participar directa o indirectamente en operaciones con recursos de procedencia ilícita durante procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

6. Culpabilidad, Referencia de Ocasión y Temporalidad: Los aspectos relacionados con la culpabilidad, referencia de ocasión y temporalidad se estudian en detalle para establecer parámetros claros que guíen la investigación y persecución de este delito. Se argumenta a favor de una interpretación amplia que considere diversos contextos y situaciones que puedan surgir durante los procesos electorales.

7. Tentativa y Requisitos de Procedibilidad: La tentativa se examina en consonancia con los requisitos de procedibilidad. Se propone una revisión de estos requisitos, considerando la complejidad y gravedad intrínseca de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral y abogando por la simplificación de los procedimientos para facilitar la persecución efectiva de este delito.

8. Diligencias Básicas para la Investigación: Finalmente, se detallan las diligencias básicas necesarias para llevar a cabo una investigación exhaustiva de este delito electoral. El objetivo es proporcionar una guía clara para los organismos encargados de la procuración de justicia, asegurando que se realice una recolección de pruebas efectiva y eficiente.

Estrategias para la Implementación:

- Firma de Convenios Bilaterales: Promover la firma de convenios bilaterales con países vecinos para fortalecer la colaboración en la investigación y persecución de delitos electorales relacionados con operaciones ilícitas. Establecer protocolos claros para el intercambio rápido y seguro de información.
- Creación de Unidades Especializadas: Establecer unidades especializadas dentro de las instituciones encargadas de la procuración de justicia y la investigación de delitos electorales. Estas unidades deberían contar con personal capacitado y recursos adecuados para abordar de manera eficiente casos de ORPI en el ámbito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

- **Monitoreo Electrónico:** Implementar sistemas de monitoreo electrónico de transacciones financieras relacionadas con el financiamiento electoral. La tecnología se utiliza para la identificación de patrones sospechosos y la prevención de prácticas ilícitas.
- **Participación Ciudadana:** Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del financiamiento electoral. Establecer mecanismos que permitan a la sociedad denunciar posibles casos de ORPI, garantizando su confidencialidad y protección ante represalias.

Este análisis dogmático se erige como un pilar fundamental en la propuesta de ajustes legislativos y procesales que se presentarán en las siguientes secciones de este trabajo doctoral. La adaptación de la legislación mexicana a los estándares internacionales y la consideración de la gravedad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son indispensables para fortalecer el marco jurídico y garantizar la protección efectiva de los bienes jurídicos tutelados por la justicia penal electoral.

Conclusión

El presente estudio se sumerge en una crítica profunda al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral desde una perspectiva internacional, con un enfoque particular en su influencia en la legislación y práctica judicial mexicana. La premisa principal reside en la necesidad de ajustar el marco legal y procesal a los estándares establecidos por tratados internacionales, con el fin de fortalecer la eficacia de la justicia penal electoral en la prevención y sanción de este delito de alto impacto.

La propuesta busca no solo una comprensión teórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la justicia penal electoral mexicana, sino también su adaptación a estándares internacionales y su traducción en ajustes legislativos concretos. Los siguientes temas abordarán estas adaptaciones, considerando la necesidad de simplificar procedimientos, elevar las



FACULTAD DE DERECHO

penas proporcionales a la gravedad del delito, y promover la cooperación internacional para una persecución más efectiva.

4.6.1.- Noción del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Una Perspectiva Internacional

En el contexto de la justicia penal electoral mexicana, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se revela como un entramado complejo de acciones y propósitos, ligado al manejo indebido de fondos y bienes en el ámbito político. Este análisis se adentra en la esencia de este ilícito desde la perspectiva del "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves" de la CICAD de la OEA (2005),¹⁹⁷ buscando alinear la legislación mexicana con estándares internacionales.

Definiciones y Argumentos Jurídicos:

Noción del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Se define como el manejo indebido de fondos o bienes en el ámbito electoral, cuando estos tienen un origen ilícito o superan los límites legales. Incluye acciones como adquirir, enajenar, poseer, usar, ocultar, entre otras, con el conocimiento de su ilicitud. El delito se concibe como cualquier acción que involucre el manejo de fondos, bienes de dinero o en especie, destinados a favorecer a partidos políticos, candidatos, coaliciones, aspirantes independientes, agrupaciones políticas u organizaciones relacionadas con el ámbito electoral. Se considera delito cuando existe una prohibición legal para ello, los fondos o bienes tienen un origen ilícito o superan los límites legales.¹⁹⁸

- **Sujetos Activos:** Se identifican personas físicas o morales que ejecutan el delito, ya sea por sí mismas o a través de terceros, actuando directamente o

¹⁹⁷ Cfr. Op. Cit., p. 74, "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves".

¹⁹⁸ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535.



FACULTAD DE DERECHO

a través de terceros en beneficio de otros. También son sujetos activos aquellos partidos políticos, candidatos, coaliciones y agrupaciones ciudadanas, etc., que se benefician de manera directa o indirecta de estas operaciones ilícitas. La gravedad del delito se establece cuando la conducta conlleva una pena privativa de libertad por más de cinco años.

- **Acciones Punibles:** El análisis se centrará en las acciones punibles relacionadas con la adquisición, posesión, uso, ocultamiento y manejo de fondos o bienes ilícitos. Se considerará el contexto electoral y las particularidades que rodean la financiación de partidos políticos.
- **Conductas Generadoras:** Desde la adquisición hasta la ocultación, se detallan las acciones delictivas que involucran fondos, bienes en especie, recursos y derechos patrimoniales, bajo la premisa de que su origen o manejo ilícito puede comprometer la legitimidad del proceso electoral.
- **Bienes Susceptibles:** Se establece que cualquier tipo de bien patrimonial puede ser objeto de estas operaciones, incluyendo fondos, bienes de dinero o en especie, recursos, derechos y bienes de cualquier índole, incluyendo personas de instituciones públicas.
- **Elementos Subjetivos:** La voluntad del sujeto activo se desglosa en conocimiento, intención, finalidad, saber consciente o ignorancia intencional, destacando la importancia de la parte volitiva en la comisión del ilícito.
- **Resultado Final:** La culminación del delito busca reciclar el producto ilícito en favor de entidades y figuras políticas, existiendo prohibiciones legales o cuando los fondos superan los límites establecidos por la ley.



FACULTAD DE DERECHO

- Reversión de la Carga de la Prueba: Se fundamenta en el artículo 214 constitucional, otorgando al Ministerio Público la responsabilidad de la investigación y persecución del delito. La carga de la prueba puede revertirse al probable responsable, especialmente cuando los bienes tienen un origen ilícito y no se puede demostrar su legítima procedencia. Se argumenta la procedencia de esta medida, respaldada para facilitar la acción del Ministerio Público en casos donde los bienes tengan un origen ilícito y no se pueda acreditar su legítima procedencia.

Este enfoque internacional pretende no solo identificar y sancionar el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el ámbito electoral, sino también adaptar la legislación mexicana a estándares que fortalezcan la prevención y persecución efectiva de este ilícito de alto impacto en la sociedad y el Estado.

En conjunto, esta propuesta busca dotar al sistema legal mexicano de herramientas sólidas para prevenir, identificar y sancionar el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el ámbito electoral, fortaleciendo la integridad del proceso democrático y resguardando los principios fundamentales del Estado.

La propuesta busca equilibrar la carga probatoria, incorporar estándares internacionales y fortalecer la intervención de órganos de control para garantizar la integridad del proceso democrático mexicano.

Conclusiones

El abordaje desde la perspectiva de los tratados internacionales ofrece un marco sólido para comprender y legislar sobre el delito de ORPI en la justicia penal electoral mexicana. La adaptación a estándares internacionales fortalecerá la capacidad del sistema legal para prevenir y combatir eficazmente estas prácticas, salvaguardando la integridad del proceso democrático. El próximo paso implicará detallar las propuestas de modificación normativa y estrategias concretas para su implementación.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.2.- Definición Legal del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México: Una Revisión reformadora desde la Perspectiva de los Tratados Internacionales y su Influencia en la Justicia Penal Electoral.

Artículo 15: Comisión del Delito

Introducción:

En un contexto donde las amenazas a la integridad del sistema democrático se multiplican, lo que hace imperativo revisar y fortalecer la legislación vigente en México. La presente propuesta de reforma se centra en optimizar el abordaje del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), desde la perspectiva de los tratados internacionales, especialmente se concibe alineado con el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros delitos graves, establecido por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas,¹⁹⁹ proporcionando una definición legal clara y detallada. Esta propuesta que debe ser incluida por los legisladores en una iniciativa de reforma, busca no solo adecuar la legislación mexicana a estándares globales sino también construir una defensa robusta contra prácticas que amenazan la esencia misma del sistema democrático.

Objetivo del Análisis:

El propósito central es identificar y sancionar las prácticas financieras ilegales que puedan influir en los procesos electorales. Se busca salvaguardar la integridad de la democracia, garantizando la transparencia y legalidad en el financiamiento de partidos políticos y candidatos.

¹⁹⁹ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

Principios Rectores:

- Autonomía Judicial: Asegura que los delitos de ORPI se traten de manera independiente de otros crímenes, simplificando los procesos judiciales.
- Reversión de la Carga de la Prueba: Facilita a las autoridades la tarea de investigar y perseguir, colocando la carga probatoria en el acusado en ciertos casos.

Objetivos de la Reforma:

- Alineación con Estándares Internacionales: Garantizar que la legislación nacional esté en consonancia con los tratados internacionales, fortaleciendo así el marco legal para prevenir y sancionar los delitos de ORPI.
- Claridad y Precisión: Establecer definiciones precisas de las conductas delictivas, evitando ambigüedades e interpretaciones laxas que podrían obstaculizar la persecución efectiva de estos delitos.
- Inclusión Integral de Actores: Ampliar el alcance de la legislación para abarcar a todos los actores relevantes, desde políticos y partidos hasta ciudadanos comunes, así como organizaciones que pueden participar en prácticas financieras ilícitas, reconociendo las múltiples formas de influencia indebida en procesos electorales. Además, aborda una amplia variedad de conductas delictivas para abordar estrategias sofisticadas de lavado de dinero.
- Protección del Proceso Democrático: Reforzar las penalidades en casos de delitos de ORPI relacionados con campañas electorales, reconociendo la gravedad de la interferencia financiera ilícita en la esfera política. Al abordar específicamente el financiamiento ilícito en el ámbito electoral, se busca preservar la integridad de los procesos democráticos y garantizar que la voluntad ciudadana no se vea distorsionada por prácticas ilegales.
- Garantía de Transparencia: La legislación propuesta tiene como objetivo no solo castigar, sino también prevenir, asegurando que las actividades ilícitas sean detectadas y sancionadas adecuadamente.



FACULTAD DE DERECHO

- Prevenir Injerencias Financieras Ilícitas: La legislación busca prevenir y combatir activamente cualquier intento de influencia financiera indebida en los procesos electorales, garantizando que los recursos utilizados sean lícitos.
- Reforzar la Responsabilidad de las Entidades Electorales: Se establece una mayor responsabilidad para las entidades electorales y partidos políticos en la prevención y detección de actividades ilícitas. Esto incluye medidas para garantizar la transparencia en la financiación de campañas y fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.
- Facilitar la Investigación y Persecución Judicial: La propuesta simplifica y clarifica los procedimientos legales relacionados con la investigación y persecución de casos de ORPI en el ámbito electoral, proporcionando herramientas efectivas para las autoridades judiciales y fiscales.
- Difundir Conocimiento sobre Prácticas Ilícitas: Se busca concientizar a la sociedad sobre las prácticas ilícitas asociadas con el lavado de dinero en contextos electorales, fomentando la colaboración ciudadana en la detección y denuncia de actividades sospechosas.
- Capacitación y Sensibilización: Desarrollar programas de capacitación para los actores involucrados en el proceso electoral, desde funcionarios electorales hasta ciudadanos, sobre la identificación y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Asimismo, se destaca la importancia de la colaboración entre diversas instituciones, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la participación de ciudadanos en la detección y denuncia de actividades sospechosas. La cooperación entre instituciones gubernamentales, organismos internacionales y la sociedad civil es esencial en esta lucha contra la corrupción y el lavado de dinero



FACULTAD DE DERECHO

Principales Reformas Propuestas. Definiciones y Acciones Tipificadas:

1. Definición Jurídica del Delito. El delito de ORPI, en el marco de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE),²⁰⁰ se caracteriza por acciones específicas que involucran el manejo de fondos, bienes en dinero o especie, destinados a favorecer partidos políticos, candidatos, coaliciones o agrupaciones políticas. Estas acciones se consideran ilícitas cuando hay certeza de su origen ilegítimo, cuando existe una prohibición legal para su uso, o cuando los montos rebasan límites establecidos por la ley.

2. Acciones Delictivas. Comete este delito cualquier persona (todos los obligados del derecho electoral) que, a sabiendas, con ignorancia intencional o debiendo saber, convierta, transfiera o transporte bienes con origen ilícito o en montos que excedan los límites legales, a favor de partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, o agrupaciones políticas.

Las acciones punibles comprenden una amplia gama de conductas, desde adquirir, poseer, utilizar hasta cambiar, depositar recursos ilícitos. También se contempla la participación en la comisión del delito, la asociación, la confabulación y la tentativa. La inclusión de acciones como ocultar, encubrir o pretender ocultar la naturaleza de los recursos refleja la sofisticación de las estrategias delictivas que buscan eludir la detección.

3. Otras Conductas Delictivas. También incurre en el delito aquel que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes bajo las mismas condiciones mencionadas anteriormente.

²⁰⁰ Cfr. Artículo 2 del “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, Washington, D.C., Secretaria General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), 2005, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

4. Ocultamiento y Encubrimiento. La ocultación, encubrimiento o impedimento de la determinación de la naturaleza, origen, ubicación, destino o movimiento de bienes, a favor de entidades políticas, constituye igualmente un delito.

5. Participación y Asociación Delictiva. Se penaliza la participación directa en los delitos antes mencionados, así como la asistencia, incitación o facilitación de estos, y la ayuda para eludir sus consecuencias jurídicas.

6. Bienes Susceptibles de Afectación. La definición se extiende a cualquier tipo de bien, fondo, derecho o recurso económico, reconociendo la diversidad de activos que pueden utilizarse en estas prácticas ilícitas. Esta amplitud asegura que la legislación sea aplicable a una variedad de situaciones y evita lagunas que podrían explotarse para evadir la ley.

7. Elementos Subjetivos. La ley considera como elementos subjetivos del delito el conocimiento, la intención, la ignorancia intencional y la finalidad, pudiendo inferirse de las circunstancias objetivas del caso y en los sujetos activos establece la culpabilidad.

8. Autonomía de los Delitos. Los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita serán tratados de manera autónoma respecto a otros crímenes, sin necesidad de sustanciar un proceso penal adicional.

9. Sujetos Activos del Delito. Se consideran sujetos activos a diversos actores, incluyendo aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, ciudadanos, funcionarios electorales y otros involucrados en los procesos electorales. La legislación abarca a diversos actores, desde políticos hasta ciudadanos comunes, reconociendo que la influencia indebida en los procesos electorales puede provenir de diversas fuentes.



FACULTAD DE DERECHO

10. Penalidades. La pena por la comisión de estos delitos incluye multas y prisión de cinco hasta de quince años, con un aumento de hasta la mitad en casos vinculados a precampañas o campañas electorales. El aumento de las penalidades cuando las conductas delictivas están vinculadas a procesos electorales refleja la gravedad de la interferencia financiera ilegítima en la esfera política, y lo que se busca es disuadir de manera efectiva cualquier intento de influencia financiera ilícita durante los periodos críticos del proceso electoral.

Conclusión

Esta definición legal busca ser clara y abarcadora, abordando diversas acciones relacionadas con el manejo de recursos ilícitos en contextos electorales. Su alineación con estándares internacionales demuestra el compromiso de México en la lucha contra el lavado de dinero y garantiza la autonomía y efectividad de los procesos judiciales en este ámbito, fortaleciendo las bases legales para garantizar elecciones justas, libres y transparentes, libres de la influencia corruptora de recursos ilícitos.

La propuesta sirve como un escudo protector contra las amenazas financieras que puedan comprometer la esencia misma de la democracia en México. Al abordar las lagunas legales y adecuar la legislación a estándares internacionales, se busca resguardar la esencia misma de la democracia mexicana y garantizar la legitimidad de sus procesos electorales. La siguiente etapa implica un análisis más detallado y discusiones amplias para perfeccionar esta propuesta y llevarla a la implementación.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.3.- Las Penas, en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral

Artículo 15 Bis. Las penas

El sistema legal propuesto establece penas proporcionales y rigurosas con el fin de disuadir y sancionar eficazmente el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en el ámbito electoral. A continuación, se detallan las disposiciones que rigen las penas y sus consideraciones fundamentales:²⁰¹

Las penas establecidas en el artículo 15, que se propone son sustancialmente aumentadas en casos específicos, con el objetivo de abordar de manera más contundente conductas delictivas relacionadas con el lavado de dinero en el contexto electoral.

1. **Agravante por Vínculo con Sujetos al Régimen de Prevención:** Cuando el perpetrador tenga el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de una entidad sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las penas establecidas en el artículo 15, se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad. Esto busca abordar situaciones en las que individuos con acceso a información privilegiada puedan aprovechar su posición para cometer estos delitos.

2. **Inhabilitación para Desempeñar Cargos en Entidades Sujetas al Régimen de Prevención:** Además de las penas de prisión, se impone la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en entidades sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esta medida busca prevenir que aquellos condenados por delitos de lavado de dinero continúen operando en roles que les permitan cometer infracciones similares.

3. **Duplicación de Penas para Servidores Públicos:** La penalización se duplica cuando la conducta es llevada a cabo por servidores públicos encargados de

²⁰¹ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

funciones específicas en la prevención, detección, denuncia, investigación o juzgamiento de delitos, así como por exservidores públicos en los dos años posteriores a su terminación. Esta disposición apunta a fortalecer la integridad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a disuadir a aquellos que, aprovechando su posición, podrían estar involucrados en actividades ilícitas.

4. Sanciones a Partidos Políticos, Coaliciones, Agrupaciones Políticas, Empresas e Instituciones Privadas: En el caso de partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas, empresas o instituciones privadas involucradas en ORPI, se establece una serie de sanciones graves y proporcionadas. Estas sanciones incluyen la pérdida de registros, la cancelación de constancias de mayoría y nombramientos, y la disolución de entidades políticas y empresariales. Este enfoque busca disuadir a las entidades colectivas de participar en actividades delictivas.

5. Agravante por Utilización de Personas Vulnerables: Se establece un aumento adicional de hasta la mitad de las penas cuando se involucre a personas menores de dieciocho años o personas que no tienen la capacidad para comprender o resistir el hecho delictivo. Este componente refleja la preocupación por proteger a individuos vulnerables que podrían ser manipulados en la comisión de estos delitos.

El marco legal propuesto busca no solo sancionar con severidad a quienes participan en ORPI en el ámbito electoral, sino también prevenir y desincentivar estas prácticas mediante la imposición de penas proporcionadas y disuasivas.

Artículo 15 Ter. Incautación y Decomiso de Bienes

La lucha contra el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) no solo se basa en penas punitivas, sino que también contempla medidas de decomiso y confiscación de bienes. Estas disposiciones tienen como objetivo privar a los infractores de los beneficios financieros obtenidos de manera ilícita y desincentivar así la comisión de este tipo de delitos.²⁰²

²⁰² Cfr. Op. Cit., “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

1. Incautación de Bienes Relacionados con ORPI: Se establece la facultad de las autoridades competentes para incautar los bienes que estén vinculados a la comisión de ORPI. Esta medida busca afectar directamente los activos utilizados en la realización de actividades delictivas y despojar a los perpetradores de los recursos obtenidos de manera ilícita.

2. Decomiso de Bienes Derivados de ORPI: Además de la incautación, se prevé el decomiso de los bienes que sean producto directo de la comisión del delito de ORPI. De este modo, se busca la recuperación de los beneficios derivados de actividades ilícitas, contribuyendo a reparar el daño causado y desestimulando la participación en este tipo de conductas.

3. Administración y Venta de Bienes Incautados: Para una gestión eficiente de los bienes incautados, se establece la posibilidad de su administración y venta por parte de las autoridades competentes. Los recursos obtenidos de esta venta pueden destinarse a programas de prevención del delito, reparación de daños o fortalecimiento de las instituciones encargadas de combatir el lavado de dinero en el ámbito electoral.

4. Registro de Bienes Incautados: Con el propósito de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, se establece la obligación de llevar un registro detallado de los bienes incautados. Este registro será de acceso público, contribuyendo así a la supervisión ciudadana y a la legitimidad del proceso.

5. Cooperación Internacional en Materia de Incautación y Decomiso: Se promueve la cooperación internacional en la incautación y decomiso de bienes relacionados con ORPI. Esto permite la colaboración entre países para abordar eficazmente el fenómeno transnacional del lavado de dinero en el contexto electoral.

6. Protección de Terceros de Buena Fe: Se establecen salvaguardas para proteger a terceros de buena fe que puedan verse afectados por las medidas de incautación y decomiso. Esta disposición busca equilibrar la efectividad de las acciones legales con la protección de derechos legítimos de individuos no involucrados en actividades delictivas.



FACULTAD DE DERECHO

En conjunto, estas disposiciones buscan crear un marco robusto para la incautación y el decomiso de bienes relacionados con ORPI, contribuyendo así a la eficacia de las medidas preventivas y punitivas en la lucha contra este delito en el ámbito electoral.

Artículo 15 Quater. Colaboración y Cooperación Internacional

El combate efectivo contra el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en el ámbito electoral requiere de una acción coordinada a nivel nacional e internacional. Este artículo establece las bases para la colaboración y cooperación entre entidades gubernamentales, organismos internacionales y otros actores relevantes.²⁰³

1. Creación de Mecanismos de Colaboración: Se promoverá la creación de mecanismos de colaboración entre las autoridades electorales, judiciales, financieras y de seguridad a nivel nacional. Estos mecanismos permitirán un intercambio fluido de información y una coordinación eficaz para prevenir, investigar y sancionar casos de ORPI en el contexto electoral.

2. Coordinación entre Países: Se fomentará la coordinación entre diferentes países para abordar el fenómeno transnacional de ORPI. Esto incluirá el intercambio de información, la armonización de legislaciones y la colaboración en investigaciones y enjuiciamientos.

3. Participación en Organismos Internacionales: El Estado promoverá una participación en organismos internacionales especializados en la prevención y combate del lavado de dinero, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Se buscará fortalecer los lazos de cooperación y adoptar mejores prácticas en la lucha contra las ORPI.

²⁰³ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

4. Intercambio de Buenas Prácticas: Se facilitará el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas entre diferentes países. Esto permitirá mejorar las estrategias y fortalecer los marcos normativos para prevenir y sancionar las ORPI en el ámbito electoral.

5. Fortalecimiento de Capacidades: Se promoverá el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de las instituciones encargadas de prevenir y combatir las ORPI. Esto incluirá la formación especializada del personal, el acceso a tecnologías avanzadas y el desarrollo de metodologías efectivas de investigación.

6. Cooperación con el Sector Privado: Se incentivará la cooperación entre el sector público y privado para fortalecer las medidas preventivas contra las ORPI. Esto puede incluir la implementación de mecanismos de denuncia, auditorías internas y otras iniciativas destinadas a detectar y prevenir el lavado de dinero en el contexto electoral.

7. Protección de Denunciantes y Testigos Internacionales: Se establecerán protocolos de protección para denunciantes y testigos que colaboren en casos internacionales de ORPI. Esta medida busca garantizar la seguridad de aquellos que, de manera valiente, contribuyen a la revelación de actividades delictivas.

Al promover una colaboración activa y una cooperación efectiva a nivel nacional e internacional, este artículo busca fortalecer la respuesta frente al ORPI en el ámbito electoral y asegurar que las acciones emprendidas sean coherentes y coordinadas en la lucha contra este fenómeno delictivo.

Artículo 15 Quinquies. Medidas Específicas para la Prevención del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en Procesos Electorales

Dada la naturaleza específica del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en el contexto electoral, se establecen medidas concretas orientadas a prevenir su comisión y garantizar la transparencia e integridad de los



FACULTAD DE DERECHO

procesos electorales. Estas medidas buscan proteger el ejercicio democrático y preservar la legitimidad de las instituciones electorales.²⁰⁴

1. Declaración de Recursos y Gastos de Campaña: Todos los candidatos, partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas estarán obligados a presentar declaraciones detalladas de sus recursos y gastos de campaña. Estas declaraciones serán verificadas por una entidad independiente antes, durante y después de la contienda electoral.

2. Auditorías Externas Independientes: Se llevarán a cabo auditorías externas e independientes de las finanzas de los partidos políticos y candidatos, con énfasis en la detección de posibles casos de ORPI. Estas auditorías serán realizadas por expertos en prevención de lavado de dinero y se presentarán informes públicos de los resultados.

3. Restricciones a Financiamiento Anónimo: Se establecerán restricciones estrictas al financiamiento anónimo de partidos políticos y candidatos. Toda contribución deberá ser identificada y verificada y la información correspondiente estará disponible para escrutinio público.

4. Monitoreo de Actividades Financieras: Las autoridades financieras y electorales implementarán sistemas de monitoreo continuo de las actividades financieras relacionadas con procesos electorales. Se establecerán alertas para detectar patrones sospechosos de ORPI y otras prácticas ilícitas.

5. Sanciones Ejemplares: Se impondrán sanciones ejemplares, incluyendo la cancelación de registros y la inhabilitación, a partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas y candidatos que sean encontrados culpables de realizar ORPI en procesos electorales. Estas sanciones se aplicarán de manera proporcional a la gravedad de la conducta.

6. Capacitación Especializada: Se brindará capacitación especializada a funcionarios electorales, judiciales y financieros en la identificación y prevención de

²⁰⁴ Cfr. Op. Cit., p. 74, “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”.



FACULTAD DE DERECHO

las ORPI. Esto incluirá el reconocimiento de patrones financieros sospechosos y la aplicación de tecnologías avanzadas para el análisis de transacciones.

7. Campañas de Concienciación: Se llevarán a cabo campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía para informar sobre los riesgos de las ORPI en el ámbito electoral y la importancia de denunciar actividades sospechosas. Estas campañas buscarán involucrar activamente a la sociedad en la prevención de este delito.

8. Protección a Denunciantes: Se establecerán mecanismos de protección efectivos para denunciantes de casos de ORPI en procesos electorales. Se garantizará la confidencialidad y seguridad de aquellos que denuncien prácticas ilícitas, fomentando así la participación ciudadana en la lucha contra este delito.

Al implementar estas medidas específicas, se busca fortalecer la integridad de los procesos electorales y prevenir la infiltración de recursos ilícitos que puedan comprometer la legitimidad de las instituciones democráticas. La transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana son pilares fundamentales en la prevención de las ORPI en el contexto electoral.

Artículo 15 Sexies. Cooperación Internacional y Compromisos Transfronterizos

Dada la naturaleza transnacional del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) y su impacto en la estabilidad democrática, se establecen mecanismos de cooperación internacional y compromisos transfronterizos para abordar de manera efectiva este fenómeno.²⁰⁵

1. Intercambio de Información: Los Estados involucrados en procesos electorales implementarán mecanismos ágiles y eficientes para el intercambio de información relevante en casos de ORPI. Esto incluirá datos financieros, evidencia

²⁰⁵ Cfr. Op. Cit., p. 74, "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves".



FACULTAD DE DERECHO

digital y cualquier otra información que facilite la investigación y persecución del delito.

2. Armonización Legislativa: Los Estados revisarán y si es necesario, actualizarán sus marcos normativos para garantizar la armonización en la definición, tipificación y sanción de las ORPI en el ámbito electoral. La homogeneidad legal facilitará la cooperación y extradición de individuos implicados en estos delitos.

3. Procedimientos Simplificados de Extradición: Se agilizarán los procedimientos de extradición para individuos implicados en casos de ORPI en contextos electorales. Los Estados revisarán sus tratados bilaterales y multilaterales para facilitar la entrega de personas requeridas por la comisión de estos delitos.

4. Creación de Redes Regionales: Se fomentará la creación de redes regionales que agrupen a Estados con intereses comunes en la prevención y sanción de las ORPI en procesos electorales. Estas redes facilitarán la coordinación de estrategias, el intercambio de mejores prácticas y la colaboración en investigaciones y procesos judiciales.

5. Coordinación en Investigaciones: Los Estados coordinarán investigaciones en casos de ORPI que involucren a múltiples jurisdicciones. Se promoverá la colaboración entre fiscales, policías y demás autoridades competentes para garantizar la eficacia en la recopilación de pruebas y la persecución de los responsables.

6. Coordinación de Investigaciones: Se promoverá la coordinación entre autoridades judiciales, electorales y financieras de diferentes países para llevar a cabo investigaciones conjuntas en casos de ORPI vinculados a procesos electorales. Se establecerán protocolos para compartir pruebas y coordinar acciones legales.

7. Creación de Equipos Especializados: Se fomentará la creación de equipos especializados a nivel internacional, compuestos por expertos en prevención de lavado de dinero y ORPI, para asistir en investigaciones complejas que involucren a múltiples jurisdicciones.



FACULTAD DE DERECHO

8. Adhesión a Convenciones Internacionales: Los Estados reafirmarán su compromiso con las convenciones internacionales contra la corrupción y el lavado de dinero. Se impulsará la ratificación de tratados específicos que fortalezcan la cooperación en la prevención y persecución de las ORPI.

9. Mecanismos de Asistencia Técnica: Los países afectados por las ORPI en procesos electorales recibirán asistencia técnica de organismos internacionales y agencias especializadas. Esta asistencia se centrará en el fortalecimiento de capacidades institucionales y la implementación de mejores prácticas.

10. Colaboración con Organismos Internacionales: Los Estados colaborarán estrechamente con organismos internacionales especializados en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen organizado. Se fortalecerá la cooperación con entidades como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y otras organizaciones regionales e internacionales.

11. Promoción de Estándares Internacionales: Los Estados promoverán la adopción y aplicación de estándares internacionales en la prevención y sanción de las ORPI en procesos electorales. Esto incluirá la incorporación de directrices emanadas de organismos como la ONU, la OEA y otras instancias internacionales relevantes.

12. Registro y Seguimiento de Activos: Se establecerán sistemas eficientes de registro y seguimiento de activos relacionados con las ORPI en procesos electorales. La trazabilidad de estos recursos facilitará la identificación y decomiso de bienes obtenidos ilícitamente.

13. Jurisdicción Extraterritorial: Los Estados se comprometerán a explorar y fortalecer mecanismos de jurisdicción extraterritorial en casos de ORPI vinculados a procesos electorales. Esto permitirá perseguir y sancionar a los responsables, incluso cuando las acciones delictivas trasciendan fronteras.

14. Inclusión de ORPI en Acuerdos Bilaterales: En acuerdos bilaterales y multilaterales, se promoverá la inclusión de disposiciones específicas que aborden la cooperación en la prevención y persecución de las ORPI en contextos electorales. Estas disposiciones establecerán compromisos claros y medidas concretas.



FACULTAD DE DERECHO

15. Sanciones Internacionales Coordinadas: En casos graves de ORPI que afecten la integridad de procesos electorales, se buscará la coordinación de sanciones internacionales. Estas sanciones pueden incluir la prohibición de viajar, congelamiento de activos y otras medidas que disuadan la participación en actividades ilícitas.

La cooperación internacional y los compromisos transfronterizos son fundamentales para abordar de manera efectiva las ORPI en el ámbito electoral. Al fortalecer los lazos entre países y adoptar estrategias conjuntas, se maximiza la capacidad de prevenir y enfrentar este delito que amenaza la legitimidad de las democracias.

La cooperación internacional y la armonización normativa son elementos esenciales en la lucha contra las ORPI en contextos electorales. Al establecer mecanismos eficaces de colaboración, los Estados refuerzan su capacidad para enfrentar esta amenaza de manera coordinada y efectiva.

Artículo 15 Septies. Prevención y Educación Ciudadana

La lucha contra el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en contextos electorales no solo debe centrarse en la persecución y sanción, sino también en la prevención y concienciación ciudadana. Se establecen medidas específicas para fortalecer la resiliencia de la sociedad frente a este tipo de amenazas.²⁰⁶

1. Campañas de Concientización: Los Estados implementarán campañas de concientización ciudadana sobre los riesgos y consecuencias de las ORPI en procesos electorales. Estas campañas se llevarán a cabo a través de medios de

²⁰⁶ Cfr. Artículo 11 inciso f) del “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, Washington, D.C., Secretaria General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), 2005, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006E D4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006E D4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

comunicación, redes sociales y otras plataformas, destacando la importancia de la integridad electoral.

2. Educación en Instituciones Educativas: Se integrarán contenidos relacionados con la prevención de las ORPI en el currículo de instituciones educativas a nivel primario, secundario y universitario. El objetivo es desarrollar una comprensión temprana de los riesgos asociados y fomentar valores éticos y democráticos.

3. Capacitación a Actores Electorales: Funcionarios electorales, observadores internacionales y demás actores involucrados en procesos electorales recibirán capacitación específica sobre la detección y prevención de las ORPI. Esto incluirá pautas para identificar comportamientos sospechosos y reportarlos a las autoridades correspondientes.

4. Participación Ciudadana Activa: Se promoverá la participación de la ciudadanía en la vigilancia y denuncia de posibles casos de ORPI en contextos electorales. Se establecerán canales seguros y confidenciales para la presentación de informes, garantizando la protección de los denunciantes.

5. Transparencia en Financiamiento Político: Los partidos políticos y candidatos divulgarán de manera transparente y accesible la información sobre sus fuentes de financiamiento. Esto incluirá la publicación regular de informes financieros detallados que permitan a la ciudadanía evaluar la legalidad y legitimidad de los recursos utilizados en campañas electorales.

6. Foros y Conferencias: Se organizarán foros y conferencias a nivel nacional e internacional para discutir estrategias efectivas en la prevención de las ORPI en procesos electorales. Estos eventos facilitarán el intercambio de buenas prácticas, lecciones aprendidas y la construcción de redes de colaboración.

7. Desarrollo de Tecnologías Antifraude: Se impulsará la investigación y desarrollo de tecnologías innovadoras que ayuden a prevenir y detectar las ORPI en contextos electorales. Esto incluirá el uso de herramientas de inteligencia artificial, análisis de datos y otras soluciones tecnológicas avanzadas.



FACULTAD DE DERECHO

8. Protección de Denunciantes: Se establecerán mecanismos efectivos para proteger a los denunciantes de ORPI, garantizando su seguridad y confidencialidad. La colaboración ciudadana es crucial en la prevención de este delito, y la protección de quienes denuncian contribuirá a la construcción de entornos más íntegros.

La prevención y educación ciudadana son bases fundamentales en la lucha contra las ORPI en procesos electorales. Al empoderar a la sociedad con conocimientos y herramientas para enfrentar esta amenaza, se construye una defensa robusta de la democracia y la legitimidad electoral.

4.6.4. - “Los elementos del tipo penal, del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.

El tipo penal contiene las conductas que serán tomadas en cuenta y sancionadas por el derecho penal electoral y se encuentran tipificadas en los códigos penales, conteniendo sus elementos del tipo penal como son objetivos, subjetivos, normativos, y descriptivos, los que denotan la conducta externa del imputado, el querer realizar el delito, lo que debe valorar el intérprete para aplicar la ley y los objetos que se encuentran en el mundo externo y servirán si se colman los supuestos del tipo penal para que sea calificada la conducta delictiva como antijurídica, punible y culpable.²⁰⁷

El tipo penal selecciona los comportamientos humanos en determinada sociedad y hace una valoración intrínseca de ellos con el fin de que estos comportamientos sirvan como molde para apartar los comportamientos que no coinciden con las figuras que el tipo analiza, penalizándose, únicamente, aquellas conductas que guardan congruencia exacta con alguna forma cuyas características se delimitan a través del tipo penal”.

En el contexto del delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), los elementos del tipo penal sirven para establecer con

²⁰⁷ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, *La averiguación previa*, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535.



FACULTAD DE DERECHO

precisión las conductas que constituyen este ilícito y para guiar su persecución y sanción.

A continuación, se detallan los elementos del tipo penal, considerando las distintas dimensiones que lo componen:

1) Elementos Normativos: Los elementos normativos son aquellos que requieren una valoración por parte del intérprete al aplicar la ley. En el caso de las ORPI en el ámbito electoral, se deben considerar aspectos normativos relacionados con la legalidad de las transacciones financieras, los límites establecidos por la ley para el financiamiento de campañas y la prohibición de utilizar recursos de origen ilícito en el ámbito político.

2) Elementos Subjetivos: Los elementos subjetivos se refieren a las cualidades internas, intelectuales o intangibles que exige el tipo penal al sujeto activo. En el delito de ORPI, se deben evaluar aspectos como el conocimiento, la intención y la finalidad del sujeto al realizar las operaciones financieras ilícitas en el contexto electoral.

3) Elementos Objetivos: La parte objetiva del tipo abarca el aspecto externo de la conducta. En el caso de las ORPI, los elementos objetivos están relacionados con las acciones concretas que constituyen el delito, como la adquisición, enajenación, posesión, uso, administración, ocultamiento, entre otras, de fondos o bienes de origen ilícito en el ámbito electoral.

4) Elementos Descriptivos: Los elementos descriptivos se refieren a procesos que suceden en el mundo real o a objetos tangibles presentes en el mismo. En el contexto de las ORPI, estos elementos pueden incluir la identificación de fondos, bienes o recursos utilizados en operaciones financieras ilícitas, así como la vinculación de estos con actividades delictivas.

En conjunto, estos elementos del tipo penal proporcionan un marco conceptual y normativo para identificar, juzgar y sancionar las conductas relacionadas con las ORPI en el ámbito electoral. La claridad en la definición de estos elementos es esencial para garantizar la aplicación justa y efectiva de la ley, contribuyendo así a la preservación de la integridad en los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.5.- “El núcleo del tipo, del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.

El núcleo del tipo en el delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) se revela a través de una serie de acciones y circunstancias que configuran la conducta ilícita. El análisis detallado de estas acciones es esencial para comprender la naturaleza del delito y su alcance en el contexto de los procesos electorales.²⁰⁸

Acciones Sancionadas:

1. Adquirir, enajenar, poseer, tener, utilizar, destinar, custodiar, dar, recibir, administrar: Todas estas acciones implican el manejo de fondos o bienes, ya sea en forma de dinero o en especie. La inclusión de diversas acciones destaca la amplitud del delito, cubriendo diferentes etapas y formas de manipulación de recursos.

2. Cambiar, convertir, invertir, depositar, retirar, transferir, transportar: Estas acciones se centran en la movilización de recursos, señalando la importancia de rastrear y controlar el flujo de fondos para prevenir prácticas ilícitas.

3. Ocultar, encubrir, pretender ocultar, pretender encubrir, disimular, impedir la determinación real: Estas acciones apuntan a la clandestinidad y la falta de transparencia en las operaciones financieras, destacando la importancia de revelar la verdadera naturaleza y origen de los recursos.

4. Participar en la comisión del delito, la asociación, la confabulación, la tentativa, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento: Esta enumeración abarca acciones tanto directas como indirectas relacionadas con el delito, subrayando la responsabilidad no solo del ejecutor principal sino también de aquellos que colaboran o incitan a la comisión del delito.

²⁰⁸ Cfr. Ibidem.



FACULTAD DE DERECHO

Elementos Subjetivos: El conocimiento, la intención, la finalidad, a sabiendas, con ignorancia intencional: Estos elementos subjetivos resaltan la importancia de la conciencia y la intención del actor en la realización de las acciones. La presencia de estos elementos señala que el conocimiento de la ilicitud es fundamental para la configuración del delito.

Contexto Específico: Realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita a favor de entidades electorales: La inclusión de este elemento contextualiza el delito en el ámbito electoral, subrayando que las acciones deben realizarse en beneficio de partidos políticos, candidatos o entidades afines durante procesos electorales.

Conclusión

El núcleo del tipo del delito electoral de ORPI abarca un amplio espectro de acciones y elementos subjetivos, todos orientados a prevenir y sancionar prácticas financieras ilícitas en el contexto político. La precisión en la definición de estas acciones garantiza la aplicación justa y efectiva de la ley, así como para fortalecer la integridad de los procesos electorales en México.

4.6.6.- Bien Jurídico Tutelado en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En el marco del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), el bien jurídico tutelado aborda aspectos para el correcto funcionamiento de la democracia y la integridad de los procesos electorales. Este delito no solo amenaza el orden legal, sino que también afecta la confianza pública en las instituciones y debilita los cimientos de la representación democrática. A continuación, se desglosan los elementos clave del bien jurídico protegido.²⁰⁹

²⁰⁹ Cfr. Ibidem.



FACULTAD DE DERECHO

1. Democracia: La democracia representa el núcleo del bien jurídico tutelado. Las ORPI atenta contra la esencia misma de la democracia al distorsionar el proceso electoral, comprometiendo la libre expresión de la voluntad popular y socavando la legitimidad de los representantes elegidos.

2. Equidad en la Contienda: La equidad en la contienda electoral es esencial para garantizar que todos los participantes tengan igualdad de oportunidades. Las ORPI, al introducir recursos ilícitos en el proceso, distorsiona la competencia y pone en peligro la equidad, generando desigualdades que afectan la integridad del proceso electoral.

3. Sufragio y Derechos Político-electorales: El sufragio y los derechos político-electorales son pilares de la participación ciudadana. Las ORPI afecta directamente la capacidad de los ciudadanos para ejercer su voto de manera informada y libre, comprometiendo la esencia de los derechos político-electorales y socavando la legitimidad de los representantes electos.

4. Correcto Funcionamiento del Estado: El correcto funcionamiento del Estado depende en gran medida de la legitimidad de sus representantes. Las ORPI, al distorsionar la elección de funcionarios públicos, compromete la eficacia y legalidad de las instituciones gubernamentales, debilitando la base sobre la cual descansa el Estado de derecho.

5. Confianza Pública en las Instituciones: La confianza pública en las instituciones es esencial para la estabilidad democrática. Las ORPI erosiona esta confianza al sugerir que el proceso electoral no es justo ni transparente, minando la credibilidad de las instituciones encargadas de salvaguardar la voluntad popular.

Conclusión

El bien jurídico tutelado en el Delito Electoral de ORPI abarca desde la esencia misma de la democracia hasta la confianza pública en las instituciones. La protección de estos valores fundamentales busca preservar la integridad y legitimidad de los procesos electorales, asegurando que representantes electos sean verdaderos reflejos de la voluntad soberana del pueblo. La lucha contra las



FACULTAD DE DERECHO

ORPI es, por lo tanto, esencial para el fortalecimiento de la democracia y la preservación de los principios democráticos.

4.6.7. - Sujetos Activos y Pasivos del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita implica la participación de diversos sujetos activos y pasivos, cada uno con roles y responsabilidades específicos. A continuación, se detallan estos actores en el contexto del marco legal y los tratados internacionales, con el objetivo de esclarecer quiénes están involucrados en la comisión y la prevención de este delito.²¹⁰

Sujetos Activos Comunes: Personas Físicas o Morales

Estas personas, ya sean individuos o entidades legales, pueden cometer el delito al realizar acciones como adquirir, enajenar, poseer, utilizar, custodiar, dar, recibir, administrar, cambiar, convertir, invertir, depositar, retirar, transferir, transportar, ocultar, encubrir, entre otras, fondos o bienes de dinero.

Sujetos Activos Calificados en Procesos Electorales:

1. Consejeros, Administradores, Funcionarios, Empleados, Apoderados o Prestadores de Servicios: Aquellos que desempeñan roles clave en personas sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2. Servidores Públicos: Incluyendo aquellos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar delitos electorales, así como exservidores públicos que cometan dichas conductas en los dos años posteriores a su terminación.

²¹⁰ Cfr. Peña Gonzáles, Peña y Almanza Altamirano, Frank, "Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso", Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2010, p. 71-77, <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

3. Partidos Políticos, Precandidatos, Candidatos, Coaliciones, Aspirantes y Candidatos Independientes, Agrupaciones Políticas: Todos aquellos involucrados en el proceso electoral, desde la etapa de precandidatura hasta la candidatura y coalición, así como agrupaciones políticas y candidatos independientes.

4. Organizaciones de Observadores en Elecciones y Organizaciones de Ciudadanos: Aquellas entidades que pretenden obtener el registro como partido político, participan como observadores en elecciones o buscan representar los intereses de ciudadanos.

Sujetos Pasivos del Delito:

El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. En el contexto de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, los sujetos pasivos incluyen:

1. Población: Que puede sufrir los efectos de la alteración de la equidad en la contienda electoral y la posible manipulación de resultados a través del uso indebido de recursos.

2. Sociedad: Representada por las sociedades comerciales o entidades jurídicas que podrían ser víctimas de perjuicios económicos, especialmente en casos de robo, hurto, o atentados contra su fe pública.

3. Estado: Puede ser víctima en casos que atenten contra su seguridad interna o externa, sus fondos y caudales, o contra la administración pública. El Estado también puede ser sujeto pasivo junto a otros en delitos financieros o cohecho.

Bien Jurídico Tutelado:

El bien jurídico tutelado en este delito es la integridad del proceso democrático, el sufragio y la equidad en la contienda electoral. La normativa busca proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y garantizar el correcto funcionamiento del Estado.



FACULTAD DE DERECHO

Conclusión

La complejidad de este delito radica en la diversidad de sujetos activos involucrados en el proceso electoral y la necesidad de proteger múltiples bienes jurídicos. La legislación debe ser clara en establecer responsabilidades y sanciones proporcionadas para prevenir y combatir eficazmente las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral.

4.6.8.- Culpabilidad en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Un Análisis Jurídico.

La culpabilidad en el contexto del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita adquiere una relevancia fundamental. Este delito, enmarcado en la perspectiva del "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves" de la OEA-CICAD 2005, se sitúa en el cruce entre la antijuridicidad de la conducta y la imputabilidad del sujeto.

Definición de Culpabilidad: La culpabilidad, en términos penales, representa el reproche que la sociedad realiza hacia la conducta antijurídica de un individuo imputable y responsable. La imputabilidad implica la capacidad de actuar conforme a derecho, teniendo conciencia de la ilicitud de sus acciones y siendo exigible una conducta acorde a la ley.²¹¹

Causalidad Ética y Psicológica: La culpabilidad se establece sobre la base de una relación de causalidad ética y psicológica entre el sujeto y su conducta. Implica un juicio de valor sobre la intolerabilidad de la conducta en el sistema social, ya que afecta o pone en peligro bienes jurídicos, quebrantando la paz social y desequilibrando los procesos de comunicación social.

Conexión entre Culpabilidad y Pena Estatal: La culpabilidad penal, según diversos autores, está intrínsecamente conectada a la imposición de la pena estatal. La tipicidad, aunque ofrece garantías al captar una acción u omisión descrita en la

²¹¹ Cfr. Peña Gonzáles, Peña y Almanza Altamirano, Frank, "Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso", Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2010, p. 210-212, <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

ley, no es suficiente. La culpabilidad, en este contexto, va más allá de la mera tipificación y antijuridicidad, siendo un imperativo que justifica la inclusión de una conducta en el ámbito del derecho penal.

Elementos Clave del Proceso Penal: El éxito en la persecución de este delito depende de la correcta identificación de los elementos del tipo penal, la imputabilidad del sujeto activo y la comprobación de la culpabilidad. El Ministerio Público desempeña un papel fundamental en la recopilación de pruebas y la presentación de la acusación.

El conocimiento, la intención y la finalidad son elementos subjetivos que deben ser probados durante el proceso. La conexión entre las conductas descritas en el artículo 15 y el bien jurídico tutelado, que incluye la democracia, el sufragio y la equidad en la contienda, se vuelve central para fundamentar la imputabilidad y la culpabilidad del acusado.

Delitos Electorales y Naturaleza Dolosa: En el ámbito de los delitos electorales, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se sostiene que todos son dolosos. Esta característica implica que, para que se configure el delito, es necesario que el sujeto tenga pleno conocimiento y voluntad de realizar la conducta ilícita. La voluntariedad y la intencionalidad son elementos esenciales en este contexto.

Conclusiones

La culpabilidad en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita va más allá de la mera aplicación de la ley; implica un juicio ético y psicológico sobre la responsabilidad del individuo, porque la conexión entre la culpabilidad y la imposición de la pena estatal resalta la importancia de este elemento en el sistema jurídico. En este análisis, se subraya la naturaleza dolosa de los delitos electorales, destacando la necesidad de pleno conocimiento y voluntad por parte del sujeto activo, ya que la comprensión y aplicación rigurosa de la culpabilidad son esenciales para asegurar la justicia en el tratamiento de este tipo de delitos en el contexto electoral.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.9. – Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 19, establece la exigencia de que, para considerar que una persona ha cometido un delito, se deben expresar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución de este durante la vinculación a proceso. Este requisito garantiza la legalidad de las detenciones y la protección de los derechos fundamentales de los imputados.²¹²

Circunstancias de Tiempo: El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral no está limitado a un tiempo específico, porque la redacción del tipo penal indica que la conducta delictiva puede tener lugar en cualquier momento, tanto dentro como fuera de las campañas y jornadas electorales. Esta amplitud temporal resalta la importancia de la constante vigilancia y aplicación de medidas preventivas en el ámbito electoral.

Circunstancias de Modo: El modo en que se llevan a cabo las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral se refiere a las diversas formas en que los actores pueden cometer este delito. Las modalidades pueden incluir la adquisición, enajenación, posesión, utilización, custodia, entrega, recepción, administración, cambio, conversión, inversión, depósito, retiro, transferencia o transporte de fondos, bienes de dinero o en especie. Además, abarca acciones como ocultar, encubrir, pretender ocultar o encubrir, disimular o impedir la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, bienes o derechos.

Circunstancias de Lugar: Aunque el tipo delictivo no especifica un lugar concreto, se puede inferir que, al tratarse de leyes mexicanas, las conductas ilícitas deben ocurrir dentro del territorio mexicano. Además, dada la naturaleza electoral del delito, se entiende que estas acciones deben llevarse a cabo en el contexto de las campañas, jornadas y procesos electorales.

²¹² Cfr. Artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



FACULTAD DE DERECHO

La Responsabilidad Penal y las Medidas Preventivas en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

El marco jurídico relativo a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral no solo establece las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, sino que también aborda la responsabilidad penal de los actores involucrados y la imposición de medidas preventivas. Estos elementos son importantes para mantener la integridad del proceso electoral y proteger los derechos fundamentales de la sociedad.

Responsabilidad Penal: La imputación del delito recae sobre distintos sujetos activos, incluyendo personas físicas o morales que participan en las campañas o procesos electorales. Se establece que los servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, así como los exservidores públicos que cometan estas conductas en los dos años posteriores a su terminación, enfrentarán penas duplicadas. Los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas, empresas e instituciones privadas también pueden ser sujetos activos, perdiendo derechos de registro, constancia de mayoría y nombramiento, e incluso enfrentando la disolución.

Medidas Preventivas: Además de las sanciones penales, se establecen medidas preventivas significativas para aquellos que hayan ocupado cargos de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de entidades sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los que enfrentarán aumentos en las penas si realizan las conductas delictivas dentro de los dos años siguientes a su separación de dichos cargos. Se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención. La inhabilitación comienza a correr después de cumplir la pena de prisión.

Protección del Bien Jurídico Tutelado: El bien jurídico tutelado en este delito electoral abarca la democracia, el sufragio, la equidad en la contienda, los derechos político-electorales de los ciudadanos y el correcto funcionamiento del Estado, con



FACULTAD DE DERECHO

el fin de preservar la paz social y garantizar que el ejercicio democrático no sea afectado por prácticas ilícitas.

Conclusión

La atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar es necesaria para el correcto procesamiento de los delitos electorales. La flexibilidad temporal, la variedad de modos delictivos y la referencia implícita al territorio mexicano subrayan la complejidad de abordar y prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral. La interpretación y aplicación adecuadas de estas circunstancias son cruciales para garantizar una justicia penal electoral efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales de los involucrados.

El enfoque legal en la responsabilidad penal y las medidas preventivas destaca la gravedad de las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral. Al imponer sanciones y medidas específicas, se busca disuadir a los actores de incurrir en conductas ilícitas y proteger la integridad del proceso democrático. La combinación de responsabilidad penal y medidas preventivas refleja el compromiso de la legislación electoral mexicana para salvaguardar el bien jurídico tutelado y fortalecer la confianza en las instituciones democráticas.

4.6.10.- La Tentativa en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La tentativa en el contexto del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita se configura cuando se realizan todas las acciones necesarias para cometer el delito, pero este no se consuma debido a factores externos al control del presunto responsable. En otras palabras, la tentativa se caracteriza por la iniciación de la ejecución del delito, sin que este se complete.²¹³

En el marco del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves, de la Secretaría General de

²¹³ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535.



FACULTAD DE DERECHO

la Organización de los Estados Americanos (OEA) - Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en 2005, la tentativa en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se considera punible. Esto significa que, aunque la acción delictiva no se haya consumado completamente, la intención y los actos ejecutados son castigados penalmente.

La tentativa refleja la voluntad del individuo de llevar a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral. La penalización de la tentativa busca prevenir y sancionar las conductas peligrosas para la integridad del proceso electoral y la legalidad del financiamiento político, asimismo, la inclusión de la tentativa en la normativa legal fortalece la capacidad del sistema jurídico para abordar y castigar la planificación y ejecución parcial de actividades delictivas, contribuyendo así a la prevención y persecución efectiva de este tipo de prácticas ilegales en el ámbito electoral.

En resumen, la tentativa en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita implica sancionar la voluntad y los actos ejecutados con el objetivo de cometer el delito, incluso si este no llega a consumarse debido a circunstancias externas. Esta medida legal fortalece la capacidad del sistema de justicia para prevenir y reprimir eficazmente las acciones que amenazan la legalidad y transparencia en los procesos electorales.

La Responsabilidad Penal de Personas Morales en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Objetivo de la Responsabilidad de Personas Morales; El propósito principal de imputar responsabilidad penal a las personas morales es establecer mecanismos que desincentiven la participación de entidades corporativas en actividades delictivas, incluidas las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, con el fin de fortalecer la integridad de los procesos electorales al hacer que las empresas y organizaciones sean conscientes de las consecuencias legales de involucrarse en prácticas ilegales.



FACULTAD DE DERECHO

Definiciones Claves:

- Responsabilidad Penal de Personas Morales: La responsabilidad penal de personas morales implica que las empresas, organizaciones o entidades jurídicas pueden ser consideradas penalmente responsables por su participación en delitos, incluido el de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral.
- Prevención de Actividades Ilegales: La imputación de responsabilidad penal a personas morales sirve como un mecanismo preventivo al exigir que las entidades adopten prácticas y controles internos adecuados para evitar la comisión de delitos electorales.
- Disolución y Consecuencias Legales: En caso de que una persona moral sea declarada penalmente responsable, las consecuencias pueden incluir la disolución de la entidad, la cancelación de registros y la imposición de sanciones económicas, entre otras medidas que buscan desincentivar la participación en actividades ilegales.

Argumentos Jurídicos: El establecimiento de la responsabilidad penal de personas morales en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita se fundamenta en la necesidad de adaptar la legislación a las complejidades de la participación corporativa en actividades delictivas. Argumentos basados en la protección de la legalidad, la integridad del proceso electoral y la prevención del financiamiento ilícito respaldan esta medida legal.

Conclusión

La imputación de responsabilidad penal a personas morales en el ámbito electoral constituye un avance significativo en la lucha contra prácticas delictivas. Esta medida contribuye a la prevención y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita, fortaleciendo así la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.11.- Instrumentos Internacionales y su Influencia en la Responsabilidad Penal de Personas Morales por Delitos Electorales de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.²¹⁴

Objetivos de los Instrumentos Internacionales:

- Armonización Legal: Los instrumentos internacionales, como el Reglamento Modelo de la OEA-CICAD, buscan armonizar las legislaciones de los Estados miembros para hacer frente a delitos graves, incluidos aquellos relacionados con el lavado de dinero y las operaciones financieras ilícitas.
- Prevención y Combate: Estos instrumentos tienen como objetivo prevenir y combatir la participación de entidades corporativas en actividades delictivas, asegurando que las legislaciones nacionales contengan disposiciones adecuadas para abordar los delitos relacionados con el financiamiento ilícito en el contexto electoral.

Definiciones y Conceptos Relevantes:

- Lavado de Dinero y Financiamiento Ilícito: Los instrumentos internacionales proporcionan definiciones claras y actualizadas de conceptos como lavado de dinero y financiamiento ilícito, sirviendo como base para la identificación y persecución de estas prácticas en el ámbito electoral.
- Responsabilidad Penal de Personas Morales: Los tratados y reglamentos establecen directrices sobre la responsabilidad penal de personas morales, destacando la importancia de que las entidades corporativas adopten medidas preventivas y de control para evitar la participación en delitos electorales.

Implementación Nacional y Consideraciones Jurídicas:

²¹⁴ Cfr. Artículo 2, inciso 4, del “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, Washington, D.C., Secretaria General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), 2005, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

- Adaptación a la Legislación Nacional: Los Estados miembros se comprometen a adaptar sus legislaciones nacionales para incorporar las disposiciones de los instrumentos internacionales, asegurando coherencia y eficacia en la lucha contra el financiamiento ilícito en elecciones.
- Consideraciones Jurídicas: La implementación de la responsabilidad penal de personas morales requiere una cuidadosa consideración de principios jurídicos fundamentales, como la proporcionalidad de las sanciones y la garantía de un debido proceso, para garantizar la efectividad y la legitimidad de estas medidas.

Efectos en el Ámbito Electoral:

- Transparencia y Legitimidad: La incorporación de las disposiciones de los instrumentos internacionales fortalece la transparencia y legitimidad de los procesos electorales al prevenir la participación de entidades corporativas en prácticas ilícitas.
- Fortalecimiento de la Integridad Electoral: La responsabilidad penal de personas morales contribuye al fortalecimiento de la integridad electoral al desincentivar prácticas financieras ilícitas que podrían afectar la equidad y legalidad de los procesos electorales.

En resumen, la influencia de los instrumentos internacionales, en particular del Reglamento Modelo de la OEA-CICAD, influyen en la implementación de normas y medidas en el sistema jurídico de México, para que combatan la responsabilidad penal de personas morales en delitos electorales de operaciones con recursos de procedencia ilícita, contribuyendo así a la salvaguarda de la democracia y la legalidad en los procesos electorales.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.12.- Vínculo o Nexo de Causalidad en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El vínculo o nexo causal en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita tiene el fin de establecer la responsabilidad penal. Este vínculo debe ser material y confirmado a través de pruebas que demuestren que se ha cometido el delito al realizar operaciones financieras ilícitas a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, por lo que es necesario aplicar la teoría causal adecuada para demostrar la relación entre la conducta y el resultado.²¹⁵

Teoría de la Equivalencia de Condiciones: La teoría de la equivalencia de condiciones sostiene que todas las condiciones que contribuyen al resultado son consideradas causas. Aunque esta teoría ha evolucionado desde su versión tradicional (*conditio sine qua non*), se utiliza para explicar lógicamente por qué una acción específica condujo a un resultado en el mundo exterior. En el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es necesario establecer que la conducta realizada fue una condición necesaria para el resultado ilícito.

Imputación Objetiva: La imputación objetiva se basa en criterios normativos que limitan la causalidad natural, para verificar si la conducta aumentó el riesgo prohibido y si el riesgo creado fue el que se materializó en el resultado. Esta etapa de la imputación objetiva busca determinar la responsabilidad del autor en función de la conexión entre la conducta y el resultado específico. En el delito electoral, se debe demostrar que la operación financiera ilícita realizada aumentó el riesgo prohibido y que este riesgo contribuyó directamente al resultado del delito.

Adecuación y Confirmación del Nexo Causal: El nexo causal se establece a través de la teoría de la adecuación, que considera la conducta como idónea para producir el ilícito. La confirmación del nexo causal se logra mediante pruebas sólidas que vinculen de manera directa la acción del sujeto activo con el resultado del delito.

²¹⁵ Cfr. Peña Gonzáles, Peña y Almanza Altamirano, Frank, "Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso", Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2010, p. 143-160, <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

En el contexto electoral, estas pruebas deben ser específicas y demostrar que las operaciones financieras ilícitas estaban directamente relacionadas con la influencia indebida en el proceso electoral.

El vínculo o nexo de causalidad en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita requiere una cuidadosa aplicación de las teorías de la equivalencia de condiciones y la imputación objetiva, junto con la confirmación del nexo causal a través de pruebas concretas. Este enfoque garantiza la justa atribución de responsabilidad penal en casos de operaciones financieras ilícitas que afectan la integridad de los procesos electorales.

Verbos rectores del Núcleo del Tipo Penal en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: El núcleo del tipo penal es la esencia misma de la conducta punible, y en el caso del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el verbo rector y los elementos que lo componen determinan su adecuada comprensión y aplicación.

Verbos Rectores: Los verbos rectores, como adquirir, enajenar, poseer, tener, utilizar, destinar, custodiar, dar, recibir, administrar, cambiar, convertir, invertir, depositar, retirar, transferir, transportar, ocultar, encubrir, disimular, participar, asociarse, confabularse, tentar, asistir, incitar, facilitar o asesorar, son los pilares que definen las diversas conductas ilícitas en el ámbito electoral. Cada uno de estos verbos refleja una acción específica que, cuando se realiza con recursos de procedencia ilícita, constituye un acto punible.

RESUMEN DEL DELITO ELECTORAL DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Sanciones en el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Una vez establecido el vínculo causal en el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, habrá que analizar las sanciones que recaen sobre los responsables de dichas prácticas ilícitas. La normativa internacional, en particular el "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves" de la



FACULTAD DE DERECHO

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) 2005, proporciona un marco legal para comprender las posibles sanciones.

Objetivos y Definiciones del Reglamento Modelo:

- Armonización de Legislaciones: El Reglamento Modelo tiene como objetivo principal armonizar las legislaciones de los Estados miembros para combatir eficazmente el lavado de activos. Dado que las operaciones con recursos de procedencia ilícita a menudo están vinculadas al lavado de dinero, la aplicación de este reglamento puede ser clave en la persecución de este delito electoral.
- Definiciones Precisas: El reglamento proporciona definiciones precisas y actualizadas de los delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, lo que permite establecer un marco común de entendimiento y actuación en el ámbito internacional.

Sanciones Aplicables: Las sanciones por el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita pueden variar según la gravedad de la conducta, la participación de los sujetos activos y la magnitud del daño infligido al proceso electoral. Entre las posibles sanciones se incluyen:

- Penas de Prisión: Las penas de prisión pueden aplicarse a aquellos que participen activamente en operaciones financieras ilícitas con el objetivo de influir en el proceso electoral. La duración de la pena dependerá de la legislación nacional y de la gravedad del delito.
- Multas: Se pueden imponer multas a los infractores con el fin de desincentivar las prácticas ilícitas. Estas multas están diseñadas para castigar económicamente a los responsables y al mismo tiempo, resarcir los posibles daños causados.



FACULTAD DE DERECHO

- **Inhabilitación:** La inhabilitación para participar en futuros procesos electorales, ya sea como candidato, miembro de un partido político o en cualquier otra función relacionada con el ámbito electoral, puede ser una consecuencia directa del delito.
- **Confiscación de Bienes:** En casos graves, la legislación puede permitir la confiscación de bienes obtenidos de manera ilícita a través de operaciones financieras ilícitas.

Consecuencias Jurídicas: Además de las sanciones específicas, el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita puede tener consecuencias jurídicas importantes, como:

- **Pérdida de Derechos Políticos:** Los responsables del delito pueden perder sus derechos políticos, incluido el derecho a votar y ser votado, como parte de las consecuencias jurídicas derivadas de su participación en prácticas ilícitas.
- **Deslegitimación de Resultados Electorales:** Si se demuestra que las operaciones financieras ilícitas influyeron significativamente en los resultados electorales, es posible que se cuestione la legitimidad de dichos resultados, lo que podría llevar a la nulidad de las elecciones en casos extremos.
- **Daño a la Imagen y Reputación:** Los responsables del delito pueden sufrir un daño significativo en su imagen y reputación, lo que puede afectar sus carreras políticas y personales.

Objetivos del Marco Jurídico: El marco jurídico busca no solo sancionar a los responsables sino también prevenir y desincentivar futuras prácticas ilícitas en el ámbito electoral. Al imponer sanciones proporcionadas y significativas, se busca fortalecer la integridad de los procesos electorales y garantizar la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.

En este contexto, es indispensable que los sistemas judiciales y electorales cuenten con los mecanismos necesarios para investigar, enjuiciar y sancionar



FACULTAD DE DERECHO

eficazmente a aquellos que buscan deslegitimar los procesos democráticos a través de operaciones financieras ilícitas.

Cooperación Internacional:

- Intercambio de Información: La colaboración entre países en el intercambio de información financiera y de inteligencia es crucial para rastrear y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita que puedan influir en procesos electorales.
- Armonización de Legislaciones: La armonización de legislaciones entre países facilita la persecución de este delito a nivel internacional. Acuerdos y tratados bilaterales o multilaterales pueden establecer un marco legal común para abordar la problemática de manera más efectiva.
- Colaboración entre Instituciones: La cooperación entre instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades electorales, tanto a nivel nacional como internacional, fortalece la capacidad para prevenir, investigar y sancionar estas prácticas.

Argumentos Jurídicos y Aplicación en el Contexto Electoral:

- Adaptación a la Realidad Electoral: Es necesario adaptar y aplicar los principios del Reglamento Modelo al contexto específico del delito electoral. Esto implica considerar las particularidades de la financiación política y electoral, así como las operaciones financieras que podrían influir indebidamente en los procesos electorales.
- Criterios de Aplicación: Establecer criterios claros para la aplicación del reglamento en situaciones electorales, considerando la naturaleza única de los delitos relacionados con el ámbito político.

Circunstancias Específicas: Las circunstancias específicas, como el tiempo, los medios, las modalidades, los móviles, entre otros, contextualizan la ejecución de



FACULTAD DE DERECHO

los verbos rectores, sin embargo, estas circunstancias pueden variar durante el desarrollo de las campañas y jornadas electorales, añadiendo complejidad a la identificación y persecución del delito.

Elementos Subjetivos: Los elementos subjetivos, como el conocimiento, la intención, la finalidad y la ignorancia intencional, revelan la dimensión interna de la conducta. La conciencia y voluntad del sujeto activo al realizar estas acciones establecen la culpabilidad. La intencionalidad de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral agrega un componente específico que debe ser evaluado en cada caso.

Particularidades del Delito Electoral:

La inclusión de la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita a favor de partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, agrupaciones políticas y organizaciones de observadores en elecciones introduce una dimensión política única en el delito. Esto implica que, además de los aspectos financieros, se deben considerar las implicaciones directas en la legitimidad y equidad de los procesos electorales.

El Bien Jurídico Tutelado:

En el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la tutela se extiende a la democracia, el sufragio y la equidad en la contienda. La protección de estos valores garantiza la integridad del sistema electoral y la confianza de la ciudadanía en el proceso democrático.

Sujetos Activos y Pasivos:

La diversidad de sujetos activos, desde personas físicas hasta entidades jurídicas, y la amplia gama de sujetos pasivos, que incluyen a la población, la sociedad y el Estado, subrayan la complejidad y la importancia de abordar este delito desde una perspectiva integral. La participación de la sociedad civil y los



FACULTAD DE DERECHO

ciudadanos en la prevención y denuncia de estas prácticas ilícitas fortalece la defensa del bien jurídico tutelado.

Culpabilidad y Aplicación del Reglamento Modelo:

La culpabilidad, entendida como el reproche al sujeto activo por su conducta antijurídica, se convierte en un elemento central en la aplicación del Reglamento Modelo. La imputabilidad del agente, su capacidad para actuar conforme a derecho y la conciencia de la ilicitud de sus actos establecen la culpabilidad penal.

Conexión entre Culpabilidad y Pena Estatal:

La conexión entre la culpabilidad y la pena estatal es evidente en el contexto de los delitos electorales. La tipicidad de la conducta y la antijuridicidad son fundamentales, pero la culpabilidad determina si una conducta merece ser castigada. La pena estatal se justifica cuando se demuestra que el agente, con plena conciencia y voluntad, ha violado la normativa electoral.

Tipicidad y Antijuridicidad:

Si bien la tipicidad y la antijuridicidad son componentes importantes, la culpabilidad agrega una capa adicional al análisis. La tipicidad garantiza que una acción se ajuste a lo establecido por la ley, pero la culpabilidad examina si el individuo debiera ser responsable penalmente por esa acción específica. La evaluación de la antijuridicidad y la tipicidad es necesaria, pero la culpabilidad agrega una dimensión ética y subjetiva al proceso.

Elementos Morales y Éticos:

La culpabilidad penal no solo se basa en aspectos legales, sino también en elementos morales y éticos. La sociedad, a través de la imposición de penas, busca no solo castigar sino también reafirmar sus valores fundamentales. En el caso de delitos electorales, donde se atenta contra la democracia y la equidad, la dimensión moral de la culpabilidad cobra una relevancia significativa.



FACULTAD DE DERECHO

Hacia una Aplicación Justa del Derecho Penal Electoral:

En la aplicación del derecho penal electoral, se garantiza una evaluación justa de la culpabilidad. La imputación objetiva, la valoración del aumento del riesgo prohibido y la conciencia del agente son aspectos clave. Además, se debe considerar la proporcionalidad de las penas, asegurando que estas reflejen adecuadamente la culpabilidad del individuo en el contexto de operaciones con recursos de procedencia ilícita en procesos electorales.

Conclusiones

La revisión desde la perspectiva de los tratados internacionales, especialmente el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado, proporciona un marco sólido para abordar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el contexto electoral. Su aplicación efectiva requiere una adaptación cuidadosa a las particularidades del ámbito político, considerando la diversidad de actores, la protección del bien jurídico tutelado y la necesidad de una cooperación internacional efectiva.

La aplicación efectiva del Reglamento Modelo y otros instrumentos internacionales en la lucha contra el delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita requiere un compromiso de los Estados, así como un diálogo continuo entre las autoridades electorales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La adaptación de estos marcos normativos a las realidades electorales específicas permitirá una acción más eficaz y coordinada en la preservación de la integridad democrática.



FACULTAD DE DERECHO

4.6.13.- Requisitos de Procedibilidad y Diligencias Básicas en el Ejercicio de la Acción Penal, en Casos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia Electoral:²¹⁶

Requisitos de Procedibilidad

1.- Requisitos de Procedibilidad: En el contexto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el ámbito electoral, los requisitos de procedibilidad son necesarios para el inicio de una causa penal. Este delito puede ser perseguido por denuncia o de oficio, asegurando así que tanto los ciudadanos como las autoridades tengan la facultad de iniciar acciones legales ante la comisión de esta conducta ilícita.

Cuando intervienen instituciones del sistema financiero, se añade un requisito adicional: la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta medida busca fortalecer la cooperación entre las autoridades financieras y las instancias encargadas de la procuración de justicia para combatir eficazmente las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Diligencias básicas

2.- El ejercicio de la acción penal en casos de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral implica una serie de diligencias básicas. Estas diligencias, realizadas tanto por el Ministerio Público como por la defensa del imputado, son con el fin de recopilar los datos de prueba necesarios y permitir al juez tomar decisiones informadas sobre la existencia del delito. Algunas de estas diligencias incluyen:

- Inicio de la Carpeta de Investigación: El primer paso en el proceso penal, donde se recopilan los elementos iniciales para evaluar la procedencia de la acción penal.

²¹⁶ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002, pp. 423-459, 534-535.



FACULTAD DE DERECHO

- Declaración de la Policía de Investigación como Primer Respondiente: Se recopila la versión de los hechos desde el inicio de la investigación.
- Denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (cuando proceda): Requerida en casos específicos que involucren a instituciones del sistema financiero.
- Datos de Prueba Soporte de la Denuncia: Se recopilan pruebas que respalden la denuncia presentada.
- Ratificación de la Denuncia: Confirmación formal y legal de la denuncia presentada.
- Copia Certificada de Procesos Previos a las Actividades Ilícitas: Obtención de información sobre actividades relacionadas con el delito.
- Ratificación de Quien Proporciona la Documentación Soporte: Confirmación de la autenticidad y relevancia de la documentación presentada.
- Solicitud de Peritos en Materia de Contabilidad y Otras Materias Necesarias: Peritajes especializados para evaluar aspectos técnicos del caso.
- Integración de los Peritajes a la Carpeta de Investigación: Incorporación de los resultados de los peritajes a la evidencia recopilada.
- Declaración de Testigos: Obtención de testimonios que respalden la versión de los hechos.
- Práctica de Examen Médico al Imputado e Integración a la Carpeta de Investigación: Evaluación médica del imputado para registrar su estado de salud en el contexto de la investigación.
- Nombramiento del Defensor del Imputado: Designación del defensor legal del imputado para garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos.
- Declaración del Imputado: Obtención del testimonio del imputado sobre los hechos relacionados con el delito.
- Inspección Ministerial de Objetos y Bienes Relacionados con los Hechos: Registro y evaluación de elementos materiales vinculados al delito.
- Inspección Ministerial del Lugar de los Hechos: Evaluación del lugar donde se cometieron las presuntas operaciones con recursos de procedencia ilícita.



FACULTAD DE DERECHO

- Inspección Ministerial de las Instituciones Financieras Participantes: Investigación en instituciones financieras para obtener datos de prueba relevantes.
- Inspección Ministerial de los Registros Bancarios: Revisión detallada de los registros bancarios relacionados con las operaciones bajo investigación.
- Solicitud de Informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre Ingresos y Egresos: Obtención de información fiscal para respaldar la investigación.
- Solicitud de Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés (en caso de servidores públicos): Obtención de información sobre el patrimonio y posibles conflictos de interés de los implicados que sean servidores públicos.
- Acreditación de la Calidad de los Sujetos Obligados Calificados: Confirmación de la calidad de los implicados como sujetos obligados en el ámbito electoral.
- Solicitud de Informe a las Instituciones Financieras de Banca y Crédito: Obtención de información adicional de instituciones financieras relevantes.
- Solicitud de Informe al Registro Público de la Propiedad sobre Propiedades Inmuebles: Investigación sobre la propiedad de bienes inmuebles a nombre de los presuntos responsables.
- Declaración de los Imputados: Obtención de declaraciones adicionales de los imputados según sea necesario.
- Determinación de Sujeción a Proceso, Archivo Temporal de la Carpeta de Investigación, No Ejercicio de la Acción Penal, Procedencia de Criterios de Oportunidad: Evaluación y decisión del Ministerio Público sobre el curso a seguir, considerando la suficiencia de la evidencia y la existencia del delito.
- Judicialización de la Carpeta de Investigación: En caso de que se determine procedente, se procede con la presentación de la Formulación de imputación.



FACULTAD DE DERECHO

- Formulación de la imputación: En esta etapa, el Ministerio Público decide formalmente ejercer la acción penal contra los presuntos responsables ante el órgano Juez de Control

3.- Elementos Probatorios, Procedimientos Judiciales y procedimiento penal acusatorio: Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Para asegurar la eficacia de la legislación contra el Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI), se establecen los elementos probatorios y los procedimientos judiciales adecuados. Estos aspectos son necesarios para garantizar la justicia, la transparencia y el respeto a los derechos individuales en la persecución y castigo de este delito.

I. Elementos Probatorios:

a) Documentación Financiera: La presentación de documentación financiera detallada será crucial. Esto puede incluir registros contables, transacciones bancarias, facturas y cualquier otro documento que evidencie el flujo de fondos y su relación con las actividades ilícitas.

b) Pruebas de Conocimiento y Participación: Se requerirán pruebas que demuestren el conocimiento y la participación de los involucrados en el delito. Esto podría incluir comunicaciones, testimonios, grabaciones u otras evidencias que establezcan la conexión directa con las operaciones ilícitas.

c) Análisis Forense de Bienes y Recursos: Un análisis forense de los bienes y recursos relacionados con las ORPI puede proporcionar pruebas adicionales. Esto podría incluir la verificación de la legalidad de los activos, su origen y cualquier intento de ocultar o disfrazar su verdadera naturaleza.

d) Relación con Entidades Electorales: Pruebas que establezcan la conexión entre las operaciones ilícitas y actores electorales, como partidos políticos, candidatos o funcionarios electorales, son importantes. Esto podría incluir



FACULTAD DE DERECHO

correspondencia, acuerdos formales o cualquier otra evidencia de la relación entre el delito y el proceso electoral.

e) Rastreo Financiero: Para probar la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se realizará un exhaustivo rastreo financiero. Este proceso implicará seguir el flujo de fondos y bienes para determinar su origen, destino y cualquier cambio de forma que haya ocurrido. La información recabada de transacciones bancarias, transferencias y movimientos financieros será crucial.

f) Documentación Oficial: Se recopilará y examinará toda la documentación oficial relacionada con las transacciones financieras y la gestión de recursos. Facturas, contratos, comprobantes de pago y otros documentos similares pueden proporcionar evidencia concreta de las operaciones realizadas y la conexión con los sujetos activos del delito electoral.

g) Testimonios: Testigos que hayan presenciado directamente las operaciones ilícitas pueden proporcionar testimonios valiosos. La credibilidad y la precisión de estos testimonios serán evaluadas cuidadosamente, y se buscará corroborar la información a través de otras fuentes.

h). Análisis de Comunicaciones: La revisión de comunicaciones, como correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas u otros registros de comunicación, puede revelar información clave sobre la planificación, ejecución y coordinación de las operaciones ilícitas. Se prestará especial atención a cualquier indicio de conocimiento previo o intención delictiva.

i). Peritajes Especializados: Peritajes realizados por expertos en finanzas, contabilidad y otras disciplinas relevantes pueden aportar un análisis técnico que respalde las conclusiones de la investigación. La identificación de patrones financieros inusuales, manipulación contable o cualquier otro indicio de irregularidad será crucial.

j). Registro de Bienes y Propiedades: La identificación y registro de bienes y propiedades adquiridos a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita serán parte integral de la evidencia. Se verificará la legalidad de la adquisición de estos activos y su conexión con los sujetos activos del delito electoral.



FACULTAD DE DERECHO

k). Información de Organismos de Control Financiero: La colaboración con organismos de control financiero y reguladores será fundamental. La información proporcionada por estas entidades puede corroborar la legalidad de las operaciones financieras y detectar posibles violaciones a las normativas vigentes.

l). Pruebas de Vínculos con Sujetos Activos del Delito Electoral: La evidencia deberá demostrar claramente los vínculos entre las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los sujetos activos del delito electoral, como partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas, candidatos, entre otros. Se buscará probar que las operaciones fueron realizadas en beneficio de estos actores.

m). Información de Organismos Internacionales: En el contexto de los tratados internacionales sobre lavado de dinero y delitos financieros, la cooperación con organismos internacionales y la obtención de información de fuentes extranjeras pueden fortalecer la evidencia presentada en el caso.

n). Información de Denunciantes o Colaboradores: En algunos casos, la información proporcionada por denunciantes o colaboradores que hayan estado directamente involucrados en las operaciones ilícitas puede ser necesaria. Se evaluará la credibilidad de estas fuentes y se corroborará la información siempre que sea posible.

La recopilación de estos elementos probatorios será clave para establecer la existencia del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y respaldar las acciones legales correspondientes. Un enfoque integral que combine diversas fuentes de evidencia fortalecerá la robustez de la investigación y facilitará el proceso de enjuiciamiento.

II. Procedimientos Judiciales:

a) Juicios Justos y Transparentes: Garantizar juicios justos y transparentes es esencial. Esto implica el respeto total de los derechos legales de los acusados, la presentación clara de pruebas y argumentos, y la imparcialidad de los tribunales.



FACULTAD DE DERECHO

b) Protección de Testigos e Informantes: Establecer mecanismos sólidos para la protección de testigos e informantes es crucial. Dada la naturaleza sensible de los casos de ORPI, asegurar la seguridad de aquellos que colaboran con la justicia es fundamental para obtener información precisa.

c) Colaboración Internacional: Dada la posible naturaleza transnacional del delito, la colaboración internacional en la recopilación de pruebas y enjuiciamiento es esencial. Acuerdos de extradición y mecanismos de cooperación deben facilitar la persecución de individuos involucrados que podrían cruzar fronteras.

d) Recuperación de Activos: Establecer procedimientos efectivos para la recuperación de activos es crucial. Esto asegura que las ganancias obtenidas ilícitamente sean decomisadas y devueltas a la sociedad, privando a los infractores de los beneficios de sus actividades delictivas.

Conclusión: El establecimiento de sólidos elementos probatorios y procedimientos judiciales robustos es fundamental para garantizar el éxito en la persecución y castigo del Delito Electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Un enfoque integral que respete los derechos individuales, fomente la transparencia y permita la colaboración internacional fortalecerá la capacidad del sistema legal para combatir este delito en el ámbito electoral.

III.- Procedimiento penal acusatorio.

Una vez recabada la evidencia necesaria para respaldar la acusación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) en el ámbito electoral, el proceso de enjuiciamiento y la imposición de sanciones deben llevarse a cabo con base en el marco legal correspondiente, que en México es el Código Nacional de Procedimientos Penales. A continuación, se describe el procedimiento y las posibles sanciones en casos de este delito:²¹⁷

²¹⁷ Cfr. Poder Judicial de la federación, Consejo de la Judicatura, "Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código nacional de procedimientos penales, México, Suprema Corte de justicia de la Nación, 2014, pp. 1.286, <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiacnpp.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

1. Presentación de la Denuncia: El proceso se inicia con la presentación de una denuncia ante las autoridades competentes, la cual, si es aceptada por el ministerio pública, tendrá como consecuencia el inicio de la carpeta de Investigación por parte de la FEPADE, aunque en materia electoral, cualquier fiscalía o ministerio público es competente para recibir denuncias electorales, haciendo la observación que en México las fiscalías no tienen personal especializado en derecho electoral, además que no hay instituciones de educación pública que preparen en materia procesal penal a los servidores públicos que atenderán las denuncias y procederán a judicializarlas, lo que genera una fuente inagotable de corrupción. Esta denuncia puede ser presentada por ciudadanos, partidos políticos, organismos de control, o cualquier entidad que tenga conocimiento de las presuntas ORPI. La denuncia debe incluir la información recopilada durante la investigación, respaldada por la evidencia correspondiente.

2. Investigación inicial: Las autoridades realizarán una investigación preliminar para evaluar la veracidad de la denuncia y determinar si existen indicios suficientes para abrir un caso formal. Durante esta fase, se pueden realizar allanamientos, interrogatorios y solicitar colaboración de expertos para profundizar en la evidencia presentada.

3. Apertura del Proceso Judicial: Si la investigación inicial arroja pruebas suficientes, se abrirá un proceso judicial formal, judicializándose la carpeta de investigación. En esta etapa inicial, se procede al análisis del control de detención por parte del Juez de Control si es el caso, en la formulación de imputación, el imputado tiene derecho a elegir si se reserva para que el juez determine o no vinculación a proceso y hacer uso de su derecho de pedir la Prorroga constitucional para preparar su defensa. El imputado se entera de que hay una denuncia en su contra desde el inicio de la carpeta de investigación o hasta que es citado por el juez a la audiencia de formulación de imputación.

Terminado el plazo de la prórroga constitucional el Juez de Control citará a la audiencia de continuación de la audiencia inicial, donde después de escuchar a las partes y darles oportunidad para probar, determinará si vincula a proceso al



FACULTAD DE DERECHO

imputado. En caso de vincular a proceso se abrirá un plazo adicional para continuar la investigación complementaria y aportar pruebas.

Finalizando el plazo de la investigación complementaria el ministerio público dará por terminado el plazo y formulará acusación. El Juez de Control al recibir la acusación citara a la Audiencia Intermedia donde el Ministerio Público formulará oralmente la Acusación, con los acuerdos probatorios que haya acordado con la defensa y si ofrece soluciones alternas de solución de controversias, con su pedido de que se dicte auto de apertura a juicio.

La defensa tiene oportunidad de contestar la acusación y solicitar la nulidad de las pruebas ilícitas que considere convenientes. Al final de la Audiencia Intermedia el Juez de Control decidirá si dicta el auto de apertura a juicio oral

4. Juicio Oral: Se llevará a cabo un juicio ante el tribunal de juicio oral, en el cual se presentarán todas las pruebas recopiladas durante la investigación. Tanto el órgano de acusación como la defensa tendrán la oportunidad de argumentar su posición, presentar testigos y peritajes y cuestionar la validez de la evidencia presentada.

5. Valoración de la Evidencia: El tribunal evaluará la evidencia presentada y determinará la culpabilidad o inocencia de los enjuiciados. Se prestará especial atención a la conexión entre las operaciones financieras ilícitas y los sujetos activos del delito electoral y se dictará sentencia.

6.- Recursos Impugnativos: Tanto la defensa como la acusación pueden interponer recursos impugnativos, como apelaciones, para cuestionar la decisión del juez. Estos recursos permiten revisar la legalidad y fundamentación de la sentencia.

7.- Cumplimiento de la Pena: En caso de que la sentencia sea condenatoria y firme, el imputado cumple la pena impuesta. Durante este período, se busca la rehabilitación del infractor y su reinserción en la sociedad.

8.- Cierre del Caso: Una vez que se ha cumplido la pena o que el caso ha concluido legalmente, se considera cerrado. Este cierre puede darse por diferentes



FACULTAD DE DERECHO

motivos, como el cumplimiento de la pena, la absolución del acusado o la prescripción del delito

9. Sanciones Penales: En caso de que el tribunal determine la culpabilidad, se impondrán sanciones penales. Estas pueden incluir penas de prisión, multas significativas y la inhabilitación para ocupar cargos públicos o participar en procesos electorales. La duración de las penas dependerá de la gravedad del delito y de las circunstancias específicas del caso.

10. Sanciones Administrativas: Además de las sanciones penales, se pueden aplicar sanciones administrativas, como la cancelación del registro de partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas involucradas en el delito. También se pueden disolver empresas o instituciones privadas responsables de las operaciones ilícitas.

11. Recuperación de Bienes y Activos: Se buscará la recuperación de los bienes y activos adquiridos a través de las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Estos podrían ser decomisados y utilizados para resarcir los daños causados y financiar medidas de prevención y combate de delitos electorales.

12. Cooperación Internacional: - En casos de delitos electorales que involucren operaciones internacionales, se buscará la cooperación con otros países para garantizar una aplicación efectiva de la ley y la extradición de personas involucradas.

El enjuiciamiento y las sanciones en casos de ORPI son fundamentales para preservar la integridad del sistema electoral y garantizar la transparencia y equidad en los procesos democráticos. La efectividad de estas medidas depende de la robustez de la investigación, el respeto al debido proceso y la aplicación coherente de la ley.

Conclusión

En México el Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, regulado por el artículo 15 de la Ley general en Materia de Delitos Electorales que fue creada en dos mil catorce, es letra muerta y un derecho espurio, ya que a la fecha no hay registro de un caso que haya sido judicializado y sentenciado.



FACULTAD DE DERECHO

Este proceso integral busca asegurar la justicia y el respeto a los derechos humanos en el ámbito electoral, contribuyendo a la protección de la democracia y la legalidad en el sistema político de México. Todas las etapas se deben desarrollar con transparencia, imparcialidad y respeto a los principios jurídicos, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Estas acciones forman parte de una estrategia integral destinada a prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva los delitos electorales relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita en México. El éxito de esta estrategia radica en la colaboración coordinada entre diversas instituciones, la participación ciudadana y el fortalecimiento constante del marco normativo y de las capacidades del sistema de justicia.



FACULTAD DE DERECHO

5.- CONCLUSIONES

El delito de operaciones con recursos de procedencia, que contempla la Ley General en Materia de Delitos Electorales en México, después del estudio y análisis que hemos realizado de los protocolos e instituciones jurídicas, que participan en la prevención y persecución del ilícito, detectamos que no son eficaces para su prevención, investigación y sanción, lo que vulnera los derechos políticos de los gobernados, la democracia inclusiva y representativa y las instituciones del Estado.

Las causas son la corrupción política y económica de los partidos políticos y de los sujetos activos del derecho penal electoral, que permea todo el sistema político mexicano, debido a que el poder ejecutivo y legislativo federal, estatal y municipal, que gobierna y diseña las leyes en México, surge del voto popular que se realiza a través de las instituciones y procesos electorales.

El Poder Judicial que debe servir de contrapeso al poder ejecutivo y legislativo, se encuentra cooptado, porque el nombramiento y nominación de sus titulares, los hace el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Atención especial requiere la recuperación de activos producto de conductas delictivas de financiamientos ilícitos en materia penal electoral, con la extinción de dominio de todos los bienes productos del delito,

La sociedad civil debe participar y no permitir gobiernos autoritarios, que vulneren el estado democrático y de derecho. Se deben instituir controles sociales, patrimoniales y judiciales, que se apliquen a los políticos, los empresarios, los sindicatos, a las organizaciones criminales que financian ilegalmente las actividades político-electorales, para evitar la corrupción de las instituciones públicas.



FACULTAD DE DERECHO

La solución se encuentra en los controles sociales que debe establecer la sociedad civil que sean vinculantes y de obligatorio cumplimiento, para los servidores públicos que componen el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Controles sociales que evaluaran el rendimiento, cumplimiento de programas, los resultados y la honestidad de los servidores públicos y que se encuentren en la Constitución y leyes secundarias sin limitaciones que hagan nulo su funcionamiento y cuyas resoluciones sociales, solo puedan ser modificadas o revocadas por el poder judicial.



FACULTAD DE DERECHO

6.- PROPUESTAS

1.- Los legisladores deben conocer el presente trabajo de investigación con el fin de que actualicen el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la Ley General en materia de delitos Electorales, para evitar que los sujetos obligados del derecho electoral como son: partidos políticos; precandidatos, candidatos; coaliciones; aspirantes y candidatos independientes; agrupaciones políticas; organizaciones de observadores en elecciones; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político, cometan el delito de lavado de dinero.

2.- Evitar la financiación ilegal de los participantes en el derecho electoral y que pueden ser sujetos activos del delito en el derecho penal electoral como son: precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, tipificando el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia electoral, tal como lo indican los tratados internacionales y la Nueva tipología del delito electoral de operaciones con recursos de procedencia ilícita que proponemos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

3.- Todas las faltas graves y no graves que sanciona la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser tipificadas como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para los particulares, servidores públicos, instituciones públicas y de interés público, cuando intervengan en los procesos del derecho electoral.

4.- Todos los delitos por hechos de corrupción que maneja el título décimo del Código Penal Federal, deben ser tipificados como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, declarando sujetos activos a los particulares, servidores públicos, instituciones públicas y de interés social, cuando intervengan en los procesos del derecho electoral.



FACULTAD DE DERECHO

5.- Se debe Legislar y establecer controles sociales a cargo de la sociedad civil, que sean vinculantes y de obligatorio cumplimiento en el sistema de justicia penal electoral, para los servidores públicos que componen el poder ejecutivo, legislativo y judicial, cuando intervengan en los procesos del derecho electoral. Diseñar Controles sociales que evaluaran el rendimiento, cumplimiento de programas, los resultados y la honestidad de los servidores públicos y que se encuentren en la Constitución y leyes secundarias sin limitaciones que hagan nulo su funcionamiento y cuyas resoluciones sociales, solo puedan ser modificadas o revocadas por el poder judicial.

6.- Las licitaciones públicas y las transacciones comerciales internacionales, así como todos los contratos de Asociación Público Privada que realice el gobierno mexicano y sus instituciones, deben ser supervisados y controlados por la Secretaría de la Función pública, La Secretaría de Hacienda y Crédito público, por los órganos internos de control federales, estatales y municipales, las organizaciones civiles a través de los controles sociales y las Fiscalías generales de federales y estatales, para evitar los grandes flujos de capital ilícito que derivan de dichas operaciones comerciales, para que no influyan en el derecho electoral, sus instituciones y sus procesos, como operaciones con recursos de procedencia ilícita.

7.- Establecer Unidades de Inteligencia Financiera federales, estatales y municipales, que debe tener toda institución pública y de interés social, bajo la supervisión de la sociedad civil, para evitar las operaciones con recursos de procedencia ilícita y que estas lleguen al derecho electoral, sus instituciones y sus procesos electorales.

8.- Con el fin de que sea eficaz para inhibir y combatir el ilícito penal electoral y proteger los derechos políticos de los gobernados, la democracia y las instituciones del estado, proponemos una nueva tipología y estudio dogmático del



FACULTAD DE DERECHO

delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El delito electoral de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la LGMDE debe ser actualizado por el poder legislativo, con los lineamientos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y reglas generales, los tratados internacionales y los organismos internacionales como el GAFI y organizaciones intergubernamentales como son los órganos de control como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y crédito público, que tienen competencia en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

9.- Los legisladores del Congreso de la Unión en México, deben implementar una iniciativa de ley para introducir en el Sistema de Justicia penal Electoral Mexicano, el “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de **Activos** Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, de la Comisión interamericana Para el control del abuso de drogas CICAD-OEA del 2005, tomando en cuenta sus artículos 1 al 27 y sus anexos I y II, incluido su Memorando de Entendimiento, que tienen todos los elementos para actualizar y alinear a la normativa internacional, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que regula el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Las consecuencias de introducir a nuestro orden jurídico el “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de **Activos** Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, requerirá reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General en Materia de Delitos Electorales, La ley General de Partidos Políticos, La creación de nuevas leyes para instituir los nuevos mecanismos de control que indica el Reglamento Modelo.



FACULTAD DE DERECHO

En lo no previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deben aplicarse conforme a su naturaleza y de forma supletoria: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; El Código Nacional de Procedimientos Penales y el delito debe ser incluido en la ley; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La actualización y alineación a la normativa internacional, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que regula el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, fortalecerá las Instituciones Democráticas, los derechos políticos y los principios democráticos, y evitará la introducción de capitales ilícitos en los Procesos Electorales en beneficio del pueblo mexicano y la democracia.



FACULTAD DE DERECHO

7.- BIBLIOGRAFÍA

A. Hayek, Friedrich y Schweitzer, Albert, “La contención del poder y el derrocamiento de la política. En Libertad y Leviatán”, Estudios públicos No. 1. diciembre 1980, Chile, Centro de estudios públicos, 1980. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/11/revista_estudios_publicos_1.pdf](https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/11/revista_estudios_publicos_1.pdf).

ACEMO DEGLU, Daron y James A. Robinson, “Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza”, México, Crítica, 2013, <https://www.redalyc.org/html/403/40353171009/>.

Aguirre Quezada, Juan Pablo, “Lavado de dinero en México: alcances y retos pendientes”, en Cuaderno de Investigación, núm. 13, México, Instituto Belisario Domínguez, 2015, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1940/CI-13.pdf?sequence=1>.

Amparo casar, María y Carlos Ugalde, Luis, “Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México”, México, Integralia Consultores y Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, <https://dinerobajolamesa.org/wp-content/uploads/2018/05/Dinero-Bajo-la-Mesa.-Financiamiento-y-Gasto-Ilegal-de-las-Campa%C3%B1as-en-M%C3%A9xico.pdf>.

Amparo Casar, María, “México: Anatomía de la corrupción, 2ª edición, México, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, 2016, [https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/Anatomia de la corrupcion.pdf](https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/Anatomia_de_la_corrupcion.pdf)



FACULTAD DE DERECHO

Arellano Rodríguez, Gilberto, “serie: Derecho Electoral. Delitos electorales. Material Didáctico de apoyo para la capacitación”, México, tribunal electoral del estado de Guerrero, 2016, <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/03/Delitos-Electorales.pdf>.

Baena, Gabriela, “Partidos, fiscalización y sanciones” en “Radiografía del plan B. La reforma electoral de 2023 a examen”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2023,

Bautista Farías, José, “La corrupción política en México: cambios y alternativas”, México, Iteso, Universidad Jesuita de Guadalajara, 2018, <https://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/11194564/P3.La+corrupci%C3%B3n+en+M%C3%A9xico.pdf/450bdcd0-eb6f-493b-a532-bf2deb87a865>

Belavi Guillermina y Murillo Javier, “Educación, Democracia y Justicia Social, Madrid España. Revista Internacional de educación para la Justicia Social, 2016, <https://revistas.uam.es/riejs/article/download/4371/4805/0>.

Burgoa Orihuela, Ignacio, “Derecho constitucional mexicano”, 5ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1984.

Buscaglia Edgardo, “La integración vertical de la delincuencia organizada vinculada a la corrupción política: Un análisis jurimétrico del decomiso de activos y los derechos humanos”, en Impacto de la corrupción en los derechos humanos, México, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, 2018.

Buscaglia Edgardo, “Lavado de dinero y corrupción política. El arte de la delincuencia organizada internacional”, México”, México, Debate, 2015.



FACULTAD DE DERECHO

Buscaglia, Edgardo, “Vacíos de poder en México”, México, Debate, 2013.

Cardoza Zúñiga, Rubén, “Archivos de Criminología, seguridad privada y Criminalista”, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2013, https://drive.google.com/file/d/10_VZVj6kq8lRVzRbRx9k3ZtRWv7N6F2U/view

Carrasco Cuevas, Luis Jorge, “Actividades vulnerables sector público. Lavado de dinero en México durante los años 2012-2018”, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 2021, [https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/4871/TRABAJO%20ASE%20III%20Jorge%20Carrasco%20Cuevas%20\(Ciencias%20Pol%C3%AAdticas\).pdf?sequence=1](https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/4871/TRABAJO%20ASE%20III%20Jorge%20Carrasco%20Cuevas%20(Ciencias%20Pol%C3%AAdticas).pdf?sequence=1)

Casoluengo Méndez, René, “Causal de nulidad de elección por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas electorales”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, s/f, <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/a86425ba31a701d.pdf>.

Centro de Capacitación Electoral, “Derecho electoral mexicano”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf

Centro de consulta de información jurídica, “¿Qué son las controversias constitucionales?”, Segunda edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59076/59076_pd.pdf.

Chaverri Chávez, Diego, “Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales”, San José Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales, 2017, <https://www.redalyc.org/pdf/153/15354681012.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe”, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, 2016, <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>.

Córdova Vianello, Lorenzo, “Los desafíos de la fiscalización electoral”, México, Central Electoral, INE, 2018, <https://centralector.ine.mx/2018/01/11/los-desafios-de-la-fiscalizacion-electoral-articulo-de-lorenzo-cordova/>.

Cossío Díaz José Ramón, “Primeras implicaciones del caso Radilla”, publicado en: Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 26, México, IIJ, UNAM, 2012, <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a2.pdf>.

Defensor del pueblo, “Anexo. Marco Normativo. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”, Madrid, España, Defensor del pueblo, 2015, https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP-Anexo_normativo.pdf

Díaz Salazar, Moisés Antonio, “Estudio sobre la proporcionalidad de la pena en los delitos electorales. Reforma estructural 2014”, México, Breviarios de Cultura Política democrática del IEEM, 2018, pp. 1-168, <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/19/13/80-1>.

Diccionario de Inglés Collins, Tax Haven, Un paraíso fiscal es un país o lugar que tiene una tasa impositiva baja, por lo que las personas eligen vivir allí o registrar sus empresas para evitar pagar impuestos más altos que en sus propios países, traducción de José Jesús Rosales Estrada, s.l.i., s.e., s.a.,



FACULTAD DE DERECHO

<https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/tax-haven>.

Díez Marina Palacios, Francisco Javier, “Cuadernillo en materia de delitos electorales”, México, PGR-FEPADE, 2017, <https://docplayer.es/87186337-Cuadernillos-en-materia-de-delitos-electorales.html>.

Eraña Sánchez, Miguel Ángel, “Juicio político y declaración de procedencia”, México, Ius Revista Jurídica, Universidad Latina de América, s/f, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1017BF433CE2D66705257D4D00771032/\\$FILE/JUICIO_POL%C3%8DTICO_Y_DECLARACION_DE_PROCEDENCIA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1017BF433CE2D66705257D4D00771032/$FILE/JUICIO_POL%C3%8DTICO_Y_DECLARACION_DE_PROCEDENCIA.pdf)

Espíndola Morales, Luis y Flores Rogelio, Coords., “Diálogos democráticos”, en Constitución y democracia, México, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/24.pdf>.

Fernández, Segad, et al, “Delitos Electorales”, en Diccionario Electoral, tomo I, Costa Rica/México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ CAPEL / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf.

Ferrer Silva, Carlos Alberto, “Cuadernillos en materia de delitos electorales”, Cuadernillo 1, México, FEPADE, 2017, http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/difusion/CUADERNILLO_01.pdf.

Figueroa Covarrubias, Laura del Carmen, “Tesis: Análisis de la ley federal contra la delincuencia organizada”, México, Universidad de Sonora, s/f, <http://www.bidi.uson.mx/tesisindice.aspx?tesis=19617>.



FACULTAD DE DERECHO

Figuroa Velázquez, Rogelio Miguel, “Enciclopedia Jurídica Mexicana”, Tomo F-L, IJ-UNAM, México, Porrúa, 2002.

Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, “Estrategia nacional de blindaje electoral”, México, Fiscalía General de la República, 2018, <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/blindajeelectoral/procurador3a.pdf>.

Fix-Zamudio, Héctor, “Cuadernos constitucionales México-Centroamérica. Introducción al estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano”, número 12, Segunda edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.

Flores, Rogelio, “Impacto de la corrupción en los derechos humanos”, México, Instituto de estudios constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.

Global Financial Integrity, Money laundering (lavado de dinero), GFI-2019-IFF-Update-Report 1.29.18., Washington, D.C., Global Financial Integrity, 2019, <https://gfintegrity.org/issue/money-laundering/>.

Gobierno de la República, México, “Reforma político-electoral”, México, Gobierno de la República, 2018, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

Gobierno de México, “Evaluación Nacional de Riesgos 2020”, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2020, <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>.

Grupo de Acción Financiera Internacional, Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua, Francia, FATF/OECD y GAFILAT, 2018, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico->



FACULTAD DE DERECHO

2018-Spanish.pdf.

Günther, Jacobs, “Sociedad, norma y persona en la Teoría de un Derecho penal funcional”, Bogotá Colombia, Universidad del externado de Colombia, 1996.

Hernández Sampieri, Roberto, “Metodología de la Investigación”, sexta edición, México, Mc. Graw Hill, 2014, https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hita, Antonio, “La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional sus protocolos complementarios: Introducción a la problemática, contenidos normativos, conclusión”, en Nómadas. Critical Journal of social and Juridical Sciencies, vol. 26, núm. 2, Roma Italia, Euro-mediterranean University Institute, 2010, <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916025.pdf>.

Martínez Ramírez, Fabiola, “Las controversias constitucionales como medio de control constitucional”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, s/f, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2553/24.pdf>.

Mesa Velásquez, Juan Camilo, et al, “Funcionalismo Radical de Jakobs en Colombia”, Colombia, Universidad la gran Colombia, 2008.

Monroy Jorge, “INE cierra investigación contra PRI y Peña Nieto por caso Odebrecht”, México, El economista, 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/INE-cierra-investigacion-contr-PRI-y-Pena-Nieto-por-caso-Odebrecht-20230330-0102.html>.

Montero Cruz, Estuardo L. “El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günther Jacobs”, Argentina, Pensamiento penal, 2019, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/02/doctrina47357.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

Montoro ballesteros, Alberto, “El funcionalismo en el derecho: Notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs”, Murcia España, Anuario de derechos Humanos. Nueva Época, Vol. 8, Universidad de Murcia, 2007, [https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0707110365A/20789#:~:text=Luhmann%20concibe%20el%20Derecho%20como,moral%2C%20pol%C3%ADtico%2C%20etc.\)](https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0707110365A/20789#:~:text=Luhmann%20concibe%20el%20Derecho%20como,moral%2C%20pol%C3%ADtico%2C%20etc.)).

Morales Inga, S. y Morales Tristán, O, “Odebrecht: un caso de corrupción organizacional”, Aposta, Revista de Ciencias Sociales, 96, 2023, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/morales.pdf>

Murillo González, Javier y Tirado Teodocio, Héctor Oswaldo, “Odebrecht y los procesos electorales en América Latina”, México, Ru Jurídicas, repositorio Universitario, UNAM, 2018, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/2392>.

Najar Alberto, “La Estafa Maestra: de qué acusan a Rosario Robles, la exministra de Peña Nieto arrestada en México, 13 de agosto de 2019, Londres, BBC NEWS, 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49338467>.

OHL INDUSTRIAL SL, construcción, empresa de construcción española, <https://ohla-group.com/>.

Organización Internacional de Policía Criminal, Blanqueo de capitales, Lyon Francia, INTERPOL, 2019, <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Francia, 1961, <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/OMCOrganismosInternacionales/Pagi>



FACULTAD DE DERECHO

[nas/ocde.aspx#:~:text=La%20OCDE%20es%20una%20organizaci%C3%B3n,la%20interdependencia%20y%20la%20globalizaci%C3%B3n.](#)

Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, México, Porrúa, 2002.

PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, “Administración y políticas públicas: Transparencia y corrupción en el neoliberalismo global, del estado de bienestar social al estado necroneoliberal”, México, Flores editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2017.

PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, “El derecho administrativo sancionador en el sistema nacional anticorrupción”, México, Flores editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2017.

PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, Los sistemas económicos políticos y jurídicos en el sistema capitalista-neoliberal y la necesidad de su redeterminación, México, Tesis para obtener el grado de Doctora en derecho por la UNAM, 2012, http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/N1PRY67PGIUDF91DQLJTIRCUE6BP49RUJTE DYNJY7Q4V3TL5IG-23738?func=full-set-set&set_number=041876&set_entry=000005&format=999.

Palacios Valencia, Yennesit, “Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho internacional”, Costa Rica, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 21, 2010, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27290.pdf>

Peña Gonzáles, Peña y Almanza Altamirano, Frank, “Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso”, Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2010, <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

Pérez Noriega, Fernando y Ramírez León, Lucero, Coordinadores, “Memoria del Seminario Internacional sobre Corrupción y Lavado De Dinero”, México, Instituto Belisario Domínguez, 2011.

Picado, Sonia, “Derechos políticos como derechos humanos”, En Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3442.-Tratado-de-derecho-electoral-comparado-%E2%80%A6-Nohlen-y-otros.pdf>.

Poder Judicial de la federación, Consejo de la Judicatura, “Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código nacional de procedimientos penales, México, Suprema Corte de justicia de la Nación, 2014, <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiacnpp.pdf>

Presidencia de la República, “Presidente López Obrador confirma negativas del INAI a transparentar caso Odebrecht”, México, Presidencia de la República Prensa, 2019, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-lopez-obrador-confirma-negativas-del-inai-a-transparentar-caso-odebrecht>.

Robert A. Dahl, “La poliarquía. Participación y oposición”, Madrid, Tecnos, 1989, https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4229936/mod_resource/content/1/RobertDahl_Poliarquia_espanhol.pdf.

Rodríguez Rodríguez, Luis Mario, “El binomio política-corrupción en América latina”, en Revista de derecho electoral, Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2020, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7353490.pdf>

Salazar Ugarte, Pedro, “Dos versiones de un garantismo espurio en la jurisprudencia mexicana”, en “Garantismo espurio”, Madrid, Fundación coloquio jurídico europeo,



FACULTAD DE DERECHO

2009,

[https://www.academia.edu/32447533/GARANTISMO ESPURIO Pedro Salazar.](https://www.academia.edu/32447533/GARANTISMO_ESPURIO_Pedro_Salazar)

San Martín Reyna, Juan Manuel, Ángeles Sánchez, Héctor Enrique, et al, “Evasión Global 2017”, México, Universidad de las Américas, 2017, http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/Evasion_global2017.pdf.

Santiago Cordini, Nicolás y Javier Hoet, Mariano, “Criminalidad transnacional organizada en el ámbito del Mercosur: ¿Hacia un derecho penal regional?” Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2015, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37020.pdf>.

Schneider Frederick y Enste Dominik, “Ocultándose en las sombras. El crecimiento de la economía subterránea”, Serie temas de economía (30), Washington, Fondo Monetario Internacional, 2002, <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues30/esl/issue30s.pdf>.

Silva Meza, Juan N. Silva, “Garantismo Judicial”, en Diccionario de Derecho procesal constitucional y convencional, 2ª. edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Soborowski Christian, “Gráfico de la semana: La escalada de la delincuencia en México”, en Diálogo a fondo, el blog del FMI sobre temas económicos de América Latina, Fondo Monetario Internacional, 2018, <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=10470>.

Solís González, José Luis, “Neoliberalismo y crimen organizado en México: El surgimiento del Estado Narco”, México, Scielo, 2013, <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v25n50/v25n50a2.pdf>.



FACULTAD DE DERECHO

Soriano, Juan, “Gobernanza global contra la delincuencia transnacional: la UE y la Convención de Palermo”, en Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm.108, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014, <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/download/285535/373447/>

Soto Flores, Armando Guadalupe, “La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, como medios de control de la constitución,” en Derecho procesal constitucional. Colección INEHERM, México, Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4456-derecho-procesal-constitucional-coleccion-inehrm>.

Steiner Christian y Uribe Patricia, Coords.), “Convención Americana sobre derechos Humanos comentada”, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pp-1-1026. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>.

Thompson, José, “Participación Ciudadana y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina”, en Revista IIDH, vol. 34-35, 2201-2002, Costa Rica, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 2002, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-2.pdf>

Transparency International, "Corruption Perceptions Index 2022", Alemania, Transparency International, 2023, https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf

Ugalde, Luis Carlos, “El financiamiento ilegal de las campañas políticas en México”, en Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, México, Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, 2020, https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//22_El%20financiamiento%20ilegal_Ugalde.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

Univisión Noticias, “La sombra de Odebrecht llega a México: ¿Recibió dinero ilegal la campaña de Peña Nieto?”, archivo de video, México, Univisión Noticias, 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=asyfj3Y7lz4>.

Vargas Rojas, Keyla H. “el impacto de la cooperación México-Estados Unidos en el combate al lavado de dinero”, México, Flacso, 2016, <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656690005/html/>.

Vargas Valdez, José Luis, “Crimen organizado, narcotráfico y delitos electorales. Fortaleciendo el blindaje”, México, Instituto de Investigaciones jurídicas, s/f, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/29.pdf>

Vélez Salas, Doria de mar et al, “Estudios sobre delitos electorales, incidencia y evolución, más allá de los partidos políticos”, México. Observatorio Nacional Ciudadano, 2018, p.11, <http://onc.org.mx/delitos-electorales/>, consultado 19 de diciembre de 2020, Nota: actualmente el gobierno mexicano borró el artículo de la web. Nuevo Link relacionado con el tema: Aguirre Quezada, Juan Pablo, “Asesinatos políticos en el proceso electoral 2021”, Cuaderno de investigación No. 80, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5361/CI%2080%20Asesinatos%20Poli%CC%81ticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vicepresidencia de Supervisión de procesos preventivos, “Lavado de dinero”, México, Comisión Nacional de la Bolsa de Valores, s/f, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero_130701.pdf.



FACULTAD DE DERECHO

Witker, Jorge y Larios, Rogelio, "Metodología jurídica", México, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

LEYES

Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2020.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, Periódico Oficial - Gaceta del Gobierno- Gobierno del Estado libre y soberano de México, publicada el 17 de Noviembre de 1917, <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>, consultada el 16 de agosto de 2019.

Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, México, Secretaría de Gobernación, 2000.

Ley de Asociaciones Público-Privadas, México, Secretaría de Gobernación, 2012.

Ley de Ciencia y tecnología, México, Secretaría de Gobernación, 2002.



FACULTAD DE DERECHO

Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, México, Secretaría de Gobernación, 2000.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2021.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Secretaría de Gobernación, 2016.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

Ley General de Partidos Políticos, México, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, México, Secretaría de Gobernación, 2016.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Publica, México, Secretaría de Gobernación, 2018.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo INE/CG263/2014, Reformado por Acuerdo INE/CG04/2018 según SUP-RAP-623/2017, México, Secretaría de Gobernación, 2017.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita, México, Secretaría de Gobernación, 2013.



FACULTAD DE DERECHO

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, México, Secretaría de Gobernación, 2023, file:///C:/Users/aboga/Downloads/INE-CG597-2023_Proyecto_DJ_754-1.pdf.

Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, México, Diario Oficial de la Federación, 2 marzo, 2023, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gs_c.tab=0.

Secretaría de Gobernación, CIRCULAR No. UR-DPTRI-AR-S-001/2019, México, Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2019, 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558566&fecha=26/04/2019.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Guía para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita durante los procesos electorales. Dirigida a los sujetos obligados que realicen actividades vulnerables”, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2021, <https://notariosveracruz.mx/wp-content/uploads/2021/03/GUIA-ELECTORAL.pdf>

TRATADOS INTERNACIONALES

Carta Democrática Interamericana, Washington D.C., Organización de los Estados Americanos, 2001. <https://www.te.gob.mx/juriselector/OEA/sites/default/files/4.%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana.pdf>



FACULTAD DE DERECHO

Certificación ISO 37001 de sistemas de gestión antisoborno, Ginebra, Suiza, Organización Internacional de Normalización (ISO), 2016, https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/fast_forward-es.pdf

“Convención Americana sobre derechos Humanos”, Costa Rica, Organización de los Estado Americanos, 1969, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.

“Declaración Universal de Derechos Humanos”, París Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”, Nueva York, Naciones unidas, 2004, https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, New York, Organización de las Naciones Unidas, 2000, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, s.l.i., Organización de las Naciones Unidas, https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966,



FACULTAD DE DERECHO

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf.

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Declaración de Principios Comité de Basilea, s.l.i., Organización de Estados Americanos, 1988, http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Documentos/basilea.htm, consultado el 19 julio 2021.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, s.l.i., s.e., 2011, pp. 1-71, https://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf, consultado 19 julio 2021.

Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, Washington, D.C., Secretaria General Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), 2005, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)

Grupo de Acción Financiera, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI, Francia, OCDE/GAFI, 2012, <https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/2612afd8-c2e3-4974-b84b-801020be5485/ACCESO+RAPIDO+RECOMENDACIONES+DEL+GAFI+-+borrador.pdf?MOD=AJPERES>.



FACULTAD DE DERECHO

PRECEDENTES JUDICIALES

Tesis: OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159814>.

Tesis: PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009660>.



FACULTAD DE DERECHO

8.- ANEXOS

“Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves”, de la Comisión Interamericana Para el control del abuso de drogas CICAD-OEA REFORMADO 2005.

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS CICAD-OEA

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/\\$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EFB9D6C0BAC9CA6305257CE1006ED4E7/$FILE/REGLAMENTO_LAVADO-ESP.pdf)

Incluye las modificaciones introducidas por el Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos en Chile, en octubre de 1997, en Estados Unidos de América, en mayo de 1998, en Argentina, en octubre de 1988, en México en julio de 2002, en Estados Unidos de América, en julio de 2004 y en, Colombia, en noviembre de 2005 y aprobadas por la CICAD en el vigésimo segundo período ordinario de sesiones, llevado a cabo en Perú, en noviembre de 1997, en el vigésimo quinto período ordinario de sesiones celebrado en Estados Unidos de América, en mayo de 1999, en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones celebrado en México en diciembre de 2002, en el trigésimo cuarto período de sesiones celebrado en Canadá en noviembre de 2003, en el trigésimo sexto período ordinario de sesiones celebrado en Estados Unidos de América en diciembre de 2004 y en el trigésimo octavo período ordinario de sesiones celebrado en Estados Unidos de América en diciembre de 2005

El texto está corregido y renumerado

SECRETARIA GENERAL ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C.



FACULTAD DE DERECHO

Artículo 1. DEFINICIONES

Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes definiciones se aplicarán con exclusividad a todo el texto del presente reglamento:

Por "actividades delictivas graves" se refiere a delitos determinados por la legislación de cada estado, incluyendo el tráfico ilícito; acciones relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas; tráfico ilícito de armas; desvío de sustancias químicas; tráfico ilícito de humanos y tráfico de órganos humanos; prostitución; secuestro; extorsión; corrupción y fraude".

Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988 y que entro en vigor el 11 de noviembre de 1990.

Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente.

Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente.

Por "instrumentos" se entiende las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas o respecto a las que hay intención de utilizar de cualquier manera para el lavado de activos u otra actividad delictiva grave.

Por "persona" se entiende a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una



FACULTAD DE DERECHO

asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo no registrado como sociedad.

Por "producto" o "productos", se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente, de una actividad delictiva grave.

Por "sustancias químicas" se entiende las sustancias que se utilizan en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos semejantes.

Por "tráfico ilícito" se entiende los delitos enunciados en la Convención y en el presente Reglamento.

Artículo 2. DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

1. Comete delito penal la persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.

2. Comete delito penal la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.

3. Comete delito penal la persona que oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.

4. Comete delito penal, la persona que participe en la comisión de alguno de los delitos tipificados en este Artículo, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

5. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de los delitos previstos en este Artículo, así como que los bienes y los



FACULTAD DE DERECHO

instrumentos están relacionados con actividades delictivas graves, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

6. Los delitos mencionados en este Artículo, serán tipificados, investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de cualquier otro crimen, no siendo necesario que se sustancie un proceso penal respecto a una posible actividad delictiva grave.

7. La persona que cometa un delito de lavado de activos y una actividad delictiva grave vinculada al mismo, podrá ser condenada por ambos.”

8. Incurrir también en delito el que por culpa realice las conductas previstas en los numerales 1, 2 y en el 3 en lo que respecta al impedimento de la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes.

Artículo 3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Comete delito penal la persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, recolecta, ofrece, pone a disposición, provee o entrega bienes o servicios con la intención de, o a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que los bienes o servicios serán utilizados en todo o en parte para favorecer, facilitar, promover o cometer actos de terrorismo o favorecer, facilitar o promover organizaciones terroristas.

Constituyen circunstancias agravantes:

a) Que se ofrezca recompensa o se recompense la comisión de cualquier acto terrorista con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales.

b) Que se ofrezca compensación o se compense a terceros por la muerte o lesiones de la persona que comete o participa en un acto terrorista o que esta en prisión como resultado de dicho acto.

c) Que quien incurre en cualquiera de las conductas descritas en el inciso 1 de este Artículo tenga la calidad de funcionario público.

2. Comete delito la persona que participe, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite, organice, dirija a otros a cometer, asesore o incite en forma pública o privada



FACULTAD DE DERECHO

la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en este Artículo, o quien ayude a una persona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos.

3. Las conductas descritas en este Artículo constituirán un delito penal aun cuando los actos terroristas no hayan sido realizados o la asistencia a los terroristas no haya sido brindada.

4. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de los delitos previstos en este Artículo, así como que los bienes y los instrumentos están relacionados con actividades terroristas, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

5. Los bienes recolectados, ofrecidos, puestos a disposición, proveídos o entregados en la comisión de uno de los delitos referidos en este Artículo se considerarán producto del delito y los bienes que fueran utilizados para su comisión, se consideraran los instrumentos del mismo.

Artículo 4. COMPETENCIA

Los delitos tipificados en el Artículo 2 serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente independientemente de que el delito de tráfico ilícito o el delito grave haya ocurrido en otra jurisdicción territorial, sin perjuicio de la extradición cuando proceda conforme a derecho.

Artículo 5. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Para seguir una investigación eficaz contra el lavado de dinero, actividades delictivas graves y para fines de decomiso, se debe desarrollar y utilizar técnicas especiales de investigación, tales como la escucha telefónica, agentes encubiertos, informantes, entrega vigilada y cualquier otra técnica regulada en la ley interna, en aplicación de las convenciones internacionales relacionadas con la materia.⁶



FACULTAD DE DERECHO

Artículo 6. MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS

Conforme a derecho, el tribunal o la autoridad competente dictará, en cualquier momento, sin notificación ni audiencia previas, una orden de incautación o embargo preventivo, o cualquier otra medida cautelar encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados con el lavado de activos o actividades delictivas graves, para su eventual decomiso.

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS

1. Una autoridad administrativa especializada será designada como responsable de la administración, inventario y la razonable preservación del valor económico de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de acuerdo con el Artículo 6.

2. Los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición y bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa especializada.

3. Para cumplir con su obligación de preservar razonablemente el valor económico de los bienes objeto de medidas cautelares, así como de sus ingresos, rendimientos u otros beneficios, y en uso de sus facultades de administración, la autoridad administrativa especializada podrá realizar todos los actos o contratos que considere necesarios a este propósito, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

4. La Autoridad administrativa especializada podrá ordenar la enajenación de aquellos bienes perecederos, susceptibles de próximo deterioro; de aquellos cuya conservación, o administración resulte excesivamente onerosa; y de aquellos bienes cuya conservación determina una significativa disminución de su valor.

5. En caso de enajenación de los bienes incautados, el producto de la misma deberá ser depositado y conservado en un fondo especial que garantice la razonable preservación de su valor económico hasta el momento en que se produzca una decisión judicial definitiva. Los ingresos, rendimientos u otros



FACULTAD DE DERECHO

beneficios que provengan del valor depositado, deberán acompañar el destino legalmente previsto para el bien.

6. Los bienes incautados que estén bajo la administración de la Autoridad administrativa especializada no serán utilizados.

Excepcionalmente, cuando no fuese posible su liquidación anticipada, o ésta fuese perjudicial para los intereses del Estado, dichos bienes podrán ser destinados para su uso provisional, de acuerdo con el orden jurídico interno. Tal uso será regulado por una norma jurídica que establezca:

- a. Las categorías de bienes incautados que podrán ser destinados a uso provisional bajo la responsabilidad del Estado;
- b. Los límites temporales del uso provisional;
- c. Las instituciones que podrán solicitar a la autoridad administrativa especializada el uso provisional;
- d. Los fines o propósitos específicos para los cuales tal uso será permitido;
- e. Los mecanismos de control adecuados, para el cumplimiento de dichos fines; y,
- f. La protección de derechos del imputado o de terceros afectados.

En estos casos la autoridad administrativa especializada deberá establecer las responsabilidades de la entidad destinataria de los bienes, en lo que respecta a su uso, conservación, y la razonable preservación de su valor económico.

El ordenamiento jurídico interno también podrá determinar no establecer excepción alguna que permita el uso provisional de bienes incautados.

Artículo 8. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN BIENES DEL TERRORISMO

1) La institución financiera informará sin dilación alguna a la autoridad nacional competente la existencia de bienes o servicios vinculados a personas incluidas en las listas⁷ elaboradas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o por cualquiera otra organización internacional de la cual



FACULTAD DE DERECHO

el país sea miembro, de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que pertenecen a las mismas. La obligación de informar dependerá de que la inclusión en la lista haya sido aceptada por la autoridad competente.

2) Si el ordenamiento jurídico interno así lo permite, la institución financiera también informará de la existencia de bienes o servicios vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas elaborada por una autoridad nacional o extranjera no judicial, o quien ha sido sometida a proceso o condenada por cometer actos de terrorismo.

3) Conforme a derecho, la institución financiera al detectar los bienes o los servicios e informar a la autoridad competente no realizará operaciones que involucren los bienes y los servicios hasta recibir instrucciones de dicha autoridad, lo que no podrá exceder del máximo de tiempo legal establecido.

4) Conforme a derecho, la autoridad competente tomará las medidas necesarias para bloquear inmediatamente los bienes o servicios de las personas mencionadas en este Artículo sin notificación ni audiencia previa, y dictara instrucciones para retener o en su caso permitir el flujo de los bienes o servicios de dichas personas.

5) Las instituciones financieras prestarán especial y permanente atención a la detección de bienes y servicios y transacciones de las personas incluidas en las listas mencionadas precedentemente e informarán sobre las mismas a las autoridades competentes de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

6) Con excepción de lo previsto en el Artículo 20 o en otra disposición concordante de este Reglamento las instituciones financieras, sus empleados, funcionarios, directores propietarios y otros representantes autorizados estarán exentos de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil o administrativa por el cumplimiento de las disposiciones precedentes, cuando hayan actuado de buena fe.



FACULTAD DE DERECHO

7) Las medidas anteriores se aplicaran sin perjuicio del derecho de la persona incluida en la lista a solicitar su exclusión de la misma de acuerdo a los procedimientos legales internos.

8) Cualquier persona con un interés legítimo sobre bienes retenidos o inmovilizados conforme a lo preceptuado en este Artículo podrá solicitar al tribunal u otra autoridad competente que disponga la liberación de los mismos si acredita que no tiene relación alguna con la o las personas referidas en el numeral primero.

Artículo 9. DECOMISO DE BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS

1. Cuando una persona sea condenada por un delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, u otro incluido en la definición de actividades delictivas graves, el tribunal o la autoridad competente ordenará que los bienes, productos o instrumentos relacionados con ese delito sean decomisados y se disponga de ellos conforme a derecho.

2. Cuando por las circunstancias objetivas del caso el tribunal o la autoridad competente infiera razonablemente el origen o el destino ilícito de bienes e instrumentos, también ordenará su decomiso en la sentencia de condena, salvo que el condenado haya demostrado la procedencia lícita de los mismos.

Se considerarán circunstancias objetivas del caso, entre otras, las referidas al tiempo o modo de adquisición; aspectos personales o económicos del condenado; su giro de actividad u otras que se entiendan relevantes.

3. Cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos mencionados en este Artículo, como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, no pudieran ser decomisados, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquiera otros bienes del condenado, por un valor equivalente u ordenará al mismo que pague una multa por dicho valor.

Artículo 10. DE LOS TERCEROS DE BUENA FE

1. Las medidas y sanciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.



FACULTAD DE DERECHO

2. Conforme a derecho, se efectuará la debida notificación a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquéllos que pudieran alegar un interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.

3. La falta de buena fe del tercero podrá inferirse a juicio del tribunal o autoridad competente, de las circunstancias objetivas del caso.

4. Conforme a derecho, el tribunal o autoridad competente dispondrá la devolución al reclamante de los bienes, productos o instrumentos cuando se haya acreditado y concluido que:

a) el reclamante tiene un interés jurídico legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos;

b) Al reclamante no puede imputársele ningún tipo de participación, colusión o implicancia con respecto a un delito de tráfico ilícito u otro delito grave, objeto del proceso;

c) El reclamante desconocía, sin ignorancia intencional, el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos, o bien teniendo conocimiento, no consintió voluntariamente al uso ilegal de los mismos;

d) el reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevaran razonablemente a concluir que el derecho sobre aquéllos le fue transferido a los efectos de evitar el eventual decomiso posterior de los mismos; y

e) el reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

Artículo 11 DESTINO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS DECOMISADOS

Toda vez que se decomisen bienes, productos o instrumentos conforme al Artículo 9, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el tribunal o la autoridad competente podrá, conforme a derecho:



FACULTAD DE DERECHO

a) Retenerlos para uso oficial o transferirlos a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en la incautación o embargo preventivo o decomiso de los mismos;

b) Venderlos y transferir el producto de esa enajenación a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o embargo preventivo o decomiso. Podrá también depositarlos en el Fondo Especial previsto en el Programa de Acción de Río de Janeiro o en otros, para el uso de las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico ilícito, la fiscalización, la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, rehabilitación o reinserción social de los afectados por el consumo:

c) Transferir los bienes, productos o instrumentos, o el producto de su venta, a cualquier entidad privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación o la reinserción social de los afectados por su consumo;

d) Facilitar que los bienes decomisados o el producto de su venta se dividan, de acuerdo a la participación, entre los países que faciliten o participen en los procesos de investigación y juzgamiento que conduzcan a la aplicación de dichas medidas;

e) Transferir el objeto del decomiso o el producto de su venta a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito, la fiscalización, la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, rehabilitación o reinserción social de los afectados por el consumo o;

f) Promover y facilitar la creación de un fondo nacional que administre los bienes decomisados y autorizar su utilización o destinación para apoyar los programas de procuración de justicia, entrenamiento y de lucha contra el tráfico ilícito de drogas tanto de prevención y represión del delito, así como programas sociales relacionados con educación, salud y otros propósitos determinados por cada gobierno.



FACULTAD DE DERECHO

**Artículo 12. BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS DE DELITOS
COMETIDOS EN EL EXTRANJERO**

Conforme a derecho, el tribunal o autoridad competente podrá ordenar la incautación o embargo preventivo o decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en su jurisdicción territorial que estén relacionados con un delito de lavado de activos o actividades delictivas graves contrarias a las leyes de otro país, cuando las mismas, de haberse cometido en su jurisdicción, también fuesen consideradas como tales.

**Artículo 13. UNIDAD PARA LA RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Conforme a derecho, cada Estado miembro creará o designará un organismo central, cuyo cometido será recibir, solicitar, analizar y elevar a las autoridades competentes los informes referidos a las transacciones financieras a que refiere este Reglamento, cuando las mismas involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

Para la instauración o designación del organismo a que se refiere el inciso anterior, se consideraran las características contenidas en el Anexo I al presente Reglamento.

Artículo 14. DE LAS INSTITUCIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS

1. A los efectos de este Reglamento son consideradas instituciones financieras, entre otras, las siguientes:

a) banco comercial, compañía fiduciaria, asociación de ahorro y crédito, asociación de construcción y crédito, banco de ahorro, banco industrial, cooperativa de crédito, u otra institución o establecimiento de ahorro autorizado por la legislación bancaria interna, sean de propiedad pública, privada o mixta;

b) cualquier entidad que preste servicios financieros internacionales ('offshore');



FACULTAD DE DERECHO

c) casa de corretaje o de intermediación en la negociación de valores o de inversiones o ventas a futuro;

d) casa de intermediación en la venta de divisas o casa de cambio;

2. Asimismo, se asimilarán a las instituciones financieras las personas que realicen, entre otras, las siguientes actividades:

a) operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;

b) operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o rescate de cheques de viajero o giro postal o la emisión de tarjetas de crédito o débito y otros instrumentos similares;

c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos o valores, incluyendo aquellas a través de redes o sistemas informales, y cualquier otra transacción que tenga ese resultado

d) cualquier otra actividad sujeta a supervisión por las respectivas autoridades competentes.

3. Cada una de las instituciones financieras referidas en este Artículo serán autorizadas, registradas y supervisadas por las autoridades competentes correspondientes de cada país.

Artículo 15. REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Cada una de las instituciones financieras referidas en el Artículo 14 deberán presentarse ante las autoridades competentes de cada país para ser autorizadas, registradas o licenciadas y supervisadas conforme a derecho.

Artículo 16. IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

1. Las instituciones financieras deberán mantener cuentas nominativas. No podrán abrir ni mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

2. Las instituciones financieras deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u



FACULTAD DE DERECHO

objeto social de las personas, así como otros datos de identidad de las mismas, sean estos clientes ocasionales o habituales, a través de documentos tales como documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, carné de conducir, contratos sociales y estatutos, además de los documentos que acrediten fehacientemente su existencia legal y las facultades de sus representantes o cualesquiera otros documentos oficiales o privados, desde el inicio y durante las relaciones comerciales, en especial la apertura de nuevas cuentas, el otorgamiento de libretas de depósito, la realización de transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente.

3. Las instituciones financieras deberán adoptar medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, cuando exista alguna duda acerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el Estado donde tengan su sede o domicilio.

4. Las instituciones financieras deberán mantener y actualizar durante la vigencia de la relación comercial, y por lo menos cinco años a partir de la finalización de la transacción, registros de la información y documentación requeridas en este Artículo en un expediente de fácil acceso y disponibilidad.

5. Las instituciones financieras deberán mantener los registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial según lo determine la autoridad competente, por lo menos durante cinco años después que la cuenta haya sido cerrada.

6. Las instituciones financieras deberán mantener además registros que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superen determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente, por lo menos durante cinco años después de la conclusión de la transacción.



FACULTAD DE DERECHO

7. Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Artículo 17. DISPONIBILIDAD DE REGISTROS

1. Conforme a derecho, las instituciones financieras deberán cumplir prontamente y dentro del plazo que se determine, las solicitudes de información que les dirijan las autoridades competentes, especialmente la mencionada en el Artículo 13 de este Reglamento, con relación a la información y documentación a que se refiere el Artículo anterior, a fin de ser utilizadas en investigaciones y procesos criminales, civiles o administrativos, según corresponda, relacionados con un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a violaciones de las disposiciones de este Reglamento. Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente.

2. Conforme a derecho, las autoridades competentes, especialmente la mencionada en el Artículo 13 de este Reglamento, compartirán con otras autoridades competentes nacionales dicha información, cuando se relacionen con un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o a violaciones de las disposiciones de este Reglamento. Las autoridades competentes tratarán como reservada la información a la que se refiere este Artículo, salvo en la medida en que dicha información sea necesaria en investigaciones y procesos criminales, civiles o administrativos, según corresponda, relacionados con un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o a violaciones de otras disposiciones de este Reglamento.



FACULTAD DE DERECHO

3. Conforme a derecho, las autoridades competentes, especialmente la mencionada en el Artículo 13 de este Reglamento, podrán compartir dicha información con las autoridades competentes de otros países.⁸

Artículo 18. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

1. Toda institución financiera deberá registrar en un formulario diseñado por la autoridad competente cada transacción en efectivo en moneda nacional o extranjera que supere determinado monto, de conformidad con lo dispuesto por aquélla.

2. Los formularios a que se refiere el numeral anterior deberá contener, por lo menos, en relación con cada transacción, los siguientes datos:

a) la identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción

b) la identidad y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción:

c) la identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;

d) la identidad de las cuentas afectadas por la transacción, si existen;

e) el tipo de transacción de que se trata, tales como depósitos, retiro de fondos, cambio de moneda, cobro de cheques, compras de cheques certificados o cheques de cajero, u órdenes de pago u otros pagos o transferencias efectuadas por o a través de, la institución financiera;

f) la identidad, y la ubicación de la institución financiera en que se realiza la transacción; y

g) la fecha, la hora y el monto de la transacción.

3. Dicho registro será llevado en forma precisa y completa por la institución



FACULTAD DE DERECHO

financiera en el día que se realice la transacción y se conservará durante el término de cinco años a partir de la fecha de la misma.

4. Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera que en su conjunto superen determinado monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante un día, o en cualquier otro plazo que fije la autoridad competente. En tal caso, cuando la institución financiera, sus empleados, funcionarios o agentes tengan conocimiento de estas transacciones, deberán efectuar el registro en el formulario que determine la autoridad competente.

5. En las transacciones realizadas por cuenta propia entre las instituciones financieras definidas en el Artículo 14, numeral 1, inciso (a) que están sujetas a supervisión por las autoridades bancarias o financieras nacionales, no se requerirá el registro en el formulario referido en este Artículo.

6. Conforme a derecho, dichos registros deberán estar a disposición del tribunal o autoridad competente, especialmente a la mencionada en el Artículo 13 de este Reglamento, para su uso en investigaciones y procesos criminales, civiles o administrativos, según corresponda, con respecto a un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o a violaciones de otras disposiciones de este Reglamento.

7. Cuando lo estime conveniente, la autoridad competente podrá establecer que las instituciones financieras le presenten dentro del plazo que ella fije, el formulario previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este Artículo. El formulario servirá como elemento de prueba o como informe oficial y se utilizará para los mismos fines señalados en el numeral 6 de este Artículo.

8. Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente, especialmente la mencionada en el Artículo 13.



FACULTAD DE DERECHO

Artículo 19. COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS SOSPECHOSAS

1. Las instituciones financieras prestarán especial atención a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

2. Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este Artículo pudieran constituir o estar relacionadas con un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, las instituciones financieras deberán comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes, especialmente a la mencionada en el Artículo 13 de este Reglamento.

3. Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente, especialmente la mencionada en el Artículo 13.

4. Cuando la comunicación a que se refiere el numeral 2 de este Artículo se efectúe de buena fe, las instituciones financieras y sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la legislación, estarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, por el cumplimiento de este Artículo o por la revelación de información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación.

Artículo 20. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Las instituciones financieras, o sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados que, actuando como tales, tengan



FACULTAD DE DERECHO

participación en un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, estarán sujetos a las sanciones más severas.

2. Las instituciones financieras serán responsables, conforme a derecho, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados que, actuando como tales, tengan participación en la comisión de un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Esa responsabilidad puede determinar, entre otras medidas, la imposición de una multa, la prohibición temporal de realizar transacciones o la suspensión del permiso de operaciones, o suspensión o revocación de la licencia para funcionar como institución financiera.

3. Comete delito penal la institución financiera, sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados que, actuando como tales, deliberadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en los Artículos 8 y 16 a 19 del presente Reglamento, o que falseen o adulteren los registros o informes aludidos en los mencionados Artículos.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponderle en relación con los delitos de tráfico ilícito u otros delitos graves, las instituciones financieras que no cumplan con las obligaciones a que se refieren los Artículos 8, 15 a 19 y 21 de este Reglamento, serán sancionadas, entre otras medidas, con la imposición de una multa, la prohibición temporal de realizar transacciones o la suspensión del permiso de operaciones, o suspensión o revocación de la licencia para funcionar como institución financiera.

Artículo 21. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Las instituciones financieras, bajo las regulaciones y supervisión a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Esos programas incluirán, como mínimo:



FACULTAD DE DERECHO

a) el establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del mismo;

b) programas permanentes de capacitación del personal, tal como "conozca su cliente" e instruirlo en cuanto a las responsabilidades señaladas en los Artículos 16 a 19 de este Reglamento;

c) mecanismos de auditoría acordes con las normas para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para verificar el cumplimiento de los programas, normas, procedimientos y controles internos. La auditoría podrá encomendarse a una firma auditora externa registrada o al auditor interno de una institución financiera.”

2. Si el auditor es interno, las instituciones financieras deberán asegurar que sea independiente y sólo deberá informar a la junta de directores o a un comité de ésta.

3. Las instituciones financieras deberán asimismo designar funcionarios a nivel gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

Artículo 22. DISPOSICIONES PARA OTROS OBLIGADOS

La autoridad competente podrá extender la aplicación de las disposiciones relacionadas con las instituciones financieras contenidas en este Reglamento, que resulten pertinentes, a las personas que realicen actividades económicas tales como:

a) La venta o traspaso de bienes raíces, armas, metales preciosos, objetos de arte, objetos arqueológicos, joyas, automóviles, barcos, aviones u otros bienes coleccionables; y la prestación de servicios relacionados con los viajes o el entretenimiento;

b) Los juegos de azar y operaciones relacionadas a las mismas;



FACULTAD DE DERECHO

- c) La prestación de toda clase de servicios profesionales incluyendo los notariales y contables;
- d) Seguros, reaseguros y su corretaje;
- e) Inversiones y fondos de inversión;
- f) Las relacionadas con la comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología y la movilización de capitales;
- g) El financiamiento de organizaciones no lucrativas o no gubernamentales;
- o
- h) Cualquier actividad comercial que debido a la naturaleza de sus operaciones pudiera ser utilizada para fines relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 23. NOTIFICACION DE TRASLADO Y ENVIO DE MONEDA Y TITULOS VALORES AL PORTADOR A TRAVES DE FRONTERAS.

1. Conforme a derecho, los Estados miembros requerirán a quien transporte o envíe moneda nacional o extranjera, o títulos valores, a través de las fronteras nacionales, que lo notifique a las autoridades competentes

2. La notificación referida en el inciso anterior deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

a. La identidad, firma y dirección de las personas que transporten o envíen el dinero o los títulos valores;

b. La identidad y la dirección en nombre de quien se realiza el transporte o el envío;

c. El origen, destino y ruta del dinero o de los títulos valores;

d. la cantidad y clase de dinero o de títulos valores que se transportan o envían

3. Conforme a derecho, la persona que no declare o declare falsamente a las autoridades competentes la información referida al transporte o envío, a través de fronteras, de dinero o títulos valores cuyo monto exceda a los valores máximos establecidos, estará sujeta a sanciones penales, civiles o administrativas.



FACULTAD DE DERECHO

Artículo 24. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

1. Conforme a derecho, las autoridades competentes, y especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras deberán, entre otras obligaciones:

a) otorgar, denegar, suspender o cancelar licencias o permisos para la operación de instituciones financieras;

b) adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe, directa o indirectamente, en la dirección, gestión u operación de una institución financiera:

c) examinar, controlar o fiscalizar a las instituciones financieras y reglamentar y vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de registro y notificación establecidas en el presente Reglamento;

d) verificar, mediante exámenes regulares, que las instituciones financieras posean y apliquen los programas de cumplimiento obligatorio a que se refiere el Artículo 21 de este Reglamento;

e) brindar a otras autoridades competentes la información obtenida de instituciones financieras conforme a este Reglamento, incluyendo aquellas fruto de un examen de cualquiera de ellas:

f) dictar instructivos o recomendaciones que ayuden a las instituciones financieras a detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes. Esas pautas se desarrollarán tomando en cuenta técnicas modernas y seguras de manejo de activos y servirán como elemento educativo para el personal de las instituciones financieras;

g) Cooperar con otras autoridades competentes y aportarles asistencia técnica, en el marco de investigaciones y procesos referentes a los delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

h) Establecer pautas o criterios de contabilidad o auditoría aplicables a la comunicación de actividades sospechosas, las que deberán tomar en cuenta tanto



FACULTAD DE DERECHO

otras pautas o criterios ya existentes a escala internacional e internacional, como las que pudiesen desarrollarse en el futuro.

2. Las autoridades competentes, y especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras deberán poner en conocimiento, conforme a derecho, con prontitud a las otras autoridades competentes sobre cualquier información recibida de instituciones financieras referentes a transacciones o actividades sospechosas que pudieran estar relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento de terrorismo.

3. Las autoridades competentes, especialmente aquellas dotadas de potestades de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras deberán prestar, conforme a derecho, una estrecha cooperación con las autoridades competentes de otros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y a infracciones de las leyes o reglamentos administrativos aplicables a las instituciones financieras.

Artículo 25. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. El tribunal o la autoridad competente cooperará con el tribunal o la autoridad competente de otro Estado, tomando las medidas apropiadas, a fin de prestarse asistencia en materia relacionada con delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de este Reglamento, de conformidad con este Reglamento, y dentro de los límites de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

2. El tribunal o autoridad competente podrá recibir una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para identificar, detectar, embargar, incautar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y podrá tomar las medidas apropiadas, incluidas las contenidas en los Artículos 5 y 8 de este Reglamento.

3. Una orden judicial o sentencia firme que condene al decomiso de bienes, productos o instrumentos relativos a delitos de lavado de activos y financiamiento



FACULTAD DE DERECHO

de terrorismo expedida por un tribunal competente de otro Estado, podrá ser admitida como prueba de que los bienes, productos o instrumentos a que se refiere tal orden o sentencia pudieran ser sujetos a decomiso conforme a derecho.

4. El tribunal o autoridad competente podrá recibir y tomar medidas apropiadas sobre una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para la prestación de asistencia en relación con una investigación o proceso de carácter civil, penal o administrativo, según corresponda, referente a delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, o a otras violaciones a este Reglamento. Dicha asistencia podrá incluir el suministro de originales o copias autenticadas de los documentos y registros pertinentes, comprendidos los de instituciones financieras y entidades gubernamentales; la obtención de testimonios en el Estado requerido; la facilitación de la presencia o disponibilidad voluntaria en el Estado requirente de personas para prestar declaración, incluyendo aquellas que estén detenidas; la localización o identificación de personas; la entrega de citaciones; el examen de objetos y lugares; la realización de inspecciones e incautaciones; la facilitación de información y elementos de pruebas; y medidas cautelares.

5. La asistencia que se brinde en aplicación de este Artículo se prestará conforme a derecho.

Artículo 26. CUMPLIMIENTO DE FALLOS EXTRANJEROS

1. Cuando se trata de cooperación internacional en casos de lavado de activos, actividades delictivas graves que esté basada en tratados, acuerdos o de conformidad con la ley, el tribunal o la autoridad competente puede ordenar las medidas permitidas en los Artículos 6, 7, o 9 para:

a. Cumplir con las medidas cautelares ordenadas por un tribunal o autoridad competente de otro país sobre bienes susceptibles de decomiso;

b. Cumplir con una sentencia final de decomiso dictada por un tribunal o autoridad competente extranjera.



FACULTAD DE DERECHO

c. Cumplir, si el ordenamiento jurídico interno así lo permite, con cualquier otra medida equivalente declarada por orden de un tribunal o autoridad extranjera competente que resulte en la suspensión del poder de disposición o pérdida del derecho de dominio sobre bienes.

2. El tribunal o autoridad competente cumplirá la sentencia o medida extranjera de acuerdo con el párrafo 1, a menos que en decisión fundada determine que:

a. La sentencia o medida se originó en un tribunal u otra autoridad que no tenía jurisdicción o competencia; o

b. La sentencia o medida infringe derechos fundamentales o constitucionales.

Artículo 27. SECRETO O RESERVA BANCARIA

Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serán un impedimento para el cumplimiento del presente Reglamento, cuando la información sea solicitada o compartida por un tribunal o autoridad competente, conforme a derecho.

El término secreto o reserva bancaria será aplicable a aquellas actividades que realicen las instituciones financieras definidas por este Reglamento Modelo y a cualquier otra actividad financiera, bancaria y no bancaria, según sean definidas por el orden jurídico interno de cada país.

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS A LA CICAD

El Grupo de Expertos solicita a la CICAD que considere y apruebe el Reglamento Modelo y lo presente a la próxima Asamblea General de la OEA para su posible adopción por los Estados miembros.

A fin de facilitar la adopción del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que:

1. Inste a todos los Estados miembros de la OEA a que adopten y pongan en práctica de manera efectiva este Reglamento Modelo.



FACULTAD DE DERECHO

2. Revise periódicamente el Reglamento Modelo y, de ser necesario, lo modifique a fin de asegurar su vigencia y eficacia para prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

3. Brinde la colaboración técnica necesaria a los Estados miembros que lo soliciten para la adopción y puesta en marcha del Reglamento Modelo y brinde apoyo en la obtención de recursos financieros necesarios para tal efecto.

4. Convoque periódicamente seminarios, talleres y reuniones donde se realicen estudios de métodos empleados para lavar activos, que sirvan como foro para que las autoridades competentes, judiciales y las agencias fiscalizadoras de los Estados miembros puedan intercambiar experiencias en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundir información al respecto, y discutir nuevas tendencias y técnicas.

5. Establezca y mantenga una estrecha colaboración con las Naciones Unidas, y otros organismos internacionales, regionales, gubernamentales e instituciones del sector privado.

En función del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que inste a los Estados miembros de la OEA a considerar:

1. Determinar las autoridades nacionales competentes dotadas de potestad de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras y sobre los otros obligados mencionados en el Artículo 21 de este Reglamento Modelo y comunicarlo a la Secretaría General de la OEA y a los Estados miembros.

2. Determinar una autoridad, o cuando sea necesario, varias autoridades con competencia para recibir o tramitar todas las solicitudes efectuadas en el marco de la cooperación internacional, previsto en el Reglamento Modelo y comunicarlo a la Secretaría General de la OEA y a los Estados miembros.

3. Responder con prontitud a todo pedido específico de cooperación que presenten las autoridades competentes de otros Estados miembros en aplicación del Reglamento Modelo e informar a la brevedad posible acerca de cualquier impedimento u obstáculo a dicha comunicación.



FACULTAD DE DERECHO

4. Asegurar el establecimiento de comunicaciones nacionales e internacionales con el propósito de compartir información sobre asuntos relativos al delito de lavado y financiamiento del terrorismo, a instituciones financieras y otros obligados según el Artículo 22, a transacciones, y a la identificación, embargo preventivo o incautación de bienes, productos o instrumentos, así como su decomiso.

5. Prestar especial atención a los riesgos emergentes de la aplicación de nuevas tecnologías para lavar activos, entre las cuales se destacan, sin que la lista sea taxativa, la realización de transacciones bancarias y el juego de azar a través de INTERNET, las "tarjetas inteligentes" el "dinero digital" así como la utilización de otras tecnologías que pudiesen favorecer el anonimato de quienes realizan las transacciones, y tomarán medidas para prevenir su uso en el lavado de activos, incluyendo la adopción de nuevos sistemas, si así fuese necesario.

Asimismo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que sugiera a los Estados miembros de la OEA que consideren la posibilidad de:

1. Establecer sanciones penales, civiles y administrativas más severas aplicables a los delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, cuando la persona involucrada ocupe un cargo público y el delito guarde relación con su cargo.

2. Estudiar o examinar la viabilidad y conveniencia de comunicar a otros Estados miembros, sin necesidad de pedido previo, información que les pueda ser útil en la investigación de los delitos mencionados en este Reglamento Modelo.

ANEXO I

(Artículos 13 y 17.3)

ANEXO AL REGLAMENTO MODELO CORRESPONDIENTE UNIDADES DE INTELIGENCIA / ANALISIS FINANCIERO

A) Organización objetivo y estructura de las Unidades de Inteligencia / Análisis Financiero



FACULTAD DE DERECHO

B) Memorando de Entendimiento entre Unidades de Inteligencia / Análisis Financiero

A) Organización, objetivo y estructura

El organismo referido en el Artículo 13 se organizará de acuerdo a como sigue, según se ha determinado por el Grupo de Egmont, Constituido por países que ya han establecido o intentan establecer el organismo que dicho grupo ha denominado Unidad de Inteligencia Financiera (FIU's)

OBJETIVO

Recabar y analizar la información para que pueda ser utilizada por las autoridades competentes

DENOMINACIÓN

En vista de las particulares circunstancias nacionales, se podrá optar por una de las siguientes denominaciones, entre otras:

Unidad de Inteligencia Financiera; Unidad de Investigación Financiera; Unidad de Información Financiera y Unidad de Análisis Financiero

ESTRUCTURA

Dependiendo de su ubicación en la estructura política del Estado, el organismo podrá adoptar uno de los siguientes modelos:

Policial; Judicial; Mixto, policial/judicial o Administrativo

B) Memorando de Entendimiento

Memorando de Entendimiento

Entre (el primer país signatario) y (el segundo país signatario)

CONCERNIENTE A LA COOPERACION EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION FINANCIERA CON RELACION AL LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

La / el (Descripción del instrumento jurídico del primer estado signatario que sirve de fundamento al memorando) y la/ el (descripción del instrumento jurídico del segundo país signatario que sirve de fundamento para la firma del memorando) que



FACULTAD DE DERECHO

establecen pautas para la cooperación internacional en materia de lavado de activos, permitiendo el intercambio de información financiera.

Que (La autoridad competente del primer estado signatario) y (la autoridad competente del segundo estado signatario) en adelante las "Autoridades", o las "Partes") desean, basados en el espíritu de cooperación e interés recíproco, facilitar el intercambio de información relativa al lavado de dinero y las actividades delictivas graves relacionadas al mismo.

Las Partes han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Las Autoridades cooperarán para reunir, desarrollar y analizar la información que posean sobre transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con maniobras de lavado de activos o actividades delictivas graves relacionadas al mismo. Para ese fin, las Autoridades intercambiarán, espontáneamente o a solicitud de parte, cualquier información disponible que pueda ser relevante para la investigación que esas Autoridades realicen sobre transacciones financieras relacionadas con el lavado de activos y las personas físicas o jurídicas involucradas en las mismas.

2. Las Autoridades no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la Autoridad respectiva para otros fines que no sean los establecidos en este Memorando de Entendimiento (en adelante el "Memorando"), salvo previo consentimiento de la Autoridad que los proporciona.

3. La información adquirida de acuerdo al presente Memorando será confidencial y estará sujeta al secreto y protección de la confidencialidad que la ley nacional de la Autoridad receptora acuerda a información similar originada en su país.

4. Las Autoridades definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar el presente Memorando.



FACULTAD DE DERECHO

5. La comunicación entre las Autoridades se efectuara en (el idioma del primer país signatario) o en (el idioma del segundo país signatario).

6. Las Autoridades no tienen obligación de brindar información si ya se han iniciado procedimientos judiciales referidos a los mismos hechos a que se refiere la solicitud.

7. Este Memorando puede ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo.

8. Este memorando es revocable en cualquier tiempo.

9. Este memorando entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en (lugar de la firma), el (día de la firma) en (idioma del primer signatario) y (idioma del segundo signatario, si fueren distintos), considerándose ambos textos auténticos.

Por la autoridad competente (del primer país signatario)

Por la autoridad competente (del segundo país signatario)

Anexo II

ANEXO AL REGLAMENTO MODELO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

A) Recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera (GAFI)

A) Recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo

I Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas

Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

II Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado



FACULTAD DE DERECHO

Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

III Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas. Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

V Cooperación internacional

Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.

VI Sistemas alternativos de Envíos de fondos



FACULTAD DE DERECHO

Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

VII Transferencias por cable

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidas a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente.

FIN